Oficios
31 Mayo
Digitalizar..

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

Menor.

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
42 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.
Cesion

DEMANDADO(S)
LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA

042-2010-00662-00- J. 12 C.M.E.S.

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO
110014003 042 - 2010 - 00662 00

11001400304220100066200

Remate
22/Junio/2023
11:30 AM
Inmueble

J.O	042 CM
2010 - 00662	
JUZGADO	

ɔncasa
ɛs su casa
ʌAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

Nº 405931

ɔRPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA:

"PAGARE PLAN ESCALERA"

PAGARE NUMERO : 31009-1

POR :$ 25.480.000

UPAC : 3.500,8800

VENCIMIENTO : 25-07-2010

YO, (NOSOTROS): SILVESTRE MARCELO AROCA COTES, OLGA MARIA MORON MORON, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN SANTAFE DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADOS COMO APARECE AL PIE DE NUESTRAS FIRMAS, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO. X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X

expresamente declaro(amos): **PRIMERO:** Que he(mos) recibido de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", sociedad domiciliada en Santafé de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria mediante Resoluciones números 3414 del 21 de diciembre de 1972 y 3352 del 21 de Agosto de 1.992, que en adelante se llamará CONCASA, la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS

UNIDADES con OCHO MIL OCHOCIENTOS

DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE "UPAC"(3.500.8800) UPAC), de las establecidas y reglamentadas por el Decreto número 1229 de 1972 y 663 de 1.993, y demás disposiciones que lo complementan aclaran o modifican, que en la fecha, a la cotización de SIETE MIL DOCIENTOS SETENTA Y OCHO N DIECISIETE

CENTAVOS ($ 7.278,17) por unidad equivalen a VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 25.480.00) Moneda Legal Colombiana. **SEGUNDO:** EL(los) suscrito(s), en forma indivisible y solidaria, comprometiendo ilimitadamente mi(nuestra) responsabilidad, me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente a CONCASA, o a su orden, o a quien represente sus derechos, la expresada cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, junto con los intereses del plazo a la tasa del DIECIOCHO por ciento (18 %) efectivo anual, liquidada sobre saldos insolutos expresados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, pagaderos conjuntamente con cada cuota mensual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Es entendido que acepto (amos) desde ahora como deuda a mi (nuestro) cargo los reajustes periódicos que en materia de UPAC o de intereses, el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en desarrollo de sus operaciones de crédito, comprometiéndome(nos) a cubrir los ajustes, a partir de la fecha de tal determinación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que el crédito haya sido otorgado para vivienda y éste se destine a actividades comerciales o distintas de vivienda, la Corporación podrá ajustar la tasa de interés convenida y elevarla a una tasa equivalente a la máxima que esté cobrando para créditos con igual o similar destino. **TERCERO:** En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas estipuladas en el presente título valor, o del saldo de la obligación cuando sea exigido, reconoceré(mos) y pagaré(mos) a CONCASA intereses sobre la(s) cuota(s) en mora o sobre el saldo total según sea el caso, expresado(s) en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes, para cuyos efectos la corrección monetaria se considerará como tasa de interés. **CUARTO:** CONCASA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el vencimiento final del crédito y exigir judicialmente el monto total de la obligación, incluídos el valor de los intereses, primas de seguros, avaluos, costos y gastos de cobranza y honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Cuando incurriere(mos) en mora en el pago de una o varias cuotas de amortización del crédito que me(nos) fué otorgado, de sus intereses o de cualquier concepto a mi (nuestro) cargo y a favor de CONCASA. **2.** Si le diere (mos) al(los) préstamo(s) una destinación distinta a la(s) prevista(s) en la carta de aprobación o incumpliere cualquiera de los términos o condiciones en ella establecidos. **3.** Si fuere(mos) demandado(s) judicialmente o se me(nos) embargue(n) bien(es) por personas distintas o por la misma CORPORACION. **4.** Si mi(nuestras) condición(es) patrimonial(es) se alterare(n), a juicio de CONCASA en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de mi(nuestras) obligación(es). **5.** Si uno cualquiera de nosotros o nuestros codeudores, avalistas y demás obligados es declarado en quiebra, concurso de acreedores, concordato, liquidación forzosa administrativa o es intervenido de cualquier forma por las autoridades competentes. **6.** Si alguno de los documentos presentados para la obtención del (los) préstamo (s), resultare falso o inexacto. En todo caso CONCASA podrá abstenerse de liquidar el crédito, si tal hecho ocurriere antes de su desembolso. **7.** En los demás casos previstos en la hipoteca que garantiza la obligación aquí contenida. **PARAGRAFO:** Para el cobro judicial de

oncasa
s su casa
TERA DE AHORRO Y VIVIENDA

Nº 409681

de las sumas adeudadas bastará la afirmación por parte de CONCASA de haberse presentado una cu de las causales anotadas. **QUINTO:** Expresamente declaro(amos) que acepto(amos) desde ahora cualq prórroga de los plazos estipulados que para el crédito conceda CONCASA a solicitud mía(nuestra), o de uno cualquiera de nosotros, permaneciendo en este caso nuestra solidaridad y la (s) garantía (s) que amparan las obligaciones aquí contenidas. **SEXTO:** Manifiesto(estamos) que en el evento de cobro judicial del saldo insoluto, el hecho de que CONCASA reciba pagos parciales, no implica, ni podrá entenderse, que se me (nos) condona la mora ni que la Corporación renuncia a su derecho de continuar cobrando la totalidad de lo adeudado. **SEPTIMO:** Que la expresada cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, que declaro(amos) deber a CONCASA, o a su orden, la pagaré(mos) dentro de un plazo de QUINCE (15) años, contados a partir del VEINTICINCO (25) de JULIO de mil novecientos noventa y CINCO (1.995) en CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales sucesivas, de acuerdo con la conversión a Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, en la siguiente forma: Durante el año comprendido entre el día VEINTICINCO (25) de JULIO de mil novecientos noventa y CINCO (1.995) y el VEINTICINCO (25) de JULIO de mil novecientos noventa y SEIS (1.996), doce (12) cuotas mensuales, sucesivas e iguales que comprenden capital e intereses corrientes, pagaderas mes vencido, de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOCE PESOS MCTE.

moneda corriente ($ 435.012). Durante los CATORCE (14) años siguientes, pagaré(mos) en cada año, doce (12) cuotas mensuales, sucesivas e iguales que comprenden capital e intereses corrientes, pagaderas mes vencido, por la cantidad que resulte al recalcular la cuota para cada uno de los años tomando como tasa de crecimiento anual la variación anual de la UPAC, establecida con base en tablas de cotización elaboradas y distribuídas por el Banco de la República para el año completo inmediatamente anterior y consultando el plazo faltante para la cancelación total de la deuda. En el evento que, como consecuencia de la aplicación del sistema de amortización, sea necesaria la ampliación o la disminución del plazo para pagar la totalidad de la obligación, aceptamos expresamente los ajustes que CONCASA haga en este sentido, sin que ésto signifique novación, permaneciendo en todo caso nuestra solidaridad y la (s) garantía (s) que amparan las obligaciones aquí contenidas. Para tal efecto, CONCASA evaluará el saldo del crédito antes de cancelar la última cuota prevista dentro del plazo inicialmente pactado. **PARAGRAFO:** Con cada cuota además pagaremos el valor de las primas de los seguros de que trata la escritura pública número

DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE

OCTAVO: Igualmente prometo(emos) pagar incondicionalmente a la órden de CONCASA o a quien represente sus derechos, los accesorios tales como, el valor de las primas de seguros, los gastos de cobranza y honorarios de Abogado u otros gastos que legalmente estén a cargo del deudor, pero que hayan sido atendidos por CONCASA. **NOVENO:** Acepto(amos) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión, endoso, pignoración o traspaso que CONCASA haga del presente título y de las obligaciones en el contenidas, así como de las garantías que lo amparan. **DECIMO:** La obligación contenida en este pagaré, además de mi(nuestra) responsabilidad personal, queda expresamente garantizada con la hipoteca constituída a favor de CONCASA, según consta en la escritura pública número DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE

(2419) del SIETE (07) de JUNIO

de mil novecientos noventa y CINCO (1.995) de la Notaría CUARENTA Y DOS (42)

de SANTAFE DE BOGOTA D.C., , y demás garantías constituídas a favor de **CONCASA. DECIMO PRIMERO:** Autorizo(amos) expresamente a CONCASA para llevar el control de los abonos a la obligación aquí contenida, en el cuerpo del presente título valor o en hoja adherida al mismo o en forma independiente al presente título mediante archivos magnéticos o de cualquier otra naturaleza. **DECIMO SEGUNDO:** Todos los gastos, expensas, tasas e impuestos que ocasione la legalización de este pagaré serán de mi(nuestro) cargo y autorizo(amos) a CONCASA para deducirlos de cualquier suma a mi (nuestro) favor o cargarlos a mi(nuestra) cuenta. Para constancia se firma en SANTAFE DE BOGOTA D.C., a los VEINTICINCO (25) días del mes de JULIO de mil novecientos noventa y CINCO (1.995)

SILVESTRE MARCELO ARCOCA CUBAS
C.C. No. 5.088.156 de Robles(Cesar)

OLGA MARIA MORON MORON
C.C. No. 49.732.415 de Valledupar(Cesar)

F: 1-45 Rev.: -V-86

concasa
es su casa
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

F-15-3 REV-02 89

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECISÉIS
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11

H A C E C O N S T A R:

Que el anterior pagaré No. 51009-1, contentivo de dos (2) folios, y certificado de retención de impuestos de timbre en (1) folio, son desglosados a favor del acreedor dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA en contra de SILVESTRE MARCELO AROCA COTES y OLGA MARIA MORON MORON, radicado bajo el N° 110013103016 1998 09671 01, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de octubre de 2006, proceso donde se decretó su terminación con sujeción a lo prescrito en el parágrafo 3° del Art. 42 de la Ley 546 de 1999, quedando vigente el saldo de la obligación.

Dado, Hoy, veinte (20) de agosto de dos mil ocho (2008).

LUIS GERMAN ARENAS ESCOBAR
Secretario

ENDOSO

BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD ÉL PAGARE No. 51009-1 CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION No. 8510091 A **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** A CARGO DE SILVESTRE MARCELO AROCA COTES Y OLGA MARIA MORON MORON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5088156, 49732415

MARCELA ROCIO TELLEZ TRUJILLO
C.C. 52.220.089 DE BOGOTA
BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION

ENDOSO

MARIA ANDREA GOMEZ VILLARRAGA, EN MI CONDICIÓN DE APODERADA ESPECIAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 860.042.945.-5, ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD A

COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA IDENTIFICADA CON EL NIT 900159108-5, EL PAGARE No 51009-1 A CARGO DEL TITULAR Silvestre Marcelo Arcos Cotes IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No / NIT 5088156

DICHO PAGARE CORRESPONDE AL CREDITO REGISTRADO CON EL NUMERO 851001 A CARGO DEL TITULAR _____ IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No _____

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., A LOS 06 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2007.

FIRMA :

MARIA ANDREA GOMEZ VILLARRAGA
C.C. 52.526.124 DE BOGOTA
Apoderada Especial
Central de Inversiones S.A.

86167

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 42

DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLIC[illegible] 02419

DE FECHA : 07 DE JUNIO DE 1[illegible]

ACTO O CONTRATO : VENTA E HIPOTECA

OTORGANTES : PROMOTORA SAN DIEGO S.A
AROCA COTES
CONCHA[illegible] SILVESTRE Y OTRA

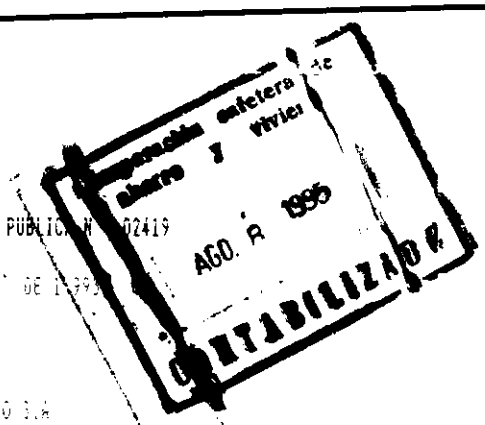

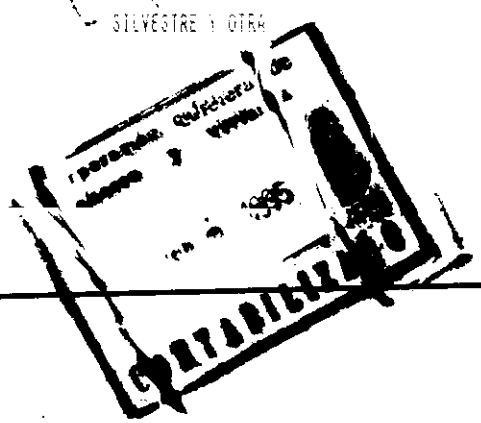

FERNANDO MEJIA POTERO

CUADERNO

PRINCIPAL

* C O N C A S A * ! 08/08/95 ! 5 0 0 ! COMPROBANTE CONTABLE PARA REGISTROS DIVERSOS

SUCURSAL BOGOTA	FECHA	CODIGO	COMPROBANTE CONTABLE PARA REGISTROS DIVERSOS
* C O N C A S A *	08/08/95	5 0 0	

CUENTA NUMERO	*********	DEBITO	CREDITO	AVALUO UPAC
8!2!1!5!05!1!01!1!39			43.905.576.50	5.982.7947

CONCEPTO : VALOR UNA GARANTIA CONTABILIZADA EN LA FECHA ASI :

OBLIGACION	ESCRITURA	VALOR	COTIZACION	FECHA DESEM.
51009	2419	43.905.576.50	7.338.64	25/07/95

ELABORADO POR : MAURICIO G. ... ! APROBADO POR : JUAN A. GOMEZ

SUCURSAL BOGOTA	FECHA	CODIGO	COMPROBANTE REGISTROS DIVERSOS	
* C O N C A S A *	08/08/95	5 0 0		UPAC

CUENTA NUMERO	FECHA DESEM	DEBITO	CREDITO
8!4!05!05!1 [illegible]	25/07/95	43.905.576.50	

CONCEPTO : VALOR UNA GARANTIA CONTABILIZADA EN LA FECHA

ELABORADO POR : MAURICIO G... ! APROBADO POR : JUAN A. GOMEZ !

SB 145863

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

NUMERO 2419

DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE

FECHA: 7 de Junio de 1.995

VENTA DE : PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

A: SILVESTRE MARCELO AROCA COTES Y OLGA MARIA MORON MORON

HIPOTECA A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 050-0020148002 y 050-0020147859 Zona Norte

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO:

APARTAMENTO No. Ciento siete (107) del Interior No. 2

GARAJE No. Cuarenta y cuatro (44) DEPOSITO No. -

del CONJUNTO RESIDENCIAL "EL MIRADOR DEL PARQUE - II ETAPA"

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a Siete ---- (7) de Junio ------- de mil novecientos noventa y cinco ----------- (199 5), ante mi el Doctor LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO ---------- Notario CUARENTA Y DOS ---------- (42) de este Circulo, Comparecieron: a) LEONEL FIERRO AVILA, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pié de su firma, quien obra en nombre y representación legal de PROMOTORA SAN DIEGO S.A., sociedad comercial con domicilio en ésta ciudad, constituída por escritura pública número cuatro cientos noventa y siete (497) del dos (2) de Marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) de la Notaria Cuarenta y dos (42) de Santafé de Bogotá, debidamente facultado mediante acta número -----

NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA
LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

diecinueve (19) del ocho (8) de Junio de mil novecientos noventa y tres (1993), todo lo cuál se protocoliza en este instrumento, quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) LA VENDEDORA,

y b) Silvestre Marcelo Aroca Cotes y Olga María Morón Morón, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, de estado civil casados, con sociedad conyugal vigente e identificados como aparece al pié de sus respectivas firmas, - - -

- - - -

- - -

- - -

- - - -

- - - -

- - - -

- - - -

- - - -

- - - -

quienes en el texto de este Contrato se denominirá(n) EL COMPRADOR, y dijeron que han celebrado un contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- EL VENDEDOR, por este instrumento transfiere a título de COMPRAVENTA en favor de EL COMPRADOR, el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el(los) bien(es) inmueble(s): Apartamento número Ciento siete (107) del Interior número Dos (2); Garaje número Cuarenta y cuatro (44)

- - - -

sometidos al regimen de propiedad separada u horizontal del Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE -II ETAPA", situado en la ciudad de Santafe de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana vigente con el número cincuenta y dos sesenta y ocho (52-68) de la calle ciento sesenta y cuatro (164), que de acuerdo a la nomenclatura antigua correspondía a la Carrera cincuenta y tres

SB 109897

(53) número ciento sesenta y cuatro treinta (164- 30) construido sobre el lote denominado seis 6 "B" (6B) sector dos el cuál se encuentra integrado por los lotes de terreno diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21) y veintidos (22) de la URBANIZACION SAN DIEGO de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.; tiene un area bruta de siete mil novecientos setenta y tres punto ochenta y un (7.973.81) metros cuadrados (M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos de acuerdo a la escritura pública número dos mil veintiseis (2026) del veintiocho (28) de julio de mil novecientos noventa y dos (1992), asi: Por el Norte: En longitud de ciento treinta y uno punto once (131.11mts), de los puntos 10 al 28 en el plano de levantamiento topográfico y nivelación que se protocolizó con la Escritura número 2026 de fecha veintiocho (28) de Julio de mil novecientos noventa y dos (1992), con la parte del lote denominado lote seis "A" (6"A") de la Urbanización San Diego, que según el plano S.368/4-01 está integrado por los lotes 11, 12, 13 y 14 de la citada urbanización. Por el sur: En una longitud de ciento treinta y uno punto catorce metros (131.14 mts), de los puntos 30 al 29, en el plano de levantamiento topográfico y nivelación que se protocolizo con la Escritura número 2026 de fecha veintiocho (28) de Julio de mil novecientos noventa y dos (1992), con terrenos que son o fueron del Sr. Benigno Hernández, pero que según el plano S.368/4-01 corresponden en parte al eje y en parte a la existente calle 164 en su empate con la carrera 53 de la nomenclatura urbana vigente. Por el oriente: en longitud de sesenta y uno punto noventa y cinco metros (61.95 mts), de los puntos 28 al 29, en el plano de levantamiento topográfico y nivela-

NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA
LUIS FERNANDO MEJIA ROTEMO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

ción que se protocolizó con la Escritura número 2026 de fecha veintiocho (28) de Julio de mil novecientos noventa y dos (1992), según el plano S.368/4-01, con los lotes Nos. 17 y 18. Por el occidente: en longitud de cincuenta y nueve punto noventa y ocho metros (59.98 mts), de los puntos 10 a 30 en el plano de levantamiento topográfico y nivelación que se protocolizó con la Escritura número 2026 de fecha veintiocho (28) de Julio de mil novecientos noventa y dos (1992), con la carrera cincuenta y tres (53) de la actual nomenclatura. El area neta y de copropiedad que constituye el conjunto residencial **EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA** es de seis mil novecientos diez punto cero tres metros cuadrados (6.910.03 M2) de acuerdo al plano A1 de propiedad horizontal aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y expedido mediante licencia de construcción No. 447 del 26 de Febrero de 1.993, que se protocoliza con este instrumento; la diferencia entre el area bruta y el area neta corresponde al area de la calle 164 cedida al Distrito y que incluye la bahia de estacionamientos para visitantes que no hacen parte de la copropiedad. PARAGRAFO PRIMERO: El conjunto residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA, se encuentra sometido al régimen de propiedad separada u horizontal, segun consta en la escritura publica numero tres mil sesenta y tres (3.063) del veintiuno (21) de Julio de mil novecientos noventa y tres (1993) de la notaria cuarenta y dos (42) de Santafe de Bogota, D.C., inscrita a folio de matricula inmobilia- ria No. 050-20114391 y registro catastral No. 164 51 2 en mayor extension. PARAGRAFO SEGUNDO: El bien inmueble objeto de este contrato forma parte del plan de vivienda aprobado por la Alcaldia Mayor de Santafe de Bogota, D.C., segun radicacion No. 025957 del 3 de Agosto de 1993. - - - - - - - - - - -

SB 109520

ESPECIFICACIONES DEL APARTAMENTO NUMERO: CIENTO SIETE (107) Interior No. 2.: Situado en el primer piso; tiene su acceso a traves del Hall de apartamentos del Interior No. 2 del Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA., predio demarcado con nomenclatura urbana numero 52-68 de la Calle 164., Lotes Nos. 19, 20, 21 y 22 de la Urbanizacion San Diego del Distrito Capital de Santafe de Bogota. Su uso es el de vivienda y consta de: Hall., Sala-Comedor., Cocina-Ropas., Hall., un bano., una alcoba con closet., una alcoba con closet y una alcoba con closet y con bano. Area privada de SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y TRES (62.73 m2) metros cuadrados; su altura libre es de 2.20 mts y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de 6.45 mts., muro comun de fachada de por medio con el aislamiento del antejardin del predio sobre la carrera 53. Del punto dos (2) al punto tres (3) en linea quebrada y distancias sucesivas de 3.00 mts., 0.75 mts., 1.10 mts., 0.80 mts., 0.40 mts., 0.80 mts., 0.665 mts., 1.112 mts., 1.112 mts y 2.40 mts., ducto y muros comunes de fachada de por medio con jardines interiores del conjunto. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en linea quebrada y distancias sucesivas de 2.40 mts y 1.05 mts., muros comunes de fachada de por medio con jardines interiores del conjunto y 3.45 mts., muro comun de por medio con area privada del apartamento 108. Y del punto cuatro (4) al punto uno (1) en linea quebrada y distancias sucesivas de 3.65 mts y 1.20 mts., puerta de acceso al apartamento y muros comunes de por medio con el hall de los apartamentos., 3.00 mts., muro comun de por medio con area privada del apartamento No. 106., 2.15 mts., 0.40 mts., 0.80 mts y 3.20 mts., ducto y muros comunes de fachada de por medio con el aislamiento del antejardin del predio sobre la Carrera 53. NADIR: Placa común al medio con el sotano. CENIT: Placa común al medio con el segundo piso. A este inmueble le corresponde un folio de matrícula inmobiliaria Nº 050-0020148002 y un coeficiente de copropiedad de 0.514%. **GARAJE NUMERO CUARENTA Y CUATRO (44):** Situado en el sotano del Conjunto; tiene su acceso vehicular por el area comunal de circulacion vehicular del sotano que se comunica con la puerta de entrada numero 52-68 de la Calle 164 (lotes Nos. 19., 20., 21 y 22 de la Urbanizacion San Diego del Distrito Capital de Santafe de Bogotá). Su uso es el de parqueo y consta de un espacio para un estacionamiento

NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA
LUIS FERNANDO REJA OTERO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

vehicular. Tiene un area privada construida de DIEZ PUNTO DOCE (10.12 m2) metros cuadrados; su altura libre es de 2.40 mts y esta comprendido dentro de los siguientes linderos: Del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia dd 4.50 mts., con area privada del Garaje No. 43. Del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de 2.25 mts., parte con muro comun del conjunto y parte con hall de la escalera y el cuarto de basuras. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en distancia de 4.50 mts., con area comun de circulacion peatonal del sotano., area comun del conjunto. Y del punto cuatro (4) al punto uno (1) en distancia de 2.25 mts., con area comun de circulacion vehicular y de maniobras del sotano. NADIR: Placa comun al medio con el suelo o terreno. CENIT: Placa comun al medio con el primer piso. A este inmueble le corresponde un folio de matrícula inmobiliaria 050-0020147859 y un coeficiente de copropiedad de 0.083%. -

SB 109576

No obstante la anterior descripción de el (los) inmueble(s)por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. SEGUNDA.- EL VENDEDOR adquirió el (los) inmuebles que vende, así: a) De forma concreta, el lote seis "B" (6B) sector dos, fué desenglobado en los términos que consta en la Escritura Pública N° 2026 del 28 de Julio 1.992 de la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C. , que se halla debidamente registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 050-20114391 que fué el que le correspondió en la segregación. b) En mayor extensión el lote seis "B" (6B) sector dos que hacía parte del predio denominado seis "B" (6B), según plano topográfico, fué adquirido por la sociedad comercial PROMOTORA SAN DIEGO S.A., por compra hecha a la sociedad CORPORACION INMOBILIARIA INTERNACIONAL Y CIA. LTDA., en los términos de la escritura pública número dos mil doscientos cincuenta (2250) del diez (10) de Abril de mil novecientos noventa y dos (1.992) de la Notaría Sexta del círculo de Santafé de Bogotá, D.C., y por el modo de la tradición mediante el competente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Santafé de Bogotá, D.C., en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 050-1189079 y Cédula Catastral N° 164 51 2. c) La construcción por haberla levantado a sus expensas. TERCERA.- El (los) inmueble(s) que se vende(n) es(son) de exclusiva propiedad de EL VENDEDOR, no lo(s) ha enajenado por acto anterior al presente, y lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública. mobilización, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio, excepto los del reglamento de propiedad horizontal, obligándose EL VENDEDOR, en todo caso al saneamiento de lo vendido en los casos de ley. En cuanto a hipotecas, soportan una en mayor extensión constituída a favor de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", como consta en la Escritura Pública número 3205 del 29 de Julio de 1.993 de la Notaría 42 del círculo de Santafé de Bogotá D.C., la cuál será cancelada de acuerdo con lo que dice la cláusula Decimo Séptima de este instrumento. CUARTA.- Igualmente, EL VENDEDOR entrega el(los) bien(es) a paz y salvo por concepto de Impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, conexión e instalación

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

de los servicios de acueducto y alcantarillado y energía eléctrica liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo a cargo de EL COMPRADOR las sumas por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha. Respecto al servicio telefónico, LA VENDEDORA se hará cargo de la construcción de los ductos exigidos al Urbanizador, del cableado interno para una línea telefónica y entregará la solicitud tramitada para la línea telefónica, siendo a cargo de EL COMPRADOR el pago de la correspondiente línea y su aparato telefónico. QUINTA.- El precio de esta compraventa es la suma de: Treinta y siete millones cien mil pesos ---------- ($ 37'100.000,oo) moneda corriente, que el comprador paga así: a) La suma de Cuatro millones seiscientos ochenta mil pesos ($4'680.000) mcte que se declara recibida a la fecha, la suma de Dos millones doscientos sesenta mil pesos (2'260.000) mcte el 30 de Junio de 1.995, la suma de Un millon quinientos sesenta mil pesos ($1'560.000) el 31 de Julio de 1.995, la suma de Un millon quinientos sesenta mil pesos ($1'560.000) mcte el 31 de Agosto de 1.995, Un millon quinientos sesenta mil pesos ($1'560.000) mcte el 2 de Octubre de 1.995 y el saldo, o sea la suma de Veinticinco millones cuatrocientos ochenta mil pesos ($25'480.000) mcte ,- — — -

moneda corriente que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria en primer grado, le concederá la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" conforme se indica en este instrumento, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación interna de LA CORPORACION. A partir de la fecha de la entrega material del inmueble objeto de esta compraventa, EL COMPRADOR empezará a pagar a EL VENDEDOR, intereses corrientes a la tasa del dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual, hasta la fecha en que dicho saldo quede definitivamente liquidado a favor de EL VENDEDOR, estos intereses se liquidarán por mensualidades vencidas. En caso de mora EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR intereses corrientes a la tasa del tres punto cinco por ciento (3.5%) mes vencido. PARAGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR expresan e irrevocablemente autorizan a LA CORPORACION para que el producto del préstamo que se otorgue a EL COMPRADOR sea abonado directamente a las obligaciones que tenga contraídas EL VENDEDOR a favor de LA CORPORACION y en caso

de no tener pendiente obligación alguna, este sea entregado a EL VENDEDOR. PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la forma de pago pactada, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y en general del presente contrato de compraventa, y por lo tanto, la venta se otorgue firme e irresoluble. SEXTA.- Los gastos que ocasione esta escritura por concepto de la venta e hipoteca en ella contenida, serán cancelados así: los gastos notariales de venta por EL VENDEDOR y la totalidad de los gastos por Impuestos y Tasas de Beneficencia, Tesorería y Registro a cargo de EL VENDEDOR. -- SEPTIMA.- EL COMPRADOR declara: a) Que acepta esta escritura, la venta en que ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción; b)EL COMPRADOR declara que recibirá materialmente el (los) inmueble(s) el día -- Treinta (30) de Junio de 1.995. PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula quinta este instrumento, con relación a los Intereses de Subrogación, se entenderá como fecha de entrega la señalada anteriormente, siempre y cuando los inmuebles objeto de el presente instrumento estén en condiciones de entrega para esa fecha. PARAGRAFO SEGUNDO: La fecha de entrega se podrá postergar en caso de eventos de fuerza mayor o en caso fortuito, tales como falta de suministro oportuno en los materiales de construcción, incumplimiento de los contratistas que tienen a su cargo la edificación, demora en la instalación de los servicios de agua y energía eléctrica, huelga del personal de LA VENDEDORA, de sus contratistas o de sus proveedores. En dichos eventos y con el fin de realizar la entrega satisfactoriamente a EL COMPRADOR, EL VENDEDOR avisará con no menos de cinco (5) días hábiles a la fecha fijada en esta cláusula de tal hecho a EL COMPRADOR, y en tal virtud la fecha de la entrega se prorrogará automáticamente por el término de ocho días comunes contados a partir de la fecha en que cese el (los) motivo (s) que impidió la entrega. En el momento de la entrega se suscribirá un acta como constancia de haber recibido los inmuebles a satisfacción por parte de EL COMPRADOR. c) que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

así como los impuestos tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la Nación y/o este municipio a partir de la fecha. d) Que conoce y acepta la reglamentación del conjunto residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA del cuál es parte integrante el(los) inmueble(s) adquirido(s) y se obliga a cumplirla en todo su contenido, obligación que cobija a sus causahabientes a cualquier título. e) Reconoce y acepta que la sociedad PROMOTORA SAN DIEGO S.A. por intermedio de una persona natural o jurídica contratada al efecto, y previa entrega a ella de las zonas comunes proporcionales a las areas privadas escrituradas, realice la administración provisional hasta que una Asamblea de Copropietarios, válidamente celebrada, designe un Administrador en propiedad, de acuerdo a los estatutos del Reglamento de Propiedad Horizontal. f) EL COMPRADOR conoce y acepta la existencia del Apartamento Modelo y se obliga a respetar y permitir el libre acceso al mismo para su demostración mientras EL VENDEDOR lo considere necesario para la venta del conjunto residencial EL MIRADOR DEL PARQUE I y II ETAPA.- -

SB 109205

Comparecieron nuevamente a) **SILVESTRE MARCELO AROCA COTES** y **OLGA MARIA MORON MORON.** - - de las condiciones civiles y personales citadas al inicio de esta escritura, quien(es) en adelante se denominará(n) LA PARTE DEUDORA, b) **FERNANDO EZEQUIEL OSPINA SANCHEZ,** mayor de edad, domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía cuyo número se anota al pie de su respectiva firma, quien en este acto obra en su calidad de representante legal de la sociedad domiciliada en Santafe de Bogotá , denominada **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"**, con permiso de funcionamiento concedido por resolución número tres mil cuatrocientos catorce (3.414) del veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972) de la Superintendencia Bancaria, renovado por resolución número tres mil trescientos cincuenta y dos (3352) del veintiuno (21) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992), solemnizada por escritura pública número dos mil trescientos treinta y dos (2332) del cinco (5) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992) de la Notaría cuarenta y cinco (45) de Santafe de Bogotá lo cual acredita con el respectivo certificado expedido por la misma Superintendencia, que se protocoliza con este instrumento, entidad que en el texto de esta escritura se denominará LA CORPORACION y dijeron que han celebrado los contratos que se contienen en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** De conformidad con las normas legales vigentes y la reglamentación interna de LA CORPORACION, ésta otorgará a LA PARTE DEUDORA un préstamo(s) expresado en unidades de poder adquisitivo constante UPAC, de las creadas y reglamentadas mediante decreto mil doscientos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

veintinueve (1.229) de mil novecientos setenta y dos (1972) y demás disposiciones que lo complementan, aclaran o modifican. Dicho préstamo se hará constar en el(los) pagaré(s) otorgado(s) en la(s) fecha(s) de su(s) desembolso(s), a la orden de LA CORPORACION, estipulado(s) en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC y su correspondiente equivalencia en moneda legal. El valor de las obligaciones que asuma LA PARTE DEUDORA, en virtud de tal(es) pagaré(s) se ajustará(n) diariamente en moneda legal de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, comunicada a LA CORPORACION por el Banco de La República. **PARAGRAFO :** En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, en moneda legal será prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de La República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente. **SEGUNDA :** LA PARTE DEUDORA se obliga a pagar en las oficinas de caja de LA CORPORACION o a su orden, la expresada cantidad en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, convertidas en moneda legal según la equivalencia correspondiente al día de cada pago, dentro de los plazos, condiciones, forma de amortización e intereses corrientes y de mora que seconvengan en el(los) respectivo(s) pagaré(s). **PARAGRAFO PRIMERO :** Es entendido que LA CORPORACION obrará de conformidad en caso de que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente elevare o redujere las tasas de interés que las Corporaciones de Ahorro y Vivienda puedan cobrar en sus operaciones de crédito, todo lo cual acepta desde ahora LA PARTE DEUDORA, comprometiéndose a cubrir los intereses a la(s) nueva(s) tasa(s), a partir de tal determinación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De cualquier pago que hiciere LA PARTE DEUDORA a LA

CORPORACION, se imputará primero a los gastos que haya tenido que hacer en razón del presente contrato, luego a primas de seguros o reembolsos de las mismas, después a sobretasas, intereses moratorios, intereses corrientes y por último a capital. **TERCERA** : LA CORPORACION podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que faltare y exigir judicialmente el pago completo de lo adeudado, junto con los intereses, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro en los siguientes eventos : **a)** Si LA PARTE DEUDORA le diere al (los) préstamo(s) una destinación distinta a la(s) prevista(s) en la carta de aprobación; **b)** Cuando LA PARTE DEUDORA hubiere incurrido en mora en el pago de una o más cuotas en la forma estipulada en el(los) pagaré(s), las sobretasas, los intereses, o las primas de los seguros; **c)** Si las condiciones patrimoniales de LA PARTE DEUDORA se han alterado a juicio de LA CORPORACION en forma tal que se haga notoriamente difícil el cumplimiento de sus obligaciones; **d)** Cuando el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fuere(n) enajenado(s) en todo o en parte, o hipotecado(s) nuevamente sin consentimiento expreso de LA CORPORACION, manifestado por escrito antes del otorgamiento de la escritura de enajenación o constitución del gravámen; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura o en el(los) pagaré(s) que suscriba en favor de LA CORPORACION, **f)** Si alguno de los documentos presentados por LA PARTE DEUDORA para la obtención del préstamo, resultare falso o inexacto, LA CORPORACION en este caso podrá además de abstenerse de liquidar el crédito, si tal

NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA

hecho ocurriere antes de su desembolso; g) Si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero, o por la misma CORPORACION, o sufriere(n) desmejora(s) o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía a juicio de un perito designado por LA CORPORACION. **PARAGRAFO :** Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el de desmejoramiento o deprecio, LA CORPORACION podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo si LA PARTE DEUDORA le dá una nueva garantía a su satisfacción. **CUARTA :** Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal, o en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, convertidas a moneda legal, bastara a LA CORPORACION la presentación de la primera copia de esta escritura debidamente registrada, acompañada del(los) pagaré(s) o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte de LA CORPORACION de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. **QUINTA :** LA PARTE DEUDORA podrá efectuar anticipadamente abonos parciales al capital no amortizado de la deuda, y en este evento LA CORPORACION podrá reducir proporcionalmente la cuota de amortización o en su defecto el plazo, en este último caso a solicitudexpresa y por escrito de LA PARTE DEUDORA, de lo cual se dejará constancia en el(los) pagaré(s) respectivo(s). **SEXTA :** Para seguridad de la deuda que se contraiga y de las demás obligaciones que llegare a adquirir LA PARTE DEUDORA, ésta además de comprometer su responsabilidad personal, por el presente público instrumento, constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA a favor de LA CORPORACIONCAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"**, sobre el(los) inmueble(s) que se determinó(aron) en la cláusula PRIMERA de la

SB 109634

COMPRAVENTA contenida en esta escritura. **PARAGRAFO :** Esta hipoteca comprende dicho(s) inmueble (s), con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba(n) así como también a las pensiones e indemnizaciones comprendidas por la hipoteca con forme a la ley. **SEPTIMA :** El(los) inmueble(s) que hipoteca LA PARTE DEUDORA, fue(ron) adquirido(s) por compra a **PROMOTORA SAN DIEGO S.A.** -

- - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - -

como consta en este mismo instrumento y lo(s) posee materialmente y lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos y litigios pendientes, obligándose LA PARTE DEUDORA a entregar a LA CORPORACION el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado (s) de tradición y libertad del (los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrada con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de LA CORPORACION. **OCTAVA:** Con esta hipoteca LA PARTE DEUDORA garantiza a LA CORPORACION toda clase de obligaciones a su cargo ya causadas o que se causen por cualquier motivo en el futuro a favor de la citada CORPORACION, directas o indirectas y que consten en documentos con su firma, conjunta o separadamente con una u otras firmas, ya se trate de préstamos, descuentos,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

endoso, cesión o negociación de títulos valores o de otros créditos o documentos de crédito o por concepto de avales o de garantías de cualquier índole que figuren en pagarés, letras de cambio, cheques, pólizas o cualesquiera otros documentos públicos o privados contentivos de las respectivas obligaciones, garantizándose además y adicionalmente con la hipoteca, las sobretasas, los intereses de plazo y mora, las primas de los seguros, los gastos y costos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado si hubiere lugar a cobro judicial, todo hasta el pago efectivo y total. **NOVENA :** Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de LA CORPORACION, siendo entendido que como tal respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aún cuando el hipotecante y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales del(los) inmueble(s) hipotecado(s). **DECIMA :** LA PARTE DEUDORA solicita a LA CORPORACION en los términos del artículo quince (15) del Decreto mil doscientos sesenta y nueve (1.269) de mil novecientos setenta y dos (1972) en concordancia con el literal c) del artículo octavo (8o.) del Decreto setecientos veintiuno (721) de mil novecientos ochenta y siete (1987), hasta la cancelación total de la deuda, y sin perjuicio de la exigibilidad de ella, la administración anticrética del(los) bien(es) hipotecado(s), por mora en el pago de la(s) cuotas de amortización, administración que en el caso de ser aceptada por LA CORPORACION, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizara por escritura pública en un plazo máximo

de quince (15) días contados a partir de la comunicación en la cual LA CORPORACION se la exija. **DECIMA PRIMERA :** En desarrollo de la cláusula anterior LA PARTE DEUDORA se obliga a no entregar en administración anticrética el(los) bien(es) hipotecado(s) a terceras personas, y acepta que serán de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración los cuales se regirán por la tarifa que rija en el mercado inmobiliario y que se estipulará en el mismo documento de constitución, los del(los) folio (s) de matrícula inmobiliaria (o certificado(s) de tradición y libertad) del(los) inmueble(s) actualizado(s) y los de la posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis. **PARAGRAFO :** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere los términos aquí estipulados, LA CORPORACION tendrá derecho a estimar vencido el plazo de la deuda con los mismos efectos de que trata la cláusula TERCERA de la hipoteca constituída en esta escritura. **DECIMA SEGUNDA :** LA PARTE DEUDORA acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que LA CORPORACION haga del presente crédito y de las garantías que lo amparan. **DECIMA TERCERA :** Serán de cargo de LA PARTE DEUDORA todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de la deuda si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de Beneficencia, Tesorería y Registro, sin perjuicio de la estipulación contenida en la cláusula SEXTA, respecto de la COMPRAVENTA, y los de la expedición de la primera copia de

NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA
LUIS FERNANDO MEJIA GOMEZ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para LA CORPORACION, los del(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria (o certificado(s) de Tradición y Libertad) del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con el estudio de títulos y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. **DECIMA CUARTA :** LA PARTE DEUDORA y LA CORPORACION actuando según lo establecido por el artículo ochenta y uno (81) del Decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1970), solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que preste mérito ejecutivo se extraviare o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor de LA CORPORACION acreedora. **DECIMA QUINTA :** LA PARTE DEUDORA se obliga por toda la duración del presente contrato a: 1) Mantener asegurada la construcción que hace parte del(los) inmueble(s) descrito(s) en esta escritura, contra los riesgos de incendio, terremoto, y/o erupción volcánica por cantidad no inferior a la construcción de acuerdo con el avalúo tenido en cuenta por LA CORPORACION para la aprobación de este negocio y 2) A mantener un seguro de vida, por una cantidad no inferior al saldo del préstamo, dentro de la póliza grupo-deudores establecida por LA CORPORACION acreedora. El valor de los seguros antes mencionados será incrementado anualmente de conformidad con el menor valor entre el equivalente al Indice Nacional de Precios al Consumidor y el porcentaje de corrección monetaria. **PARAGRAFO PRIMERO :** LA PARTE DEUDORA cede a favor de LA CORPORACION el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para

pagarle, en caso de siniestro, el saldo de la deuda, sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. **PARAGRAFO SEGUNDO :** Los citados seguros deberán contratarse en una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, a elección de LA CORPORACION y sus primas deberán cancelarse simultáneamente con las cuotas de amortización de la deuda. **PARAGRAFO TERCERO:** Si LA PARTE DEUDORA no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados,podrá hacer el pago de ellas LA CORPORACION por cuenta de la misma PARTE DEUDORA y ésta queda obligada a reembolsar a LA CORPORACION las cantidades que por dicha causa haya erogado, con intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas que estén operando en el mercado pudiendo LA CORPORACION aplicar preferencialmente cualquier abono que de ella reciba al pago de dichos seguros. Los reembolsos deberán hacerse a más tardar el día en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que LA CORPORACION hubiese pagado las primas de los seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a LA CORPORACION no la comprometen ni la responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad, bien puede hacer o no uso de las mismas. **PARAGRAFO CUARTO:** Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestación por parte de LA CORPORACION de haber efectuado esos pagos por cuenta de LA PARTE DEUDORA sin que ésta los hubiere reembolsado,

NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA
LUIS FERNANDO [illegible]

NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. **DECIMA SEXTA :** Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a LA CORPORACION a dar o entregar suma alguna ni al perfeccionamiento de contrato(s) de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que constarán en documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras de LA CORPORACION. Como consecuencia de lo anterior LA PARTE DEUDORA reconoce que LA CORPORACION no está obligada a entregar suma alguna en virtud del presente instrumento. **DECIMO SEPTIMA : CANCELACION PARCIAL HIPOTECA MAYOR EXTENSION :** En caso de que el producto líquido del crédito otorgado por LA CORPORACION a EL COMPRADOR resulte insuficiente para cubrir la totalidad de la prorrata que al inmueble por el adquirido le corresponde en el crédito global concedido a EL VENDEDOR, éste se obliga a pagar a LA CORPORACION la suma faltante para ello en esta misma fecha. Dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la entrega de la primera copia de este instrumento y del respectivo folio de matrícula inmobiliaria a entera satisfacción de LA CORPORACION, ésta deberá suscribir la escritura de cancelación parcial de la hipoteca de mayor extensión constituída por EL VENDEDOR quien sufragará los costos que ocasione dicha cancelación. **PARAGRAFO :** Para los efectos de ésta cláusula, LA CORPORACION ha entregado a EL VENDEDOR un cuadro de prorratas en el cual se indica la suma que debe pagarse para la liberación de cada una de las unidades financiadas con el crédito global. Presentes todas las partes que intervienen en este acto declaranexpresamente que aceptan todos los términos de

EXCLUSIVO PARA CORREO

NOMBRE:

DIRECCION — ZONA P

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1995

9 50104 83734 0

PREIMPRESO

RECIBIDO CON PAGO — CAJ. 1 — MAY 22 1995 — OF. 086

Banco de Bogotá — SANTAFE DE BOGOTA — 010860100 3897 - 2 DDI

CONTRIBUYENTE

NOTARIA CUARENTA Y DOS — HERNANDO ...

1 MATRICULA INMOBILIARIA	050-0020148002
2 CEDULA CATASTRAL	0
3 DIRECCION	CALLE 161 #52-68 APTO 107 INT 2
4 CODIGO DIRECCION	
5 DESTINO	11
6 ESTRATO	4
7 TARIFA POR MIL / DECIMAL	6 / 0
8 AREA DE TERRENO (M2) (NO COLOQUE DECIMALES)	0
9 AREA CONSTRUIDA (M2) (NO COLOQUE DECIMALES)	68
10	PROPIETARIO [X] / POSEEDOR [ ]
11	EN COMUNIDAD [ ]
12 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR) (MARQUE X)	C.C. [ ] NIT. [X] No. 800156101 D.V. 8
13 TELEFONO	2174665
14 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR)	PROMOTORA SAN DIEGO SA
15 DIRECCION PARA NOTIFICACION	AVENIDA 13 #108A-20 OFICINA 202

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL *Y NO ESCRIBA CENTAVOS*

16. AUTOAVALUO	AA	16 000 000
17 IMPUESTO A CARGO (CASILLA 16 POR CASILLA 7)/ 1000	FU	108 000
18 MENOS: TOTAL DESCUENTOS	TD	16 000
19 MAS: SANCIONES	VS	0
20 TOTAL SALDO A CARGO	HA	92 000
21 VALOR A PAGAR	VP	92 000
22 INT. DE MORA	IM	0
23 TOTAL A PAGAR	TP	92 000

Firma del Declarante

NOMBRE: LEONEL FIERRO AVILA

C.C. No. 19371288

24 CORRECCION

SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE X [ ] Y ESCRIBA DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE EL NUMERO **PREIMPRESO** Y EL NUMERO DEL **AUTOADHESIVO**.

25 NUMERO PREIMPRESO DECLARACION ANTERIOR (12 DIGITOS)

2120 004 384 A 26 132 05/22/95 01:39 PM 086 07

NUMERO AUTOADHESIVO DECLARACION ANTERIOR (14 DIGITOS)

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA ****92,000.00

27 MAYOR VALOR ENTRE AVALUO CATASTRAL Y AUTOAVALUO 1994 INCREMENTADOS EN IPC

28 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO 1994 *****92,000.00

LUIS F. MIJUNGRUERO — NOTARIA CUARENTA — 23 MAY. 1995 — Esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

9 50104 83734 0

PREIMPRESO

CONTRIBUYENTE

EXCLUSIVO PARA CORREO

NOMBRE:

DIRECCION   ZONA P

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1995

9 50106 08222

PREIMPRESO

BANCO DE BOGOTA OF. CALLE 100 - BOGOTA
CAJA 1 02 JUN 1995
RECIBIDO CON PAGO

BANCO DE BOGOTA RID 0554046
SANTAFE DE BOGOTA - DIL
010090100598 - 3

CONTRIBUYENTE

DATOS GENERALES

1 MATRICULA INMOBILIARIA: 050-00201478 59	2 CEDULA CATASTRAL: 0
3 DIRECCION: CALLE 164 #52-68 GR 44	
4 CODIGO DIRECCION	5 DESTINO: 11 — 6 ESTRATO: 4 — 7 TARIFA POR MIL: 6 DECIMAL: 0
8 AREA DE TERRENO (M2): 0 (NO COLOQUE DECIMALES)	9 AREA CONSTRUIDA (M2): 10 (NO COLOQUE DECIMALES)
10 [X] PROPIETARIO [ ] POSEEDOR	11 [ ] EN COMUNIDAD
12 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR) (MARQUE X) C.C. [ ] NIT. [X] No. 800156101 D.V. 8	13 TELEFONO: 2144669
14 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR): PROMOTORA SAN DIEGO SA	
15 DIRECCION PARA NOTIFICACION: AVENIDA 13 N.108A-20 OFICINA 202	

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL *Y NO ESCRIBA CENTAVOS*

16. AUTOAVALUO	AA	1 000.000
17 IMPUESTO A CARGO (CASILLA 16 POR CASILLA 7) / 1000	FU	6.000
18 MENOS: TOTAL DESCUENTOS	TD	1.000
19 MAS: SANCIONES	VS	0
20 TOTAL SALDO A CARGO	HA	5.000

Firma del Declarante

NOMBRE LEONEL FIERRO AVILA.

C.C. No. 19371288

21 VALOR A PAGAR	VP	5.000
22 INT. DE MORA	IM	0
23 TOTAL A PAGAR	TP	5.000

CORRECCION

SOLO SI ES CORRECCION DE UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE X [ ] ESCRIBA DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE EL NUMERO PREIMPRESO Y EL NUMERO DEL AUTOADHESIVO.

NUMERO PREIMPRESO DECLARACION ANTERIOR (12 DIGITOS)

26 NUMERO AUTOADHESIVO DECLARACION ANTERIOR (14 DIGITOS)

LUCIA BOTERO ... NOTARIA VEINTICUATRO Y DOS ... 2 JUN. 1995 ... Esta fotocopia coincide con el original que se tuvo a la vista

2130 004 180 A 135 06/02/95 12:18 PM 009

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

27 MAYOR VALOR ENTRE AVALUO CATASTRAL INCREMENTADOS EN IPC: $1,000,000.00	28 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO 1994: $5,000.00

9 50106 08222

EXCLUSIVO PARA CORREO

NOMBRE:

DIRECCION ZONA P

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1995

9 50106 08222

PREIMPRESO

BANCO DE BOGOTA OF. CALLE 100 - BOGOTA CAJA 1 02 JUN 1995 OF. 009 RECIBIDO CON PAGO

BANCO DE BOGOTA RID 0554046
SANTAFE DE BOGOTA - DIC
C100901C05943 - 3
C100901C05943 - 3

CONTRIBUYENTE

NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA — LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

A — DATOS GENERALES

1 MATRICULA INMOBILIARIA: 050-00201478 59

2 CEDULA CATASTRAL:

3 DIRECCION: CALLE 164 #52-68 IN 47

4 CODIGO DIRECCION:

5 DESTINO: 11

6 ESTRATO: V

7 TARIFA POR MIL: 6 DECIMAL 0

8 AREA DE TERRENO (M2): 0 — NO COLOQUE DECIMALES

9 AREA CONSTRUIDA (M2): 10 — NO COLOQUE DECIMALES

10 [X] PROPIETARIO [ ] POSEEDOR [ ] EN COMUNIDAD

12 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR) (MARQUE X) C.C. [ ] NIT. [X] No. 800156101 D.V. 8

13 TELEFONO: 2144659

14 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR): PROMOTORA SAN DIEGO SA

15 DIRECCION PARA NOTIFICACION: AVENIDA 13 N108A-20 OFICINA 202

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL *Y NO ESCRIBA CENTAVOS*

B — BASE / LIQUIDACION PRIVADA		
16. AUTOAVALUO	AA	1.000.000
17 IMPUESTO A CARGO (CASILLA 16 POR CASILLA 7) / 1000	FU	6.000
18 MENOS: TOTAL DESCUENTOS	TD	1.000
19 MAS: SANCIONES	VS	0
20 TOTAL SALDO A CARGO	HA	5.000

C — PAGO

21 VALOR A PAGAR	VP	5.000
22 INTERESES DE MORA	IM	0
23 TOTAL A PAGAR	TP	5.000

D — FIRMA

Firma del Declarante

NOMBRE LEONEL FIERRO AVILA.

C.C. No. 19371288

CORRECCION: SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE X [ ] ESCRIBA DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE EL NUMERO PREIMPRESO Y EL NUMERO DEL AUTOADHESIVO.

NUMERO PREIMPRESO DECLARACION ANTERIOR (12 DIGITOS)

26 NUMERO AUTOADHESIVO DECLARACION ANTERIOR (14 DIGITOS)

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO NOTARIO CUARENTA Y DOS 2 JUN 1995 Esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

2130 004 100 A 135 06/02/95 12:18 PM 009

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

27 MAYOR VALOR ENTRE AVALUO CATASTRAL Y AUTOAVALUO 1994 INCREMENTADOS EN IPC: [illegible],000.00 / [illegible],000.00

28 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO 1994

!!! EVITESE SANCIONES E INTERESES POR NO DECLARAR Y PAGAR A TIEMPO !!!

9 50106 08222

PREIMPRESO

- CONTRIBUYENTE -

E 165 Enero 18/94

No. 691

CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA

E DE LA SECCION CARTERA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

HACE CONSTAR

CR 53 No. 164 - 30

predio CR 53 No. 164 - 30 con Ced.

y/o Mat. Inmobil. RC 164 51 2 NO TIENE DEUDA

NTE por concepto de Contribución de Valorización. Por

cio General se asignó así: CR 53 No. 164 - 30

Cédula Catastral RC 164 51 2

vaciones: CON FECHA DE CANCELACION OCT 12/93

de expedición ENERO 18/94 Valido hasta DICIEMBRE 31/94

pide para lo ordenado en el art. 55 del Decreto Distrital No. del 17 de Diciembre de 1993 (Otorgamiento de escrituras cas)

Firma y Sello

Terminal

Instituto de desarrollo urbano

Como Notario 42 de este Círculo hago constar que este documento es COPIA DE COPIA Decreto 2148 de 1983, Artículo 36. 07 JUN. 1995 Bogotá,

LUIS FERNANDO MEJIA DOTERO NOTARIO REPUBLICA DE COLOMBIA CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA 42

13

CCB 7417772

* *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
OFICINA PRINCIPAL
FECHA: DIA 30 MES 08 AÑO 94 HORA 11:54:25

* *

NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA
LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE:
PROMOTORA SAN DIEGO S.A.
NIT:***********
DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.489867

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO. 497 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 2 DE MARZO DE 1992, INSCRITA EL 3 DE MARZO DE 1992 BAJO EL NUMERO - 357984 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

CERTIFICA :

VIGENCIA: LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION: DEL 2 DE -- MARZO DE 1992 AL 2 DE MARZO DEL AÑO 2042.-

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA CONSTRUCCION DE INMUEBLES, LA COMPRA, VENTA Y - PERMUTA DE TERRENOS, LOS DISEÑOS, TRABAJOS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN TODAS SUS ESPECIALIDADES Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION. PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE, TOMAR DINERO - EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELE-- BRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO SU OBJETO SOCIAL, CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, SOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EM-- PRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR -- SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONSECIONES PARA SU EXPLOTACION Y EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLSASE DE CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES, SOBRE BIENES MUE-- BLES O INMUEBLES DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR - LA COMPAÑIA.

CERTIFICA :

CAPITAL:	NO. DE ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO:		

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO
NOTARIO
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA

Como Notario 42 de este Círculo hago constar que éste documento es COPIA ... Decreto 2148 de 1983 ... 07 JUN 1995
Bogotá.

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

CCB 7417773

Cámara de Comercio de Bogotá
COLOMBIA

* *

* *

* *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 11:54:27
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA 2 FECHA: DIA 30 MES 08 AÑO 94

* *

* *

$500.000.000.00	500.000	$1.000.00
SUSCRITO:		
$500.000.000.00	500.000	$1.000.00
PAGADO:		
$350.000.000.00	350.000	$1.000.00

CERTIFICA :

JUNTA DIRECTIVA: POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA, SE NOMBRO LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES	SUPLENTES
LEONEL FIERRO AVILA	FERNANDO JARAMILLO GARAVITO
C.C.19.371.288	C.C.19.231.931
CARLOS HUMBERTO CHIRIBOGA	GONZALO MONTENEGRO MATIZ
C.E. 97.480	C.C.19.397.571
JESUS ANGEL FIERRO AVILA	ALVARO TORRES FERNANDEZ
C.C.19.371.610	C.C.19.147.840
HERNAN JOSE TORRES FERNANDEZ	SANDRA PATRICIA CHIRIGOGA NIEVES
C.C.17.060.848	C.C.39.690.162
JOSE BENITO TORRES FERNANDEZ	SIN ACEPTACION
C.C.19.074.454	----------

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON EL GERENTE Y EL SUPLENTE.-

CERTIFICA

POR ECCRITURA DE CONSTITUCION CITADA, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTID.
GERENTE:	LEONEL FIERRO AVILA	C.C.19.371.288
SUPLENTE:	JESUS ANGEL FIERRO AVILA	C.C.19.371.610

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO - CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINIS-- TRADORAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILI-- DAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVICION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NOR- MAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJE- CION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GEREN- TE: ----- A.- EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. -- B.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPEN-- DENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EL EJECUTIVO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA. ----- C.- CITAR A LA JUNTA DI-- RECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGO--- CIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION, Y

Como Notario 42 de este Círculo hago constar que este documento es COPIA DE COPIA Decreto 2148 de 1983, Artículo 3º Bogotá, 07 JUN 1993

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA
FERNANDO MEJIA ROZO

SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON - LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. ----- D.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. ------ E.- LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. ---- COMO REPRESENTANTE - LEGAL DE LA COMPAÑIA EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO, EL GERENTE -- TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LA ESTABLECIDA EN EL LITERAL H) DEL ARTICULO 32. Y DEMAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS, O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE - DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGA CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FI-- NES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY. DESISTIR DE LAS ACCIONES O RE-- CURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. CORRESPONDE A LA -- JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR PREVIAMENTE AL GERENTE PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO, SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, CUANDO SU CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE CELEBRAR. ---------- DECIDIR EN CASO DE MORA DE ALGUN ACCIONISTA, PARA EL PAGO DE INSTALAMENTOS PENDIENTES SOBRE ACCIONES QUE HUBIERE SUSCRITO, EL ARBITRIO DE INDEMNIZACION QUE DEBA EMPLEARSE POR EL GERENTE, ENTRE LOS VARIOS AUTORIZADOS POR LA LEY.-

CERTIFICA :

REVISOR FISCAL: POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE
REVISOR FISCAL:	PEÑALOSA PEÑALOSA LTDA

CERTIFICA :

POR DOCUMENTO DEL 18 DE MARZO DE 1992 INSCRITO EL 3 DE MARZO DE -- 1993 BAJO EL NUMERO 355935 DEL LIBRO IX, LA FIRMA PEÑALOSA & PEÑALOSA LTDA. COMUNICO QUE NOMBRO A LOS CONTADORES: RAFAEL GUSTAVO CAMARGO ZAMBRANO C.C. 19.095.791 DE BOGOTA Y GONZALO PEÑALOSA BONILLA C.C. 19.187.858 DE BOGOTA PARA DESEMPEÑAR LA REVISORIA FISCAL DE LA COMPAÑIA EN REFERENCIA, COMO PRIMCIPAL Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE.

CERTIFICA :

Como Notario de este Circulo hago constar que este documento es COPIA DE COPIA Articulo 38. Decreto 2148 de 1983
Bogotá, 07 JUN 1995

CCB 7417775

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 11:54:31
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA 4 FECHA: DIA 30 MES 08 AÑO 94

AV 13 NO. 108A-20 OF 202
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 30 MES 08 AÑO 94

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

VALOR : $ 986

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE.

Como Notario 42 de éste Circulo hago constar que éste documento es COPIA DE COPIA Decreto 2148 de 1983, Artículo 36.

Bogotá, 07 JUN 1995

REPUBLICA DE COLOMBIA
DR. LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO
NOTARIO
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA

PROMOTORA SAN DIEGO S.A.
ACTA No. 19

UNION DE JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL DIA 8 DE JUNIO DE 1993.

Santafe de Bogotá, D.C., a los ocho días del mes de Junio de 1993 siendo s 5:00 PM. se reunieron en la sede los siguientes miembros de la Junta rectiva.

RINCIPALES:

eonel Fierro Avila
Jesús Angel Fierro Avila
Carlos Humberto Chiriboga Erazo
Hernan Torres Fernandez
Benito Torres Fernandez

UPLENTES:

Fernando Jaramillo Garavito
Gonzalo Montenegro Matiz
Alvaro Torres Fernandez

revia aprobación del orden del día que se transcribé a continuación, la unta Directiva delibero y tomo las decisiones que da cuenta la presente cta.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quorum
2. Lectura y aprobación del Acta No. 18 de la reunión de Junta Directiva del día 18 de Mayo de 1993.
3. Autorizaciones al Gerente
4. Lectura y aprobación del Acta No. 19 de la reunión de Junta Directiva del día de hoy 8 de Junio de 1993.

Como Notario ... de este Circulo doy fe que este documento es COPIA DE COPIA ... Decreto 2148 de 1983, Artículo 36
Bogotá, 07 JUN 1995

REPUBLICA DE COLOMBIA — LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO — NOTARIO — CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA

NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA, LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

TORA
OS.A.

1. VERIFICACION DEL QUORUM

El Presidente informó que se encontraban presentes la totalidad de los miembros principales de la Junta Directiva.

2. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA No. 18 DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL DIA 18 DE MAYO DE 1993.

Una vez leída el Acta No. 18 y no encontrandose objeción alguna fue aprobada por unanimidad.

3. AUTORIZACIONES AL GERENTE

a) La Junta Directiva previa discusión aprueba por unanimidad conceder autorización al Gerente y Representante Legal el señor Leonel Fierro Avila, para gestionar el préstamo, otorgar los títulos valores, constituir la garantía hipotecaria y demás documentos necesarios para el crédito otorgado por la Corporación cafetera de Ahorro y Vivienda CONCASA, cuya cuantía es hasta la suma de Mil Novecientos Noventa Millones de Pesos ($1.990.000.000) de acuerdo a la solicitud de crédito para construcción No. 40438. Esta destinación es para la construcción del proyecto denominado "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA", localizado en la Calle 164 No. 52-68, que corresponde a los lotes 19. 20, 21 y 22 según plano urbanistico S.368/4-01 de la Urbanización San Diego.

b) La Junta Directiva previa discusión aprueba por unanimidad conceder autorización al Gerente y Representante Legal señor Leonel Fierro Avila, para gestionar los trámites y permiso de enajenación de inmuebles ante la Alcaldia Mayor de Santafe de Bogotá, firmar promesas y escrituras para perfeccionar la venta de los inmuebles correspondientes al proyecto El Mirador del Parque II Etapa, localizado en la calle 164 No. 52-68 de esta ciudad que corresponde a los lotes 19, 20, 21 y 22 según plano urbanistico S.368/4-01 de la Urbanización San Diego. El proyecto consta de 9 bloques, con cinco (5) pisos cada uno para un total de 180 apartamentos y 180 cupos de parqueo de los cuales 116 son cupos de parqueo cubiertos y 64 cupos de parqueo descubiertos.

Av. 13 No. 100B-23 Of. 202 Tels.: 214 2725 - 214 0131 Fax: 215 3298 Santafé de Bogotá

Como Notario 42 de este Círculo hago constar que este documento es COPIA Decreto 2148 de 1983, Artículo 35. COPIA 07 JUN 1995 Bogotá

S.A.

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA No. 19 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE HOY 8 DE JUNIO DE 1993.

evio receso de 15 minutos para la elaboración de la presente acta se dió :tura y fue aprobada por unanimidad, sin objeción de ninguna clase.

gotandose los temas del orden del día se levantó la reunión a las 6:00 PM.

fiel copia del libro de actas.

ONZALO MONTENEGRO M.
Secretario.

NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA

Como Notario 42 de este Circulo hago constar que éste documento es COPIA DE COPIA Decreto 2148 de 1983, Artículo 306

07 JUN 1995

Bogotá,

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO
NOTARIO
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA

CCB 9195866

* *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

OFICINA PRINCIPAL

FECHA: DIA 10 MES 01 AÑO 95 HORA 14:57:38

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE:
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA SUCURSAL BOGOTA
NIT:860034868-2
DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.420966

CERTIFICA :

QUE POR ACTAS NO. 409 Y 410 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE ABRIL DE 1.989 Y DEL 25 DE ABRIL DE 1.989, INSCRITAS EL 28 DE AGOSTO DE 1.990, BAJO EL NO. 14664 DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE DE LA SUCURSAL:	FERNANDO OSPINA SANCHEZ	C.C. 19.165.754

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CL 71 A NO. 6-30 P. 8
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 10 MES 01 AÑO 95

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

VALOR : $ 1204

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
10 ENE 1995
SEDE CENTRO

Como Notario 42 de este Círculo Notarial de Bogotá, que este documento es el que se refiere el Decreto 2148 de 1983 y 1985
07 JUN 1995
Bogotá

11 ENE 1995

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

26

~~30~~ 19

2547

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 325., NUMERAL 20 DEL ATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO.

C E R T I F I C A:

MERO : QUE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" O PLEMENTE "CONCASA", SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL ICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., ES UNA PERSONA IDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDA DIA DE ACTA DE ORGANIZACION DE DICIEMBRE 21 DE 1,972.

GUNDO : QUE SU TERMINO DE DURACION SE EXTIENDE HASTA DICIEMBRE 31 DEL ANO 020.

RCERO : QUE POR RESOLUCION NUMERO 3352 DE AGOSTO 21 DE 1,992 SE LE RENOVO AUTORIZACION PARA EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LAS CORPORACIONES AHORRO Y VIVIENDA.

RTO : QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL RESIDENTE Y SUS SUPLENTES SON EL PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE, EL EGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y EL TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE- EL(LOS) ARGO(S) ANTES CITADO(S) ES(SON) DESEMPE ADO(S) EN LA ACTUALIDAD POR:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
SAZA ARANGO FELIX FERNANDO	1208574	PRESIDENTE
ESTREPO JARAMILLO DARIO	537085	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
I[illegible]A VASCO GONZALO ENRIQUE	70039458	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE
AENZ GONZALEZ GERMAN	17123480	TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

SANTA FE DE BOGOTA, D.C., JULIO 01 DE 1,993 A LAS 03

EDUARDO CHARRY GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
Superintendencia Bancaria

COMO NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
HAGO CONSTAR:
Que esta copia fotostática es auténtica corresponde con el original que he tenido a la vista.
Santafé de Bogotá, 15 JUL. 1993

República de Colombia
Olga Duque de Espina
NOTARIA
Notaría Sexta de Bogotá

Como Notario 42 de éste Circulo hago constar que éste documento es COPIA DE COPIA Decreto 2148 de 1983, Artículo 36.
Bogotá, 07 JUN 1993

REPUBLICA DE COLOMBIA
42
LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO
NOTARIO
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA

NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA
FERNANDO MEJIA BOTERO

concasa
es su casa
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

CERTIFICAMOS

CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1572 DE 1994, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA QUE CONSTA EL VALOR DEL CREDITO APROBADO CON EL FIN DE QUE SE SIRVA PARA LIQUIDAR Y PAGAR LOS DERECHOS NOTARIALES, IMPUESTOS DE REGISTRO Y ANOTACION (BENEFICENCIA) Y DERECHOS DE INSCRIPCION EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

NUMERO DE CREDITO: 008510091

VALOR DEL CREDITO APROBADO $ 25.480.000

BENEFICIARIOS: SILVESTRE MARCELO AROCA COTES
OLGA MARTA MORON MORON

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
"CONCASA"

5-8 REV-02-86

Imprenta Nacional-Offset-

AB 33697003

001

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3. 0 6 3 = = =

TRES MIL SESENTA Y TRES = = = = =

FECHA: JULIO 21 DE 1.993 = = = = = = = =

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION = = =

= = = = = = = = = = = =

POR: PROMOTORA SAN DIEGO S. A. = = = =

= = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

= REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "CONJUNTO RESIDENCIAL

= EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA" = = = =

= .=

= DIRECCION: CALLE 164 No. 52 - 68. LOTES Nos. 19 , 20,

= 21 y 22 DE LA URBANIZACION SAN DIEGO DEL DISTRITO CA

= PITAL DE SANTAFE DE BOGOTA. = = = = = = = =

.=.

.=.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el despacho de la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Santafé de Bogotá, cuyo titular es el doctor LUIS FERNANDO M E J I A B O T E R O , = = = = = = = = = = = = =

COMPARECIO: El señor LEONEL FIERRO AVILA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación legal de la - Sociedad PROMOTORA SAN DIEGO S.A., constituída por escritura pública número cuatrocientos noventa y siete (497) del - dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1.992), - de la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Santafé de Bogotá, D.C., debidamente facultado , todo lo cual se acredita con certificado expedido por la Cámara de Comercio que se protocoliza con este instrumento, y manifestó : = = = = = = = =

Que por medio del presente instrumento público procede a elevar a escritura pública el REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL " EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA" =

SITUADO EN LA CALLE ciento sesenta y cuatro (164), número cincuenta y dos sesenta y ocho (52 - 68) , LOTES NUMEROS diecinueve , (19), veinte (20), veintiuno (21) y veintidos (22), Urbanización San Diego II Etapa del Distrito Capital, deSantafé de Bogotá, y al efecto se protocolizan los siguientes documentos: = = = = = = = = ===

a.) Memoria Descriptiva. = = = = = = =====

b). Proyecto de División del Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA" -PROPIEDAD HORIZONTAL. = = = = = =

c). Fotocopia de la Licencia de Construcción No. 447 de 26 de Febrero de 1.993 y original de la Licencia de Construcción No. 447 de 26 de febrero de 1.993 , radicadas bajo los Nos. 9218624 y 9218624 respectivamente , expedidas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital -Unidad de Desarrollo Urbanístico . == = = = = = = = = = = = = =

d). Planos arquitectónicos (15 PLANCHAS) = = = =

Impresión Nacional-Offset

AB 33696123

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA" PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDA EN EL REGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL.

UBICACION:

El inmueble se distingue en la nomenclatura urbana actual de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., con la siguiente dirección: CALLE 164 No. 52-68., Lotes Nos. 19., 20., 21 y 22 de la Urbanización San Diego del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. El lote de terreno en el que se erige la agrupación de vivienda y cuya descripción de titulación de dominio se hace en el Artículo 4o. de este Reglamento de Copropiedad, es el que se singulariza y determina por los siguientes factores de área y linderos tomados de la Escritúra Pública Número dos mil veintiseis (2.026) de fecha veintiocho (28) de Julio de mil novecientos noventa y dos (1.992):

Lote denominado seis "B" (6 B) SECTOR DOS, que según el plano S.368/4-01 está constituido por los lotes diecinueve (19)., veinte (20)., veintiuno (21) y veintidos (22)., con un área bruta de Siete mil novecientos setenta y tres punto ochenta y uno (7973.81 m2) metros cuadrados., de la Urbanización San Diego del Distrito Capital de Santafé de Bogotá y comprendido dentro de los siguientes linderos de acuerdo a la Escritúra Pública Número dos mil veintiseis (2.026) de fecha veintiocho (28) de Julio de mil novecientos noventa y dos (1.992):

POR EL NORTE: En longitud de CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO ONCE METROS (131.11 mts), de los puntos 10 al 28 en el plano de levantamiento topografico y nivelación que se protocolizó con la Escritúra No. 2.026 de fecha 28 de Julio de 1.992., con la parte del lote denominado lote seis "A" (6 "A") de la Urbanización San Diego, que según el plano S.368/4-01 está integrado por los lotes 11, 12, 13 y 14, de la citada Urbanización.

POR EL SUR: En una longitud de CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS (131.14 mts), de los puntos 30 al 29 en el plano de levantamiento topografico y nivelación que se protocolizó con la Escritúra No. 2.026 de fecha 28 de Julio de 1.992)., con terrenos que son o fueron del Sr. Benigno Hernández , pero que según el plano S.368/4-01 corresponden, en parte al eje y en parte a la existente Calle 164 en su empate con la Carrera 53 de la nomenclatúra urbana vigente.

POR EL ORIENTE: En longitud de SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS (61.95 mts), de los puntos 28 a 29 en el plano de levantamiento topografico y nivelación que se protocolizó con la Escritúra No. 2.026 de fecha 28 de Julio de 1.992)., según el plano S.368/4-01, con los Lotes numeros 17 y 18.

POR EL OCCIDENTE: En longitud de CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS (59.98 mts), de los puntos 10 al 30 en el plano de levantamiento topografico y nivelación que se protocolizó con la Escritúra No.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

2.026 de fecha 28 de Julio de 1.992)., con la Carrera cincuenta y tres (53) de la actual nomenclatura.

PARAGRAFO: El Area Neta y de copropiedad que constituye el Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA es de seis mil novecientos diez punto cero tres (6910.03 m2) metros cuadrados, de acuerdo al plano A - 1 de propiedad horizontal aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y expedido mediante Licencia de Construcción No. 447 del 26 de Febrero de 1.993, que se protocoliza junto con este instrumento; la diferencia entre el Area Bruta y el Area Neta corresponde al Area de la Calle 164 cedida al Distrito y que incluye las bahías de estacionamientos para visitantes que no hacen parte de la copropiedad.

A este inmueble, Lote 6 B Sector Dos, le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-20114391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santafé de Bogotá, D.C, según Escritúra Pública No. 2.026 del 28 de Julio de 1.992 de la Notaría 42, por medio de la cual se desenglobó este inmueble del predio de mayor extensión (Lote 6 B) al cual le correspondía el folio Matriz de Matrícula Inmobiliaria No. 050-1189079 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Santafé de Bogotá D.C.

El Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA", consta de nueve (9) bloques (interiores 1., 2., 3., 4., 5., 6., 7., 8 y 9) en cinco (5) pisos y sótano para ciento ochenta (180) apartamentos, ciento ochenta (180) cupos de parqueo privados para residentes., treinta y cinco (35) depósitos de Uso Exclusivo de los Residentes, equipamento comunal y catorce (14) cupos de parqueo para visitantes previstos en bahía por la Urbanización.

Para su construcción se obtuvo la Licencia de Construcción No. 447 del 26 de Febrero de 1.993, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, como consta en el expediente abierto para su tramitación 9218624.

ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION

CIMENTACION: Consiste en una placa de concreto aligerado tipo flotante. Esta placa se complementa en los edificios del costado occidental que colindan con el sótano, con pilotes de madera y cabezotes en concreto en una longitud de 10 mts., de acuerdo al estudio de suelos.

ESTRUCTURA: La estructúra es tipo mamposteria estructural y lozas prefabricadas tanto los muros interiores como exteriores actúan como elementos estructurales por lo tanto no se puede cambiar su ubicación y/o conformación.

MAMPOSTERIA: La mamposteria es estructural casi en su totalidad excepto algunos muros pequeños en Silical que no requieren técnicamente que sean muros estructurales.

ALISTADO DE PISOS: Se hará en un 80 % con la fundida de la placa, aplicando un endurecedor de piso, el otro 20% principalmente en los baños y cocinas que se harán al comenzar los enchapes con mortero impermeabilizado.

Imprenta Nacional-Offset-

AB 33696125

3

003

CUBIERTA: Será en teja de asbesto-cemento (canaleta 43 y teja ondulada, ver planta de cubiertas). Apoyada en correas de madera, concreto o metálicas, las que a su vez se apoyan en sus respectivas culatas.

INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS: Estas instalaciones se harán de acuerdo al proyecto técnico elaborado para este fin; con sus especificaciones de materiales y de construcción. El material predominante para las tuberías será el P.V.C.

INSTALACIONES ELECTRICAS: Estas instalaciones se harán de acuerdo al proyecto técnico elaborado para este fin con sus especificaciones de materiales de construcción.

APARATOS SANITARIOS Y DE COCINA: Aparatos sanitarios en porcelana blanca y/o color, las cocinas tendrán un mesón integral con estufa, lavaplatos y horno eléctrico.

PAÑETES: Se pañetarán los muros de los baños y partes de fachadas necesarias con mortero impermeabilizado y los muros interiores se repellarán con mortero.

ESTUCO Y PINTURA: Sobre los muros repellados irá una capa de estuco perfectamente lisa y sobre ésta las manos de vinilo que sean necesarias para un buen acabado.

CIELO RASO: Los apartamento ubicados en el quinto piso tendrán cielo raso en madera, calidad virola, en los demás apartamentos la placa de cielo raso irá con rústico

ENCHAPADOS: Porcelana de primera calidad en baños y cocinas en las áreas húmedas de acuerdo a plano de detalle; revestimento de graniplast y/o similar en fachadas.

ACABADOS DE PISOS: Tableta tipo alfragres y/o similar combinada con gravilla para la escalera y circulaciones comunales.

Alfombra en el salón comedor, hall y alcobas, cerámica tipo corona y/o similar en baños y cocinas.

CARPINTERIA DE MADERA: Los closets de las alcobas irán en madera aglomerada enchapada en madefilm. Las puertas en madera pintadas con laca blanca.

CARPINTERIA METALICA: Las ventanas en aluminio y el resto de carpintería como marcos de puertas, cerramientos., etc, irán en lámina.

IMPERMEABILIZACION: Zona Baños: Para los baños se usa mortero impermeabilizado. En la zona de la ducha se refuerza la impermeabilización con tela y emulsión asfáltica.

La zona superior de parqueaderos, se funde con concreto impermeabilizado.

Las áreas de mampostería de fachada y pañetes se usará mortero impermeabilizado preparado en obra.

CERRAMIENTOS: El Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA contará con los siguientes cerramientos:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

. Por el costado oriental del Conjunto existe un cerramiento transparente en reja metálica sobre el lindero con el predio vecino (lote 6 B Sector uno) donde se construyó el Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE I ETAPA. Parágrafo: Este cerramiento servirá tanto para el Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA como para el Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE I ETAPA, evitando así la construcción de un doble cerramiento sobre el mismo lindero.

b. Por el costado Norte del Conjunto, el cerramiento corresponderá al muro existente construido por los Conjuntos de casas denominado LOS ELISEOS.

c. Por el costado Sur el cerramiento lo conformarán los Interiores 1.,2.,8 y 9 del Conjunto Residencial. Parágrafo: No existirá ningún tipo de cerramiento sobre el aislamiento del antejardín del predio sobre la Calle 164.

d. Por el costado occidental se hará un cerramiento del antejardín con frente a la Carrera 53.

EQUIPOS ESPECIALES:

EQUIPO DE PRESION Y TANQUE DE RESERVA DE AGUA: El Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA contará con un equipo de presión capáz de suministrar un caudal total de 24 litros/seg. a una presión de trabajo entre 45 y 65 psi compuesto por tres bombas centrífugas fabricadas en hierro con diámetro de succión de 2" y diámetro de descarga de 2" accionada por motor eléctrico de tres fases, 220 voltios, 3500 RPM y 9 HP. Estas bombas están calculadas cada una para cubrir el 40% de la demanda total. El tanque de reserva de agua potable tendrá una capacidad de 155 metros cúbicos y está ubicado en subterráneo en la zona de antejardín bajo el acceso al Conjunto.

SISTEMA DE DESAGUE DEL SOTANO: El Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA contará con un sistema para desaguar el pozo de aguas negras y de drenaje del sótano mediante la instalación de dos motobombas tipo autocebante sumergibles de 3/4 HP, dos fases, 220 voltios y 1750 RPM cada una.

SUBESTACION ELECTRICA: El Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA contará con una subestación eléctrica capsulada que estará ubicada en el sótano en un área de uso comunal destinada para tal fin. La subestación eléctrica se compone de: una celda de entrada y salida tipo duplex con dos seccionadores bajo carga de capacidad 630 Amperios; una celda de protección con un seccionador bajo carga capacidad 400 Amperios y fusibles tipo HH 40 Amperios; una celda de transformador con un transformador refrigerado en aceite de las siguientes características: V.P. 11400 V, VS 208/120 V, Potencia 500 KVA. A la vez contará con nueve (9) armarios de contadores Trifásicos de 24 cuentas (20 cuentas útiles) cada uno y estarán ubicados en zonas de uso comunal exteriores a nivel del primer piso tal como lo indican los respectivos planos eléctricos. Parágrafo: La Copropiedad., se compromete con la Empresa de Energía de Bogotá a que una vez se establezca la Junta de Copropietarios del Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA, se trasladará a ésta los compromisos inicialmente adquiridos por la Constructora para el futuro

AB 33696127

mantenimiento de la subestación eléctrica.

PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA: En el sótano del Conjunto residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE I ETAPA", se instaló en una zona de uso comunal una Planta Eléctrica con capacidad para servir las bombas de los equipos de presión, las bombas autocebantes y un 50% del alumbrado de las zonas comunales del Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE I ETAPA" y del Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA". Las áreas ocupadas por estos equipos y las zonas por donde se extienda el cableado eléctrico quedan gravadas con Servidúmbre de Uso y Tránsito en favor del Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA". PARAGRAFO 1: La propiedad de la Planta Eléctrica y los costos de mantenimiento, abastecimiento de combustible, reposición y en general el debido funcionamiento de la Planta Eléctrica serán a favor y a cargo de las dos copropiedades en la siguiente proporción: 30.7 % para el Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE I ETAPA y 69.3 % para el Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA. PARAGRAFO 2: Provisionalmente el Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE I ETAPA asumirá el 100% de los costos de mantenimiento, abastecimiento de combustible, reposición y en general el debido funcionamiento de la Planta Eléctrica, hasta tanto no entre en funcionamiento el sistema eléctrico y se efectue la entrega del cincuenta por ciento (50%) de los apartamentos que conforma el Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA. PARAGRAFO 3: Para la administración de la Planta Eléctrica y de todos sus accesorios incluídos los cables y demás elementos de transmisión de energía, se constituye una Junta Administradora integrada por los dos administradores del Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE I ETAPA y el Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA y por una tercera persona elegida de común acuerdo por estos dos. Esta Junta Administradora está obligada a garantizar el mantenimiento, abastecimiento de combustible, reposición y en general del debido funcionamiento de la Planta Eléctrica para los Conjuntos. En el evento que los administradores no lleguen a un acuerdo para elegir a un tercero, éste será elegido por voto directo de los copropietarios de los dos Conjuntos el día de la Asamblea General Ordinaria.

La Planta Eléctrica esta constituida por un motor Diesel unido directamente a un generador eléctrico, a través de un acoplamiento semiflexible de disco de acero, incluyendo sus correspondientes controles y equipos de protección. Este grupo motogenerador será apto para la operación de un sistema de tres fases, 4 hilos, 208/120 voltios, 60 HZ y suministrará una potencia efectiva de 55 KVA 44 Kw.

ANTENA PARABOLICA: La copropiedad del Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA", tiene el derecho adquirido por la firma Constructora, para la conexión y recepción de tres (3) canales Internacionales de la señal de la Antena Parabólica ubicada dentro de la misma Urbanización San Diego y que en la actualidad se encuentra administrada por otros Conjuntos Residenciales existentes en la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Urbanización.

En consecuencia, la administración del Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA" deberá negociar con la Junta de Administración de la Señal de la Antena Parabólica los correspondientes pagos o cuotas de mantenimiento que se causen por el servicio de la Antena Comunal para ser cancelados por la totalidad de los copropietarios. PARAGRAFO: PROMOTORA SAN DIEGO S.A., dejará prevista la respectiva conexión a la señal de la Antena Parabólica pero NO se compromete ni se responsabiliza por la calidad de la imagen ni por la permanencia de los canales receptados.

ANTENA COMUNAL DE TELEVISION: El Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA contará con una antena comunal para la recepción de los tres canales nacionales.

CITOFONIA: El Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA contará con un circuito de citófonos que comunicará la portería con cada una de las unidades de vivienda.

INSTALACION DE GAS: El Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA contará con una instalación de Gas Propano con capacidad de abastecer los dos quemadores de cada estufa localizada en cada uno de las 180 unidades de vivienda del Conjunto. Se dispondrá además de un tanque de almacenamiento mínimo de 2000 Galones de Gas L.P. ubicado en el antejardín frente a la Calle 164. Las redes de distribución que van desde el tanque hasta las estaciones de distribución serán en polietileno y subterráneas. Las redes que van desde la salida de los medidores hasta la llegada a las estufas serán en tubería de acero SCH 40 y accesorios roscados de 150 psi. PARAGRAFO 1: Cada uno de los copropietarios deberá pagar a la Empresa que esté suministrando el gas y/o a la administración el respectivo consumo de su unidad de vivienda.

NOTA: En caso de presentarse deficiencia en el suministro por parte de los productores y distribuidores de los diferentes materiales empleados en la construcción, éstos se reemplazarán por otros de similar calidad.

CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD:

La construcción de los apartamentos se desarrolló en ejecución de los planos arquitectónicos, estructurales y estudio de suelos, aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital., bajo la dirección de profesionales en dicha actividad y empleando materiales de primera calidad. Cuenta con los servicios públicos requeridos para su idónea habitabilidad e instalados de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Empresas suministradoras. Goza de luz y ventilación y demás condiciones de higiene, requeridas al respecto.

Son pues óptimas sus características de salubridad, seguridad y decoro, acordes con su destinación, con las exigencias de la técnica y con las disposiciones urbanísticas y sobre construcción vigentes en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Impresión Nacional-Offset-

0055

AB 33696128

PROYECTO DE DIVISION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA" POPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 164 No. 52-68 DE LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Proyecto de División en departamentos de propiedad privativa y en bienes de dominio común,con sus respectivas áreas superficiarias correspondientes al Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA" Propiedad Horizontal, localizado en los lotes Nos. 19., 20., 21 y 22 de la Urbanización San Diego del Distrito Capital de Santafé de Bogotá que se elaboró para la investidura de dicho inmueble en el régimen de la propiedad por departamentos, estatuido en la Ley 182 de 1948 y de acuerdo al Decreto Reglamentario 1365 de 1986.

El Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA", consta de nueve (9) bloques (interiores 1., 2., 3., 4., 5., 6., 7., 8 y 9) en cinco (5) pisos y sótano para ciento ochenta (180) apartamentos, ciento ochenta (180) cupos de parqueo privados para residentes., treinta y cinco (35) depósitos de Uso Exclusivo de los Residentes, equipamento comunal y catorce (14) cupos de parqueo para visitantes previstos en bahía por la Urbanización.

DEPENDENCIAS	BIENES PRIVADOS LIBRES - CONSTR.	BIENES COMUNES LIBRES - CONSTR.
-SOTANO-		
Altura libre = 2.40 mts		
Area construida 1878.52 m2		
-GARAJE No. (1)		9.81
-GARAJE No. (2)		9.81
-GARAJE No. (3)		9.81
-GARAJE No. (4)		9.81
-GARAJE No. (5)		9.81
-GARAJE No. (6)		11.19
-GARAJE No. (7)		10.06
-GARAJE No. (8)		10.06
-GARAJE No. (9)		10.06
-GARAJE No. (10)		10.12
-GARAJE No. (11)		10.12

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DEPENDENCIAS	BIENES PRIVADOS	BIENES COMUNES
	LIBRES - CONSTR.	LIBRES - CONSTR.
-GARAJE No. (12)	10.06	
-GARAJE No. (13)	10.00	
-GARAJE No. (14)	10.00	
-GARAJE No. (15)	10.00	
-GARAJE No. (16)	10.06	
-GARAJE No. (17)	10.06	
-GARAJE No. (18)	10.06	
-GARAJE No. (19)	10.06	
-GARAJE No. (20)	10.06	
-GARAJE No. (21)	10.06	
-GARAJE No. (22)	10.06	
-GARAJE No. (23)	10.06	
-GARAJE No. (24)	10.12	
-GARAJE No. (25)	10.06	
-GARAJE No. (26)	10.06	
-GARAJE No. (27)	10.06	
-GARAJE No. (28)	10.06	
-GARAJE No. (29)	10.06	
-GARAJE No. (30)	10.06	
-GARAJE No. (31)	10.06	
-GARAJE No. (32)	10.06	
-GARAJE No. (33)	10.06	
-GARAJE No. (34)	10.06	
-GARAJE No. (35)	10.06	
-GARAJE No. (36)	10.06	
-GARAJE No. (37)	10.06	
-GARAJE No. (38)	10.06	
-GARAJE No. (39)	10.06	
-GARAJE No. (40)	10.06	

DEPENDENCIAS	BIENES PRIVADOS LIBRES - CONSTR.	BIENES COMUNES LIBRES - CONSTR.
-GARAJE No. (41)	10.06	
-GARAJE No. (42)	10.00	
-GARAJE No. (43)	10.00	
-GARAJE No. (44)	10.12	
-GARAJE No. (45)	10.06	
-GARAJE No. (46)	10.06	
-GARAJE No. (47)	10.06	
-GARAJE No. (48)	10.06	
-GARAJE No. (49)	10.06	
-GARAJE No. (50)	10.06	
-GARAJE No. (51)	10.06	
-GARAJE No. (52)	10.00	
-GARAJE No. (53)	10.00	
-GARAJE No. (54)	9.97	
-GARAJE No. (55)	12.36	
-GARAJE No. (56)	10.00	
-GARAJE No. (57)	10.00	
-GARAJE No. (58)	10.00	
-GARAJE No. (59)	10.00	
-GARAJE No. (60)	10.00	
-GARAJE No. (61)	10.00	
-GARAJE No. (62)	10.00	
-GARAJE No. (63)	10.80	
-GARAJE No. (64)	10.80	
-GARAJE No. (65)	10.00	
-GARAJE No. (66)	10.00	
-GARAJE No. (67)	10.00	
-GARAJE No. (68)	10.00	
-GARAJE No. (69)	10.00	

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DEPENDENCIAS	BIENES PRIVADOS	BIENES COMUNES
	LIBRES - CONSTR.	LIBRES - CONSTR.
-GARAJE No. (70)	10.00	
-GARAJE No. (71)	10.00	
-GARAJE No. (72)	12.36	
-GARAJE No. (73)	11.82	
-GARAJE No. (74)	10.06	
-GARAJE No. (75)	10.06	
-GARAJE No. (76)	10.06	
-GARAJE No. (77)	10.06	
-GARAJE No. (78)	10.06	
-GARAJE No. (79)	10.06	
-GARAJE No. (80)	10.12	
-GARAJE No. (81)	10.06	
-GARAJE No. (82)	10.06	
-GARAJE No. (83)	10.06	
-GARAJE No. (84)	11.86	
-GARAJE No. (85)	11.86	
-GARAJE No. (86)	9.84	
-GARAJE No. (87)	9.81	
-GARAJE No. (88)	11.84	
-GARAJE No. (89)	11.82	
-GARAJE No. (90)	10.00	
-GARAJE No. (91)	10.03	
-GARAJE No. (92)	10.06	
-GARAJE No. (93)	10.03	
-GARAJE No. (94)	10.03	
-GARAJE No. (95)	10.00	
-Muros, columnas, rampa vehicular., circulación vehicular y de maniobras,		

007

AB 33696130

DEPENDENCIAS	BIENES PRIVADOS LIBRES - CONSTR.	BIENES COMUNES LIBRES - CONSTR.
escaleras, hall de los depósitos., treinta y cinco (35) depósitos de Uso Exclusivo., cuarto de bombas, subestación eléctrica, tres (3) cuartos de basura.		909.69
TOTAL SOTANO	968.83	909.69
-PRIMER PISO-		
Altura libre = 2.20 mts.		
Area construida 2763.33 m2		
-GARAJE No. (96)	10.08	
-GARAJE No. (97)	10.08	
-GARAJE No. (98)	10.08	
-GARAJE No. (99)	10.08	
-GARAJE No. (100)	10.08	
-GARAJE No. (101)	10.08	
-GARAJE No. (102)	10.08	
-GARAJE No. (103)	10.08	
-GARAJE No. (104)	10.08	
-GARAJE No. (105)	10.08	
-GARAJE No. (106)	10.12	
-GARAJE No. (107)	10.12	
-GARAJE No. (108)	10.12	
-GARAJE No. (109)	10.12	
-GARAJE No. (110)	10.12	
-GARAJE No. (111)	10.12	

NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DEPENDENCIAS			BIENES PRIVADOS	BIENES COMUNES
			LIBRES - CONSTR.	LIBRES - CONSTR.
-GARAJE	No.	(112) 10.12		
-GARAJE	No.	(113) 10.12		
-GARAJE	No.	(114) 10.12		
-GARAJE	No.	(115) 10.12		
-GARAJE	No.	(116) 10.12		
-GARAJE	No.	(117) 10.12		
-GARAJE	No.	(118) 10.12		
-GARAJE	No.	(119) 10.12		
-GARAJE	No.	(120) 10.12		
-GARAJE	No.	(121) 10.12		
-GARAJE	No.	(122) 10.12		
-GARAJE	No.	(123) 10.12		
-GARAJE	No.	(124) 10.12		
-GARAJE	No.	(125) 10.12		
-GARAJE	No.	(126) 10.12		
-GARAJE	No.	(127) 10.12		
-GARAJE	No.	(128) 10.12		
-GARAJE	No.	(129) 10.12		
-GARAJE	No.	(130) 10.12		
-GARAJE	No.	(131) 10.12		
-GARAJE	No.	(132) 10.12		
-GARAJE	No.	(133) 10.12		
-GARAJE	No.	(134) 10.12		
-GARAJE	No.	(135) 10.12		
-GARAJE	No.	(136) 10.12		
-GARAJE	No.	(137) 10.12		
-GARAJE	No.	(138) 10.12		
-GARAJE	No.	(139) 10.12		
-GARAJE	No.	(140) 10.12		

AB 33696131

DEPENDENCIAS	BIENES PRIVADOS		BIENES COMUNES	
	LIBRES	CONSTR.	LIBRES	CONSTR.
-GARAJE No. (141)	10.12			
-GARAJE No. (142)	10.12			
-GARAJE No. (143)	10.12			
-GARAJE No. (144)	10.12			
-GARAJE No. (145)	10.12			
-GARAJE No. (146)	10.12			
-GARAJE No. (147)	10.12			
-GARAJE No. (148)	10.12			
-GARAJE No. (149)	10.12			
-GARAJE No. (150)	9.23		0.55	
-GARAJE No. (151)			10.00	
-GARAJE No. (152)			10.00	
-GARAJE No. (153)			10.00	
-GARAJE No. (154)			10.00	
-GARAJE No. (155)			10.00	
-GARAJE No. (156)			10.00	
-GARAJE No. (157)	9.45		0.55	
-GARAJE No. (158)	10.80			
-GARAJE No. (159)	10.80			
-GARAJE No. (160)	9.45		0.55	
-GARAJE No. (161)			10.00	
-GARAJE No. (162)			10.00	
-GARAJE No. (163)			10.00	
-GARAJE No. (164)			10.00	
-GARAJE No. (165)			10.00	
-GARAJE No. (166)	9.23		0.55	
-GARAJE No. (167)	10.12			
-GARAJE No. (168)	10.12			
-GARAJE No. (169)	10.12			

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DEPENDENCIAS	BIENES PRIVADOS	BIENES COMUNES
	LIBRES - CONSTR.	LIBRES - CONSTR.
-GARAJE No. (170) 10.12		
-GARAJE No. (171) 10.12		
-GARAJE No. (172) 10.12		
-GARAJE No. (173) 10.12		
-GARAJE No. (174) 10.12		
-GARAJE No. (175) 10.12		
-GARAJE No. (176) 10.12		
-GARAJE No. (177) 10.12		
-GARAJE No. (178) 10.12		
-GARAJE No. (179) 10.12		
-GARAJE No. (180) 10.12		
-APARTAMENTO No. 101 INT.1	45.37	
-APARTAMENTO No. 102 INT.1	62.73	
-APARTAMENTO No. 103 INT.1	62.73	
-APARTAMENTO No. 104 INT.1	62.73	
-APARTAMENTO No. 105 INT.2	62.73	
-APARTAMENTO No. 106 INT.2	62.73	
-APARTAMENTO No. 107 INT.2	62.73	
-APARTAMENTO No. 108 INT.2	45.37	
-APARTAMENTO No. 109 INT.3	45.37	
-APARTAMENTO No. 110 INT.3	62.73	
-APARTAMENTO No. 111 INT.3	62.73	
-APARTAMENTO No. 112 INT.3	62.73	
-APARTAMENTO No. 113 INT.4	62.73	
-APARTAMENTO No. 114 INT.4	52.84	
-APARTAMENTO No. 115 INT.4	52.84	
-APARTAMENTO No. 116 INT.4	45.37	
-APARTAMENTO No. 117 INT.5	45.37	
-APARTAMENTO No. 118 INT.5	52.84	

AB 33696132

009

DEPENDENCIAS	BIENES PRIVADOS LIBRES - CONSTR.	BIENES COMUNES LIBRES - CONSTR.
-APARTAMENTO No. 119 INT.5	52.84	
-APARTAMENTO No. 120 INT.5	62.73	
-APARTAMENTO No. 121 INT.6	62.73	
-APARTAMENTO No. 122 INT.6	62.73	
-APARTAMENTO No. 123 INT.6	48.97	
-APARTAMENTO No. 124 INT.6	45.37	
-APARTAMENTO No. 125 INT.7	62.73	
-APARTAMENTO No. 126 INT.7	62.73	
-APARTAMENTO No. 127 INT.7	62.73	
-APARTAMENTO No. 128 INT.7	45.37	
-APARTAMENTO No. 129 INT.8	45.37	
-APARTAMENTO No. 130 INT.8	62.73	
-APARTAMENTO No. 131 INT.8	62.73	
-APARTAMENTO No. 132 INT.8	62.73	
-APARTAMENTO No. 133 INT.9	62.73	
-APARTAMENTO No. 134 INT.9	62.73	
-APARTAMENTO No. 135 INT.9	62.73	
-APARTAMENTO No. 136 INT.9	45.37	
-Muros, columnas, ductos, Hall y escalera del salón comunal., depósito., portería y baño, escaleras., halles de los apartamentos., circulación vehicular y de maniobras.		501.61
-Antejardines., jardines interiores, zonas verdes, peatonales, escaleras, circulaciones generales,		

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

	DEPENDENCIAS	BIENES PRIVADOS		BIENES COMUNES	
		LIBRES	CONSTR.	LIBRES	CONSTR.
	rampa vehicular., circulación vehicular y de maniobras.			3500.78	
	TOTAL PRIMER PISO	645.92	2261.72	3500.78	501.61
	-SEGUNDO PISO-				
	Altura libre = 2.20 mts				
	Area construida 2612.36 m2				
	-APARTAMENTO No. 201 INT.1		48.97		
	-APARTAMENTO No. 202 INT.1		62.73		
	-APARTAMENTO No. 203 INT.1		62.73		
	-APARTAMENTO No. 204 INT.1		62.73		
	-APARTAMENTO No. 205 INT.2		62.73		
	-APARTAMENTO No. 206 INT.2		62.73		
	-APARTAMENTO No. 207 INT.2		62.73		
	-APARTAMENTO No. 208 INT.2		48.97		
	-APARTAMENTO No. 209 INT.3		48.97		
	-APARTAMENTO No. 210 INT.3		62.73		
	-APARTAMENTO No. 211 INT.3		62.73		
	-APARTAMENTO No. 212 INT.3		62.73		
	-APARTAMENTO No. 213 INT.4		62.73		
	-APARTAMENTO No. 214 INT.4		52.84		
	-APARTAMENTO No. 215 INT.4		52.84		
	-APARTAMENTO No. 216 INT.4		48.97		
	-APARTAMENTO No. 217 INT.5		48.97		
	-APARTAMENTO No. 218 INT.5		52.84		
	-APARTAMENTO No. 219 INT.5		52.84		
	-APARTAMENTO No. 220 INT.5		62.73		

Impresión Nacional-Offset-

010 10

AB 33696133

DEPENDENCIAS	BIENES PRIVADOS	BIENES COMUNES
	LIBRES - CONSTR.	LIBRES - CONSTR.
-APARTAMENTO No. 221 INT.6	62.73	
-APARTAMENTO No. 222 INT.6	62.73	
-APARTAMENTO No. 223 INT.6	48.97	
-APARTAMENTO No. 224 INT.6	48.97	
-APARTAMENTO No. 225 INT.7	62.73	
-APARTAMENTO No. 226 INT.7	62.73	
-APARTAMENTO No. 227 INT.7	62.73	
-APARTAMENTO No. 228 INT.7	48.97	
-APARTAMENTO No. 229 INT.8	48.97	
-APARTAMENTO No. 230 INT.8	62.73	
-APARTAMENTO No. 231 INT.8	62.73	
-APARTAMENTO No. 232 INT.8	62.73	
-APARTAMENTO No. 233 INT.9	62.73	
-APARTAMENTO No. 234 INT.9	62.73	
-APARTAMENTO No. 235 INT.9	62.73	
-APARTAMENTO No. 236 INT.9	48.97	
-Muros, columnas, ductos, escalera, hall-aptos, Salón Comunal con hall, deposito, cocineta y dos baños.		531.24
TOTAL SEGUNDO PISO	2081.12	531.24
-TERCER PISO-		
Altura libre = 2.20 mts		
Area construida 2398.50 m2		
-APARTAMENTO No. 301 INT.1	48.97	
-APARTAMENTO No. 302 INT.1	62.73	

NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DEPENDENCIAS	BIENES PRIVADOS	BIENES COMUNES
	LIBRES - CONSTR.	LIBRES - CONSTR.
-APARTAMENTO No. 303 INT.1	62.73	
-APARTAMENTO No. 304 INT.1	62.73	
-APARTAMENTO No. 305 INT.2	62.73	
-APARTAMENTO No. 306 INT.2	62.73	
-APARTAMENTO No. 307 INT.2	62.73	
-APARTAMENTO No. 308 INT.2	48.97	
-APARTAMENTO No. 309 INT.3	48.97	
-APARTAMENTO No. 310 INT.3	62.73	
-APARTAMENTO No. 311 INT.3	62.73	
-APARTAMENTO No. 312 INT.3	62.73	
-APARTAMENTO No. 313 INT.4	62.73	
-APARTAMENTO No. 314 INT.4	52.84	
-APARTAMENTO No. 315 INT.4	52.84	
-APARTAMENTO No. 316 INT.4	48.97	
-APARTAMENTO No. 317 INT.5	48.97	
-APARTAMENTO No. 318 INT.5	52.84	
-APARTAMENTO No. 319 INT.5	52.84	
-APARTAMENTO No. 320 INT.5	62.73	
-APARTAMENTO No. 321 INT.6	62.73	
-APARTAMENTO No. 322 INT.6	62.73	
-APARTAMENTO No. 323 INT.6	48.97	
-APARTAMENTO No. 324 INT.6	48.97	
-APARTAMENTO No. 325 INT.7	62.73	
-APARTAMENTO No. 326 INT.7	62.73	
-APARTAMENTO No. 327 INT.7	62.73	
-APARTAMENTO No. 328 INT.7	48.97	
-APARTAMENTO No. 329 INT.8	48.97	
-APARTAMENTO No. 330 INT.8	62.73	
-APARTAMENTO No. 331 INT.8	62.73	

AB 33696134

DEPENDENCIAS	BIENES PRIVADOS LIBRES - CONSTR.	BIENES COMUNES LIBRES - CONSTR.
-APARTAMENTO No. 332 INT.8	62.73	
-APARTAMENTO No. 333 INT.9	62.73	
-APARTAMENTO No. 334 INT.9	62.73	
-APARTAMENTO No. 335 INT.9	62.73	
-APARTAMENTO No. 336 INT.9	48.97	
-Muros, columnas, ductos, escalera, hall-aptos.		317.38
TOTAL TERCER PISO	2081.12	317.38
-CUARTO PISO-		
Altura libre = 2.20 mts		
Area construida 2398.50 m2		
-APARTAMENTO No. 401 INT.1	48.97	
-APARTAMENTO No. 402 INT.1	62.73	
-APARTAMENTO No. 403 INT.1	62.73	
-APARTAMENTO No. 404 INT.1	62.73	
-APARTAMENTO No. 405 INT.2	62.73	
-APARTAMENTO No. 406 INT.2	62.73	
-APARTAMENTO No. 407 INT.2	62.73	
-APARTAMENTO No. 408 INT.2	48.97	
-APARTAMENTO No. 409 INT.3	48.97	
-APARTAMENTO No. 410 INT.3	62.73	
-APARTAMENTO No. 411 INT.3	62.73	
-APARTAMENTO No. 412 INT.3	62.73	
-APARTAMENTO No. 413 INT.4	62.73	
-APARTAMENTO No. 414 INT.4	52.84	
-APARTAMENTO No. 415 INT.4	52.84	
-APARTAMENTO No. 416 INT.4	48.97	

NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DEPENDENCIAS	BIENES PRIVADOS	BIENES COMUNES
	LIBRES - CONSTR.	LIBRES - CONSTR.
-APARTAMENTO No. 417 INT.5	48.97	
-APARTAMENTO No. 418 INT.5	52.84	
-APARTAMENTO No. 419 INT.5	52.84	
-APARTAMENTO No. 420 INT.5	62.73	
-APARTAMENTO No. 421 INT.6	62.73	
-APARTAMENTO No. 422 INT.6	62.73	
-APARTAMENTO No. 423 INT.6	48.97	
-APARTAMENTO No. 424 INT.6	48.97	
-APARTAMENTO No. 425 INT.7	62.73	
-APARTAMENTO No. 426 INT.7	62.73	
-APARTAMENTO No. 427 INT.7	62.73	
-APARTAMENTO No. 428 INT.7	48.97	
-APARTAMENTO No. 429 INT.8	48.97	
-APARTAMENTO No. 430 INT.8	62.73	
-APARTAMENTO No. 431 INT.8	62.73	
-APARTAMENTO No. 432 INT.8	62.73	
-APARTAMENTO No. 433 INT.9	62.73	
-APARTAMENTO No. 434 INT.9	62.73	
-APARTAMENTO No. 435 INT.9	62.73	
-APARTAMENTO No. 436 INT.9	48.97	
-Muros, columnas, ductos, escalera, hall-aptos.		317.38
TOTAL CUARTO PISO	2081.12	317.38
-QUINTO PISO-		
Altura libre = 2.20 mts		
Area construida 2398.50 m2		
-APARTAMENTO No. 501 INT.1	48.97	

DEPENDENCIAS	BIENES PRIVADOS LIBRES - CONSTR.	BIENES COMUNES LIBRES - CONSTR.
-APARTAMENTO No. 502 INT.1	62.73	
-APARTAMENTO No. 503 INT.1	62.73	
-APARTAMENTO No. 504 INT.1	62.73	
-APARTAMENTO No. 505 INT.2	62.73	
-APARTAMENTO No. 506 INT.2	62.73	
-APARTAMENTO No. 507 INT.2	62.73	
-APARTAMENTO No. 508 INT.2	48.97	
-APARTAMENTO No. 509 INT.3	48.97	
-APARTAMENTO No. 510 INT.3	62.73	
-APARTAMENTO No. 511 INT.3	62.73	
-APARTAMENTO No. 512 INT.3	62.73	
-APARTAMENTO No. 513 INT.4	62.73	
-APARTAMENTO No. 514 INT.4	52.84	
-APARTAMENTO No. 515 INT.4	52.84	
-APARTAMENTO No. 516 INT.4	48.97	
-APARTAMENTO No. 517 INT.5	48.97	
-APARTAMENTO No. 518 INT.5	52.84	
-APARTAMENTO No. 519 INT.5	52.84	
-APARTAMENTO No. 520 INT.5	62.73	
-APARTAMENTO No. 521 INT.6	62.73	
-APARTAMENTO No. 522 INT.6	62.73	
-APARTAMENTO No. 523 INT.6	48.97	
-APARTAMENTO No. 524 INT.6	48.97	
-APARTAMENTO No. 525 INT.7	62.73	
-APARTAMENTO No. 526 INT.7	62.73	
-APARTAMENTO No. 527 INT.7	62.73	
-APARTAMENTO No. 528 INT.7	48.97	
-APARTAMENTO No. 529 INT.8	48.97	
-APARTAMENTO No. 530 INT.8	62.73	

NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DEPENDENCIAS	BIENES PRIVADOS		BIENES COMUNES	
	LIBRES	- CONSTR.	LIBRES	- CONSTR.
-APARTAMENTO No. 531 INT.8	62.73			
-APARTAMENTO No. 532 INT.8	62.73			
-APARTAMENTO No. 533 INT.9	62.73			
-APARTAMENTO No. 534 INT.9	62.73			
-APARTAMENTO No. 535 INT.9	62.73			
-APARTAMENTO No. 536 INT.9	48.97			
-Muros, columnas, ductos, escalera, hall-aptos.			317.38	
TOTAL QUINTO PISO	2081.12		317.38	
TOTALES	645.92	11555.03	3500.78	2894.68
Area de la Cubierta:	2398.50 m2 aprox.			
Area del lote	6910.03 m2			
Area total Construida	14449.71 m2.			

Compareció LEONEL FIERRO AVILA, identificado con c.c. No. 19.371.288 expedida en Bogotá., quien obra en nombre y representación de la Sociedad comercial : PROMOTORA SAN DIEGO S.A. , con NIT No. 800.156.101-8, constituida por Escritúra Pública No. 497 de fecha dos (2) de Marzo de mil novecientos noventa y dos (1.992) de la Notaria 42, inscrita el 3 de marzo de 1.992 bajo el número 357984 del libro IX., según certificado de la Cámara de Comercio y manifestó: PRIMERO: Que son propietarios de los Lotes 19, 20, 21 y 22 de la Urbanización San Diego de la ciudad de Santafé de Bogotá Distrito Capital y del Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA"-PROPIEDAD HORIZONTAL ., distinguido con nomenclatúra urbana con el número 52-68 de la CALLE 164., sobre el construido. SEGUNDO: Que es voluntad de los mismos someter al Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL al Régimen de propiedad separada u horizontal, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 182 de 1.948 y el Decreto reglamentario 1365 de 1.986, y para tal efecto entrega para su protocolización los siguientes documentos relacionados con el Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL

013

AB 33696136

a) Copia de los planos arquitectónicos, de reglamento de propiedad horizontal y de localización, debidamente aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

b) Licencia de Construcción debidamente aprobada por la misma entidad con el número 447 de fecha 26 de Febrero de 1.993.

c) Proyecto de División del Conjunto presentado y radicado a la misma entidad.

d) Memoria descriptiva del Conjunto.

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA" PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 164 No. 52-68 DE LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.E.

GENERALIDADES:

1. Este reglamento prescribe las normas que regirán El Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA, conformado por los Interiores uno (1)., dos (2)., tres (3)., cuatro (4)., cinco (5)., seis (6)., siete (7)., ocho (8) y nueve (9).

2. PROMOTORA SAN DIEGO S.A., por medio de una persona natural o jurídica, contratada al efecto, entregará a ella las zonas comunes proporcionales a las áreas privadas escrituradas, para que realice la adainistración PROVISIONAL hasta que una Asamblea de Copropietarios, válidamente celebrada, designe un administrador en propiedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de este Reglamento de Propiedad Horizontal.

3. Así mismo, con la firma de las escritúras de compraventa, los propietarios de las unidades de vivienda del Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA aceptan cumplir con los compromisos adquiridos en las Especificaciones de Construcción enunciados en la Memoria Descriptiva de este Reglamento de Propiedad Horizontal y especificamente en lo que se refiere a los equipos tales como Subestación Eléctrica, Planta Eléctrica de emergencia y Antena Parabólica.

4. Se autoriza expresamente al constructor y/o a la firma vendedora para hacer los trámites pertinentes en la relocalización de los siete (7) parqueos de visitantes inicialmente proyectados en bahia frente a los lotes 21 y 22, según el plano urbanístico No. S.368/4-01, para ubicarlos en el costado oriental contiguos a los parqueaderos de visitantes proyectados frente a los lotes 19 y 20. Esto con el fin de agrupar los parqueaderos de visitantes en una zona próxima a la portería y acceso del Conjunto.

CAPITULO I - OBJETO Y ALCANCE:

ARTICULO 1.- OBJETO: El objeto de este Reglamento es el de someter los inmuebles que conforman el Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA" al Régimen de la Propiedad Horizontal previsto en la Ley 182 de 1.948 y el Decreto 1.365 de 1.986 y las Resoluciones que lo adicionen.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Para tal efecto determina la totalidad del inmueble, los bienes privados que lo conforman y los bienes de uso común; consagra los derechos y prescribe las obligaciones de los propietarios actuales y futuros y en lo pertinente, de los tenedores a cualquier título; establece las normas sobre expensas comunes y las relativas a la constitución y funcionamiento de los órganos de administración del inmueble.

ARTICULO 2.- EFECTOS: Las disposiciones de este Reglamento, del cual hacen parte integrante los planos, el Proyecto de División y la Memoria Descriptiva, tienen fuerza obligatoria para el propietario actual del inmueble y para futuros adquirientes de derechos reales sobre los bienes de dominio privado en que aquel se divide, y en lo pertinente para todas las personas que a cualquier título usen o gocen de cualesquiera de dichos bienes privados. Las normas reglamentarias y las limitaciones que aquí se establecen han sido adoptadas libremente por los propietarios de las unidades que corresponden al citado inmueble, en ejecución de la facultad contenida en el Artículo 11 de la Ley 182 de 1948.

En consecuencia, toda operación que implique traspaso o enajenación de bienes de dominio privado, o constitución de cualquier derecho real, así como en la cesión de uso y/o goce de éstos a cualquier título, se entenderán incorporadas las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 3.- NORMATIVIDAD: Se declarán incorporadas al presente Reglamento todas las normas vigentes de la Ley 182 de 1.948 y del Decreto 1.365 de 1.986. Cuando en el Reglamento no se encontrare una norma expresamente aplicable a un caso determinado o concreto, se aplicarán en su orden:

1. Las demás normas del mismo Reglamento que regulen casos o situaciones análogas.
2. Las normas legales que regulen situaciones similares en inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.
3. Las disposiciones de la Ley 95 de 1.890 y del Capítulo III Título XXXIII, Libro Cuarto del Código Civil, acerca del Régimen de Comunidad.
4. Las disposiciones del Código Civil Colombiano y leyes concordantes o reformatorias del mismo, de manera directa o por analogía.
5. Las demás disposiciones legales que regulen casos o si tuaciones análogas.

ARTICULO 3 A.- REFORMAS: Toda reforma de este Reglamento deberá elevarse a Escritúra Pública e inscribirse en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Bogotá. Esta reforma deberá referirse sólamente a aspectos generales y requerirá el ochenta (80%) por ciento de los coeficientes totales del Conjunto. La reforma del Reglamento que se derivare de la modificación de unidades privadas se hará por el propietario respectivo con los requisitos estipulados en este Reglamento. El constructor se reserva el derecho de hacer reformas y legalizarlas durante las etapas de construcción y como consecuencia de ajustes técnicos de la obra.

CAPITULO II - PROPIETARIO Y TITULOS:

014

AB 3369613

ARTICULO 4.- PROPIETARIO: Los inmuebles que conforman el Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA"-PROPIEDAD HORIZONTAL son actualmente propiedad de la Sociedad comercial PROMOTORA SAN DIEGO S.A., constituida por Escritúra Pública No. 497 de fecha dos (2) de Marzo de mil novecientos noventa y dos (1.992) de la Notaría 42, inscrita el 3 de marzo de 1.992 bajo el número 357984 del libro IX., según certificado de la Cámara de Comercio.

La Sociedad está representada por su Gerente, LEONEL FIERRO AVILA, identificado con c.c. No. 19.371.288 de Bogotá, lo cual lo acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza con este reglamento.

ARTICULO 5.- TITULOS: PROMOTORA SAN DIEGO S.A., es actualmente propietario del los inmuebles que conforman el Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA" PROPIEDAD HORIZONTAL, por haberlos adquirido así:

1. De forma concreta, el lote seis "B" (6 B) SECTOR DOS fué desenglobado en los términos que constan en la Escritúra Pública No. 2.026 del 28 de Julio de 1.992 de la Notaría 42 del Círculo de Santafé de Bogotá D.C., que se halla debidamente registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-20114391 que fue el que le correspondió en la segregación.

2. En mayor extensión el lote 6 B Sector Dos que hacía parte del predio denominado seis B (6 B), según Plano Topográfico, fué adquirido por la Sociedad Comercial PROMOTORA SAN DIEGO S.A., por compra hecha a la Sociedad CORPORACION INMOBILIARIA INTERNACIONAL Y CIA LTDA., en los términos de la Escritúra Pública número dos mil doscientos cincuenta (2.250) del diez (10) de Abril de mil novecientos noventa y dos (1.992) de la Notaría Sexta (6a.) del círculo de Santafé de Bogotá y por el modo de la tradición mediante el competente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santafé de Bogotá, en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 050-1189079 y cédula Catastral No. 164 51 2.

3. La propiedad de las edificaciones accedió al derecho de dominio sobre el terreno, que en virtud de los títulos descritos pertenece, en el momento de otorgar este Reglamento, sobre el lote de terreno que se determinará y singularizará en el Artículo siguiente, a PROMOTORA SAN DIEGO S.A. en razón de haber construido a sus expensas el Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA" PROPIEDAD HORIZONTAL en ejecución de planos arquitectónicos aprobados con la Licencia de Construcción No. 447 del 26 de Febrero de 1993, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en el expediente abierto para su tramitación con el número 9218624.

CAPITULO III - DETERMINACION DEL INMUEBLE:

ARTICULO 6.- LOCALIZACION Y LINDEROS: El Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA" PROPIEDAD

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

HORIZONTAL., objeto de este Reglamento, está localizado en la ciudad de Bogotá y distinguido en la nomenclatura urbana con el número 52-68 de la CALLE 164.

Lote denominado seis "B" (6 B) SECTOR DOS, que según el plano S.368/4-01 está constituido por los lotes diecinueve (19)., veinte (20)., veintiuno (21) y veintidos (22)., con un área bruta de Siete mil novecientos setenta y tres punto ochenta y uno (7973.81 m2) metros cuadrados., de la Urbanización San Diego del Distrito Capital de Santafé de Bogotá y comprendido dentro de los siguientes linderos de acuerdo a la Escritúra Pública Número dos mil veintiseis (2.026) de fecha veintiocho (28) de Julio de mil novecientos noventa y dos (1.992):

POR EL NORTE: En longitud de CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO ONCE METROS (131.11 mts), de los puntos 10 al 28 en el plano de levantamiento topográfico y nivelación que se protocolizó con la Escritúra No. 2.026 de fecha 28 de Julio de 1.992., con la parte del lote denominado lote seis "A" (6 "A") de la Urbanización San Diego, que según el plano S.368/4-01 está integrado por los lotes 11, 12, 13 y 14, de la citada Urbanización.

POR EL SUR: En una longitud de CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS (131.14 mts), de los puntos 30 al 29 en el plano de levantamiento topográfico y nivelación que se protocolizó con la Escritúra No. 2.026 de fecha 28 de Julio de 1.992)., con terrenos que son o fueron del Sr. Benigno Hernández , pero que según el plano S.368/4-01 corresponden, en parte al eje y en parte a la existente Calle 164 en su empate con la Carrera 53 de la nomenclatúra urbana vigente.

POR EL ORIENTE: En longitud de SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS (61.95 mts), de los puntos 28 a 29 en el plano de levantamiento topográfico y nivelación que se protocolizó con la Escritúra No. 2.026 de fecha 28 de Julio de 1.992)., según el plano S.368/4-01, con los Lotes nuáeros 17 y 18.

POR EL OCCIDENTE: En longitud de CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS (59.98 mts), de los puntos 10 al 30 en el plano de levantamiento topográfico y nivelación que se protocolizó con la Escritúra No. 2.026 de fecha 28 de Julio de 1.992)., con la Carrera cincuenta y tres (53) de la actual nomenclatura.

PARAGRAFO: El Area Neta y de copropiedad que constituye el Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA es de seis mil novecientos diez punto cero tres (6910.03 m2) metros cuadrados, de acuerdo al plano A - 1 de propiedad horizontal aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y expedido mediante Licencia de Construcción No. 447 del 26 de Febrero de 1.993, que se protocoliza junto con este instrumento; la diferencia entre el Area Bruta y el Area Neta corresponde al Area de la Calle 164 cedida al Distrito y que incluye las bahías de estacionamientos para visitantes que no hacen parte de la copropiedad.

A este inmueble, Lote 6 B Sector Dos, le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-20114391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santafé de Bogotá, D.C, según Escritúra

AB 33696138

Pública No. 2.026 del 28 de Julio de 1.992 de la Notaría 42, por medio de la cual se desenglobó este inmueble del predio de mayor extensión (Lote 6 B) al cual le correspondía el folio Matriz de Matrícula Inmobiliaria No. 050-1189079 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Santafé de Bogotá D.C.

ARTICULO 7.- DESCRIPCION DE LA AGRUPACION: El Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA"-PROPIEDAD HORIZONTAL comprendido en tal concepto a lo largo de este estatuto, al lote de terreno y a la edificación en el levantada consta de nueve (9) bloques (interiores 1., 2., 3., 4., 5., 6., 7., 8 y 9) en cinco (5) pisos y sótano para ciento ochenta (180) apartamentos, ciento ochenta (180) cupos de parqueo privados para residentes., treinta y cinco (35) depósitos de Uso Exclusivo de los Residentes, equipamento comunal y catorce (14) cupos de parqueo para visitantes previstos en bahía por la Urbanización.

ARTICULO 8.- CLASES DE BIENES: La Agrupación objeto de este Reglamento ha sido diseñada y construída para someterla al Régimen de Propiedad Horizontal, de tal manera que sus propietarios serán dueños exclusivos de sus unidades Privadas y partícipes en la copropiedad de los bienes de dominio común, en las proporciones que se establecen en el presente Reglamento. En consecuencia, cada propietario será dueño exclusivo de su Unidad de Dominio Privado y comunero en los bienes afectados al dominio común. En los planos de Propiedad Horizontal que se anexan, los bienes comunes están señalados con rayas inclinadas a 45 grados.

CAPITULO IV - DE LOS BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO:

ARTICULO 9.- DELIMITACION Y DESTINACION: Son bienes de propiedad privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en los planos de Propiedad Horizontal y susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparentes o no, que estén comprendidos dentro de sus límites y sirvan exclusivamente a su propietario, tales bienes son los siguientes:

1. ZONA DE VIVIENDA: El Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA" Propiedad Horizontal consta de ciento ochenta (180) Garajes ubicados en el sótano y primer piso así: Sótano: Garajes Nos. 1 al 95 inclusive; Primer piso: Garajes Nos. 96 al 180; Ciento ochenta (180) apartamentos ubicados en el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto piso así:

INTERIOR 1: números 101, 102, 103 y 104., 201, 202, 203 y 204., 301, 302, 303 y 304., 401, 402, 403 y 404., 501, 502, 503 y 504. INTERIOR 2: números 105, 106, 107 y 108., 205, 206, 207 y 208., 305., 306, 307 y 308., 405, 406, 407 y 408., 505, 506, 507 y 508. INTERIOR 3: 109., 110., 111., 112., 209., 210., 211 y 212., 309., 310., 311 y 312., 409, 410, 411 y 412., 509, 510., 511 y 512. INTERIOR 4: 113., 114.,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

115 y 116., 213., 214., 215 y 216., 313., 314., 315 y 316., 413., 414., 415 y 416., 513., 514., 515 y 516. INTERIOR 5: 117., 118., 119 y 120., 217., 218., 219 y 220., 317., 318., 319 y 320., 417., 418., 419 y 420., 517., 518., 519 y 520. INTERIOR 6: 121., 122., 123 y 124., 221., 222., 223 y 224., 321., 322., 323 y 324., 421., 422., 423 y 424., 521., 522., 523 y 524. INTERIOR 7: 125., 126., 127 y 128., 225., 226., 227 y 228., 325., 326., 327 y 328., 425., 426., 427 y 428., 525., 526., 527 y 528. INTERIOR 8: 129., 130., 131 y 132., 229., 230., 231 y 232., 329., 330., 331 y 332., 429., 430., 431 y 432., 529., 530., 531 y 532. INTERIOR 9: 133., 134., 135 y 136., 233., 234., 235 y 236., 333., 334., 335 y 336., 433., 434., 435 y 436., 533., 534., 535 y 536. A continuación se discriminan por su nomenclatura, ubicación, altura, área y linderos, de acuerdo con los planos de Propiedad Horizontal que forman parte integrante de éste Reglamento.

SB 109520

ESPECIFICACIONES DEL APARTAMENTO NUMERO: CIENTO SIETE (107) Interior No. 2: Situado en el primer piso; tiene su acceso a traves del Hall de apartamentos del Interior No. 2 del Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA., predio demarcado con nomenclatura urbana numero 52-68 de la Calle 164., Lotes Nos. 19, 20, 21 y 22 de la Urbanizacion San Diego del Distrito Capital de Santafe de Bogota. Su uso es el de vivienda y consta de: Hall., Sala-Comedor., Cocina-Ropas., Hall., un bano., una alcoba con closet., una alcoba con closet y una alcoba con closet y con bano. Area privada de SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y TRES (62.73 m2) metros cuadrados; su altura libre es de 2.20 mts y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de 6.45 mts., muro comun de fachada de por medio con el aislamiento del antejardin del predio sobre la carrera 53. Del punto dos (2) al punto tres (3) en linea quebrada y distancias sucesivas de 3.00 mts., 0.75 mts., 1.10 mts., 0.80 mts., 0.40 mts., 0.80 mts., 0.665 mts., 1.112 mts., 1.112 mts y 2.40 mts., ducto y muros comunes de fachada de por medio con jardines interiores del conjunto. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en linea quebrada y distancias sucesivas de 2.40 mts y 1.05 mts., muros comunes de fachada de por medio con jardines interiores del conjunto y 3.45 mts., muro comun de por medio con area privada del apartamento 108. Y del punto cuatro (4) al punto uno (1) en linea quebrada y distancias sucesivas de 3.65 mts y 1.20 mts., puerta de acceso al apartamento y muros comunes de por medio con el hall de los apartamentos., 3.00 mts., muro comun de por medio con area privada del apartamento No. 106., 2.15 mts., 0.40 mts., 0.80 mts y 3.20 mts., ducto y muros comunes de fachada de por medio con el aislamiento del antejardin del predio sobre la Carrera 53. NADIR: Placa común al medio con el sotano. CENIT: Placa común al medio con el segundo piso. A este inmueble le corresponde un folio de matrícula inmobiliaria Nº 050-0020148002 y un coeficiente de copropiedad de 0.514%. **GARAJE NUMERO CUARENTA Y CUATRO (44):** Situado en el sotano del Conjunto; tiene su acceso vehicular por el area comunal de circulacion vehicular del sotano que se comunica con la puerta de entrada numero 52-68 de la Calle 164 (lotes Nos. 19., 20., 21 y 22 de la Urbanizacion San Diego del Distrito Capital de Santafe de Bogotá). Su uso es el de parqueo y consta de un espacio para un estacionamiento

NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA
LUIS FERNANDO REJIA RESTREPO

NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA
LUZ STELLA MARIA LOTERO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

vehicular. Tiene un area privada construida de DIEZ PUNTO DOCE (10.12 m2) metros cuadrados; su altura libre es de 2.40 mts y esta comprendido dentro de los siguientes linderos: Del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia dd 4.50 mts., con area privada del Garaje No. 43. Del punto dos (2) al punto tres (3) en distancia de 2.25 mts., parte con muro comun del conjunto y parte con hall de la escalera y el cuarto de basuras. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en distancia de 4.50 mts., con area comun de circulacion peatonal del sotano., area comun del conjunto. Y del punto cuatro (4) al punto uno (1) en distancia de 2.25 mts., con area comun de circulacion vehicular y de maniobras del sotano. NADIR: Placa comun al medio con el suelo o terreno. CENIT: Placa comun al medio con el primer piso. A este inmueble le corresponde un folio de matrícula inmobiliaria 050-0020147859 y un coeficiente de copropiedad de 0.083%. ------------------------------

CAPITULO V - DE LOS BIENES DE DOMINIO COMUN:

ARTICULO 10.- DEFINICION: Como se indica en los planos para la Propiedad Horizontal, en línea de 45 grados y se expresa en el Proyecto de División, son bienes de Propiedad común y del dominio inalienable e indivisible de todos los copropietarios, los necesarios para la existencia, seguridad, conservación, uso y goce del inmueble y de los bienes privados que lo conforman, además de aquellos que tienen la calidad de comunes por disponerlo así este Reglamento. El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista en la Ley y en este Reglamento.

ARTICULO 11.- DETERMINACION: Son bienes comunes de la totalidad de los copropietarios, los que a continuación se relacionan en forma enunciativa y no taxativa:

1. El lote de terreno sobre el cual se levanta la edificación, tal como se alinderó en el Artículo 6o. y cuyo plano de localización se anexa.

AB 33696248

2. El subsuelo correspondiente al terreno, hasta donde lo permitan las leyes y todas las instalaciones de servicios en el realizadas.

3. Los cimientos y fundaciones que inician la estructura de la edificación.

4. Los entrepisos o placas de concreto, los muros de fachadas, tanto internos como externos, los muros medianeros entre Unidades Privadas y demás elementos que forman la estructura de la edificación.

5. Las instalaciones generales de energía, desde el punto de conexión a las redes de la Empresa de Energía Eléctrica hasta la entrada de cada Unidad Privada.

6. Las instalaciones de acueducto, desde el punto de conexión a las redes de la empresa de Acueducto y Alcantarillado hasta la entrada de cada Unidad Privada.

7. Las instalaciones generales de teléfono, desde el punto de conexión a la red de la Empresa de Teléfonos, hasta la entrada de cada Unidad Privada.

8. Las instalaciones y lámparas para energía de zonas comunes, lo mismo que las instalaciones de acueducto para el aseo y mantenimiento de las zonas comunes.

9. Los buitrones de instalaciones eléctricas, hidráulicas y los de ventilación.

10. Las bajantes de aguas lluvias y negras.

11. Halles de acceso, los tacos de escaleras y los corredores de circulación en cada uno de los pisos.

12. El techo que sirve de cubierta a la edificación.

13. Los treinta y cinco (35) depósitos de uso exclusivo de los residentes.

Parágrafo: Estos depósitos se asignarán por Escritúra Pública o en su defecto por Promesa de compraventa.

14. SUBESTACION ELECTRICA:

La Copropiedad., se compromete con la Empresa de Energía de Bogotá a que una vez se establezca la Junta de Copropietarios del Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA, se trasladará a ésta los compromisos inicialmente adquiridos por la Constructora para el futuro mantenimiento de la subestación eléctrica.

15. PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA:

En el sótano del Conjunto residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE I ETAPA", se instalóen una zona de uso comunal una Planta Eléctrica con capacidad para servir las bombas de los equipos de presión, las bombas autocebantes y un 50% del alumbrado de las zonas comunales del Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE I ETAPA" y del Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA". Las áreas ocupadas por estos equipos y las zonas por donde se extienda el cableado eléctrico quedan gravadas con Servidúmbre de Uso y Tránsito en favor del Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA".

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PARAGRAFO 1: La propiedad de la Planta Eléctrica y los costos de mantenimiento, abastecimiento de combustible, reposición y en general el debido funcionamiento de la Planta Eléctrica serán a favor y a cargo de las dos copropiedades en la siguiente proporción: 30.7 % para el Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE I ETAPA y 69.3 % para el Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA.

PARAGRAFO 2: Provisionalmente el Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE I ETAPA asumirá el 100% de los costos de mantenimiento, abastecimiento de combustible, reposición y en general el debido funcionamiento de la Planta Eléctrica, hasta tanto no entre en funcionamiento el sistema eléctrico y se efectue la entrega del cincuenta por ciento (50%) de los apartamentos que conforma el Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA.

PARAGRAFO 3: Para la administración de la Planta Eléctrica y de todos sus accesorios incluidos los cables y demás elementos de transmisión de energía, se constituye una Junta Administradora integrada por los dos administradores del Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE I ETAPA y el Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA y por una tercera persona elegida de común acuerdo por estos dos. Esta Junta administradora está obligada a garantizar el mantenimiento, abastecimiento de combustible, reposición y en general del debido funcionamiento de la Planta Eléctrica para los Conjuntos. En el evento que los administradores no lleguen a un acuerdo para elegir a un tercero, éste será elegido por voto directo de los copropietarios de los dos Conjuntos el día de la Asamblea General Ordinaria.

16. ANTENA PARABOLICA:

La copropiedad del Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA", tiene el derecho adquirido por la firma Constructora, para la conexión y recepción de tres (3) canales Internacionales de la señal de la Antena Parabólica ubicada dentro de la misma Urbanización San Diego y que en la actualidad se encuentra administrada por otros Conjuntos Residenciales existentes en la Urbanización.

En consecuencia, la administración del Conjunto Residencial "EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA" deberá negociar con la Junta de Administración de la Señal de la Antena Parabólica los correspondientes pagos o cuotas de mantenimiento que se causen por el servicio de la Antena Comunal para ser cancelados por la totalidad de los copropietarios.

PARAGRAFO: PROMOTORA SAN DIEGO S.A., dejará prevista la respectiva conexión a la señal de la Antena Parabólica pero NO se compromete ni se responsabiliza por la calidad de la imagen ni por la permanencia de los canales receptados.

17. En general, todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ninguno de los copropietarios pueda alegar un derecho de propiedad exclusivo, por razón de su misma naturaleza y/o por no habersele transferido expresamente como pertenencia de propiedad individual.

ARTICULO 12.- BIENES COMUNES: Las áreas de los principales bienes comunes, son por pisos los siguientes:

AB 33696250

DEPENDENCIAS	BIENES COMUNES LIBRES-CONSTR.
-SOTANO-	
-Muros, columnas, rampa vehicular., circulación vehicular y de maniobras, escaleras, hall de los depósitos., treinta y cinco (35) depósitos de Uso Exclusivo., cuarto de bombas, subestación eléctrica, tres (3) cuartos de basura.	909.69
TOTAL SOTANO	909.69
-PRIMER PISO-	
-Muros, columnas, ductos, Hall y escalera del salón comunal., depósito., portería y baño, escaleras., halles de los apartamentos., circulación vehicular y de maniobras.	501.61
-Antejardines., jardines interiores, zonas verdes, peatonales, escaleras, circulaciones generales, rampa vehicular., circulación vehicular y de maniobras.	3500.78

NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTÁ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

	TOTAL PRIMER PISO	3500.78	501.61
	-SEGUNDO PISO-		
	-Muros, columnas, ductos,		
	escalera, hall-aptos.		
	Salón Comunal con hall,		
	deposito, cocineta y dos		
	baños.		531.24
	TOTAL SEGUNDO PISO		531.24
	-TERCER PISO-		
	-Muros, columnas, ductos,		
	escalera, hall-aptos.		317.38
	TOTAL TERCER PISO		317.38
	-CUARTO PISO-		
	-Muros, columnas, ductos,		
	escalera, hall-aptos.		317.38
	TOTAL CUARTO PISO		317.38
	-QUINTO PISO-		
	-Muros, columnas, ductos,		
	escalera, hall-aptos.		317.38
	TOTAL QUINTO PISO		317.38
	TOTALES	3500.78	2894.68

AB 33696252

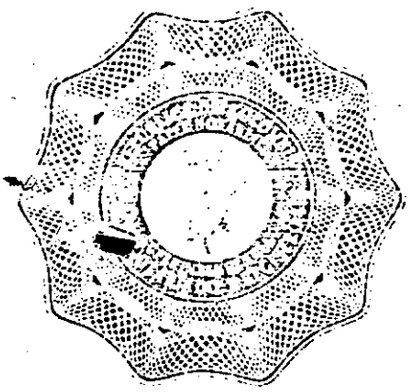

Area de la Cubierta: 2398.60 m2 aprox.

Area del lote 6810.03 m2

ARTICULO 13.- BIENES COMUNES DE LOS PARQUEADEROS: La puerta de acceso a los parqueaderos y las zonas comunales de circulación de los mismos, se consideran Bienes Comunes adscritos a los parqueaderos, de tal manera que su sostenimiento, reparación y reposición se hará por los propietarios de estos parqueaderos por partes iguales.

ARTICULO 14.- MUROS ESTRUCTURALES: Toda vez que la estructura del edificio está soportada en sanposter confinada de muros y columnas, estos muros que aparecen indicados en los planos de Propiedad Horizontal de este Reglamento, no pueden demolerse ni en todo ni en parte.

Estos muros estructurales tienen la calidad de comunes, pero podrán ser utilizados en su parte interna con tal que este uso no implique la colocación de cargas excesivas que atenten contra la solidez de la construcción.

Respecto de los muros que no son estructurales deberá solicitarse previo visto bueno de la firma constructora, del Consejo de Administración o de la Entidad que éste considere pertinente antes de proceder a su demolición total o parcial.

ARTICULO 15.- FACHADAS: Todos los muros que conforman las fachadas exteriores e interiores, tienen la calidad de comunes, así no se trate de muros estructurales. Las ventanas exteriores de las Unidades Privadas tienen la calidad de bienes privados pero por formar parte de las fachadas, está limitada la facultad del propietario en cuanto a sus modificaciones. Así, queda prohibido variar en cualquier forma el tipo de ventanas o vidrios, aumentar o disminuir su número, o modificar en alguna forma su diseño; lo mismo se aplicará a las puertas de entrada a cada unidad Privada, salvo cuando en ambos casos, medie acuerdo unánime de los copropietarios.

ARTICULO 16.- DERECHOS SOBRE LOS BIENES COMUNES: El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional al valor de su respectivo bien de dominio privado, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad asignados en el Capitulo VI de este Reglamento.

ARTICULO 17.- USO DE LOS BIENES COMUNES: Cada propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que los utilice según su destino ordinario y no perturbe el uso legítimo de los demás propietarios. En su uso, los copropietarios estarán obligados a observar el máximo de diligencia y cuidado y responderán hasta la culpa leve por el perjuicio que por su negligencia o mal uso se puedan ocasionar.

PARAGRAFO: Las unidades privadas que gocen de bienes comunes pero de uso exclusivo deberán convenir con el sostenimiento y conservación de estos.

NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA
FERNANDO MEJIA BOTERO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ARTICULO 18.- INDIVISIBILIDAD: La copropiedad que existe sobre los bienes comunes es forzosa; por lo tanto ninguno de los copropietarios podrá solicitar su división mientras subsista la edificación.

CAPITULO VI - PARTICIPACION EN LA COPROPIEDAD Y EXPENSAS COMUNES:

ARTICULO 19.- INDICES DE COPROPIEDAD: Para efectos de los Artículos 4o., 5o. y 20o. de la Ley 182 de 1948, se ha asignado a la totalidad del inmueble un valor convencional equivalente a CIEN (100.00).

PARAGRAFO 1: Se establece mientras se construyen las ETAPAS CONSTRUCTIVAS NUMEROS DOS (2), TRES (3) y CUATRO (4) inclusive, un coeficiente denominado COEFICIENTE No. 1, con relación a la ETAPA CONSTRUCTIVA NUMERO UNO (1), coeficiente que se aplicará para liquidar los gastos de mantenimiento de las áreas comunes de los Interiores números ocho (8) y nueve (9), mientras se construyen los Interiores números uno (1)., dos (2)., tres (3)., cuatro (4)., cinco (5)., seis (6) y siete (7); para efectos de éste reglamento se denominará COEFICIENTE No. 1.

PARAGRAFO 2: Una vez construido la ETAPA CONSTRUCTIVA NUMERO DOS (2), desaparecerá el COEFICIENTE No. 1 y se aplicará el coeficiente denominado COEFICIENTE No. 2 con relación a las ETAPAS CONSTRUCTIVAS NUMEROS UNO (1) y DOS (2); construido la ETAPA CONSTRUCTIVA NUMERO TRES (3), desaparecerá el COEFICIENTE No. 2 y se aplicará el coeficiente denominado COEFICIENTE No. 3 con relacio a las ETAPAS CONSTRUCTIVAS NUMEROS UNO (1), DOS (2) y TRES (3); construido la ETAPA CONSTRUCTIVA NUMERO CUATRO (4) (última etapa), desaparecerá el COEFICIENTE No. 3 y se aplicará definitivamente el coeficiente denominado COEFICIENTE No. 4 o COEFICIENTE DE COPROPIEDAD, con relación a todas las Unidades Privadas del Conjunto Residencial EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA, conformado por las ETAPAS CONSTRUCTIVAS Nos. UNO (1), DOS (2), TRES (3) y CUATRO (4).

El COEFICIENTE DE COPROPIEDAD será el índice o medida del derecho de cada propietario sobre la totalidad del inmueble y establece la proporción de cada uno de los copropietarios sobre los bienes comunes e indica además la proporción con que deben contribuir por concepto de gastos de conservación y mejoras de los bienes comunes. Así mismo, de acuerdo con éste Coeficiente se conformarán las mayorías para el quorum en Asambleas, para solicitar la convocatoria a Asambleas Extraordinarias y para lo relativo a decisiones.

Con base en lo anterior se asignan a las Unidades Privadas los siguientes valores o coeficientes:

UNIDADES PRIVADAS	M2	ETAPA CONST. 1	ETAPA CONST. 2	ETAPA CONST. 3	COEFICIENTE COPROPIEDAD COEF. No. 4 DEFINITIVO

AB 33696253

-GARAJE No.	(1)	9.81	0.35	0.144	0.105	0.081
-GARAJE No.	(2)	9.81	0.35	0.144	0.105	0.081
-GARAJE No.	(3)	9.81	0.35	0.144	0.105	0.081
-GARAJE No.	(4)	9.81	0.35	0.144	0.105	0.081
-GARAJE No.	(5)	9.81	0.35	0.144	0.105	0.081
-GARAJE No.	(6)	11.19				0.092
-GARAJE No.	(7)	10.06				0.082
-GARAJE No.	(8)	10.06				0.082
-GARAJE No.	(9)	10.06				0.082
-GARAJE No.	(10)	10.12				0.083
-GARAJE No.	(11)	10.12				0.083
-GARAJE No.	(12)	10.06				0.082
-GARAJE No.	(13)	10.00				0.083
-GARAJE No.	(14)	10.00				0.083
-GARAJE No.	(15)	10.00				0.083
-GARAJE No.	(16)	10.06				0.082
-GARAJE No.	(17)	10.06				0.082
-GARAJE No.	(18)	10.06				0.082
-GARAJE No.	(19)	10.06				0.082
-GARAJE No.	(20)	10.06				0.082
-GARAJE No.	(21)	10.06				0.082
-GARAJE No.	(22)	10.06				0.082
-GARAJE No.	(23)	10.06				0.082
-GARAJE No.	(24)	10.12				0.083
-GARAJE No.	(25)	10.06				0.082
-GARAJE No.	(26)	10.06				0.082
-GARAJE No.	(27)	10.06				0.082
-GARAJE No.	(28)	10.06				0.082
-GARAJE No.	(29)	10.06				0.082
-GARAJE No.	(30)	10.06				0.082
-GARAJE No.	(31)	10.06				0.082
-GARAJE No.	(32)	10.06				0.082
-GARAJE No.	(33)	10.06				0.082

NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

UNIDADES PRIVADAS		ETAPA CONST. 1	ETAPA CONST. 2	ETAPA CONST. 3	COEFICIENTE COPROPIEDAD COEF. No. 4 DEFINITIVO
	M2				
-GARAJE No. (34)	10.06				0.082
-GARAJE No. (35)	10.06			0.107	0.082
-GARAJE No. (36)	10.06			0.107	0.082
-GARAJE No. (37)	10.06			0.107	0.082
-GARAJE No. (38)	10.06			0.107	0.082
-GARAJE No. (39)	10.06			0.107	0.082
-GARAJE No. (40)	10.06			0.107	0.082
-GARAJE No. (41)	10.06			0.107	0.082
-GARAJE No. (42)	10.00			0.106	0.083
-GARAJE No. (43)	10.00			0.106	0.083
-GARAJE No. (44)	10.12			0.107	0.083
-GARAJE No. (45)	10.06			0.107	0.082
-GARAJE No. (46)	10.06			0.107	0.082
-GARAJE No. (47)	10.06			0.107	0.082
-GARAJE No. (48)	10.06			0.107	0.082
-GARAJE No. (49)	10.06			0.107	0.082
-GARAJE No. (50)	10.06			0.107	0.082
-GARAJE No. (51)	10.06			0.107	0.082
-GARAJE No. (52)	10.00			0.106	0.083
-GARAJE No. (53)	10.00			0.106	0.083
-GARAJE No. (54)	9.97			0.107	0.082
-GARAJE No. (55)	12.36			0.132	0.101
-GARAJE No. (56)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No. (57)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No. (58)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No. (59)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No. (60)	10.00		0.148	0.106	0.083

AB 33696254

UNIDADES PRIVADAS		M2	ETAPA CONST. 1	ETAPA CONST. 2	ETAPA CONST. 3	COEFICIENTE COPROPIEDAD COEF. No. 4 DEFINITIVO
-GARAJE No.	(61)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(62)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(63)	10.80		0.160	0.115	0.089
-GARAJE No.	(64)	10.80		0.160	0.115	0.089
-GARAJE No.	(65)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(66)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(67)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(68)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(69)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(70)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(71)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(72)	12.38		0.182	0.132	0.101
-GARAJE No.	(73)	11.82		0.175	0.126	0.097
-GARAJE No.	(74)	10.06		0.148	0.107	0.082
-GARAJE No.	(75)	10.06		0.148	0.107	0.082
-GARAJE No.	(76)	10.06		0.148	0.107	0.082
-GARAJE No.	(77)	10.06		0.148	0.107	0.082
-GARAJE No.	(78)	10.06		0.148	0.107	0.082
-GARAJE No.	(79)	10.06		0.148	0.107	0.082
-GARAJE No.	(80)	10.12	0.37	0.150	0.107	0.083
-GARAJE No.	(81)	10.06	0.36	0.149	0.107	0.082
-GARAJE No.	(82)	10.06	0.36	0.149	0.107	0.082
-GARAJE No.	(83)	10.06	0.36	0.149	0.107	0.082
-GARAJE No.	(84)	11.86	0.42	0.175	0.127	0.097
-GARAJE No.	(85)	11.86	0.42	0.175	0.127	0.097
-GARAJE No.	(86)	9.84	0.36	0.146	0.105	0.081
-GARAJE No.	(87)	9.81	0.35	0.144	0.105	0.081

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

UNIDADES PRIVADAS		M2	ETAPA CONST. 1	ETAPA CONST. 2	ETAPA CONST. 3	COEFICIENTE COPROPIEDAD COEF. No. 4 DEFINITIVO
-GARAJE No.	(88)	11.84	0.42	0.175	0.127	0.097
-GARAJE No.	(89)	11.82	0.42	0.175	0.126	0.097
-GARAJE No.	(90)	10.00	0.35	0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(91)	10.03	0.36	0.148	0.106	0.082
-GARAJE No.	(92)	10.06	0.36	0.148	0.107	0.082
-GARAJE No.	(93)	10.03	0.36	0.148	0.106	0.082
-GARAJE No.	(94)	10.03	0.36	0.148	0.106	0.082
-GARAJE No.	(95)	10.00	0.35	0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(96)	10.08	0.37	0.148	0.107	0.083
-GARAJE No.	(97)	10.08	0.37	0.148	0.107	0.083
-GARAJE No.	(98)	10.08	0.37	0.148	0.107	0.083
-GARAJE No.	(99)	10.08	0.37	0.148	0.107	0.083
-GARAJE No.	(100)	10.08	0.37	0.148	0.107	0.083
-GARAJE No.	(101)	10.08	0.37	0.148	0.107	0.083
-GARAJE No.	(102)	10.08	0.37	0.148	0.107	0.083
-GARAJE No.	(103)	10.08	0.37	0.148	0.107	0.083
-GARAJE No.	(104)	10.08	0.37	0.148	0.107	0.083
-GARAJE No.	(105)	10.08				0.083
-GARAJE No.	(106)	10.12				0.083
-GARAJE No.	(107)	10.12	0.37	0.150	0.107	0.083
-GARAJE No.	(108)	10.12	0.37	0.150	0.107	0.083
-GARAJE No.	(109)	10.12	0.37	0.150	0.107	0.083
-GARAJE No.	(110)	10.12		0.150	0.107	0.083
-GARAJE No.	(111)	10.12		0.150	0.107	0.083
-GARAJE No.	(112)	10.12		0.150	0.107	0.083
-GARAJE No.	(113)	10.12		0.150	0.107	0.083
-GARAJE No.	(114)	10.12		0.150	0.107	0.083

AB 33696255

UNIDADES PRIVADAS	M2	ETAPA CONST. 1	ETAPA CONST. 2	ETAPA CONST. 3	COEFICIENTE COPROPIEDAD COEF. No. 4 DEFINITIVO
-GARAJE No. (115)	10.12	0.150	0.107		0.083
-GARAJE No. (116)	10.12	0.150	0.107		0.083
-GARAJE No. (117)	10.12	0.150	0.107		0.083
-GARAJE No. (118)	10.12	0.150	0.107		0.083
-GARAJE No. (119)	10.12	0.150	0.107		0.083
-GARAJE No. (120)	10.12		0.107		0.083
-GARAJE No. (121)	10.12		0.107		0.083
-GARAJE No. (122)	10.12		0.107		0.083
-GARAJE No. (123)	10.12		0.107		0.083
-GARAJE No. (124)	10.12		0.107		0.083
-GARAJE No. (125)	10.12				0.083
-GARAJE No. (126)	10.12				0.083
-GARAJE No. (127)	10.12				0.083
-GARAJE No. (128)	10.12				0.083
-GARAJE No. (129)	10.12				0.083
-GARAJE No. (130)	10.12				0.083
-GARAJE No. (131)	10.12				0.083
-GARAJE No. (132)	10.12				0.083
-GARAJE No. (133)	10.12				0.083
-GARAJE No. (134)	10.12			0.107	0.083
-GARAJE No. (135)	10.12			0.107	0.083
-GARAJE No. (136)	10.12			0.107	0.083
-GARAJE No. (137)	10.12			0.107	0.083
-GARAJE No. (138)	10.12			0.107	0.083
-GARAJE No. (139)	10.12			0.107	0.083
-GARAJE No. (140)	10.12			0.107	0.083
-GARAJE No. (141)	10.12			0.107	0.083

NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

UNIDADES PRIVADAS		M2	ETAPA CONST. 1	ETAPA CONST. 2	ETAPA CONST. 3	COEFICIENTE COPROPIEDAD COEF. No. 4 DEFINITIVO
-GARAJE No.	(142)	10.12			0.107	0.083
-GARAJE No.	(143)	10.12			0.107	0.083
-GARAJE No.	(144)	10.12			0.107	0.083
-GARAJE No.	(145)	10.12			0.107	0.083
-GARAJE No.	(146)	10.12			0.107	0.083
-GARAJE No.	(147)	10.12			0.107	0.083
-GARAJE No.	(148)	10.12		0.150	0.107	0.083
-GARAJE No.	(149)	10.12		0.150	0.107	0.083
-GARAJE No.	(150)	9.78		0.145	0.105	0.081
-GARAJE No.	(151)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(152)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(153)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(154)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(155)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(156)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(157)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(158)	10.80		0.160	0.115	0.089
-GARAJE No.	(159)	10.80		0.160	0.115	0.089
-GARAJE No.	(160)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(161)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(162)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(163)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(164)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(165)	10.00		0.148	0.106	0.083
-GARAJE No.	(166)	9.78		0.145	0.105	0.081
-GARAJE No.	(167)	10.12		0.150	0.107	0.083
-GARAJE No.	(168)	10.12		0.150	0.107	0.083

AB 93696256

UNIDADES PRIVADAS	M2	ETAPA CONST. 1	ETAPA CONST. 2	ETAPA CONST. 3	COEFICIENTE COPROPIEDAD COEF. No. 4 DEFINITIVO
-GARAJE No. (169)	10.12		0.150	0.107	0.083
-GARAJE No. (170)	10.12		0.150	0.107	0.083
-GARAJE No. (171)	10.12		0.150	0.107	0.083
-GARAJE No. (172)	10.12		0.150	0.107	0.083
-GARAJE No. (173)	10.12		0.150	0.107	0.083
-GARAJE No. (174)	10.12	0.37	0.150	0.107	0.083
-GARAJE No. (175)	10.12	0.37	0.150	0.107	0.083
-GARAJE No. (176)	10.12	0.37	0.150	0.107	0.083
-GARAJE No. (177)	10.12	0.37	0.150	0.107	0.083
-GARAJE No. (178)	10.12	0.37	0.150	0.107	0.083
-GARAJE No. (179)	10.12	0.37	0.150	0.107	0.083
-GARAJE No. (180)	10.12	0.37	0.150	0.107	0.083
-APTO No. 101 INT.1	45.37				0.372
-APTO No. 102 INT.1	62.73				0.514
-APTO No. 103 INT.1	62.73				0.514
-APTO No. 104 INT.1	62.73				0.514
-APTO No. 105 INT.2	62.73				0.514
-APTO No. 106 INT.2	62.73				0.514
-APTO No. 107 INT.2	62.73				0.514
-APTO No. 108 INT.2	45.37				0.372
-APTO No. 109 INT.3	45.37			0.481	0.372
-APTO No. 110 INT.3	62.73			0.665	0.514
-APTO No. 111 INT.3	62.73			0.665	0.514
-APTO No. 112 INT.3	62.73			0.665	0.514
-APTO No. 113 INT.4	62.73			0.665	0.514
-APTO No. 114 INT.4	52.84			0.560	0.433
-APTO No. 115 INT.4	52.84			0.560	0.433

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

UNIDADES PRIVADAS	M2	ETAPA CONST. 1	ETAPA CONST. 2	ETAPA CONST. 3	COEFICIENTE COPROPIEDAD COEF. No. 4 DEFINITIVO
-APTO No. 116 INT.4	45.37			0.481	0.372
-APTO No. 117 INT.5	45.37		0.671	0.481	0.372
-APTO No. 118 INT.5	52.84		0.782	0.560	0.433
-APTO No. 119 INT.5	52.84		0.782	0.560	0.433
-APTO No. 120 INT.5	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 121 INT.6	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 122 INT.6	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 123 INT.6	48.97		0.724	0.519	0.401
-APTO No. 124 INT.6	45.37		0.671	0.481	0.372
-APTO No. 125 INT.7	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 126 INT.7	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 127 INT.7	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 128 INT.7	45.37		0.671	0.481	0.372
-APTO No. 129 INT.8	45.37	1.64	0.671	0.481	0.372
-APTO No. 130 INT.8	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 131 INT.8	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 132 INT.8	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 133 INT.9	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 134 INT.9	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 135 INT.9	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 136 INT.9	45.37	1.64	0.671	0.481	0.372
-APTO No. 201 INT.1	48.97				0.401
-APTO No. 202 INT.1	62.73				0.514
-APTO No. 203 INT.1	62.73				0.514
-APTO No. 204 INT.1	62.73				0.514
-APTO No. 205 INT.2	62.73				0.514
-APTO No. 206 INT.2	62.73				0.514

AB 33696257

UNIDADES PRIVADAS	M2	ETAPA CONST. 1	ETAPA CONST. 2	ETAPA CONST. 3	COEFICIENTE COPROPIEDAD COEF. No. 4 DEFINITIVO
-APTO No. 207 INT.2	62.73				0.514
-APTO No. 208 INT.2	48.97				0.401
-APTO No. 209 INT.3	48.97			0.519	0.401
-APTO No. 210 INT.3	62.73			0.665	0.514
-APTO No. 211 INT.3	62.73			0.665	0.514
-APTO No. 212 INT.3	62.73			0.665	0.514
-APTO No. 213 INT.4	62.73			0.665	0.514
-APTO No. 214 INT.4	52.84			0.560	0.433
-APTO No. 215 INT.4	52.84			0.560	0.433
-APTO No. 216 INT.4	48.97			0.519	0.401
-APTO No. 217 INT.5	48.97		0.724	0.519	0.401
-APTO No. 218 INT.5	52.84		0.782	0.560	0.433
-APTO No. 219 INT.5	52.84		0.782	0.560	0.433
-APTO No. 220 INT.5	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 221 INT.6	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 222 INT.6	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 223 INT.6	48.97		0.724	0.519	0.401
-APTO No. 224 INT.6	48.97		0.724	0.519	0.401
-APTO No. 225 INT.7	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 226 INT.7	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 227 INT.7	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 228 INT.7	48.97		0.724	0.519	0.401
-APTO No. 229 INT.8	48.97	1.77	0.724	0.519	0.401
-APTO No. 230 INT.8	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 231 INT.8	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 232 INT.8	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 233 INT.8	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

UNIDADES PRIVADAS	M2	ETAPA CONST. 1	ETAPA CONST. 2	ETAPA CONST. 3	COEFICIENTE COPROPIEDAD COEF. No. 4 DEFINITIVO
-APTO No. 234 INT.9	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 235 INT.9	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 236 INT.9	48.97	1.77	0.724	0.519	0.401
-APTO No. 301 INT.1	48.97				0.401
-APTO No. 302 INT.1	62.73				0.514
-APTO No. 303 INT.1	62.73				0.514
-APTO No. 304 INT.1	62.73				0.514
-APTO No. 305 INT.2	62.73				0.514
-APTO No. 306 INT.2	62.73				0.514
-APTO No. 307 INT.2	62.73				0.514
-APTO No. 308 INT.2	48.97				0.401
-APTO No. 309 INT.3	48.97			0.519	0.401
-APTO No. 310 INT.3	62.73			0.665	0.514
-APTO No. 311 INT.3	62.73			0.665	0.514
-APTO No. 312 INT.3	62.73			0.665	0.514
-APTO No. 313 INT.4	62.73			0.665	0.514
-APTO No. 314 INT.4	52.84			0.560	0.433
-APTO No. 315 INT.4	52.84			0.560	0.433
-APTO No. 316 INT.4	48.97			0.519	0.401
-APTO No. 317 INT.5	48.97		0.724	0.519	0.401
-APTO No. 318 INT.5	52.84		0.782	0.560	0.433
-APTO No. 319 INT.5	52.84		0.782	0.560	0.433
-APTO No. 320 INT.5	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 321 INT.6	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 322 INT.6	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 323 INT.6	48.97		0.724	0.519	0.401
-APTO No. 324 INT.6	48.97		0.724	0.519	0.401

AB 33696258

UNIDADES PRIVADAS	M2	ETAPA CONST. 1	ETAPA CONST. 2	ETAPA CONST. 3	COEFICIENTE COPROPIEDAD COEF. No. 4 DEFINITIVO
-APTO No. 325 INT.7 62.73			0.928	0.665	0.514
-APTO No. 326 INT.7 62.73			0.928	0.665	0.514
-APTO No. 327 INT.7 62.73			0.928	0.665	0.514
-APTO No. 328 INT.7 48.97			0.724	0.519	0.401
-APTO No. 329 INT.8 48.97		1.77	0.724	0.519	0.401
-APTO No. 330 INT.8 62.73		2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 331 INT.8 62.73		2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 332 INT.8 62.73		2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 333 INT.9 62.73		2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 334 INT.9 62.73		2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 335 INT.9 62.73		2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 336 INT.9 48.97		1.77	0.724	0.519	0.401
-APTO No. 401 INT.1 48.97					0.401
-APTO No. 402 INT.1 62.73					0.514
-APTO No. 403 INT.1 62.73					0.514
-APTO No. 404 INT.1 62.73					0.514
-APTO No. 405 INT.2 62.73					0.514
-APTO No. 406 INT.2 62.73					0.514
-APTO No. 407 INT.2 62.73					0.514
-APTO No. 408 INT.2 48.97					0.401
-APTO No. 409 INT.3 48.97				0.519	0.401
-APTO No. 410 INT.3 62.73				0.665	0.514
-APTO No. 411 INT.3 62.73				0.665	0.514
-APTO No. 412 INT.3 62.73				0.665	0.514
-APTO No. 413 INT.4 62.73				0.665	0.514
-APTO No. 414 INT.4 52.84				0.560	0.433
-APTO No. 415 INT.4 52.84				0.560	0.433

NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

UNIDADES PRIVADAS	M2	ETAPA CONST. 1	ETAPA CONST. 2	ETAPA CONST. 3	COEFICIENTE COPROPIEDAD COEF. No. 4 DEFINITIVO
-APTO No. 416 INT.4	48.97			0.519	0.401
-APTO No. 417 INT.5	48.97		0.724	0.519	0.401
-APTO No. 418 INT.5	52.84		0.782	0.560	0.433
-APTO No. 419 INT.5	52.84		0.782	0.560	0.433
-APTO No. 420 INT 5	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 421 INT.6	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 422 INT.6	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 423 INT.6	48.97		0.724	0.519	0.401
-APTO No. 424 INT.6	48.97		0.724	0.519	0.401
-APTO No. 425 INT.7	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 426 INT.7	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 427 INT.7	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 428 INT.7	48.97		0.724	0.519	0.401
-APTO No. 429 INT.8	48.97	1.77	0.724	0.519	0.401
-APTO No. 430 INT.8	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 431 INT.8	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 432 INT.8	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 433 INT.9	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 434 INT.9	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 435 INT.9	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 436 INT.9	48.97	1.77	0.724	0.519	0.401
-APTO No. 501 INT.1	48.97				0.401
-APTO No. 502 INT.1	62.73				0.514
-APTO No. 503 INT.1	62.73				0.514
-APTO No. 504 INT.1	62.73				0.514
-APTO No. 505 INT.2	62.73				0.514
-APTO No. 506 INT.2	62.73				0.514

AB 33696259

UNIDADES PRIVADAS	M2	ETAPA CONST. 1	ETAPA CONST. 2	ETAPA CONST. 3	COEFICIENTE COPROPIEDAD COEF. No. 4 DEFINITIVO
-APTO No. 507 INT.2	62.73				0.514
-APTO No. 508 INT.2	48.97				0.401
-APTO No. 509 INT.3	48.97			0.519	0.401
-APTO No. 510 INT.3	62.73			0.665	0.514
-APTO No. 511 INT.3	62.73			0.665	0.514
-APTO No. 512 INT.3	62.73			0.665	0.514
-APTO No. 513 INT.4	62.73			0.665	0.514
-APTO No. 514 INT.4	52.84			0.560	0.433
-APTO No. 515 INT.4	52.84			0.560	0.433
-APTO No. 516 INT.4	48.97			0.519	0.401
-APTO No. 517 INT.5	48.97		0.724	0.519	0.401
-APTO No. 518 INT.5	52.84		0.782	0.560	0.433
-APTO No. 519 INT.5	52.84		0.782	0.560	0.433
-APTO No. 520 INT.5	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 521 INT.6	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 522 INT.6	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 523 INT.6	48.97		0.724	0.519	0.401
-APTO No. 524 INT.6	48.97		0.724	0.519	0.401
-APTO No. 525 INT.7	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 526 INT.7	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 527 INT.7	62.73		0.928	0.665	0.514
-APTO No. 528 INT.7	48.97		0.724	0.519	0.401
-APTO No. 529 INT.8	48.97	1.77	0.724	0.519	0.401
-APTO No. 530 INT.8	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 531 INT.8	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 532 INT.8	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 533 INT.9	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

UNIDADES PRIVADAS	M2	ETAPA CONST. 1	ETAPA CONST. 2	ETAPA CONST. 3	COEFICIENTE COPROPIEDAD COEF. No. 4 DEFINITIVO
-APTO No. 534 INT.9	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 535 INT.9	62.73	2.26	0.928	0.665	0.514
-APTO No. 536 INT.9	48.97	1.77	0.724	0.519	0.401
TOTALES		100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

ARTICULO 20.- FUNCIONAMIENTO DE LAS EXPENSAS COMUNES: Cada propietario deberá contribuir con los gastos de la administración, funcionamiento, sostenimiento, reparación y reposición de los bienes comunes y al pago de la prima de seguro de incendio, en proporción al Coeficiente de Copropiedad establecido en el artículo anterior.

CAPITULO VII - CONTRIBUCION DE LOS COPROPIETARIOS:

ARTICULO 21.- ELABORACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO: El Presupuesto General de gastos deberá elaborarse así:

a. Cada año, antes del 31 de Enero, el Administrador elaborará un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, calculando el valor probable de las expensas ordinarias que se hayan de causar en el año siguiente, teniendo en cuenta el déficit o superávit del ejercicio anterior, si existiera y los aprovechamientos de cualquier índole. La diferencia entre las partidas enunciadas como ingresos y el aporte de los gastos, se dividirán entre los copropietarios en proporción a los porcentajes indicados en la Tabla de Coeficientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 20o. con relación al pago de algunos gastos y en el Artículo 72o.

b. El administrador enviará dicho Presupuesto para estudio y aprobación por parte del consejo de Administración, el qual podrá hacerle las modificaciones que considere convenientes.

c. Copia del Presupuesto aprobado por el Consejo, será enviada a cada uno de los Copropietarios, por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha en que se ha de reunir la Asamblea de Copropietarios en sesión ordinaria.

d. La Asamblea, en su primera reunión anual, discutirá y aprobará o improbará como punto preferente este Presupuesto; aprobación que requiere la mayoría absoluta de los derechos representados en la reunión.

AB 33696260

e. El Presupuesto así aprobado será entregado a la Administración y los Copropietarios estarán obligados a cubrir lo que a cada uno de ellos corresponda en la liquidación, como cuotas de sostenimiento, como cuotas mensuales anticipadas o por los periodos que para cada ejercicio anual, fije la misma Asamblea.

f. El Presupuesto aprobado tendrá vigencia a partir del 1o. de Abril siguiente a la reunión de la Asamblea y hasta el 31 de Marzo inmediatamente posterior.

ARTICULO 22.- MERITO EJECUTIVO: Las contribuciones a cargo de los copropietarios, en virtud de decisiones válidas de la Asamblea, con las formalidades previstas en este Reglamento, serán exigibles por vía ejecutiva. El titulo ejecutivo, estaráconstituido por la copia del Acta correspondiente, a la reunión de la Asamblea, en la que conste la contribución decretada para las expensas necesarias, la cuota distribuida a cada propietario, la forma de pago y las fechas o plazo para su cancelación, así como una certificación del Administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario deudor. Cuando sea del caso adelantar ejecucion por atraso en los pagos de las expensas comunes, el Administrador debe proceder sin esperar órdenes de otro órgano, nombrando un Abogado previo visto bueno de la Junta de Administración: Los honorarios del Abogado serán de cargo del propietario.

ARTICULO 23.- PRESUPUESTO PROVISIONAL: Si transcurriera el mes de Marzo sin que la Asamblea de Copropietarios se haya reunido y haya aprobado el presupuesto de que se trata, hasta tanto la Asamblea ocida lo pertinente, el presupuesto, elaborado por el Administrador y aprobado por el Consejo de Administración, tendrá vigencia provisional: por lo tanto todos los copropietarios estarán obligados a efectuar el pago de sus cuotas, conforme a la liquidación que con base en tal presupuesto haga el Consejo de Administración.

ARTICULO 24.- DEFICIT PRESUPUESTAL: Cuando las sumas presupuestadas resultaren insuficientes o no ingresaran efectivamente a caja, el Consejo de Administración, por intermedio del Administrador, convocará inmediatamente a una Asamblea Extraordinaria y solicitará los reajustes del caso en la liquidación de las cuotas a pagar por cada propietario. La Asamblea procederá a decretarlos indicando la forma y oportunidad del pago de dichos reajustes.

ARTICULO 25.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Si durante la vigencia del Presupuesto surgieran gastos imprevistos, que no pudieren ser atendidos con las reservas previstas para tal fin, se seguirá el procedimiento previsto en el Articulo anterior para la fijación de las cuotas extraordinarias.

ARTICULO 26.- INTERESES DE MORA: La mora en el pago de las cuotas o contribuciones decretadas por la Asamblea de Copropietarios, conforme a los Articulos precedentes, causará intereses de mora a cargo de los propietarios morosos y en favor de la copropiedad. La tasa de liquidación de estos intereses será

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

fijada por la Asamblea y su cobro será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 27.- CARACTER DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO: Las cuotas con que deben contribuir los copropietarios, afectarán los bienes del deudor, inclusive el bien de dominio privado con el que responderá por ellas, pasando de un titular a otro sin que por ello cesen las obligaciones en favor de la copropiedad.

ARTICULO 28.- IMPUESTOS Y TASAS: Los impuestos y tasas que afecten las Unidades Privadas serán cubiertos en forma independiente por sus respectivos propietarios. Los que graven la totalidad del inmueble, serán pagados por todos los copropietarios en la proporción que se establece en este Reglamento.

ARTICULO 29.- SEGUROS: El inmueble deberá estar asegurado contra incendio por la cuantía que fijará anualmente la Asamblea de Copropietarios. Si esta omitiere hacer dicha fijación anual, lo hará el Consejo de Administración. Si dicho Consejo incurriere también en esta omisión, el Administrador cuidará siempre de renovar el seguro contra incendio en cuantía suficiente para que a cargo de los copropietarios no haya ninguna cuota de coaseguro, y quede a cargo de la Compañía Aseguradora la total indemnización del siniestro. Al pago de las primas anuales de estos seguros contribuirán todos los copropietarios de acuerdo con los índices de copropiedad.

ARTICULO 30.- INSUFICIENCIA DE LA INDEMNIZACION: Si la indemnización no alcanzare para la reparación total de los daños causados, la Asamblea, con una mayoría del 60% de los coeficientes de copropiedad, decidirá si es del caso decretar una cuota extraordinaria a cargo de todos los copropietarios a fin de completar la reconstrucción.

ARTICULO 31.- SEGURO DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO: En el evento de que el seguro contratado por la administración no cubra los bienes de dominio privado o exclusivo, cada propietario estará obligado a contratar y mantener vigente un seguro contra incendio de su Unidad Privada por un valor que permita su reconstrucción en caso de siniestro.

CAPITULO VIII - MODIFICACIONES-MEJORAS Y REPARACIONES:

ARTICULO 32.- MODIFICACIONES Y MEJORAS VOLUNTARIAS EN LOS BIENES COMUNES: Cuando sea necesario o conveniente efectuar mejoras voluntarias y/o modificaciones físicas en los bienes comunes, se observará el siguiente procedimiento:

a. Si la Asamblea General ya hubiere aprobado la modificación y/o mejora y le hubiere asignado la respectiva partida en el presupuesto de gastos aprobado, el Administrador hará los estudios previos, los cuales deberá pasar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación.

b. Cuando se trate de mejoras y/o modificaciones físicas no previstas expresamente en el Presupuesto Anual aprobado por la Asamblea del respectivo proyecto, se deberá presentar por parte del Consejo a la

AB 33696261

Asamblea General, para su aprobacion la cual requerirá del sesenta (60 %) por ciento de los copropietarios asistentes a la reunión.

ARTICULO 33.- MODIFICACIONES EN EL GOCE DE LOS BIENES COMUNES: La Asamblea General sera el órgano encargado de autorizar modificaciones en el goce de los bienes y zonas comunes, previo estudio por parte del Consejo de Administracion, aprobación que requerirá del sesenta (60 %) por ciento de los copropietarios asistentes a la reunion.

ARTICULO 34.- REPARACIONES EN LOS BIENES COMUNES: Es función de la Asamblea General, la aprobación de reparaciones en los bienes comunes, de acuerdo con propuesta que haorá de presentarle el Consejo de Administración. Lo anterior, siempre y cuando tales reparaciones no estén incluídas en el presupuesto ordinario de gastos y su costo exceda de medio salario mínimo mensual legal., pues en caso contrario no se requerirá tal autorización.

No obstante lo anterior, en caso de reparaciones necesarias urgentes por inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad o salubridad de sus moradores, el Adainistrador deberá proceder a su inmediata realización, sin esperar órdenes o autorizaciones de ningún otro órgano.

ARTICULO 35.- MODIFICACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS: En los bienes de dominio privado o exclusivo en ningún caso podrán hacerse modificaciones físicas cuando como consecuencia de su realización surjan o deban surgir nuevas unidades de dominio privado. Las modificaciones físicas diferentes a las anteriores podrán ser realizadas previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el propietario interesado obtenga previa autorización de la entidad distrital competente, si la naturaleza de la obra o las normas distritales lo exigen.

2. Que la obra proyectada no comprometa la solidez, seguridad y salubridad de la edificación, que no afecte los servicios o zonas comunes ni altere las fachadas exteriores ni interiores.

3. Que el propietario obtenga la previa autorización escrita del Consejo de Administración quien sólo podrá negarla cuando la obra contravenga los requisitos anteriores.

ARTICULO 36.- REPARACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS: Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en la Unidad de su propiedad, las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad común o a las demas propiedades privadas y responderá por los perjuicios ocasionados por tal omisión.

ARTICULO 37.- DESTRUCCION DEL INMUEBLE: En caso de que el inmueble se destruyere en su totalidad por incendio u otra causa, o deteriorare en una proporción que represente a lo menos las 3/4 partes de su valor, o se ordenare su demolición de conformidad con el artículo 982 del Código Civil, cualesquiera de los copropietarios podrá pedir la división del suelo y los demás bienes comunes.

Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los copropietarios, salvo acuerdo unánime, estarán obligados

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

a la reconstrucción de acuerdo con las siguientes reglas:

a. Si la destrucción o desmejora ocurre en razón de un riesgo asegurado, como incendio, se observará lo dispuesto en el Artículo 30o. de este Reglamento.

b. Cada propietario deberá contribuir a la reparación de los bienes comunes, para cubrir los gastos no cubiertos por el seguro, con una suma proporcional a su Coeficiente de Copropiedad.

c. Dichas cuotas, acordadas en la Asamblea serán exigibles por la vía ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley 182 de 1.948 y el administrador estará obligado a cobrarlas, so pena de responder de todo perjuicio.

d. En caso de existir hipotecas, cuando se reconstruya total o parcialmente la edificación, éstas subsistirán en las condiciones anteriores.

CAPITULO IX - DERECHOS-OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

ARTICULO 38.- DERECHOS: Son derechos de los propietarios:

1. Cada propietario tendrá sobre su Unidad Privada un derecho de dominio exclusivo regulado por las normas generales del Código Civil y leyes complementarias y por las especiales que para el Régimen de Propiedad Horizontal consagre la Ley 182 de 1.949 y sus decretos reglamentarios.

2. De conformidad con lo anterior, cada propietario podrá enajenar, gravar, dar en anticresis o ceder la tenencia de su unidad de dominio privado a cualquier título, con las limitaciones impuestas por la Ley y este Reglamento, y en general, cualesquiera de los actos a que faculta el derecho de dominio.

3. Servirse de los bienes comunes, siempre que lo haga según la naturaleza y destino ordinario de los mismos y sin perjuicio de uso legítimo de los demás propietarios y usuarios.

4. Disfrutar de los servicios comunales aprobados por la Asamblea General.

5. Solicitar de la Administración cualesquiera de los servicios que ésta deba prestar de acuerdo con lo establecido por la Asamblea, el Consejo de Administración y éste Reglamento.

6. Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas de copropietarios con derecho a voz y voto.

7. Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exija la conservación y reparación del inmueble cuando no lo haga oportunamente el Administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los demás copropietarios en los gastos comprobados.

8. Pedir al Juez competente la imposición de multas de $5.000.oo a $100.000.oo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1.985, para propietarios, arrendatarios y usuarios de los bienes de dominio privado que violen las disposiciones de la Ley 182 de 1.948 y de este Reglamento.

9. Solicitar al Administrador la convocatoria a Asambleas Extraordinarias de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 39.- OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS: Son obligaciones de los propietarios y en lo pertinente

AB 33696263

de los ocupantes, las siguientes:

1. Dar a las unidades de dominio privado la destinación específica señalada en este Reglamento. La destinación inicial señalada en este Reglamento sólo podrá ser variada con la autorización de la Asamblea General.

2. Contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación, reparación y reposición de los bienes comunes, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad y en la forma y términos que se establecen en este Reglamento.

PARAGRAFO: Ningún propietario podrá excusarse de pagar las contribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento, alegando la no utilización de determinados bienes o servicios comunes o por no estar ocupada su unidad de dominio privado.

3. Ejecutar oportunamente las reparaciones de su respectivo bien de dominio particular, por cuya omisión se pueda causar perjuicio a los demás bienes privados o comunales o a los ocupantes del inmueble.

4. Permitir la entrada a la unidad de su propiedad al Administrador o al personal autorizado por éste, encargado de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de los bienes de dominio común o de los demás bienes privados.

5. Notificar por escrito al Administrador dentro de los cinco (5) días siguientes a la adquisición de un bien de dominio particular, su nombre, apellido y domicilio, lo mismo que el número, fecha y lugar de otorgamiento de su respectivo título de propiedad.

6. Pagar las primas del seguro contra incendio correspondiente, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea de copropietarios.

7. Mantener asegurado su inmueble contra incendio, por un valor que permita su reconstrucción.

8. Comunicar al Administrador todo caso de enfermedad infecciosa y desinfectar su bien de dominio particular conforme las exigencias de las autoridades de higiene.

9. Solicitar autorización escrita al Administrador cuando vayan a efectuar cualquier trasteo o mudanza, indicando la hora y detalle del trasteo.

10. Velar por el buen funcionamiento de aparatos e instalaciones de su unidad Privada.

11. Suscribir contratos con las personas a quienes conceda el uso o goce de su bien de dominio particular o exclusivo y pactar expresamente en ellos que el inquilino u ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir este Reglamento.

ARTICULO 40.- PROHIBICIONES: Los copropietarios y todas las personas que ocupen unidades Privadas, deben abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiera perturbar la tranquilidad, seguridad, solidez

NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

seguridad de la edificación. En especial deberán tener en cuenta las prohibiciones específicas que se indican enseguida, las cuales envuelven obligaciones de no hacer:

A. EN RELACION CON LAS UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO, ESTA PROHIBIDO:

1. Enajenar o conceder el uso de su Unidad Privada para usos o fines distintos a los autorizados por este Reglamento, a celebrar los mismos contratos con personas de mala conducta o de vida disoluta o desarreglada.

2. Destinar su bien de dominio particular a usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, o a fines prohibidos por la Ley o por las autoridades.

3. Sostener en los muros estructurales, medianeros y techos, cargas o pesos excesivos, introducir nadas o hacer huecos de cavidad en los mismos; y en general ejecutar cualquier obra que atenta contra la solidez de la edificación o contra el derecho de los demás.

4. Colocar avisos o letreros en las ventanas de la edificación, a no ser que se encuentren autorizados por la Asamblea.

5. Introducir o mantener, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales del propietario, sustancias húmedas, corrosivas, inflamables, explosivas o antihigiénicas y demás que representen peligro para la integridad de la construcción o para la salud o seguridad de sus habitantes. De acuerdo con esta disposición queda terminantemente prohibido el uso de artefactos de petróleo o sustancias similares, sólo en casos excepcionales el Consejo de Administración podrá autorizar el uso de estas estufas, de manera temporal, siempre y cuando se tomen las precauciones necesarias para evitar el riesgo de incendio.

6. Acometer obras que impliquen modificaciones internas, sin el lleno de los requisitos establecidos en este Reglamento, o que comprometan la seguridad, solidez o salubridad de la edificación o disminuyan el aire o la luz de los demás bienes particulares.

7. Utilizar las ventanas para colgar ropas, tapetes, etc.

8. Arrojar telas, materiales duros o insolubles, arena, tierra y en general todo elemento que pueda obstruir cañerías de lavamanos, lavaplatos, y tazas de sanitarios. En el evento de que se ocasione algún daño por infracción de esta norma, el infractor responderá de todo perjuicio y correrán por su cuenta los gastos que demanden las reparaciones.

9. Tener en su Unidad Privada gatos, perros y en general cualquier clase de animales que causen molestias o perjuicios a los demas ocupantes.

10. Instalar maquinarias o equipos susceptibles de causar daños en las instalaciones generales o de molestar a los vecinos o que perjudiquen el mantenimiento de radios y televisión.

11. Destinar las Unidades Privadas a usos que causen perjuicios o molestias a los demás ocupantes.

AB 33696264

12. Perturbar la tranquilidad de los ocupantes con ruidos o bullicios, conectar a alto volumen aparatos de sonido, radio o televisión, siendo más terminante la prohibición en las horas de la noche o en las primeras horas del día. Están especialmente prohibidas las clases de música, baile o gimnasia en los Apartamentos.

13. Los propietarios de la última planta no podrán elevar nuevos pisos ni recargar la estructura de la edificación con nuevas construcciones.

B. CON RELACION A LOS BIENES COMUNES Y A LA VIDA EN COMUNIDAD QUEDAN PROHIBIDOS LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. Obstaculizar o estorbar el acceso a las entradas de la edificación, escaleras, rampas, halles y demás areas de circulación, de manera que se dificulte el cómodo paso o acceso de los demás.

2. Usar los mismos bienes como lugares de reunión o destinarlos a cualquier otro objeto que genere incomodidad o bullicio.

3. Colocar avisos o letreros en las fachadas de la edificación.

4. Impedir o dificultar la conservación y reparación de los bienes comunes.

5. Usar los halles para el estacionamiento de motos, bicicletas y triciclos, toda vez que estos sitios están acondicionados exclusivamente a servir como áreas de acceso.

6. Arrojar basuras u otros elementos en los bienes de propiedad común, o a otros bienes de propiedad privada o a las vias públicas.

7. Usar las zonas de estacionamiento como lugares de juegos infantiles o para actividades similares.

8. Variar en alguna forma las fachadas de la edificación, quedando prohibidas, entre otras obras, cambiar el tipo de ventanas o vidrios, o aumentar o disminuir el número de aquellos.

9. Instalar cualquier tipo de antenas de radio, radio-aficionado o radar, toda vez que éstas interfieran las comunicaciones de las Unidades Privadas.

10. Instalar rejas de seguridad en las ventanas, diferentes al diseño uniforme que aprobará el Consejo de Administración.

11. Destinar las Unidades privadas a usos que causen perjuicios o molestias a los demás ocupantes.

ARTICULO 41.- NORMAS PARA EL USO DE LOS GARAJES: La utilización de los Garajes estará sujeta a las siguientes reglas, las cuales consagran obligaciones de hacer y de no hacer para los usuarios de tales Garajes:

1. Ningún propietario o usuario podrá estacionar su vehículo fuera de las líneas que demarcan el espacio o área objeto de uso exclusivo.

2. Aún cuando los usuarios de este sector tienen derecho a transitar en sus vehículos por las zonas reservadas para la circulación, esto no les faculta para estorbar el libre movimiento de los demás

NOTARIA CUARENTA Y DOS DEL CIRCULO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

vehículos.

3. No podrán hacerse reparaciones a los vehículos dentro de los Garajes, fuera de las absolutamente necesarias para retirar el vehículo y llevarlo a reparación definitiva a otro sitio.

4. Queda expresamente prohibido estacionar en los parqueaderos buses o busetas, y en general, vehículos con capacidad superior a una tonelada.

5. Los propietarios deberán dejar los vehículos debidamente cerrados.

6. Queda expresamente prohibido el almacenamiento de combustible; en caso de accidente causado por infracción de esta normas, el infractor será responsable por los daños causados.

7. Todo usuario de vehículos al ser avisado de que su vehículo está botando gasolina, deberá hacerlo reparar inmediatamente. El infractor será responsable de todo perjuicio.

8. La circulación en los parqueaderos se hará conservando siempre la derecha y a velocidad moderada, siempre tendrá prelación para estacionar el vehículo que haya entrado primero.

9. Cualquier daño causado por uno de los usuarios a cualquiera de los vehículos debe ser reportado inmediatamente a la administracion, quien según las circunstancias deberá avisar a las autoridades de tránsito.

ARTICULO 42.- SOLIDARIDAD: Cada propietario de unidad de dominio Privado será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha Unidad, a cualquier título, por sus actos u omisiones, en especial por las multas que se impongan al usuario por la violación de las leyes o de este Reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con él conviven o que a su nombre ocupan las respectiva Unidad Privada.

ARTICULO 43.- EXTENSION DE ESTAS NORMAS: Todo lo dicho en este capitulo para los propietarios, en lo relativo a las prohibiciones y obligaciones, tanto relativas al uso de las Unidades Privadas como de los bienes comunes, regirá igualmente respecto a los arrendatarios y demás personas a quienes los propietarios concedan el uso o goce de su bien de dominio particular.

ARTICULO 44.- MULTAS: La infracción de las normas legales relativas a la Propiedad Horizontal, lo mismo que la violación a las disposiciones de este capitulo, dará lugar a que el juez competente, a petición del Administrador o de cualquier propietario, le imponga al infractor, en forma breve y sumaria, una multa de CINCO MIL ($5.000.oo) a CIEN MIL ($100.000.oo) PESOS, sin perjuicio de las indemnizaciones y demás sanciones a que hubiere lugar. Estas multas quedarán reajustadas anualmente en forma acumulativa, en la misma proporcion en que aumente el costo de la vida, conforme las certificaciones que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadistica DANE, o la entidad que haga sus veces.

CAPITULO X - ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 45.- ENUMERACION: Los órganos de administración del inmueble materia del presente Reglamento son

AB 33696265

los siguientes:

1. Asamblea de Copropietarios.

2. Consejo de Administración.

3. Administrador.

4. Auditor o Revisor Fiscal.

ARTICULO 46.- ORDEN JERARQUICO: Cada uno de los órganos de administración del inmueble objeto de este Reglamento, tiene facultades especificamente detalladas en los siguientes capitulos, pero en caso de duda ha de entenderse que el Administrador tiene atribuciones representativas y ejecutivas suficientes, en tanto que no le hayan sido expresamente negadas en este Reglamento, en disposiciones de la Asamblea de Copropietarios o en lo de su cargo, por el Consejo de Administración. La Asamblea de Copropietarios es, en todo caso, el órgano de mayor jerarquia dentro de la copropiedad. El Consejo de Administración tendrá facultades de reglamentar las normas de este Reglamento que así lo requieran o que impliquen modificación de las mismas.

CAPITULO XI - DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS:

ARTICULO 47.- CONFORMACION: La Asamblea de Copropietarios está conformada por todos los propietarios de bienes de dominio privado que en la fecha de la respectiva reunión tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el libro de Registro de copropietarios.

Los propietarios podrán actuar en la Asamblea directamente o por representantes o mandatarios, mediante delegación hecha por comunicación escrita, dirigida al Administrador.

PARAGRAFO 1o.: Cada propietario no podrá designar más de un representante para que concurra a la Asamblea, cualquiera que sea el número de bienes inmuebles que posea.

PARAGRAFO 2o.: Cuando varias personas sean o lleguen a ser condueñas de una unidad Privada o su dominio estuviera desmembrado, en cualquier forma, los interesados deberán designar una sola persona que los represente en el ejercicio de sus derechos de copropietarios. En caso de que no hubiere acuerdo, se nombrará conforme lo dispuesto en la Ley 95 de 1.890.

PARAGRAFO 3o.: Los miembros de los organismos de administración y dirección de la copropiedad, los administradores, revisores y empleados de la propiedad horizontal, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, derechos distintos a los suyos propios mientras estén en ejercicio de su cargos.

ARTICULO 48.- REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea de copropietarios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, en la fecha y lugar que señale el Administrador o en su defecto el Consejo de Administración, haciendo citacion por carta circular enviada a cada propietario o por cartel fijado en lugar visible en la entrada de la edificación. Esta citación deberá hacerse con no

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

menos de 15 días de anteleación a la fecha señalada para la reunión. Si el administrador o en su defecto el Consejo de Administración no convocaren la Asamblea, mínimo durante el mes de Marzo, ella deberá reunirse el primer día hábil del mes de Abril a las 7:00 p.m. en el edificio. El aviso de convocatoria contendrá necesariamente la indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día propuesto y también la circunstancia de estar los balances, inventarios, presupuesto de gastos, cuentas y demás documentos a disposición de los propietarios, para su examen, en las oficinas de la administración, durante 8 horas hábiles cada día. En su reunión ordinaria anual, la Asamblea se ocupará obligatoriamente, además de los aspectos que desee tratar, de las funciones indicadas en los literales a., b., d., f., g. y h. del Artículo 57o. de este Reglamento.

ARTICULO 49.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea de copropietarios se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sea convocada por el Administrador o el Consejo de Administración o por un número plural de Copropietarios que represente por lo menos, el 10% de los coeficientes de Copropiedad. El procedimiento para la citación será el mismo indicado en el Artículo anterior expresando además el objeto de la reunión y los asuntos a tratar. En estas reuniones no se podrán tratar los asuntos distintos a los indicados en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del 70% de los derechos representados en la reunión y una vez agotado el orden del día propuesto. Sin necesidad de convocatoria previa, puede la Asamblea reunirse extraordinariamente en cualquier momento en que estuvieren presentes la totalidad de los copropietarios, personalmente y/o los mandatarios facultados mediante poder para representarlos.

ARTICULO 50.- QUORUM DELIBERATORIO: Para que la Asamblea pueda entrar a deliberar y a decidir válidamente será necesaria la concurrencia de propietarios personalmente o representados, que agrupen, por lo menos el 51% de los derechos en que se halla dividido el inmueble, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad previstos en el Artículo 19o.

PARAGRAFO 1o.: No es indispensable para la validez de la Asamblea que a ella asistan el Administrador y el Consejo de Administración. En todo caso los miembros del Consejo de Administración no pueden representar derechos diferentes a los suyos, o de aquellos cuya representación ejercen por Ley.

PARAGRAFO 2o.: Si verificada la primera reunión de la Asamblea no se obtuviere el quorum indicado, los asistentes a dicha reunión o el Administrador, convocarán a una segunda para las 48 horas siguientes, en la misma forma fijada en este reglamento. La nueva reunión sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios por mayoría de votos, siempre y cuando este representando un mínimo del 15% de los coeficientes de copropiedad.

ARTICULO 51.- VOTOS: Cada propietario tendrá derecho a un voto por cada Unidad Privada que posea. No será válido el voto fraccionado.

Cada propietario de unidad privada votará en proporción a su Coeficiente de Copropiedad.

El representante de varios propietarios puede votar por separado.

ARTICULO 52.- QUORUM DECISORIO: Cuando en la Ley 182 de 1.948 y las demás disposiciones posteriores que la modifican o en el presente Reglamento no se indicare otra cosa, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes en la reunión.

ARTICULO 53 .- QUORUM DECISORIO ESPECIAL: Toda decisión o acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios, que tengan por objeto la construcción de mejoras voluntarias, que implique una sensible alteración en el goce de los bienes comunes, o que modifique los Coeficientes de Copropiedad, se requerirá del sesenta (60 %) por ciento de los copropietarios asistentes a la reunión.

ARTICULO 54.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA: El funcionamiento es el siguiente:

1. Establecido el quorum, la Asamblea de Copropietarios quedará instalada y procederá a designar un Presidente y un Secretario, lo cual podrá hacerse por aclamación o por aprobación oral de una proposición presentada en tal sentido. Si no se hicieren tales designaciones, se consignará por escrito.

2. El trámite de las discusiones y el desarrollo en si de la Asamblea será el acostumbrado en las reuniones similares de Asambleas de Accionistas de Sociedades.

ARTICULO 55.- ACTAS DE LA ASAMBLEA: De todo lo tratado y decidido en cada reunión de la Asamblea se dejará constancia en un Acta que será aprobada por una comisión plural designada por los asistentes a dicha Asamblea. Las Actas deberán contener especialmente la fecha, hora y lugar de la reunión, la forma como se hizo la convocatoria, la lista de los asistentes, con la indicación de carácter personal o de mandatario en que actúo cada uno de ellos y sus respectivos Coeficientes de Copropiedad, los documentos presentados en la reunión, las decisiones aprobadas, el número de votos en favor o en contra de las propuestas consideradas y el coeficiente representado para cada uno de ellos., etc. Una vez aprobada el Acta deberá ser insertada en el libro de Actas, registrado en la Camara de Comercio local o en uno de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, en orden estrictamente cronológico, debiendo ser firmada por el Presidente, el Secretario y la Comisión que le haya aprobado.

Dichas Actas hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y debidamente autenticadas ante Notario prestan mérito ejecutivo para el cobro de las expensas comunes de acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 13 de la Ley 182 de 1.948, sin necesidad de reconocimiento de firmas o documentos, de requerimiento para constituir en mora al deudor, ni de notificación alguna de éste.

Las Actas deberán ser puestas en conocimiento de los copropietarios mediante envio de la copia completa

del texto o la fijación del mismo colocado en el anexo del inmueble.

ARTICULO 56.- OBLIGATORIEDAD: Las decisiones de la Asamblea, tomadas con el quorum y las formalidades previstas en este Reglamento, son obligatorias para todos los propietarios, hayan concurrido o nó a la respectiva reunion. En lo pertinente, tambien tendrán carácter obligatorio para los ocupantes del inmueble.

ARTICULO 57.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea de Copropietarios tiene las siguientes funciones:

a. Elegir anualmente al Administrador y su suplente y fijarle su asignación, supervisar sus funciones y removerlo por cualquier causa.

b. Elegir por votación escrita, cada año, el Consejo de Administración, por el sistema de cuociente electoral, con sujeción a lo previsto al respecto en este Reglamento.

c. Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones.

d. Elegir al Auditor o Revisor Fiscal y su suplente y fijarle la asignacion, asi como señalarle sus funciones en lo no previsto en este Reglamento.

e. Revocar los nombramientos hechos cuando asi lo considere conveniente.

f. Conocer y aprobar o improbar las cuentas anuales que le rinda el Administrador oidas previamente las recomendaciones del Consejo de Administración.

g. Aprobar el presupuesto detallado de gastos o ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la debida conservación, seguros, reparación, etc, del inmueble, previo conocimiento del informe respectivo que deben presentar el Administrador y el Consejo de Administración.

h. Distribuir las cuotas de gastos entre los copropietarios, con atención a los Coeficientes de Copropiedad establecidos en este Reglamento, siguiendo el presupuesto anual aprobado e indicando la época de vencimiento de cada cuota, en forma que aparezca para cada propietario, en la respectiva Acta, la obligación de pagar dichas sumas de dinero en forma determinada y exigible, para que pueda prestar mérito ejecutivo.

i. Autorizar la cuantia de los seguros de incendio legalmente obligatorios.

j. Decretar cuotas extraordinarias a cargo de los propietarios, siempre de acuerdo con los coeficientes de copropiedad, cuando sea necesario conforme lo previsto en el Capitulo VII, reglamentar su pago y señalar intereses de mora.

k. Resolver sobre la ejecución de mejoras útiles o voluntarias en el inmueble y sobre las que impliquen sustancial alteración del goce de los bienes comunes o de su destinación, según lo indicado al respecto en el capitulo VIII de este Reglamento.

l. Modificar, adicionar o sustituir el presente Reglamento con el voto favorable del sesenta (60 %) de los coeficientes de copropiedad en que se considera dividido el inmueble.

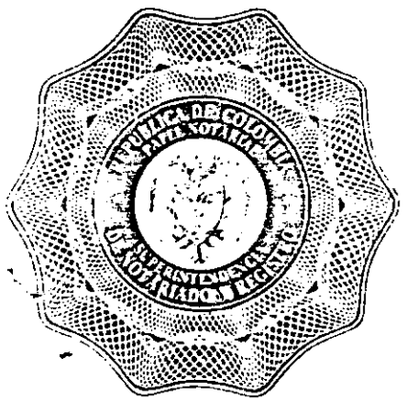

11. Ordenar la reconstrucción total o parcial del inmueble en los casos en que ésta sea procedente, aprobar los planos respectivos y determinar las sumas con que cada propietario debe contribuir por este concepto, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento.

a. Conocer y resolver, en fin, todo asunto de interés general de la copropiedad no atribuido a otro órgano, lo mismo que de todo acto, contrato o empresa tendiente a asegurar la estabilidad de la edificación o la mayor funcionalidad de los servicios de la misma, reconociendo los derechos de cada propietario, pero haciendo prisar el interes general.

n. Delegar las funciones que a bien tenga, en el Consejo de Administración.

ñ. Crear e incrementar en la cuantia y forma que estime conveniente, las reservas para el pago de prestaciones sociales a los trabajadores y aquellas reservas que considere necesarias o pertinentes.

CAPITULO XII - DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 58.- INTEGRACION Y FORMA DE ELECCION: Anualmente la Asamblea de Copropietarios elegirá por votación escrita, por el sistema de cuociente electoral, el Consejo de Administración, el cual estará integrado por lo menos por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numericos, los cuales deberán ser copropietarios o mandatarios de personas titulares del dominio.

PARAGRAFO 1o.: Si la Asamblea de Copropietarios lo considera conveniente, podrá por mayoria de los asistentes, aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo, asunto que en todo caso sólo podrá ser decidido antes de su integración anual.

PARAGRAFO 2o.: Los miembros del Consejo ejercerán sus cargos ad-honorem, toda vez que actuan con un mandato tendiente al bien común, en el cual deberán inspirarse todas sus intervenciones y decisiones.

ARTICULO 59.- SESIONES Y QUORUM: Para las reuniones del Consejo formará quorum la asistencia de la mitad mas uno de su miembros, principales o suplentes.

El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en los dias que ella misma señale, y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Administrador, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo; las sesiones serán presididas por el Presidente designado por la misma Junta y actuará como Secretario el Administrador, quien en tal cargo se ocupará de las citaciones a Consejo. Las decisiones serán tomadas por la mitad más uno de los asistentes, salvo que en este Reglamento se establezca quorum especial para asuntos determinados.

ARTICULO 60.- ACTAS DEL CONSEJO: De todas las reuniones del Consejo se dejará constancia en Actas que se extenderán en orden cronológico en un libro de Actas. En ellas deberá dejarse constancia de todos los asuntos tratados y acuerdos a que se llegue en las reuniones, además de la indicación de la fecha y hora

a reunión y lista de asistentes. Dichas Actas deberán firmarse por el Presidente y el Secretario del Consejo.

ARTICULO 61.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a. Informar anualmente, y cuando además lo juzgue conveniente, a la Asamblea de Copropietarios todo lo relacionado con las cuentas que presente el Administrador y su concepto acerca del presupuesto de gastos e ingresos que ha de presentar cada año el Administrador.

b. Convocar a la Asamblea a reunión ordinaria cuando el Administrador no lo hubiere hecho oportunamente y a reunión extraordinaria en los casos previstos en este Reglamento o cuando lo estime conveniente.

c. Autorizar el nombramiento de los empleados cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea, y cuya provisión no corresponda a otro órgano.

d. Asesorar al Administrador en todas las cuestiones relativas al mejor funcionamiento de la copropiedad, ejercitar ampliamente el control de su gestión y cuando lo juzgue conveniente dar cuenta al respecto a la Asamblea de Copropietarios.

e. Dar normas sobre la forma y periodicidad de los estados de cuentas o informes que el Administrador deba rendirle.

f. Preparar para la aprobación de la Asamblea, un reglamento para el uso de los bienes comunes y los proyectos que se consideren convenientes sobre modificaciones en la forma y goce de los mismos.

g. Ejercer las funciones relativas a las reformas y reparaciones de los bienes comunes indicadas en el Capítulo VIII de este Reglamento.

h. Vigilar la Administración del inmueble y dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el órden, el aseo del inmueble y la armonía entre los copropietarios.

i. Autorizar al Administrador para que haga las reparaciones materiales de carácter urgente para la higiene, seguridad y debida utilización del inmueble, cuando no hubiere partida aprobada para tal efecto en el presupuesto, o bien ordenar directamente estas reparaciones.

j. Exigir al Administrador oportuna información sobre los actos y contratos por él celebrados en el ejercicio de sus funciones. Los contratos de cuantía superior a medio salario mínimo mensual legal, deberán ser aprobados previamente por el Consejo.

k. Dirimir los conflictos que llegaren a surgir entre los copropietarios, o entre éstos con el Administrador y en su defecto someter el conflicto a conocimiento de un Tribunal de Arbitramento (Artículo 72o.).

l. Reglamentar la forma de efectuar los gastos de cada operación que pueda realizar el Administrador sin necesidad de aprobación previa del mismo Consejo.

ll. Adoptar las medidas de orden interno necesarias para el adecuado registro, manejo, uso, protección o

AB 33696268

125

disposición de los fondos u otros bienes pertenecientes a la copropiedad.

n. Autorizar al Administrador para designar abogerados judiciales o extrajudiciales y deaás profesionales o especialistas cuya gestión requiera.

ñ. Velar para que el Adainistrador inicie las acciones judiciales pertinentes a la copropiedad, en razon del Régimen de Propiedad horizontal.

o. Ejercer las funciones que le delegue la Asaablea y cuaplir y hacer cuaplir las prescripciones de éste.

CAPITULO XIII - DEL ADMINISTRADOR:

ARTICULO 62.- FACULTADES BASICAS: La Adainistracion inmediata de todos los bienes de propiedad común, así como la supervigilancia y control de los aismos estará a cargo del Adainistrador. El Adainistrador es el aandatario de todos los copropietarios y representante de la copropiedad. Al efecto, tiene por si solo facultades de ejecución, conservación, de representación y de recaudo, o sea, que con sujeción a las leyes y costuabres civiles y aercantiles, reune en si funciones de aandatario, depositario, gerente, secretario y tesorero, susceptibles de ejercicio personal único o delegable parcialaente bajo su responsabilidad, previo consentiaiento del Consejo de Adainistración. El Adainistrador tendrá la personeria de la copropiedad en los tèrainos de la Ley 95 de 1.890.

ARTICULO 63.- ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR: Corresponde al Adainistrador en ejercicio de sus funciones:

a. Ejecutar y hacer cuaplir las disposiciones del presente Reglaento, del Consejo de Adainistración y de las noraas legales que establezcan aodificaciones al Reglaento o a lo dispuesto por los aencionados órganos de la Copropiedad.

b. Convocar la Asaablea a su reunión ordinaria anual, antes de que termine el aes de Marzo y soaeter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del año anterior y un presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la conservación, reparación, reposición y adainistración de los bienes comunes.

c. Convocar la Asaablea de copropietarios a reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o prudente a fin de obtener autorizaciones o decisiones que solo dicho organisao pueda eaitir, de acuerdo con lo dispuesto en este reglaento.

d. Llevar el libro de Actas de la Asaablea en la forma aquí prevista y hacer conocer a cada propietario las Actas de las reuniones de la Asaablea.

e. Llevar o hacer llevar bajo su directa dependencia y responsabilidad, los libros de contabilidad y atender la correspondencia relativa al inaueble.

f. Contratar, previa autorización del Consejo de Adainistración, el personal necesario para la

NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

vigilancia, aseo y mantenimiento del inmueble y mantenerlo bajo su directa dependencia y responsabilidad.

g. Contratar con otras personas jurídicas, previa autorización del Consejo de Administración, los servicios a que se refiere el literal anterior, cuando así lo considere el Consejo más conveniente, no excediendo el presupuesto aprobado para tal efecto por la Asamblea.

h. Otorgar poderes especiales de carácter judicial o extrajudicial, cuando fuere necesaria la representación de la copropiedad.

i. Representar directamente a la copropiedad en todo acto o relación con terceros, o en cada uno de los copropietarios u ocupantes de bienes privados.

j. Contratar y mantener vigentes los seguros previstos en este Reglamento y en su caso, gestionar las indemnizaciones provenientes de dichos seguros.

k. Reglamentar, de acuerdo con los lineamientos que le señale el Consejo de Administración, el uso de los bienes comunes de manera que estén al servicio de todos los copropietarios u ocupantes legítimos y cuidar del correcto funcionamiento, uso y conservación de los bienes de propiedad común.

l. Tomar las medidas necesarias que demanden la existencia, seguridad, integridad y salubridad del inmueble y sus habitantes.

ll. Hacer las mejoras y reparaciones ordenadas por la Asamblea en forma concreta o con autorización de carácter general y también las de carácter urgente, debiendo en todo caso conseguir la autorización del Consejo de Administración, en caso de que no hubiere autorización de la Asamblea o no existiere partida suficiente en el presupuesto.

m. Resolver, en primera instancia, en cuanto le sea posible y no corresponda legal o estatutariamente a otro organismo, las divergencias que surjan entre los copropietarios y ocupantes de unidades privadas, con relación a estas, a su destinación y a la debida utilización de bienes y servicios comunes, dando cuenta, según el caso, a la Asamblea o al Consejo de Administración.

n. Cobrar directamente, o si hubiere mora, en forma coactiva, por los medios y de la manera que este Reglamento establece, las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General hubiere aprobado. El cobro se hará de acuerdo con los Indices determinados en el Capítulo IV de este Reglamento.

ñ. Producir, según lo indicado en el Artículo 22o. de este Reglamento el título ejecutivo contra el propietario renuente o moroso al pago de sus cuotas para las expensas comunes mediante copia auténtica, firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, del Acta de la Asamblea que haya decretado la cuantía y forma de pago de la cuota en mora, transcribiendo el Artículo del Reglamento de Propiedad Horizontal en donde conste el Coeficiente de Copropiedad del propietario moroso.

o. Hacer por cuenta de la copropiedad los pagos que sean procedentes, con cargo al presupuesto aprobado, evitando que ellos se hagan morosos.

AB 33696269

126

NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA
GUILLERMO VILLEGAS RAMIREZ Notario

b. Organizar, bajo su directa responsabilidad, la vigilancia del inmueble.

q. Invertir los fondos recaudados por la copropiedad, por cualquier concepto, en forma tal que se garantice su liquidez, siguiendo al efecto las instrucciones de la Asamblea de Copropietarios o Consejo de Administracion.

r. Cuidar diligentemente de que cada propietario u ocupante use su unidad de dominio privado en la forma prevista en este Reglamento, y aplicar, en caso de infraccion a las normas aqui previstas para su uso las sanciones que autorice la Asamblea, lo mismo que hacer la solicitud de imposicion de multas de que trata el articulo 7o. de la Ley 182 de 1.948.

s. Protocolizar las reformas al Reglamento de Administracion de la Propiedad Horizontal aprobadas por la Asamblea General de Propietarios y aquellos actos o documentos para los cuales se requiera esta formalidad.

t. Ejercer el fin, con relación al inmueble, todas las actividades que no estandole prohibidas legal o estatutariamente, se acostumbre asignar a los administradores de bienes sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, solucionando asi los vacios y contradicciones que resultaren de este Reglamento.

ARTICULO 64.- REMUNERACION: Se presume que el ejercicio de las funciones de Administrador es remunerado en dinero. Esta remuneración será fijada anualmente por la Asamblea para todo el ejercicio presupuestal que ella apruebe, sea que consista en una suma fija o en un porcentaje sobre los recaudos, aunque éste cargo puede también ser no remunerado.

ARTICULO 65.- TRANSMISION Y CUENTAS DEL CARGO DE ADMINISTRADOR: Al cesar en el cargo la persona natural o jurídica que actúo como Administrador, deberá hacer entrega inventariada de fondos, bienes, documentos y enseres pertenecientes a la copropiedad, con una completa rendición de cuentas, al efecto, se firmará un Acta por el Administrador que entrega y el que recibe, documento que será entregado al Consejo de Administración al cual corresponderá, en receso de la Asamblea de Copropietarios, dar el finiquito al Administrador saliente.

CAPITULO XIV - EL REVISOR:

ARTICULO 66.- NOMBRAMIENTO: La copropiedad tendrá un Revisor o Auditor de libre nombramiento y reacción por la Asamblea de Copropietarios para periodos de un año.

ARTICULO 67.- INCOMPATIBILIDAD: El Revisor no podrá ser socio del Administrador ni de los miembros del Consejo de Administración ni pariente de estos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni empleado en los negocios del Administrador, pero podrá o no, ser copropietario del inmueble.

ARTICULO 68.- FUNCIONES: Son funciones del Auditor o Revisor:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

a. Prescribir el sistema de contabilidad que ha de llevarse en la copropiedad, en un todo de acuerdo con el Consejo de Administración.

b. Revisar y controlar los pagos, los ingresos y las demás operaciones que realice la Administración.

c. Controlar que las operaciones y los actos de la Administración se ajusten a las disposiciones de la Ley, del Reglamento, de la Asamblea y del Consejo de Administracion.

d. Informar a la Asamblea en las sesiones ordinarias sobre el examen de las cuentas de la Administracion.

e. Dar cuenta a la Asamblea de las irregularidades que advierta en la Administracion.

f. Cumplir las demas funciones que le asignaren la Asamblea y el Consejo.

CAPITULO XV - DEL FONDO DE RESERVA:

ARTICULO 69.- CREACION Y FINALIDAD: Con el fin de mantener en todo momento disponibilidad pecuniaria para mejoras y reparaciones urgentes o convenientes, para gastos imprevistos, o para suplir el déficit presupuestal anual ordinario, se creara un fondo de reserva el cual pertenecerá a todos los copropietarios de acuerdo al Coeficiente de Copropiedad.

ARTICULO 70.- FORMACION E INCREMENTO: El fondo de reserva se formará e incrementará con los siguientes ingresos:

a. El 10% de las cuotas ordinarias con que deben contribuir los copropietarios para el sostenimiento de la copropiedad durante el primer año.

b. Los provenientes de intereses de mora, multas, etc. previstos como sanciones en este Reglamento o por la Asamblea de Copropietarios.

c. Los resultantes de superávit de ejecución del presupuesto anual de gastos, en cuanto la Asamblea de Copropietarios no dispusiere absorverlos en el presupuesto subsiguiente.

d. Los producidos por los valores en que se invierta el mismo fondo de reserva.

e. Los adquiridos licitamente por la copropiedad por cualquier otro concepto.

ARTICULO 71.- MANEJO E INVERSION: Mientras la Asamblea de Copropietarios no disponga otra cosa, el fondo de reserva se manejará por el Administrador en forma separada de los ingresos ordinarios de la copropiedad debiendo mantenerse invertido en valores de fácil y pronta liquidez. Cuando la Asamblea lo apruebe previa y expresamente, el fondo de reserva podrá invertirse en mejoras a los bienes de propiedad común.

ARTICULO 72.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES EN EL FONDO: Las participaciones que a los copropietarios correspondan en el fondo de reserva, tienen el carácter de bienes comunes y por consiguiente siguen forzosamente al dominio de los bienes de dominio particular y no son susceptibles de negociación separada. No obstante, la Asamblea de copropietarios podrá disponer la repartición parcial y aún total de los bienes que forman el fondo de reserva entre los copropietarios de acuerdo con sus coeficientes de

127

AB 33696270

copropiedad y por decisión unánime de la totalidad de los asistentes.

CAPITULO XVI - DISPOSICIONES VARIAS:

ARTICULO 73.- ARBITRAMENTO: Pasados tres (3) meses calendario, todo conflicto que se presente entre los copropietarios o entre ellos y usuarios, o entre unos y otros con el Administrador y que no sea dirimido por el Consejo de Administración, se someterá a la decisión de árbitros, lo cual se sujetará a lo dispuesto sobre el particular en el Código de Comercio. Los tres árbitros deberán ser nombrados de común acuerdo por las partes en litigio, en caso de no lograrse este acuerdo, serán nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal deberá fallar en derecho.

ARTICULO 74.- EMPLEADOS: Ninguna persona que preste sus servicios a la copropiedad cesará en el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo quien deba reemplazarlo, salvo disposición en contrario de quien haga el nombramiento.

ARTICULO 75.- REMOCION DE ESCOMBROS: Cuando la Asamblea de copropietarios disponga que las indemnizaciones provenientes de seguros, fueren repartidas entre los propietarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Capitulo VIII de este Reglamento, será obligatorio antes de proceder a repartir la indemnización, efectuar la remoción total de los escombros.

ARTICULO 76.- ENAJENACION DE BIENES PRIVADOS: Aunque todas las áreas de bienes de dominio privado están claras y suficientemente determinadas por sus linderos, estas son aproximadas, y las enajenaciones que de ellos se haga, se entenderán como cuerpos ciertos.

ARTICULO 77.- INCORPORACION: Este Reglamento queda pues incorporado en todos los contratos, de tal manera que debe ejecutarse de buena fé y por consiguiente obliga no solo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contenidas en él o que por Ley pertenezcan al Regimen de la Propiedad Horizontal.

ARTICULO 78.- INSTALACION DE REJAS: Los propietarios de Unidades Privadas ubicadas en los primeros pisos que deseen dotarlas de rejas de seguridad, podrán hacerlo, siempre y cuando utilicen el diseño uniforme aprobado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 79.- CLAUSULA TRANSITORIA-ADMINISTRACION: El propietario del inmueble al momento de constituir este Régimen de Propiedad Horizontal podrá ejercer o contratar temporalmente la Administración y elaborar directa o conjuntamente con el Administrador Provisional un presupuesto de gastos, el cual tendrá vigencia durante la Administración Provisional. La Administración provisional tendrá vigencia hasta tanto se haga la correspondiente designación del Administrador en propiedad, lo cual deberá hacerse en la siguiente forma: a partir de la entrega, mediante Acta, del 51% de las unidades privadas que conforma la Agrupación (o la respectiva etapa si se entrega por Etapas), el propietario y/o el Administrador

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

provisional, podrá citar a la Primera reunión de la Asamblea de copropietarios, con el fin de que ésta tome las decisiones necesarias para la Administración inicial de la copropiedad, apruebe nuevo presupuesto y haga la designación del Administrador en propiedad. Dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha señalada para dicha Asamblea, convocada en la forma prescrita para las Asambleas Ordinarias, el propietario o Administrador provisional entregará la Administración y todos los bienes recibidos pertenecientes a la Agrupación a la persona designada como tal por los copropietarios. Si en dicho plazo no se reuniere la Asamblea o no se designare Administrador por los copropietarios, esta será nombrado por el Propietario, quien a partir de este nombramiento queda desligado de toda responsabilidad con la administración de la Agrupación, sin que deba contribuir con cuota alguna para el pago de gastos de administración, sostenimiento, seguros, etc., de la Agrupación.

PARAGRAFO: Es entendido que el presupuesto de gastos y expensas comunes a que se refiere la presente cláusula tendrá fuerza obligatoria para los copropietarios de la Agrupación, a partir de la fecha en que se les vaya haciendo entrega material de sus respectivos inmuebles por ellos adquiridos, o de la fecha fijada para ello. En consecuencia, mientras se entrega la Administración, los gastos causados en la Administración, conservación, vigilancia, seguros y mantenimiento de la Agrupación serán asumidos exclusivamente por los respectivos copropietarios del mismo (o de la etapa respectiva, Etapa si esta se entrega por Etápas) y se distribuirá según lo dispuesto en el presente reglamento.

El incumplimiento en el pago de las cuotas de administración provisional por parte de propietarios de las Unidades Privadas causará intereses por Mora que serán liquidados a la tasa máxima exigida por Ley hasta tanto no lo reglamente la Junta de Copropietarios de acuerdo al Artículo 26 de este Reglamento de Propiedad Horizontal.

ARTICULO 80.- INVENTARIOS Y BALANCES: El 31 de Diciembre de cada año, el Administrador cortará las cuentas de dicho año y elaborará el inventario y balance general correspondiente, los cuales presentará por conducto del Consejo de Administración, a la consideración de la Asamblea ordinaria de copropietarios.

ARTICULO 81.- LIQUIDACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL: Para efectos de liquidación de la Propiedad Horizontal, se acudirá al procedimiento previsto por los Artículos 2.334 a 2.338 y 2.340 del Código Civil, en relación con la terminación de la comunidad.

ARTICULO 82.- DISPOSICION TRANSITORIA: En el evento de que la entidad encargada de otorgar los permisos de venta, exija al constructor alguna modificación al Reglamento de Propiedad Horizontal, en desarrollo de la función del otorgamiento del permiso para anunciar o desarrollar la actividad, se entiende que los futuros copropietarios autorizan al constructor para la modificación del mismo, previa obtención de la Licencia de Construcción que apruebe las modificaciones si es del caso.

Imprenta Nacional-Offset-

AB 33697005

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL. UNIDAD DE DESARROLLO URBANISTICO. No. 002589. LICENCIA DE CONSTRUCCION No. 447. RADICACION : 9218624. FECHA : 26 FEBRERO 1993. TITULAR : PROMOTORA SAN DIEGO S.A. - MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N. - 20114391. ZONA SUBA. DIRECCION DEL PREDIO : = CR. 53 No. 164 - 30. URBANIZACION SAN DIEGO. = = = = PLANO DE LOTEO No. S.368/4-01. MANZANA. --LOTE 19-20-21-y 22 TRATAMIENTO. Conservación urbanistica de Norma. AREA DE ACTIVIDAD : ESPECIALIZADA. (RESIDENCIAL GENERAL). OBSERVACIONES: ZONA DE SUELOS BLANDOS MUY COMPRESIBLE Y DE BAJA RESISTENCIA. += = + ==

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL. UNIDAD DE DESARROLLO URBANISTICO. LICENCIA DE CONSTRUCCION. 447. == NUMERO 002590. RADICACION : 9218624. FEBRERO 26 DE 1993. === Expedida el 13 de abril de 1.993. ==TITULAR PROMOTORA SAN DIEGO S.A. MATRICULA INMOBILIARIA =====PREDIO UBICADO EN LA CRA.53 No.-- 164-30. (HAY SELLOS Y FIRMAS ILEGIBLES). = = = = = = = = = =

LEIDO que fué este instrumento por el compareciente, quien lo halló conforme con sus intenciones, lo aprobó en todas sus partes, se le advirtió la obligatoriedad de su registro dentro del termino legal, el Notario lo autoriza previas las advertencias legales. = = = = = = = = = = =

Se utilizó Papel Notarial Nos. AB 33697003 AB 33696123 == AB 33696125 AB 33696127 AB 33696128 AB 33696129 AB 33696130 AB 33696131 AB 33696132 AB 33696133 AB 33696134 AB 33696135 AB 33696136 AB 33696137 AB 33696138 AB 33696139 AB 33696179 AB 33696141 AB 33696142 AB 33696143 AB 33696145 AB 33696146

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

========== AB 33696147 AB 33696148 AB 33696149 AB 33696150

AB 33696151 AB 33696152 AB 33696153 AB 33696154 AB 33696155

AB33696156 AB 33696157 AB 33696158 AB 33696159 AB 33696160

AB 33696161 AB 33696162 AB 33696163 AB 33696164 AB 33696165

AB 33696166 AB 33696167 AB 33696168 AB 33696169 AB 33696181

AB 33696172 AB 33696173 AB 33696174 AB 33696175 AB 33696176

AB 33696182 AB 33696183 AB 33696184 AB 33696201 AB 33696187

AB 33696188 AB 33696202 AB 33696191 AB 33696192 AB 33696203

AB 33696194 AB 33696198 AB 33696196 AB 33696204 AB 33696205

========== AB 33696206 AB 33696207 AB 33696271 AB 33696272

AB 33696210 AB 33696211 AB 33696212 AB 33696213 AB 33696214

AB 33696215 AB 33696216 AB 33696217 AB 33696218 AB 33696219

AB 33696220 AB 33696221 AB 33696222 AB 33696223 AB 33696224

AB 33696225 AB 33696226 AB 33696227 AB 33696228 AB 33696229

AB 33696230 AB 33696231 AB 33696232 AB 33696233 AB 33696234

AB 33696235 ~~AB 33696236 AB 33696237~~ AB 33696238 AB 33696239 AB 33696240 AB 33696241

AB 33696242 AB 33696243 AB 33696244 AB 33696245 AB 33696246

AB 33696248 AB 33696250 AB 33696252 AB 33696253 AB 33696254

AB 33696255 AB 33696256 AB 33696257 AB 33696258 AB 33696259

AB 33696260 AB 33696261 AB 33696263 AB 33696264 AB 33696265

AB 33696266 AB 33696267 AB 33696268 AB 33696269 AB 33696270

AB 33697005 AB 33697006. = = = = = = = = = =

Enmendado: 33696292 AB 33696203.AB 3369626238 /AB 33696239/

AB 33696240 /AB. SI VALE.DOY FE. = = = = = = = = =

= =

= Enmendado AB 33696256.SI VALE.DOY FE. = = = = = = = =

Derechos cobrados.Decreto 172 de 1992 $ 6.000.oo ==========

Enmendado: BOTERO/PLANEACION . SI VALE.DOY FE

P R O M O T O R A SAN DIEGO S. A.

LEONEL FIERRO AVILA

cc.# 19371180

SB 109664

este instrumento, los actos y contratos en ella contenidos y los derechos y obligaciones que, a su favor y a su cargo, respectivamente, emanen de ella. ----------

NOTA: Se corre esta Escritura en papel Notarial autorizado por Oficio Número 3604 de fecha 22 de Marzo de 1.995 de SUPER-NOTARIADO, por haber sido extendidas antes de esta fecha. ----------

---

---------- COMPROBANTES Y ANEXOS ----------

Los comparecientes presentaron los comprobantes y anexos que en seguida se relacionan y que se agregan a la presente escritura para que formen parte integrante del protocolo. ----------

Certificado aprobación crédito No.008510091 por la suma de $25.480.000. otorgado a SILVESTRE MARCELO AROCA COTES Y OTRA, por la CORPORACION CONCASA. ----------

Dirección Distrital de Impuestos Declaración de Predial Unificado año gravable 1.995. Preimpreso No.950104837340 fecha Mayo 22/95 Banco de Bogotá. Matrícula Inmobiliaria No.050-0020148002 Dirección Calle 164 No. 52-68 Apto.107 Int.2. Autoavaluo $10.000.000. ----------

Dirección Distrital de Impuestos Declaración de Predial Unificado año gravable/95. Preimpreso No.950106082229 Banco de Bogotá fecha 2 de Junio/95 Autoadesivo No.0100901005943-3 Matrícula Inmobiliaria 050-0020147859 Dirección: Calle 164 No.52-68 Garaje 44 Autoavaluo $1.000.000. ----------

Constancia Estado de cuenta No.691 IDU Predio CR. 53 No.164-30 Registro Catastral 164 51 2 No tiene deuda pendiente por concepto de contribución de valorización Por Beneficio General Válido hasta Diciembre 31/94. ----

---

Certificado Cámara de Comercio a nombre de PROMOTORA SAN DIEGO S.A. ----

---

Acta No.19 Junta Directiva de PROMOTORA SAN DIEGO S.A. ----------

---

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá a nombre de CORPORACION CA-- FETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" SUCURSAL BOGOTA.--

---

---------- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION ----------

Leído que fué este instrumento por los comparecientes, quienes lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y a quienes se les advirtió la obligatoriedad de su registro dentro del término legal EL NOTARIO LO AUTORIZA, previas las advertencias legales.----------

Se utilizaron las hojas de papel notarial Nos;SB145863, SB109897, SB109520, SB109576, SB109698, SB109205, SB109623, SB109634, SB109643, SB109653, SB109664, AB371586 13.-

Enmendos: EL VENDEDOR (2 veces) VALE.

Enmendado: 0020147859. cuarenta y cuatro (44) (2 veces). Los. Si Vale.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS:---------$165.850.oo ---------

DECRETO 1572 DE 1.994

" PROMOTORA SAN DIEGO S.A. "

Leonel Fierro A.

LEONEL FIERRO AVILA

C.C.No: 19571208 de Bta

D732892 D-ST-55.

Imprenta Nacional-Offset-

Esta hoja corresponde a la Escritura Pública No. 2.419 de 7 de Junio de 1.995, otorgada en la Notaría 42 de Santafe de Bogotá D.C. ----------

---

CLASE DE ACTO: VENTA E HIPOTECA DE: "PROMOTORA SAN DIEGO S.A"
A: SILVESTRE MARCELO AROCA COTES Y OLGA MARIA MORON MORON
HIPOTECA A FAVOR DE: "CONCASA" ----------

SILVESTRE MARCELO AROCA COTES

C.C.No. 5'088156 de Robles

L.M.No. 5'088156 Distrito militar Nº 15

OLGA MARIA MORON MORON

C.C.No. 49'732.415 de Valledupar (cesar)

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

FERNANDO EZEQUIEL OSPINA SANCHEZ

C.C.No. 19.165.754 de Bogotá

L.M No. 0253905 D.M.1

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

Es fiel y primera (1a.) copia en reproducción fotostática del original que en CINCUENTA Y SIETE (57) **hojas de papel autorizado expido en Bogotá D.E.** 28 JUN 1995 **con destino a** CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA **y que de acuerdo con el artículo 80. del Decreto 960 de 1970, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones.**

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO
NOTARIO

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

Dn.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 20/mar./2018

11001400304220100066200

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	012	1467	20/marzo/2018 04:10:16p.m.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
52384389	LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA		DEMANDADO

7970 C01012-OF3343

REPARTIDO
REPARTO 1
JOHANA HERNÁNDEZ
EMPLEADO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJEC			
Nº	**JUZGADO DE EJECUCIÓN**	**RADICADO**	**DEMANDAN**
1	716	11001400301620050077900	CONJUNTO RESIDENCIAL MI PARQUE II
2	716	11001400301620050107500	FONDO NACIONAL DE AHOF
3	716	11001400302520040057900	BANCO DAVIVIENDA S.A.
4	716	11001400302520040156300	CODENSA S.A. ESP
5	716	11001400307020070080100	Apoyos Financieros Especial S.A -
6	716	11001400300120040080300	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
7	716	11001400300620070056100	EDIFICIO ALPADI I P.H.
8	716	11001400302920040158600	CONAVI BANCO COMERCIAL S.A.
9	716	11001400304520050082600	MABEL SANCHEZ GAITAN
10	716	11001400304520050131200	EDIFICIO CARRERA DECIMA
11	716	11001400303320010091300	JAVIER MAURICIO RIOS PINI
12	716	11001400303820030091900	CONJUNTO RESIDENCIAL PA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NIT. 899.999.007-0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE

RECIBO DE CAJA No. N 3[illegible]3261

[illegible]340326 1

LIQUIDA2

[illegible] 01:[illegible]:34 p.m.

[illegible]43195

OFICINA REGISTRO NORTE

ENTREGADO

[illegible] No. RADICACION: [illegible]

SOLICITANTE: ARDCA LOTES SILVESTRE

DOCUMENTO: ESCRITURA No.: 2419 DE: NOTARIA 42

[illegible] CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTA

[illegible] 2014789

REGISTRAR:

TARIFA	VALOR	DERECHOS
N	2710000[illegible]	186.000
		[illegible]7.500
		1.000
		[illegible],900

80
12

BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
NIT. 899.999.072-1

RECIBO DE CAJA No. 1181120 - A

67

69

*** REGISTRO Y ANOTACION ***

o N/CIA 0000375430 No BOGOTA 0000030234
echa 04/Jul/95 Hora 10:13 Terminal 0034 Liquidador T07
ombres SILVESTRE AROCA
uente PUBLICO Ubicacion SANTAFE DE BTA DC
ocumento ESCRITURA Numero 2419 Notaria 42 Fecha 07/Jun/95

Transaccion	Ubicacion	Cantidad	Valor del Acto
VEN	Bogota		$***97,100,000.00
HIP ABIERTA SIN LTE CUANTIA	Bogota		$***25,420,000.00
...IZACION	Bogota	4	$*************40.00

		BENEFICENCIA	BOGOTA D.C.
Base del Imp	$*****422,000.00	$*****295,400.00	$*****126,600.00
Sobretasa Bogota			$*******42,200.00
Valor SubTotales		$295,400.00	$168,800.00

TOTAL A PAGAR IMPUESTO REGISTRO Y ANOTACION $464,200.00

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00 /100 M.CTE.
ESTE RECIBO SIN TIMBRE Y SELLO DEL BANCO NO ES VALIDO

— ORIGINAL/CONTRIBUYENTE —

OFIPRINT 3100942

BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
NIT 899.999.072-1

RECIBO DE CAJA No. 1181120 - A

67 / 60

*** REGISTRO Y ANOTACION ***

H/CIA 0000375430

No BOGOTA 000030234

Fecha 04/Jul/95   Hora 10:13   Terminal 0034   Liquidador 707

Nombres SILVESTRE AROCA

Fuente PUBLICO   Ubicacion SANTAFE DE BTA DC

Documento ESCRITURA   Numero 2419   Notaria 42   Fecha 07/Jun/95

Transaccion	Ubicacion	Cantidad	Valor del Acto
VEN	Bogota		$**37,100,000.00
HIP ABIERTA SIN LTE CUANTIA	Bogota		$**25,400,000.00
AUTORIZACION	Bogota	4	$**********40.00

	BENEFICENCIA	BOGOTA D.C.
Base del Imp $*****422,000.00	$*****295,400.00	$*****126,600.00
Sobretasa Bogota		$******42,200.00
Valor SubTotales	$295,400.00	$168,800.00

TOTAL A PAGAR IMPUESTO REGISTRO Y ANOTACION $464,200.00

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00 /100 M.CTE.

ESTE RECIBO SIN TIMBRE Y SELLO DEL BANCO NO ES VALIDO

— ORIGINAL /CONTRIBUYENTE —

OFIPRINT 3100942

69 63 60

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NIT. 899.999.007-0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE

RECIBO DE CAJA No. N 3403261

3403261
LIQUIDA2

[illegible]CITUD REGISTRO DOCUMENTOS
[illegible] de Julio de 1995 a las 01:03:34 p.m.
No. RADICACION: 95-43195

[illegible] ARDCA COTES SILVESTRE
ESCRITURA No.: 2415 DE NOTARIA 42
[illegible] CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTA
[illegible]01470[illegible]

	TARIFA	VALOR	DERECHOS
[illegible]	N	37100000	186,000
[illegible]	N	25480000	127,900
HIPOTECA	N	2	1,000

===========

314,900

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

69

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE

NIT. 899.999.007-0

RECIBO DE CAJA No. N 3403261

CANTIDAD	VALOR	VALOR RECIBIDO
1	$ 100.000	100.000
1	$ 15.000	15.000
1		1.900
	TOTAL A PAGAR $	214.900

— AUDITORIA —

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 06 de Julio de 1995 a las 10:08:19 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Naturaleza: ESCRITURA Nro: 2419 Fecha: 07-06-95
Oficina: NOTARIA 42 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $ 37,100,000.00
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 101
Especificacion:
COMPRAVENTA
ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE PROMOTORA SAN DIEGO S.A	5088156 X
A AROCA COTES SILVESTRE MARCELO	49732415 X
A MORON MORON OLGA MARIA	

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-07-95 Radicacion: 95-43195
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 2419 Fecha: 07-06-95
Oficina: NOTARIA 42 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 210
Especificacion:
HIPOTECA
ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE AROCA COTES SILVESTRE MARCELO	5088156 X
DE MORON MORON OLGA MARIA	49732415 X
A CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"	860034868

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	Estado

ABOGAD43

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 06 de Julio de 1995 a las 10:08:19 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 95-43195 se calificaron las siguientes matriculas:
20147859 20148002

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE **Nro Matricula: 20147859**
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 164 52-68 GARAJE 44. CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA PROP.HORIZ.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-07-95 Radicacion: 95-43195
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 2419 Fecha: 07-06-95
Oficina: NOTARIA 42 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $ 37,100,000.00
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 101
Especificacion:
COMPRAVENTA
ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE PROMOTORA SAN DIEGO S.A
A AROCA COTES SILVESTRE MARCELO 5088156 X
A MORON MORON OLGA MARIA 49732415 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-07-95 Radicacion: 95-43195
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 2419 Fecha: 07-06-95
Oficina: NOTARIA 42 Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 210
Especificacion:
HIPOTECA
ABIERTA DE CUANTIA INDETER[illegible] Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE AROCA COTES SILVESTRE MARCELO [illegible]
DE MORON MORON OLGA MARIA [illegible]732[illegible]5
A CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" [illegible]60[illegible]4[illegible]8

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA [illegible] NORTE **Nro Matricula: 20148002**
MUNICIPIO: SUBA DEPART[illegible]O: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 164 52-68 APARTAMEN[illegible] 2.. CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA PROP.HOR

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-07-95 Radicacion: 95-43195
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

SAI
SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA LIMITADA.

M-2579

Santafé de Bogotá, D.C., Julio 12 de 1995

Señores
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"
Dpto. de Desembolsos
Atn. Sra. Virginia Camacho
Ciudad.-

REF: Crédito Constructor No. 40438

Adjunto a la presente estamos entregando la primera copia de la Escritura debidamente registrada, para la subrogación del(los) crédito(s) relacionado(s) a continuación:

CREDITO	NOMBRE	ESCRITURA
51009	Silvestre Aroca Cotes	2419

Atentamente,

P/CCL.

MARIA DEL PILAR LUGO M.
Coordinadora de Ventas

Subgerencia Jurídica
2835

Bogotá, D.C., julio 12 de 1995

Señores
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO
Y VIVIENDA "CONCASA"
Dpto. de Desembolsos
Atn. Sra. Virginia Camacho
Ciudad -

REF. Crédito Constructor No. 40438

Adjunto a la presente estamos entregando la primera copia de la Escritura debidamente registrada, para la subrogación del(los) crédito(s) relacionado(s) a continuación:

CREDITO	NOMBRE	ESCRITURA
81000	Cheque Aroca Cotes	1419

Atentamente,

MARIA DEL PILAR LUGO M.
Coordinadora de Ventas

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECISÉIS
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11

H A C E C O N S T A R:

Que la anterior escritura pública (PRIMERA COPIA) N°: 51009 otorgada el 7 de junio de 1995 en la Notaria 42 del Circulo de Bogotá, D.C., es desglosado a favor del acreedor dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA en contra de SILVESTRE MARCELO AROCA COTES y OLGA MARIA MORON MORON, radicado bajo el N° 110013103016 1998 09671 01, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de octubre de 2006, proceso donde se decretó su terminación con sujeción a lo prescrito en el parágrafo 3° del Art. 42 de la Ley 546 de 1999, quedando vigente el saldo de la obligación.

Dado, Hoy, veinte (20) de agosto de dos mil ocho (2008).

LUIS GERMAN ARENAS ESCOBAR

V 37.100.000-
LP 25.480.000-
ΔP

B- 295.400-
T- 168.800-

CERTIFICACIÓN

FO-OC-51-01/CA/Revisión 02/2009-SEP-07

COVINOC S.A.

En calidad de Administrador de las obligaciones de propiedad de la **COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS - CGA LTDA**, se permite certificar que el señor **SILVESTRE MARCELO AROCA COTES,** identificado con cédula número **5.088.156** es titular de la obligación número **8510091**, la cual fue cedida por Central de Inversiones S.A. y presenta el siguiente estado de deuda proyectada al 25 de octubre de 2009:

8510091	UVR	PESOS	COTIZACION UVR OCT. 25 DE 2009
CAPITAL VIGENTE	121,860.9839	22,754,187.57	
CAPITAL VENCIDO	534,610.6926	99,823,845.04	
INT. CORRIENTES	1,144,483.3613	213,700,794.43	186.7225
INT. DE MORA	160,047.9269	29,884,549.03	
OTROS		11,956,907.07	
SALDO DE LA DEUDA	**1,961,002.9647**	**378,120,283.15**	

Datos sujetos a verificación. No incluye honorarios de abogado, ni gastos judiciales.

Tasa de interés corriente 12.70% E.A sobre saldos en UVR
Tasa de Interés de Mora 19.05% E.A. sobre saldos en UVR

Se expide en la ciudad de Bogotá a los catorce (14) días del mes de octubre de 2009.

HERNANDO IREGUI VILLALOBOS
Gerente de Operaciones

Gimm

CENTRAL
DE INVERSIONES S.A.
WWW.CENTRALDEINVERSIONES.GOV.CO

CONVERSION UPAC A UVR AL 31-DIC-1999

OBLIGACION No : 8510091

TITULAR : AROCA COTES SILVESTRE MARCELO

IDENTIFICACION 5088156

SALDO EN UPAC AL 31/12/1999

FACTOR DE CONVERSION: 160.7750

NUEVO SALDO EN UVR AL 01/01/2000 539,827.8669

TOMAR SALDO DE CAPITAL EN UPAC AL 31/12/99, MULTIPLICARLO POR EL FACTOR DE CONVERSION GENERADO DE ACUERDO A LA SIGUIENTE FORMULA:

AL 31 DE DICICEMBRE DE 1999

$$\frac{1\ \text{UPAC}}{1\ \text{UVR}} = \frac{16{,}611.85}{103.3236}$$

$$\textbf{FACTOR DE CONVERSION} = \frac{1\ \text{UPAC}}{1\ \text{UVR}} = \frac{16{,}611.85}{103.3236} = \textbf{160.7750}$$

PROGRAMA: RLP331AC PAGINA : 4,957

BANCAFE FECHA: 15/10/2008
RELIQUIDACION CREDITOS CONSULTA DE CREDITOS

CREDITO: 8510091 DOC. IDENT. 5,088,156 1 AROCA COTES SILVESTRE MARCELO TIPO DE CREDITO:NUEVO
VALOR DESEMBOLSO: 25,480,000 U.V.R.: 472,487.0844 UPAC: 3,500.8800 FECHA DESEMBOLSO: 25/07/1995
CLASE DE CREDITO: PESOS PLAZO: 180 ESTADO: VIGENTE CONSISTENTE

1992 ó INICIO CREDITO | DIC. 31/1999

TASA CRECIMIENTO: 0.000 INTERES CORRIENTE: 0.1800 BASE 0.1800 | TASA CRECIMIENTO: 0.000 INTERES CORRIENTE:0.1800 BASE 0.1800
CUOTA TEORICA: $ 424193.96 UVR 7866.0191UPC 058.24 |
ALTURA TEORICA EN CUOTAS CTAS. PAGADAS CTAS MORA | ALTURA TEORICA EN CUOTAS 53 CTAS PAGADAS: 53 CTAS MORA
SALDO INICIO $ 25480000 UVR 472487.0844 UPAC 3500.8800 | SALDO FINAL $ 51223280 UVR 495755.8649 UPAC 3083.5386

FECHA	TIPO CUOTA	TOTAL PAGO	MORA	SEGUROS	INTERES	CAPITAL	INTERES REL.	CAPITAL REL.	SALDO
28/08/1995	1	450,704.00	126.90	19,120.15	254,503.84	176,952.99	400,430.38	31,026.57	25,741,254.00
25/09/1995	1 2	451,830.00	1.50	19,559.68	364,297.91	67,970.64	331,110.53	101,158.29	25,811,496.00
30/10/1995	1	451,228.00	74.50	19,623.62	368,967.18	62,562.11	416,370.83	15,159.05	26,011,491.00
27/11/1995	1 2	452,613.00	0.77	19,896.44	375,701.63	57,013.85	334,996.82	97,718.97	26,119,076.00
29/01/1996	1	451,719.00	43.62	20,121.55	385,760.60	45,792.93	770,161.99	-338,608.16	26,914,034.00
28/02/1996	1 2	453,900.00	18.09	20,565.68	393,877.53	39,437.92	374,651.04	58,665.19	27,294,353.00
29/03/1996	1	452,255.00	23.43	20,667.35	398,750.53	32,812.95	385,805.71	45,758.51	28,121,655.00
26/04/1996	1 1	453,394.00	5.95	21,079.40	406,197.29	26,110.68	369,990.87	62,317.78	28,893,106.00
28/05/1996	1 1	453,099.00	4.34	21,277.57	413,327.35	18,489.52	431,475.31	341.78	29,519,101.00
25/06/1996	1 2	453,145.00	0.00	21,333.72	420,177.12	11,634.00	383,473.49	48,337.79	29,962,233.00
29/07/1996	1	453,083.00	3.59	21,483.04	427,153.95	4,442.03	472,763.45	-41,167.07	30,468,909.00
26/08/1996	1 2	555,762.00	0.00	21,904.70	436,103.41	97,753.75	393,868.21	139,989.09	30,684,071.00
27/09/1996	1	555,350.00	43.78	22,446.19	441,273.98	91,585.76	454,842.04	78,017.99	31,040,063.00
28/10/1996	1 1	556,147.00	61.56	22,635.85	447,605.57	85,843.72	444,516.65	88,932.94	31,310,892.00
09/12/1996	1 1	560,680.00	247.86	22,848.52	456,917.29	80,666.01	611,766.84	-74,183.22	31,890,609.00
20/01/1997	1 1	563,500.00	403.80	22,942.43	466,695.29	73,458.18	620,231.30	-80,077.54	32,336,718.00
29/01/1997	1 1	569,500.00	39.77	23,660.74	478,381.65	67,417.47	132,517.19	413,282.30	31,990,833.00
26/02/1997	1 1	561,000.00	16.13	24,808.92	474,975.54	61,198.98	413,051.96	123,122.99	32,202,254.00
25/04/1997	1 1	564,913.13	0.00	35,991.45	483,353.42	45,568.26	898,445.81	-369,524.13	34,082,507.00
25/05/1997	1 1	564,912.97	0.00	35,991.45	489,522.47	39,399.05	474,086.42	54,835.10	34,557,893.00
16/06/1997	1 2	1,000,000.00	698.52	43,258.77	862,726.34	93,315.97	350,462.36	605,580.35	34,349,279.00
25/06/1997	1 1	564,912.96	0.00	35,991.45	495,829.95	33,091.56	141,150.88	387,770.63	34,127,521.00
25/07/1997	1 1	564,913.20	0.00	35,991.45	501,901.43	27,020.32	474,296.93	54,624.81	34,573,473.00
25/08/1997	1 1	672,125.19	0.00	35,991.45	501,525.62	134,608.12	494,749.66	141,384.07	34,806,806.00
25/09/1997	1 1	672,125.53	0.00	35,991.45	513,254.15	122,879.93	497,440.21	138,693.86	34,999,552.00

PROGRAMA: RLP331AC

BANCAFE FECHA: 15/10/2008
RELIQUIDACION CREDITOS CONSULTA DE CREDITOS

CREDITO: 8510091 DOC. IDENT. 5,088,156 1 AROCA COTES SILVESTRE MARCELO TIPO DE CREDITO:NUEVO
VALOR DESEMBOLSO: 25,480,000 U.V.R.: 472,487.0844 UPAC: 3,500.8800 FECHA DESEMBOLSO: 25/07/1995
CLASE DE CREDITO: PESOS PLAZO: 180 ESTADO: VIGENTE CONSISTENTE

1992 ó INICIO CREDITO — DIC. 31/1999

TASA CRECIMIENTO: 0.000 INTERES CORRIENTE: 0.1800 BASE 0.1800 | TASA CRECIMIENTO: 0.000 INTERES CORRIENTE:0.1800 BASE 0.1800
CUOTA TEORICA: $ 424193.96 UVR 7866.0191UPC 058.24 |
ALTURA TEORICA EN CUOTAS CTAS. PAGADAS CTAS MORA | ALTURA TEORICA EN CUOTAS 53 CTAS PAGADAS: 53 CTAS MORA
SALDO INICIO $ 25480000 UVR 472487.0844 UPAC 3500.8800 | SALDO FINAL $ 51223280 UVR 495755.8649 UPAC 3083.5386

FECHA	TIPO	CUOTA	TOTAL PAGO	MORA	SEGUROS	INTERES	CAPITAL	INTERES REL.	CAPITAL REL.	SALDO
25/10/1997	1	1	672,125.21	0.00	35,991.45	518,179.35	117,954.41	485,007.92	151,125.84	35,258,974.00
25/11/1997	1	1	672,125.43	0.00	35,991.45	523,480.96	112,653.02	505,023.62	131,110.36	35,542,813.00
25/12/1997	1	1	672,125.39	0.00	35,991.45	528,903.75	107,230.19	491,245.89	144,888.05	35,720,642.00
25/01/1998	1	1	672,125.47	0.00	35,991.45	534,844.47	101,289.55	509,454.75	126,679.27	35,860,251.00
25/02/1998	1	1	672,125.54	0.00	35,991.45	541,022.88	95,111.21	512,996.86	123,137.23	36,114,001.00
25/03/1998	1	1	672,125.20	0.00	35,991.45	546,717.84	89,415.91	471,641.13	164,492.62	36,746,063.00
25/04/1998	1	1	672,124.83	0.00	35,991.45	553,891.52	82,241.86	536,268.22	99,865.15	37,781,119.00
25/04/1998	1	1	906,701.85	0.00	35,991.45	709,478.00	161,232.40	0.00	870,710.40	36,910,408.00
25/05/1998	1	1	672,125.10	0.00	35,991.45	561,694.47	74,439.18	519,047.37	117,086.28	37,778,210.00
25/06/1998	1	1	672,124.81	0.00	35,991.45	570,621.06	65,512.30	548,092.22	88,041.14	38,628,168.00
25/07/1998	1	1	672,124.85	0.00	35,991.45	580,398.38	55,735.02	536,668.94	99,464.46	39,082,371.00
25/08/1998	1	1	793,690.43	0.00	35,991.45	579,625.26	178,073.72	558,702.08	198,996.89	39,266,673.00
25/09/1998	1	1	793,690.92	0.00	35,991.45	600,599.13	157,100.34	557,746.71	199,952.76	39,198,232.00
25/10/1998	1	1	793,690.65	0.00	35,991.45	609,774.91	147,924.29	537,502.36	220,196.85	39,022,486.00
25/11/1998	1	1	793,689.99	0.00	35,991.45	619,947.70	137,750.84	554,176.32	203,522.23	38,942,456.00
25/12/1998	1	1	793,690.06	0.00	35,991.45	630,337.40	127,361.21	534,979.83	222,718.79	38,835,796.00
25/01/1999	1	1	793,691.12	0.00	35,991.45	641,347.81	116,351.86	552,066.33	205,633.33	38,791,300.00
25/02/1999	1	1	793,691.10	0.00	35,991.45	652,071.43	105,628.22	556,865.88	200,833.77	39,135,130.00
25/03/1999	1	1	793,689.93	0.00	35,991.45	661,193.11	96,505.37	509,908.81	247,789.66	39,657,588.00
25/04/1999	1	1	793,689.69	0.00	35,991.45	670,094.35	87,603.89	569,640.48	188,057.76	40,050,280.00
25/05/1999	1	1	793,690.92	0.00	35,991.45	677,603.77	80,095.70	553,381.74	204,317.73	40,197,709.00
25/06/1999	1	1	793,690.79	0.00	35,991.45	684,186.97	73,512.37	572,982.03	184,717.32	40,289,661.00
25/07/1999	1	1	793,690.13	0.00	35,991.45	690,326.38	67,372.30	554,106.57	203,592.11	40,251,353.00
25/08/1999	1	1	964,855.52	0.00	35,991.45	689,391.18	239,472.89	571,474.81	357,389.26	40,010,522.00
25/09/1999	1	1	964,854.39	0.00	35,991.45	700,534.54	228,328.40	568,549.01	360,313.94	39,800,924.00

PROGRAMA: RLP331AC PAGINA : 4,959

BANCAFE FECHA: 15/10/2008
RELIQUIDACION CREDITOS CONSULTA DE CREDITOS

CREDITO: 8510091 DOC. IDENT. 5,088,156 1 AROCA COTES SILVESTRE MARCELO TIPO DE CREDITO:NUEVO
VALOR DESEMBOLSO: 25,480,000 U.V.R.: 472,487.0844 UPAC: 3,500.8800 FECHA DESEMBOLSO: 25/07/1995
CLASE DE CREDITO: PESOS PLAZO: 180 ESTADO: VIGENTE CONSISTENTE

1992 ó INICIO CREDITO

TASA CRECIMIENTO: 0.000 INTERES CORRIENTE: 0.1800 BASE 0.1800
CUOTA TEORICA: $ 424193.96 UVR 7866.0191UPC 058.24
ALTURA TEORICA EN CUOTAS CTAS. PAGADAS CTAS MORA
SALDO INICIO $ 25480000 UVR 472487.0844 UPAC 3500.8800

DIC. 31/1999

TASA CRECIMIENTO: 0.000 INTERES CORRIENTE:0.1800 BASE 0.1800
ALTURA TEORICA EN CUOTAS 53 CTAS PAGADAS: 53 CTAS MORA
SALDO FINAL $ 51223280 UVR 495755.8649 UPAC 3083.5386

FECHA	TIPO	CUOTA	TOTAL PAGO	MORA	SEGUROS	INTERES	CAPITAL	INTERES REL.	CAPITAL REL.	SALDO
25/10/1999	1	1	964,853.99	0.00	35,991.45	704,211.30	224,651.24	547,545.89	381,316.65	39,594,638.00
25/11/1999	1	1	964,854.13	0.00	35,991.45	708,116.14	220,746.54	562,434.55	366,428.13	39,362,896.00
25/12/1999	1	1	964,854.84	0.00	35,991.45	711,756.15	217,107.24	541,241.45	387,621.94	39,128,050.00

ALIVIO 11,952,253.00

METODOLOGIA PARA LA APLICACIÓN DE LA RELIQUIDACION DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS ORDENADA POR LA LEY 546 DE 1999

CREDITO: **8510091**

TITULAR: **AROCA COTES SILVESTRE MARCELO**

IDENTIFICACION: **5088156**

La metodología utilizada para efectuar la reliquidación de las obligaciones hipotecarias que se encontraban tanto al día como en mora al 31 de diciembre de 1999 y avalada por la Superintendencia Bancaria es la siguiente:

*El valor desembolsado se convirtió a unidades de UVR para lo cual se tomó la cotización de la UVR a la fecha de desembolso. Para aquellos créditos desembolsados con anterioridad al 1 de enero de 1993, el saldo de la deuda a 31 de diciembre de 1992 se dividió por la cotización del 1 de enero de 1993 con el fin de establecer el valor del préstamo en términos

*Se reconocieron tanto los abonos ordinarios como extraordinarios realizados por el cliente, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999, igual que las posibles modificaciones financieras que haya presentado el crédito durante este periodo. En el caso de deudores en mora al 31 de diciembre de 1999 de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 007 de enero 27 de 2000, se procedió a calcular los pagos teóricos que ha debido realizar el cliente para efectos de establecer el valor del alivio, sin que esto implique que sea el saldo real del Cliente al 31 de diciembre de 1999.

* De acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 007 de enero 27 de 2000, del valor total del pago efectuado en cada fecha se descontaron los intereses de mora al igual que las primas de seguros de vida e incendio y terremoto.

*Cada pago neto (valor pagado sin seguros y mora) se convirtió en unidades UVR, dividiéndolo en la cotización de la UVR de la fecha de pago según tabla suministrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (pago neto/cotización UVR fecha de pago).

*Se causaron los intereses corrientes sobre el saldo en unidades UVR para cada uno de los períodos respectivos. Para tal efecto el Banco calculó los intereses causados entre las fechas de pagos realizados por el cliente.

*La diferencia entre el pago neto en UVRs y los intereses causados en UVR fueron abonados a capital en la fecha que se realizó cada uno de los pagos.

*Establecido el nuevo saldo en UVR a 31 de diciembre de 1999, se convirtió a pesos a esta misma fecha multiplicando el saldo en UVR a esta fecha por la cotización de la UVR al 31 de diciembre de 1999.

*Se comparó el saldo en UPAC y UVR convertidos a pesos a 31 de diciembre de 1999 y la diferencia entre dichos valores dio como resultado el alivio que le corresponde a la obligación hipotecaria. Sin embargo, en los casos en que el saldo UVR pesos sea mayor o igual que el saldo UPAC pesos, el cliente no tendrá alivio y el saldo de su deuda a 31 de diciembre de 1999 no presentará variación.

Una vez concluido el proceso anteriormente expuesto por parte del Banco, y de acuerdo a lo establecido en la Circular Externa 048 de 2000 expedida por la Superintendencia Bancaria, el Banco procedió a enviar a dicha entidad un archivo con la totalidad de las reliquidaciones efectuadas a los deudores hipotecarios de vivienda que se encontraban vigentes al 31 de diciembre de 1999, con el fin de que dicha entidad procediera a realizar la revisión individual de cada uno de los créditos reliquidados por el Banco y validara tanto el procedimiento aplicado por el Banco para establecer los alivios como el resultado obtenido para cada caso.

Finalizado el proceso de revisión, Bancafé procedió a enviar la cuenta de cobro respectivo sobre los alivios aplicados a la Superintendencia Bancaria, quien realizó una doble verificación:

* Que los valores de alivios reportados en la cuenta de cobro coincidieran con los valores de alivios resultantes en los archivos enviados a la Superintendencia Bancaria de acuerdo a lo establecido en la Circular Externa 048 de 2000 expedida por dicha entidad.
* Que el cliente no hubiera obtenido el beneficio del alivio establecido en la Ley 546 de 1999 en otra entidad financiera.

En el caso en que el valor del alivio cobrado fue igual que el reportado y el deudor hipotecario no presentó alivio en otra entidad, la Superintendencia Bancaria procedió a dar el conforme sobre la cuenta de cobro y la misma fue remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que el mismo a su vez procediera a entregar los TES respectivos a Bancafé.

En el caso en que el cliente, de acuerdo a las bases de datos con que cuenta la Superintendencia Bancaria, hubiera recibido alivio en otra entidad financiera, dicha entidad de control procedió a notificarlo a Bancafé; en cuyo caso el Banco se vio obligado a reversar el alivio inicialmente aplicado al cliente y efectuar el cobro de los intereses dejados de cobrar como producto de la disminución indebida del saldo del deudor, ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley ningún deudor hipotecario de vivienda podía recibir más de un alivio dentro del sistema financiero y en caso de contar con dos o más créditos era responsabilidad del deudor hipotecario notificar a la(s) entidad(es) de crédito del caso que no deseaba obtener el beneficio del alivio en dicha entidad ya que lo estaba recibiendo en otra.

En cuanto a la aplicación de los alivios por parte de Bancafé se refiere, para el caso de los deudores hipotecarios que se encontraban al día en el pago de su obligación al 31 de diciembre de 1999 y tal como lo estableció la Ley 546 de 1999 dicho valor se aplicó como un abono a capital con retroactividad el 1ro de enero de 2001; sin embargo si a la fecha de la aplicación del alivio el deudor se encontraba en mora en el pago de la obligación, el valor del alivio en primera instancia canceló las cuotas que se encontraban en mora y el excedente se aplicó a capital, y si por el contrario el deudor se encontraba al día en el pago de la obligación el valor del alivio fue aplicado a capital. Adicionalmente, para dichos deudores el Banco procedió a reconocer los mayores intereses cobrados entre la fecha de aplicación del alivio y el 1 de enero de 2000.

Para el caso de los deudores que se encontraban en mora al 31 de diciembre de 1999, la aplicación del alivio no tenía retroactividad, y por consiguiente se aplicó como un abono a capital en la fecha del abono. Al igual que en el caso de los deudores al día si a la fecha de la aplicación del alivio el deudor se encontraba en mora en el pago de la obligación, el valor del alivio en primera instancia canceló las cuotas que se encontraban en mora y el excedente se aplicó a capital de ser del caso, y si por el contrario el deudor se encontraba al día en el

El valor del alivio aprobado por la Super Intendencia Bancaria fue de $ 0.00
el cual se distribuyó de la siguiente forma:

Fecha de aplicación	2000/01/01
Realizada en	Agosto/2000
Abono a capital	$ 1,566,281.25
Intereses corrientes	$ 9,467,713.95
Intereses mora	$ 0.00
Seguro Vida	$ 259,911.00
Seguro terremoto	$ 92,949.37
Otros	$ 0.00
SUBTOTAL	$ 11,386,857.00

Fecha de aplicación	20010328
Realizada en	Marzo/2001
Abono a capital	($ 15,405,305.61)
Intereses corrientes	$ 0.00
Intereses mora	$ 0.00
Seguro Vida	$ 0.00
Seguro terremoto	$ 0.00
Otros	$ 0.00
SUBTOTAL	($ 15,405,305.61)

Ajustes por Corrección Monetaria	$ 4,018,448.61
TOTAL	$ 0.00

De igual manera el valor correspondiente a intereses reliquidados se distribuyó dentro de la obligación, así:

Fecha de aplicación	2000/06/26
Realizada en	Agosto/2000
Abono a capital	$ 164,669.01
Intereses corrientes	$ 995,363.49
Intereses mora	$ 0.00
Seguro Vida	$ 25,431.19
Seguro terremoto	$ 9,093.53
Otros	$ 0.00
TOTAL	$ 1,194,557.00

Fecha de aplicación	
Realizada en	
Abono a capital	$ 0.00
Intereses corrientes	$ 0.00
Intereses mora	$ 0.00
Seguro Vida	$ 0.00
Seguro terremoto	$ 0.00
Otros	$ 0.00
TOTAL	

CESIÓN DE HIPOTECA

HENRY VEGA PRECIADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. **79.618.103** DE BOGOTA, ACTUANDO COMO APODERADO GENERAL DE **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** CONFORME AL PODER CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA No 887 DEL 28 DE MARZO DE 2008 DE LA NOTARIA 57 DEL CIRCULO DE BOGOTA, CEDO A LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA, LA GARANTIA HIPOTECARIA CONSTITUIDA POR **SILVESTRE MARCELO AROCA COTES Y OLGA MARIA MORON MORON** IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 5088156 A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA 2419 DEL **6/7/1995** DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL (LOS) FOLIO (S) DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO(S) 050-0020148002 - 050-002017859

LA CESION QUE SE HACE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE COMO CAUSA ENDOSO DEL PAGARE Y/O CESIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO EN EL CUAL SE INSTRUMENTO EL CREDITO PARA CUYO RESPALDO FUE CONSTITUIDA LA GARANTIA HIPOTECARIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**. ENTREGA LA REFERIDA ESCRITURA PÚBLICA, LA CUAL PRESTA MÉRITO EJECUTIVO A LA **COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA,,** CON ESTE DOCUMENTO DE CESIÓN ADHERIDO PARA QUE FORME PARTE DE ELLA.

HENRY VEGA PRECIADO
79.618.103 DE BOGOTA
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

MARCO ELIÉCER PERALTA
C.C. 9.527.368 DE SOGAMOSO
COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario 18 del Circulo de Bogotá MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ

9.527.368

quien exhibió la C.C.

Expedida en SOGAMOSO

declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

BOGOTA, D.C. 13 OCT 2009

FIRMA

HUELLA DEL INDICE DERECHO

EL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JOSE MIGUEL ORBAYO PIÑEROS

NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario 18 del Circulo de Bogotá HENRY VEGA PRECIADO

C.C. 79.618.103

quien exhibió la C.C.

Expedida en DE BOGOTA y

declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

BOGOTA, D.C. 13 OCT 2009

FIRMA

HUELLA DEL INDICE DERECHO

EL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JOSE MIGUEL ORBAYO PIÑEROS

NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CESIÓN DE HIPOTECA

MARCELA ROCIO TELLEZ TRUJILLO MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA, D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.220.089 DE BOGOTA ACTUANDO COMO APODERADA GENERAL DE **BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION,** CONFORME AL PODER OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 3317 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2009 DE LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA **CEDO** A **CENTRAL DE INVERSIONES S.A,** LA GARANTIA HIPOTECARIA CONSTITUIDA POR **SILVESTRE MARCELO AROCA COTES Y OLGA MARIA MORON MORON** IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 5088156 A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA 2419 DE FECHA 6/7/1995 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL (LOS) FOLIO (S) DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO(S) 050-0020148002 - 050-002017859.

LA CESION QUE SE HACE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE COMO CAUSA EL ENDOSO DEL PAGARE Y/O CESIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO EN EL CUAL SE INSTRUMENTO EL CREDITO PARA CUYO RESPALDO FUE CONSTITUIDA LA GARANTIA HIPOTECARIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION. ENTREGA LA REFERIDA ESCRITURA PÚBLICA, LA CUAL PRESTA MÉRITO EJECUTIVO A LA **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, CON ESTE DOCUMENTO DE CESIÓN ADHERIDO PARA QUE FORME PARTE DE ELLA.

MARCELA ROCIO TELLEZ TRUJILLO
52.220.089 DE BOGOTA
BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION

HENRY VEGA PRECIADO
C.C. 79.618.103 DE BOGOTA
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario 18 del Circulo de Bogotá, MARCELA ROCIO TELLEZ TRUJILLO

quien exhibio la C.C. C.C. 52.220.089

Expedida en DE BOGOTA y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

BOGOTA, D.C. 13 OCT 2009

FIRMA

HUELLA DEL INDICE DERECHO

EL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL BAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario 18 del Circulo de Bogotá, HENRY VEGA PRECIADO

quien exhibio la C.C. C.C. 79.618.103

Expedida en DE BOGOTA y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

BOGOTA, D.C. 13 OCT 2009

FIRMA

HUELLA DEL INDICE DERECHO

EL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL BAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

01

73131112

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

28 DE AGOSTO DE 2008 HORA 14:52:37

01SAF082806107PAV1106 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA
N.I.T. : 900159108-5 ADMINISTRACION: BOGOTA PERSONAS JURIDICAS, REGIMEN COMUN.
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01717175

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005043 DE NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE JUNIO DE 2007 , INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01141750 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0005351	2007/07/11	00006	BOGOTA D.C.	01144299	2007/07/12
0007159	2007/09/11	00006	BOGOTA D.C.	01157951	2007/09/13
0008709	2007/10/30	00006	BOGOTA D.C.	01168820	2007/11/03

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2099 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES COMERCIALES PRINCIPALES: (I) LA INVERSION EN ACTIVOS INMOBILIARIOS, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, PUDIENDO PARA ELLO ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y ARRENDAR TODO TIPO DE INMUEBLES Y REALIZAR LA PROMOCION, DESARROLLO, Y/ O COMERCIALIZACION DE LOS MISMOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DESTINACION. II. LA INVERSION EN TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TITULOS DE DEUDA, TITULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, O DERECHOS CRETIDICIOS DE CUALQUIER CLASE ADMINISTRACION, LO CUAL IMPLICARA COBRAR, RECUPERAR, INVERTIR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TITULO DICHOS PAPELES, INSTRUMENTOS, TITULOS Y CREDITOS; III) ADMINISTRACION, REALIZACION Y GESTION DE COBRANZA DE TODA CLASE DE BIENES IV) LA PARTICIPACION EN LICITACIONES O CONCURSOS, PUBLICOS O PRIVADOS, Y LA CELEBRACION DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES ANTES REFERIDAS; V) LA ADQUISICION, VIA CESION A CUALQUIER TITULO, DE DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS, Y SU ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION O ENAJENACION A CUALQUIER TITULO; VI) LA REALIZACION DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE

CREDITO, BIEN SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; VII) LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO, DE TODO TIPO DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; VIII) COMPRAVENTA DE INMUEBLES AFECTADOS O NO AL OBJETO SOCIAL IX) LA PARTICIPACION, COMO LICENCIANTE O LICENCIATARIO, EN CONTRATOS REFERENTES AL USO DE SOFTWARE, MARCAS Y OTROS INTANGIBLES, Y X) LA PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ARRIBA DESCRITAS O CON LA EXPLOTACION DE LOS ACTIVOS REFERIDOS.
LA SOCIEDAD PODRA POR CUENTA PROPIA O AJENA LLEVAR A CABO TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO PARAGRAFO 1. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : $ 152,372,997,496.00 DIVIDIDO EN 152,372,997,496.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 1.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

COLOMBIAN CAPITAL RECOVERY GROUP II N.I.T. 09001589591
NO. CUOTAS: 229,555.00 VALOR:$229,555.00
COVINOC HOLDING SA **********
NO. CUOTAS: 975,000,000.00 VALOR:$975,000,000.00
COLOMBIAN CAPITAL RECOVERY GROUP N.I.T. 09001589617
NO. CUOTAS: 142,737,995,941.00VALOR:$142,737,995,941.00
CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL **********
NO. CUOTAS: 8,659,772,000.00 VALOR:$8,659,772,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 152,372,997,496.00VALOR :$152,372,997,496.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2007 , INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01159144 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SCHAER ELISA SILVIA	P.VISA0017861534N
SEGUNDO RENGLON	
QUIROGA JUAN JOSE	P.VISA0016859267N

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE OCTUBRE DE 2007 , INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01168821 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
XAVIER NAVARRO BRUNO FRANCOIS	P.P0002RE15759

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2007 , INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01159144 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BOHN JOHN	P.P00305376108
SEGUNDO RENGLON	
VELEZ PEÑA JOSE GUILLERMO	C.C.00072042476

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE OCTUBRE DE

2007 , INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01168821 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
FISCHER WOLFRAM	P.P00323518593

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL : EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SUS SUPLENTES.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE AGOSTO DE 2007 , INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01157948 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SCHAER ELISA SILVIA	P.VISA0017861534N
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
QUIROGA JUAN JOSE	P.VISA0016859267N

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE AGOSTO DE 2007 , INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01151083 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
VELEZ PEÑA JOSE GUILLERMO	C.C.00072042476

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE SE ENCARGARA DE LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SERA EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD Y TENDRA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, TALES COMO LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCERAS PERSONAS, JURIDICAS Y NATURALES, PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASI COMO ANTE CUALESQUIERA OFICINAS DEPENDIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE AQUELLOS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO, SUJETANDOSE A LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS; 3. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARLOS E INFORMES, PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES; 4. REALIZAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA; 5. LAS DEMAS FUNCIONES QUE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS, DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS. 6. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE SETENTA Y CINCO MIL DOLARES (US$75.000) CALCULADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DIA DE FIRMA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. SI

EL VALOR DE ESTOS FUERA MAYOR, SE REQUERIRA LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL GERENTE Y SUS SUPLENTES SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA CELEBRAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS, CONTRATOS, ACCIONES, ESCRITURAS, (ASUNTOS Y CUESTIONES RESPECTO DE O RELACIONADOS CON EL PROCESO PUBLICO DE VENTA DE PRESTAMOS Y BIENES INMUEBLES QUE ADELANTO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y CUYA ADJUDICACION SE DIO EL 15 DE JUNIO I DE 2007 SIN REQUERIR AUTORIZACION ALGUNA POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL GERENTE Y SUS SUPLENTES SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS, ENTRE OTROS, PARA SUSCRIBIR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: (1) EL CONTRATO DE VENTA; (2) EL CONTRATO DE LICENCIA DE USO DEL SOFTWARE Y (3) EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. 4. ASI COMO CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA LA SUSCRIPCION Y/ O EJECUCION DE LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A CUALQUIER CONTRATO DE SEGUROS O DE CREDITO QUE PUDIERE LLEGAR A SER REQUERIDO CON EL PROPOSITO DE QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS OBLIGACIONES RESPECTO DE LOS CONTRATOS A SER SUSCRITOS CON CENTRAL DE INVERSIONES S A Y REFERIDOS EN EL PRESENTE LITERAL. PARAGRAFO 1. EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE, EN LOS CASOS EN LOS QUE ACTUE, TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL PRINCIPAL SEGUN LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS. PARAGRAFO 2: ADICIONAL A LAS LIMITACIONES ANTES REFERIDAS, EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE SOLO PODRA EJECUTAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (USD$5.000) CONVERTIDOS A LA TRM DEL DIA QUE SE SUSCRIBA EL RESPECTIVO CONTRATO O ACTO. CUANDO SE REQUIERA LA CELEBRACION DE ACTOS O CONTRATOS QUE EXCEDAN EL REFERIDO MONTO, SE REQUERIRA LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE EXCEPTUARAN DE LAS REFERIDAS LIMITACIONES (Y EN CONSECUENCIA PUEDEN SER SUSCRITOS SIN CONTAR CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA) LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: (A) EL CONTRATO DE VENTA; (B) EL CONTRATO DE LICENCIA DE USO DEL SOFTWARE; Y (C) EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, (D) ASI COMO CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA LA SUSCRIPCION Y/ O EJECUCION DE LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A CUALQUIER CONTRATO DE SEGUROS O DE CREDITO QUE PUDIERE LLEGAR A SER REQUERIDO CON EL PROPOSITO DE QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS OBLIGACIONES RESPECTO DE LOS CONTRATOS A SER SUSCRITOS CON CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y REFERIDOS EN EL PRESENTE PARAGRAFO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5784 DEL 27 DE JULIO DE 2007 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 03 DE AGOSTO DE 2007 BAJO LOS NOS. 12258, 12259, 12260, 12261, 12262, 12263, 12264, 12265, 12266, 12267, 12269, 12270, 12271, 12272, 12273, 12274, 12275, 12276, 12277, 12278 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE LUIS GARCIA LASCURAIN, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. P98390048211 EXPEDIDO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODE GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARTHA LUCIA MEZA RAMIREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 25. 126. 777 DE SAMANA CALDAS; LUCIA EUGENIA DELGADO ENRIQUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 34. 533. 356 DE POPAYAN; SILVIA BOTERO RESTREPO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 38. 874. 148 DE BUGA; MARCO

ELIECER PERALTA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 9. 527. 368 DE SOGAMOSO, JUAN CARLOS ARIAS ARIAS MAYOR DE EDAD DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79513348 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O : ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE : ACTIVOS LTDA. B) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A ., ASI COMO, SUSCRIBIR NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES, Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. C) RATIFICAR PODERES OTORGADOS POR LOS ABOGADOS EXTERNOS. D) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS Y PRENDAS QUE RECAIGAN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA COMPAÑIA GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ., A CENTRAL DE INVERSIONES S. A. E) RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. F) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ., QUE SE ADELANTAN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, CONCILIAR Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: LA FACULTAD AUTORIZADA EN EL LITERAL F) QUE ANTECEDE PODRA SER DELEGADA A TRAVES DE PODER EXPRESO CONFERIDO PARA TAL FIN. G) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO A LAS FACULTADAS OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, Y AMABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. H) SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION, DE HIPOTECAS Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS ACTOS SEAN A FAVOR DE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ., LO ANTERIOR, PREVIA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. I) SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIONES CON CLIENTES DE LA COMPAÑIA GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ., PREVIA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION Y EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO. QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO SE OTORGA

PODER GENERAL A A (SIC): EDGAR ENRIQUE PUENTES HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.383.822 DE BOGOTA; JOSE GUILLERMO VELEZ PEÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.042.476 DE MALAMBO; LUZ MERY PUENTES JARRO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52. 118. 491 DE BOGOTA; MARIA CRISTINA BENTANCOURT LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 21. 201. 047 DE SAN MARTIN; LUZ MARINA RAMIREZ ECHEVERRI, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.889.969 DE ARMENIA; GLADYS ANDREA GUERRERO GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.022.056 DE BOGOTA; JUAN CARLOS ARIAS ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 513. 348 DE BOGOTA; FANNY STELLA RUA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.071.619 DE MEDELLIN; JOSE GREGORIO CAMPILLO BLANCO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72.203.475 DE BARRANQUILLA; MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ NAVARRO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 45. 506. 493 DE CARTAGENA; JOSE GUILLERMO MATEUS GUARIN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.120.424 DE FONTIBON; MARTHA HELENA LLANES HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60. 279. 539 DE CUCUTA; GIOVANNA MARIELLY HERNANDEZ GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD; IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.934.631 DE ARMENIA; ALEJANDRO PALACIO GIRALDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 75.078.872 DE MANIZALES; SANDRA CAROLINA MEDINA PALACIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.265.036 DE BOGOTA; CAROL XIMENA ACOSTA SANTACRUZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 27.093.855 DE PASTO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA EJECUTE LOS ACTOS RELACIONADOS CON: A) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASI COMO, SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION Y EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5755 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007, DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007, BAJO LOS NOS. 12478, 12479, 12480, 12481, 12482, 12483, 12484, 12485, 12486, 12487, 12488, 12489 DEL LIBRO V RESPECTIVAMENTE, COMPARECIO JOSE GUILLERMO VELEZ PEÑA, IDENTIFICADO LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72. 042. 476 EXPEDIDA EN MALAMBO (ATLANTICO), EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A : MARTHA LUCIA MEZA RAMIREZ

DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LINARES VARGAS CARLOS ALBERTO	C.C.00079708282
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PEREZ REINA CARLOS ANDRES	C.C.00079693892

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 19 NO.7-48 PSO 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CLL 19 NO.7-48 PSO 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : FINANCIERA@COVINOC.COM

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION 2007/06/29
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 3 DE JULIO DE 2007

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 3,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

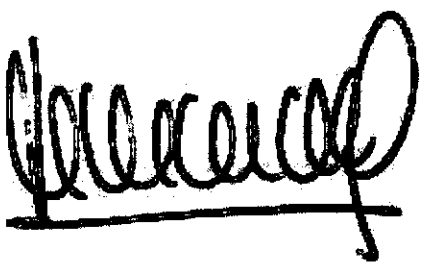

IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 25.126. 777 DE SAMANA (CALDAS), LUCIA EUGENIA DELGADO ENRIQUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34. 533. 356 DECALI, SILVIA BOTERO RESTREPO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 38.874.148 EXPEDIDA EN PEREIRA, MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 9.527.368 DE SOGAMOSO, JOSE GUILLERMO MATEUS GUARIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 120. 424 DE MEDELLIN, FRANKLIN FRANCO PEREIRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8. 748. 058 DE BARRANQUILLA, MARTHA ELENA LLANES HERNANDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 60.279. 539 DE CUCUTA, CAROL XIMENA ACOSTA SANTACRUZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 27.093. 855 DE PASTO, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ NAVARRO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45. 506. 493 DE CARTAGENA, JACQUES EDUARD GARZON OUNDJIAN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19315926 EXPEDIDA EN BOGOTA, FANNY STELLA RUA LOPEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.071. 619 EXPEDIDA EN MEDELLIN, LUZ MERY PUENTES JARRO, IDENTIFICA ACON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 118. 491 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA : 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO A LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, Y AMABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 3. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. SEGUNDO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION Y EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2007 , INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01151484 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR N.I.T.08600020626
UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS
O PWC

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 16 DE AGOSTO DE 2007 , INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01151487

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20148002

Impreso el 12 de Marzo de 2010 a las 09:34:34 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA
FECHA APERTURA: 10-08-1993 RADICACION: 1993-43490 CON: DOCUMENTO DE: 10-08-1993 COD CATASTRAL: AAA0117XLOM
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 107 INT 2.UBICADO EN EL PRIMER PISO.TIENE AREA PRIVADA DE 62.73 M2.SU ALTURA DE 2.20 Mts.UN COEFICIENTE DE 0.514%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRN EN LA ESC 3063 DEL 21-07-93 NOT 42 DE BTA..

COMPLEMENTACION:
PROMOTORA SAN DIEGO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CORPORACION INMOBILIARIA INTERNANCIONAL Y CIA LTDA.POR ESC.2250 DEL 10-04-92 NOT.6A.DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-1189079.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GRATAMIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.POR ESC.992 DEL 20-11-85 NOT.37 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0163970 ESTA POR COMPRA A INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A. POR ESC. 0990 DEL 20-11-85 NOT.37 DE BTA.ESTA POR COMPRA A INVERSIONES EL SOL LTDA.POR ESC.2698 DEL 28-12-83 NOT.30 DE BTA.ESTA POR COMPRA A MEJIA VDA.DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA,FERNANDEZ MEJIA OLGA CLAMENCIA,MARIA EUGENIA,ALVARO ANTONIO,JUAN GUILLERMO,JORGE ENRIQUE POR ESC.804 DEL 28-06-82 NOT.30 DE BTA.-MEJIA VDA.DE FERNANDEZ CARMENZA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE FERNANDEZ MEJIA GERMAN ARTURO,SENTENCIA DEL 14-02-78 JUZGADO 7 C.CTO.DE BTA.ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MEJIA VDA.DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA,FERNANDEZ M.OLGA C. MARIA EUGENIA,ALVARO ANTONIO ,JUAN GUILLERMO,JORGE ENRIQUE,POR ADJUDICACION SUCESION DE FERNANDEZ JARAMILLO GERMAN,SENTENCIA DEL 06-03-73 JUZGADO 12 C.CTO. DE BTA.ESTE HUBO POR COMPRA A MEJIA DE SALAZAR GOMEZ ELENA, POR ESC.1135 DEL 21-03-56 NOT.7A DE BOGOTA,REGISTRADA EL 26-04-1956.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 164 52-68 APARTAMENTO 107 INT 2.. CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA PROP.HORIZ.
2) CL 163 54C 68 IN 2 AP 107 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20114391

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-04-1992 Radicacion: 1992-20536
Doc: ESCRITURA 2250 del: 10-04-1992 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.
A: BANCO GANADERO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-08-1992 Radicacion: 1992-43469
Doc: ESCRITURA 2026 del: 28-07-1992 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 RATIFICACION ESC 2250 DEL 10-04-92 NOT 6 DE BTA EN CUANTO A QUE LA HIPOTECA SE GARANTIZA CON ESTE UNICAMENTE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A. X
A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-07-1993 Radicacion: 1993-43490
Doc: ESCRITURA 3063 del: 21-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20148002

Impreso el 12 de Marzo de 2010 a las 09:34:34 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-08-1993 Radicacion: 1993-49071
Doc: ESCRITURA 5574 del: 26-07-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 140,000,000.00
Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GANADERO
A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-08-1993 Radicacion: 1993-49001
Doc: ESCRITURA 3205 del: 29-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-07-1995 Radicacion: 1995-43195
Doc: ESCRITURA 2419 del: 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 37,100,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A
A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO 5088156 X
A: MORON MORON OLGA MARIA 49732415 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-07-1995 Radicacion: 1995-43195
Doc: ESCRITURA 2419 del: 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO 5088156 X
DE: MORON MORON OLGA MARIA 49732415 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" 860034868

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-07-1996 Radicacion: 1996-46855
Doc: ESCRITURA 6680 del: 28-12-1995 NOT.42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 5,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, LIBERACION PARCIAL UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CUANTO HACE RELACION A ESTE INMUEBLE Y TREINTA Y DOS (32) MAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"
A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 18-07-1996 Radicacion: 1996-46856
Doc: ESCRITURA 2918 del: 21-06-1996 NOT.42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCRITURA # 6680 DEL 28-12-95, NOTARIA 42 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., EN EL SENTIDO DE CITAR LAS MATRICULAS CORRECTAS DE ESTE INMUEBLE Y TREINTA Y DOS (32) MAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20148002

Impreso el 12 de Marzo de 2010 a las 09:34:34 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"
A: PROMOTORA SAN DIEGO LTDA.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-06-1999 Radicacion: 1999-33826
Doc: OFICIO 2386 del: 30-07-1998 JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
A: MORON MORON OLGA MARIA X
A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-05-2003 Radicacion: 2003-40295
Doc: ESCRITURA 683 del: 23-05-2003 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC. 3063 DEL 21-07-1.993 NOT.42 BOGOTA D.C. EN CUANTO INCORPORARSE A LAS DEFINICIONES CONSAGRADAS EN LA LEY 675 DEL 03-08-2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-03-2008 Radicacion: 2008-18251
Doc: OFICIO 0153 del: 13-02-2008 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 10,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO 5088156 X
A: MORON MORON OLGA MARIA 49732415 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-11-2008 Radicacion: 2008-93866
Doc: ESCRITURA 4498 del: 30-08-2008 NOTARIA 54 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 62,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO 5088156
DE: MORON MORON OLGA MARIA 49732415
A: ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA 52384389 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-11-2008 Radicacion: 2008-93866
Doc: ESCRITURA 4498 del: 30-08-2008 NOTARIA 54 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA 52384389 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20148002

Impreso el 12 de Marzo de 2010 a las 09:34:35 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 4 Nro correcion: 2 Radicacion: 1994-1250 fecha 21-02-1994

ANOTACION INCLUIDA VALE,ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C. 1250

Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 2 Radicacion: 1994-1250 fecha 24-02-1994

ANOTACION INCLUIDA VALE ,ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO T.C.1250

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA103 Impreso por:CAJBA103

TURNO: 2010-138426 FECHA: 12-03-2010

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20147859

Pagina 1

Impreso el 12 de Marzo de 2010 a las 09:34:40 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA
FECHA APERTURA: 10-08-1993 RADICACION: 1993-43490 CON: DOCUMENTO DE: 10-08-1993 COD CATASTRAL: AAA0117XXMR
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
GARAJE 44.TIENE AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 10.12 M2.UBICADO EN EL SOTANO. SU ALTURA DE 2.40 Mts. Y UN COEFICIENTE DE 0.083%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC 3063 DEL 21-07-93 NOT 42 DE BTA..

COMPLEMENTACION:
PROMOTORA SAN DIEGO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CORPORACION INMOBILIARIA INTERNANCIONAL Y CIA LTDA.POR ESC.2250 DEL 10-04-92 NOT.6A.DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-1189079.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GRATAMIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.POR ESC.992 DEL 20-11-85 NOT.37 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0163970 ESTA POR COMPRA A INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A. POR ESC. 0990 DEL 20-11-85 NOT.37 DE BTA.ESTA POR COMPRA A INVERSIONES EL SOL LTDA.POR ESC.2698 DEL 28-12-83 NOT.30 DE BTA.ESTA POR COMPRA A MEJIA VDA.DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA,FERNANDEZ MEJIA OLGA CLAMENCIA,MARIA EUGENIA,ALVARO ANTONIO,JUAN GUILLERMO,JORGE ENRIQUE POR ESC.804 DEL 28-06-82 NOT.30 DE BTA.-MEJIA VDA.DE FERNANDEZ CARMENZA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE FERNANDEZ MEJIA GERMAN ARTURO,SENTENCIA DEL 14-02-78 JUZGADO 7 C.CTO.DE BTA.ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MEJIA VDA.DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA,FERNANDEZ M.OLGA C. MARIA EUGENIA,ALVARO ANTONIO ,JUAN GUILLERMO,JORGE ENRIQUE,POR ADJUDICACION SUCESION DE FERNANDEZ JARAMILLO GERMAN,SENTENCIA DEL 06-03-73 JUZGADO 12 C.CTO. DE BTA.ESTE HUBO POR COMPRA A MEJIA DE SALAZAR GOMEZ ELENA, POR ESC.1135 DEL 21-03-56 NOT.7A DE BOGOTA,REGISTRADA EL 26-04-1956.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 164 52-68 GARAJE 44.. CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA PROP.HORIZ.
2) CL 163 54C 68 GJ 44 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20114391

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-04-1992 Radicacion: 1992-20536
Doc: ESCRITURA 2250 del: 10-04-1992 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
[redacted]: PROMOTORA SAN DIEGO S.A. X
[redacted]: **BANCO GANADERO**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-08-1992 Radicacion: 1992-43469
Doc: ESCRITURA 2026 del: 28-07-1992 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 RATIFICACION ESC 2250 DEL 10-04-92 NOT 6 DE BTA EN CUANTO A QUE LA HIPOTECA SE GARANTIZA CON ESTE UNICAMENTE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BANCO GANADERO
A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-07-1993 Radicacion: 1993-43490
Doc: ESCRITURA 3063 del: 21-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20147859

Impreso el 12 de Marzo de 2010 a las 09:34:40 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-08-1993 Radicacion: 1993-49071
Doc: ESCRITURA 5574 del: 26-07-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 140,000,000.00
Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GANADERO
A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-08-1993 Radicacion: 1993-49001
Doc: ESCRITURA 3205 del: 29-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-09-1994 Radicacion: 1994-58929
Doc: ESCRITURA 4549 del: 22-08-1994 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 30,570,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.
A: FIERRO MORALES CLARENA 51841538 X
A: ROMERO JUAN BAUTISTA 79315136 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-09-1994 Radicacion: 1994-58929
Doc: ESCRITURA 4549 del: 22-08-1994 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIERRO MORALES CLARENA 51841538 X
DE: ROMERO JUAN BAUTISTA 79315136 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-03-1995 Radicacion: 1995-16417
Doc: ESCRITURA 0625 del: 17-02-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 5,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"
A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-04-1995 Radicacion: 1995-24429
Doc: ESCRITURA 883 del: 03-03-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 102 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIERRO MORALES CLARENA 51841538
DE: ROMERO JUAN BAUTISTA 79315136
A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A. X

SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20147859

Impreso el 12 de Marzo de 2010 a las 09:34:40 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-07-1995 Radicacion: 1995-43195
Doc: ESCRITURA 2419 del: 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 37,100,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A
A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO 5088156 X
A: MORON MORON OLGA MARIA 49732415 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-07-1995 Radicacion: 1995-43195
Doc: ESCRITURA 2419 del: 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO 5088156 X
DE: MORON MORON OLGA MARIA 49732415 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" **860034868**

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 16-06-1999 Radicacion: 1999-33826
Doc: OFICIO 2386 del: 30-07-1998 JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
A: MORON MORON OLGA MARIA X
A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-05-2003 Radicacion: 2003-40295
Doc: ESCRITURA 683 del: 23-05-2003 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC. 3063 DEL 21-07-1.993 NOT.42 BOGOTA D.C. EN CUANTO INCORPORARSE A LAS DEFINICIONES CONSAGRADAS EN LA LEY 675 DEL 03-08-2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 03-01-2005 Radicacion: 2005-224
Doc: ESCRITURA 6800 del: 24-12-2004 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 22,570,000.00
Se cancela la anotacion No, 7,
ESPECIFICACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCAFE
A: FIERRO MORALES CLARENA 51841538 X
A: ROMERO JUAN BAUTISTA 79315136 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 03-03-2008 Radicacion: 2008-18251
Doc: OFICIO 0153 del: 13-02-2008 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 12,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20147859

Impreso el 12 de Marzo de 2010 a las 09:34:40 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO **5088156** **X**
A: MORON MORON OLGA MARIA **49732415** **X**

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 18-11-2008 Radicacion: 2008-93866
Doc: ESCRITURA 4498 del: 30-08-2008 NOTARIA 54 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 62,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO 5088156
DE: MORON MORON OLGA MARIA 49732415
A: ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA **52384389** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 4 Nro correcion: 2 Radicacion: 1994-1250 fecha 21-02-1994
ANOTACION INCLUIDA VALE,ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C. 1250
Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 2 Radicacion: 1994-1250 fecha 24-02-1994
ANOTACION INCLUIDA VALE ,ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO T.C.1250

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJBA103 Impreso por:CAJBA103
TURNO: 2010-138429 FECHA: 12-03-2010

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor
JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (Reparto)
E. S. D.

REF. Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS -CGA- CONTRA LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA

OMAR ANDRES VITERI DUARTE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.803.031 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 111.852 del C. S. de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS**, sociedad de responsabilidad limitada, regida por el derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituido mediante escritura pública No. 5043, otorgada en la Notaria 6° del Circulo de Bogotá, el 28 de junio de 2007,con matricula mercantil numero 01717175 de la Cámara de Comercio de Bogota, según poder que acompaño conferido por el **Dr. MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.9.527.368 de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., obrando en su condición de apoderado General de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS.**, según consta en la escritura publica numero 6085, del 29 de octubre de 2007, otorgada ante la notaria 19 del circulo de Bogota D.C., lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, promuevo demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** en contra la señora **LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA** , mayor de edad, identificada con C.C. 52.384.389, vecina de la localidad de la ciudad de Bogotá actual propietaria del inmueble hipotecado, a fin de que previos los trámites establecidos en el título XXVII, capítulo VII, Libro 3o. Sección Segunda del C.P.C., su Despacho se sirva LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de la entidad que represento y a cargo de la demandada por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

PAGARÉ No. 51009-1 OBLIGACION: 8510091

PRIMERO.- CAPITAL.- Por 12507.857 UNIDAD DE VALOR REAL "UVR", que a la cotización de 189.423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE (**$2´369.276**), Saldo correspondiente al capital insoluto, de la obligación hipotecaria que consta en pagaré No. **51009-1** obligación **8510091**, de que trata esta demanda.

SEGUNDO.- CUOTAS VENCIDAS: Por 381489.906 UNIDAD DE VALOR REAL "UVR", que a la cotización de 189.423 para el día 30 de Abril de 2010, ascienden a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MDA/CTE (**$72´262.962**), correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde el 25 de diciembre de 1999, a la fecha de presentación de esta demanda, la cantidad de 122 cuotas, cada una de ellas por 3126,9665 UVR, las cuales equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE,($592.319), cada cuota.

TERCERO. INTERESES.- Que según lo expresado en los hechos, los art. 64, 65, 66 67 y 69 de Ley 45 de 1990; el art. 5 de la Resolución de 19 de 1991, los art. 884 y s.s. del C. de Co., el artículo 15 del Decreto 2331 de 1998, el articulo 111 de la Ley 510 de 1999, el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, el artículo 1 de la Resolución 14

de 200 del Banco de la República, se ordene en el mandamiento el pago de los intereses así:

a.) INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL ACELERADO.- Por los intereses moratorios de la suma contenida en la pretensión primera, a la tasa del 19.65% anual, desde la fecha de presentación de esta demanda, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

b.) INTERESES DE MORA SOBRE LAS CUOTAS EN MORA.- Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero a la tasa del 19.65% anual, liquidados independientemente, desde la fecha de su vencimiento hasta el día en que su pago total se verifique.

PETICIÓN ESPECIAL

Como quiera que se acredita la propiedad del bien Hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 4° del C.P.C., lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado, y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

HECHOS

PRIMERO- Los señores **SILVESTRE MARCELO AROCA Y OLGA MARIA MORON MORON** otorgaron el pagare No. **51009-1** obligación: **8510091** a favor de CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, de fecha 30 de Mayo de 1995, con vencimiento final el 25 de Julio de 2010, por el que se obligaron a pagar la suma 3500,8800 UPACS, los cuales ascendían para esa fecha al valor de VEINTICINCO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($25.480,000).

SEGUNDO- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, la parte deudora, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó hipoteca abierta sin limite de cuantía a favor de CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, mediante la escritura publica N° 2419 de fecha 07 de Junio de 1995 otorgada por la Notaria 42 Del Circulo De Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en los folios de matricula inmobiliaria N° 50N-20148002 y 50N-20147859, el 10 de Agosto de 1993, sobre el inmueble de su propiedad apartamento 107 int. 2 Y garaje 44 que hacen parte del conjunto residencia EL MIRADOR DEL PARQUE etapa II p.h., ubicados en la calle 164 # 52-68 de la nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos y especificaciones se describen en la escritura publica N° 2419 de fecha 07 de Junio de 1995 otorgada por la Notaria 42 Del Circulo De Bogotá, cuya primera copia se acompaña como anexo de la presente demanda (articulo 9° Ley 794 de 2003).

TERCERO - Conforme certificaciones de reliquidación expedidas por CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA hoy COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA, en virtud del endoso del título valor, consta que al el pagare No. **51009-1** obligación: **8510091** que se cobran con la demanda se le aplicó alivio o reliquidacion de conformidad con lo previsto en la Ley 546 de 1.999, por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($11.952,253).

CUARTO - De conformidad con lo provisto en el inciso 2° del artículo 39 de la Ley 546 de 1999. "Los pagares mediante los cuales se

instrumenten deudas así como las garantías de las mismas, cuando estuvieren expresadas en UPAC o en PESOS, se entenderán por su equivalencia de UVR, por ministerio de la presente Ley".

QUINTO - Los deudores dejaron de pagar las obligaciones contenidas en el pagaré objeto de este cobro desde el día 25 de Diciembre de 1999, a pesar de los requerimientos privados. Lo cual hace que las obligaciones a ejecutar sean claras, expresas y exigibles.

SEXTO - Los deudores se comprometieron a pagar las obligaciones contraídas en el CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA HOY COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA, en sus oficinas de Bogotá, en el término y en la forma estipulada en los referidos documentos.

SEPTIMO - Los deudores mencionados, reconocieron y aceptaron el derecho del acreedor hipotecario para declarar por si mismo unilateralmente, extinguido el plazo de la deuda, y para exigir de inmediato el pago de la totalidad de ella con los intereses, accesorios, costas, y gastos de cobranza, en los supuestos de hecho que los pagares establecen principalmente el no pago de las cuotas pactadas en el contrato.

OCTAVO - Según los folios de matricula inmobiliaria N° 50N-20148002 y 50N-20147859, el día 18 de Noviembre de 2008 los señores **SILVESTRE MARCELO AROCA** y **OLGA MARIA MORON MORON,** venden a la señora **LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA**, el inmueble ubicado en la calle 164 # 52-68 apartamento 107 int. 2 y garaje 44 del conjunto residencia EL MIRADOR DEL PARQUE etapa II p.h.

NOVENO- De conformidad con los folios de matricula inmobiliaria N° 50N-20148002 y 50N-20147859 el gravamen hipotecario se encuentra vigente y la demanda es la actual propietaria del inmuebles.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

En razón del lugar de cumplimiento de la obligación, que es la ciudad de Bogotá, conforme consta en el cuerpo del documento titulo valor, lo anterior de conformidad con el artículo 23 del C.P.C., y por la cuantía que estimo inferior a 15 salarios mínimos legales mensuales.

PROCESO A SEGUIR

El proceso ejecutivo con título hipotecario de mínima cuantía de que trata el Art. 554 del C.P.C.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Se funda esta demanda en los artículos 20, 874, 1166 y concordantes del código de comercio; 2432,2434,2439,2443,2448,2452,2453 y concordantes del Código Civil; 488, 554, 555 a 560 del Código de Procedimiento Civil; decreto 677,678,1229,de 1972, 969 de 1973, 269 de 1974, 664 de 1979 y normas que los aclaran, adicionan y modifican, así como las demás disposiciones concordantes y pertinentes con la materia.

PRUEBAS

Con el fin de que sean tenidas como tal anexo las siguientes:

1- Poder para actuar

2- Certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. (CGA) expedido por la Cámara de comercio de Bogotá

3- Pagare Original N° pagare No. **51009-1** obligación: **8510091** suscrito por los deudores a favor de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

4- Endoso en propiedad y sin responsabilidad de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA a favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

5- Endoso en propiedad y sin responsabilidad de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a favor de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.

7- Formato de reliquidación de la pagare No. **51009-1** obligación: **8510091**, expedida por COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA donde consta que el alivio de la obligación es por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($11.952,253).

8- Primera copia de la escritura publica N° 2419 de fecha 07 de Junio de 1995 otorgada por la Notaria 42 Del Círculo De Bogotá.

9- Folio de matricula inmobiliaria folios de matricula inmobiliaria N° 50N-20148002 y 50N-20147859, expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE.

ANEXOS

Además de las pruebas documentales mencionadas, acompaño copia de esta demanda para el archivo del juzgado, y de la demanda y sus anexos para los traslados correspondientes.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho en la CALLE 13 N° 6-82 oficina 804 Edificio FENALCO.

El demandante y cesionario recibe notificaciones en la calle 19 #7-48 piso 2 de Bogotá.

La parte demandada recibe notificaciones en la calle 164 # 52-68 apartamento 107 int. 2 del conjunto residencia EL MIRADOR DEL PARQUE etapa II P.H.

Atentamente

OMAR ANDRES VITERIDUARTE
C.C. No.79.803.031 de Bogotá
T.P. No.111.852 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
26/9/04:24:37p.m.

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION
05/05/2010

SECUENCIAL 157777

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

IDENTIFICACION:	NOMBRE :	APELLIDOS:	TIPO DE PARTE
0085	COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE		01
	OMAR ANDRES	VITERI DUARTE	03

ACCION PAGARE

FUNCIONARIO DE REPARTO

dsantos

10-602

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Recibido de la oficina judicial
hoy 06 MAYO 2010

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ANEXOS

PODER		CONTRATO	
LETRA		ESCRITURA	
CHEQUE		CERTIFICADO	✓
PAGARE	✓	PROVIDENCIA JUDICIAL	
FACTURA (S)		POLIZA JUDICIAL	

ACTA DE ASAMBLEA	
TABLA DE INTERESES	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	✓
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA	
CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL	
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	
CERTIFICADO DE TRADICION	✓
CONSTANCIA DE NO CONCILIACION	

ARCHIVO ✓ **TRASLADO**

OBESERVACIONES:

AL DESPACHO HOY 10 MAY 2010

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
ESCRIBIENTE

República de Colombia
Rama judicial
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil diez (2010).

Expediente 2010 - 00662.

Revisado el plenario de la demanda, el despacho dispone su **inadmisión**, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1.- Acompáñese el poder para iniciar el proceso cuando se actúe por medio de apoderado, en atención del ordinal 1o, Art. 77 del C. de P. C.

2.- Alléguese certificado del registrador de instrumentos públicos del inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, expedido con una antelación no superior a un (1) mes, conforme al inciso 2o, del artículo 554 del Ibídem.

3.- Aclárese y especifíquese las pretensiones primera y segunda de la demanda, por cuanto existe constancia expedida por el secretaria del juzgado 16 civil del circuito de esta ciudad en la que se da cuenta, que el otrora proceso se termino por pago de las cuotas en mora quedando vigente el saldo de la obligación. Además, obsérvese que si la pretensión segunda es cierta esta Oficina judicial pierde competencia para tramitar la acción ejecutiva.

4.- Señale la dirección de la oficina o habitación donde el demandado y su apoderado recibirán notificaciones personales, mientras éstos no indiquen otro, ordinal 11, Art. 75 ib.

5.- Del escrito subsanatorio apórtese copia para archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

SARAY PONCE DEL PORTILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO número 64 Hoy

19 MAY 2019

El Secretario,

CARLOS ALBERTO MONCALEANO RODRÍGUEZ

Lbg.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECISÉIS
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11

079

H A C E C O N S T A R:

Que el anterior pagaré No. 51009-1, contentivo de dos (2) folios, y certificado de retención de impuestos de timbre en (1) folio, son desglosados a favor del acreedor dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA en contra de SILVESTRE MARCELO AROCA COTES y OLGA MARIA MORON MORON, radicado bajo el N° 110013103016 1998 09671 01, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de octubre de 2006, proceso donde se decretó su terminación con sujeción a lo prescrito en el parágrafo 3° del Art. 42 de la Ley 546 de 1999, quedando vigente el saldo de la obligación.

Dado, Hoy, veinte (20) de agosto de dos mil ocho (2008).

LUIS GERMAN ARENAS ESCOBAR
Secretario

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20148002

Pagina 1

Impreso el 24 de Mayo de 2010 a las 09:46:13 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA
FECHA APERTURA: 10-08-1993 RADICACION: 1993-43490 CON: DOCUMENTO DE: 10-08-1993 COD CATASTRAL: AAA0117XLOM
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 107 INT 2.UBICADO EN EL PRIMER PISO.TIENE AREA PRIVADA DE 62.73 M2.SU ALTURA DE 2.20 Mts.UN COEFICIENTE DE 0.514%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRN EN LA ESC 3063 DEL 21-07-93 NOT 42 DE BTA..

COMPLEMENTACION:
PROMOTORA SAN DIEGO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CORPORACION INMOBILIARIA INTERNANCIONAL Y CIA LTDA.POR ESC.2250 DEL 10-04-92 NOT.6A.DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-1189079.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GRATAMIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.POR ESC.992 DEL 20-11-85 NOT.37 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0163970 ESTA POR COMPRA A INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A. POR ESC. 0990 DEL 20-11-85 NOT.37 DE BTA.ESTA POR COMPRA A INVERSIONES EL SOL LTDA.POR ESC.2698 DEL 28-12-83 NOT.30 DE BTA.ESTA POR COMPRA A MEJIA VDA.DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA,FERNANDEZ MEJIA OLGA CLAMENCIA,MARIA EUGENIA,ALVARO ANTONIO,JUAN GUILLERMO,JORGE ENRIQUE POR ESC.804 DEL 28-06-82 NOT.30 DE BTA.-MEJIA VDA.DE FERNANDEZ CARMENZA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE FERNANDEZ MEJIA GERMAN ARTURO,SENTENCIA DEL 14-02-78 JUZGADO 7 C.CTO.DE BTA.ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MEJIA VDA.DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA,FERNANDEZ M.OLGA C. MARIA EUGENIA,ALVARO ANTONIO ,JUAN GUILLERMO,JORGE ENRIQUE,POR ADJUDICACION SUCESION DE FERNANDEZ JARAMILLO GERMAN,SENTENCIA DEL 06-03-73 JUZGADO 12 C.CTO. DE BTA.ESTE HUBO POR COMPRA A MEJIA DE SALAZAR GOMEZ ELENA, POR ESC.1135 DEL 21-03-56 NOT.7A DE BOGOTA,REGISTRADA EL 26-04-1956.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 164 52-68 APARTAMENTO 107 INT 2.. CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA PROP.HORIZ.
2) CL 163 54C 68 IN 2 AP 107 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20114391

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-04-1992 Radicacion: 1992-20536
Doc: ESCRITURA 2250 del: 10-04-1992 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A. X
A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-08-1992 Radicacion: 1992-43469
Doc: ESCRITURA 2026 del: 28-07-1992 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 RATIFICACION ESC 2250 DEL 10-04-92 NOT 6 DE BTA EN CUANTO A QUE LA HIPOTECA SE GARANTIZA CON [illegible] UNICAMENTE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A. X
A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-07-1993 Radicacion: 1993-43490
Doc: ESCRITURA 3063 del: 21-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-08-1993 Radicacion: 1993-49071
Doc: ESCRITURA 5574 del: 26-07-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 140,000,000.00
Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GANADERO
A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-08-1993 Radicacion: 1993-49001
Doc: ESCRITURA 3205 del: 29-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-07-1995 Radicacion: 1995-43195
Doc: ESCRITURA 2419 del: 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 37,100,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A
A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO **5088156** **X**
A: MORON MORON OLGA MARIA **49732415** **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-07-1995 Radicacion: 1995-43195
Doc: ESCRITURA 2419 del: 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO 5088156 X
DE: MORON MORON OLGA MARIA 49732415 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" **860034868**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-07-1996 Radicacion: 1996-46855
Doc: ESCRITURA 6680 del: 28-12-1995 NOT 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 5,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, LIBERACION PARCIAL UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CUANTO HACE RELACION A ESTE INMUEBLE Y TREINTA Y DOS (32) MAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"
A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 18-07-1996 Radicacion: 1996-46856
Doc: ESCRITURA 2918 del: 21-06-1996 NOT.42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCRITURA # 6680 DEL 28-12-95, NOTARIA 42 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., EN EL SENTIDO DE CITAR LAS MATRICULAS CORRECTAS DE ESTE INMUEBLE Y TREINTA Y DOS (32) MAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20148002

Impreso el 24 de Mayo de 2010 a las 09:46:13 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

A: PROMOTORA SAN DIEGO LTDA.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-06-1999 Radicacion: 1999-33826

Doc: OFICIO 2386 del: 30-07-1998 JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: MORON MORON OLGA MARIA X

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 28-05-2003 Radicacion: 2003-40295

Doc: ESCRITURA 683 del: 23-05-2003 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC. 3063 DEL 21-07-1.993 NOT.42 BOGOTA D.C. EN CUANTO INCORPORARSE A LAS DEFINICIONES CONSAGRADAS EN LA LEY 675 DEL 03-08-2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-03-2008 Radicacion: 2008-18251

Doc: OFICIO 0153 del: 13-02-2008 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotación No, 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO 5088156 X

A: MORON MORON OLGA MARIA 49732415 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-11-2008 Radicacion: 2008-93866

Doc: ESCRITURA 4498 del: 30-08-2008 NOTARIA 54 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 62,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO 5088156

DE: MORON MORON OLGA MARIA 49732415

A: ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA 52384389 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-11-2008 Radicacion: 2008-93866

Doc: ESCRITURA 4498 del: 30-08-2008 NOTARIA 54 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA 52384389 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20148002

Impreso el 24 de Mayo de 2010 a las 09:46:13 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 4 Nro correcion: 2 Radicacion: 1994-1250 fecha 21-02-1994
ANOTACION INCLUIDA VALE,ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C. 1250

Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 2 Radicacion: 1994-1250 fecha 24-02-1994
ANOTACION INCLUIDA VALE ,ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO T.C.1250

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP99 Impreso por:CAJBAP99

TURNO: 2010-273612 FECHA: 24-05-2010

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20147859

Impreso el 24 de Mayo de 2010 a las 09:46:25 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA
FECHA APERTURA: 10-08-1993 RADICACION: 1993-43490 CON: DOCUMENTO DE: 10-08-1993 COD CATASTRAL: AAA0117XXMR
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
GARAJE 44.TIENE AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 10.12 M2.UBICADO EN EL SOTANO. SU ALTURA DE 2.40 Mts. Y UN COEFICIENTE DE 0.083%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC 3063 DEL 21-07-93 NOT 42 DE BTA..

COMPLEMENTACION:
PROMOTORA SAN DIEGO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CORPORACION INMOBILIARIA INTERNANCIONAL Y CIA LTDA.POR ESC.2250 DEL 10-04-92 NOT.6A.DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-1189079.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GRATAMIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.POR ESC.992 DEL 20-11-85 NOT.37 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0163970 ESTA POR COMPRA A INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A. POR ESC. 0990 DEL 20-11-85 NOT.37 DE BTA.ESTA POR COMPRA A INVERSIONES EL SOL LTDA.POR ESC.2698 DEL 28-12-83 NOT.30 DE BTA.ESTA POR COMPRA A MEJIA VDA.DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA,FERNANDEZ MEJIA OLGA CLAMENCIA,MARIA EUGENIA,ALVARO ANTONIO,JUAN GUILLERMO,JORGE ENRIQUE POR ESC.804 DEL 28-06-82 NOT.30 DE BTA.-MEJIA VDA.DE FERNANDEZ CARMENZA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE FERNANDEZ MEJIA GERMAN ARTURO,SENTENCIA DEL 14-02-78 JUZGADO 7 C.CTO.DE BTA.ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MEJIA VDA.DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA,FERNANDEZ M.OLGA C. MARIA EUGENIA,ALVARO ANTONIO ,JUAN GUILLERMO,JORGE ENRIQUE,POR ADJUDICACION SUCESION DE FERNANDEZ JARAMILLO GERMAN,SENTENCIA DEL 06-03-73 JUZGADO 12 C.CTO. DE BTA.ESTE HUBO POR COMPRA A MEJIA DE SALAZAR GOMEZ ELENA, POR ESC.1135 DEL 21-03-56 NOT.7A DE BOGOTA,REGISTRADA EL 26-04-1956.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 164 52-68 GARAJE 44.. CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA PROP.HORIZ.
2) CL 163 54C 68 GJ 44 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20114391

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-04-1992 Radicacion: 1992-20536
Doc: ESCRITURA 2250 del: 10-04-1992 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A. X
A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-08-1992 Radicacion: 1992-43469
Doc: ESCRITURA 2026 del: 28-07-1992 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 RATIFICACION ESC 2250 DEL 10-04-92 NOT 6 DE BTA EN CUANTO A QUE LA HIPOTECA SE GARANTIZA CON [illegible] UNICAMENTE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BANCO GANADERO
A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-07-1993 Radicacion: 1993-43490
Doc: ESCRITURA 3063 del: 21-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20147859

Impreso el 24 de Mayo de 2010 a las 09:46:25 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-08-1993 Radicacion: 1993-49071
Doc: ESCRITURA 5574 del: 26-07-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 140,000,000.00
Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GANADERO
A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-08-1993 Radicacion: 1993-49001
Doc: ESCRITURA 3205 del: 29-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-09-1994 Radicacion: 1994-58929
Doc: ESCRITURA 4549 del: 22-08-1994 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 30,570,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.
A: FIERRO MORALES CLARENA 51841538 X
A: ROMERO JUAN BAUTISTA 79315136 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-09-1994 Radicacion: 1994-58929
Doc: ESCRITURA 4549 del: 22-08-1994 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIERRO MORALES CLARENA 51841538 X
DE: ROMERO JUAN BAUTISTA 79315136 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-03-1995 Radicacion: 1995-16417
Doc: ESCRITURA 0625 del: 17-02-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 5,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"
A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-04-1995 Radicacion: 1995-24429
Doc: ESCRITURA 883 del: 03-03-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 102 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIERRO MORALES CLARENA 51841538
DE: ROMERO JUAN BAUTISTA 79315136
A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A. X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-07-1995 Radicacion: 1995-43195
Doc: ESCRITURA 2419 del: 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 37,100,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A
A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO **5088156** **X**
A: MORON MORON OLGA MARIA **49732415** **X**

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-07-1995 Radicacion: 1995-43195
Doc: ESCRITURA 2419 del: 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO 5088156 X
DE: MORON MORON OLGA MARIA 49732415 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" **860034868**

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 16-06-1999 Radicacion: 1999-33826
Doc: OFICIO 2386 del: 30-07-1998 JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
A: MORON MORON OLGA MARIA **X**
A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO **X**

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-05-2003 Radicacion: 2003-40295
Doc: ESCRITURA 683 del: 23-05-2003 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC. 3063 DEL 21-07-1.993 NOT.42 BOGOTA D.C. EN CUANTO INCORPORARSE A LAS DEFINICIONES CONSAGRADAS EN LA LEY 675 DEL 03-08-2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 03-01-2005 Radicacion: 2005-224
Doc: ESCRITURA 6800 del: 24-12-2004 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 22,570,000.00
Se cancela la anotacion No, 7,
ESPECIFICACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCAFE
A: FIERRO MORALES CLARENA **51841538** **X**
A: ROMERO JUAN BAUTISTA **79315136** **X**

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 03-03-2008 Radicacion: 2008-18251
Doc: OFICIO 0153 del: 13-02-2008 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 12,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20147859

Impreso el 24 de Mayo de 2010 a las 09:46:26 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO **5088156** **X**

A: MORON MORON OLGA MARIA **49732415** **X**

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 18-11-2008 Radicacion: 2008-93866

Doc: ESCRITURA 4498 del: 30-08-2008 NOTARIA 54 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 62,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO 5088156

DE: MORON MORON OLGA MARIA 49732415

A: ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA **52384389** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 4 Nro correcion: 2 Radicacion: 1994-1250 fecha 21-02-1994

ANOTACION INCLUIDA VALE,ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C. 1250

Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 2 Radicacion: 1994-1250 fecha 24-02-1994

ANOTACION INCLUIDA VALE ,ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO T.C.1250

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP99 Impreso por:CAJBAP99

TURNO: 2010-273613 FECHA: 24-05-2010

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

204

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA – CGA- CONTRA LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA**
Rad: 2010-274

MARCO ELIECER PERALTA FERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.527.368 expedida en Sogamoso, obrando en el presente acto en mi calidad de apoderado general de la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.,** identificada con NIT. No. 900.159.108-5, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 4958 de fecha 24 de diciembre de 2009, otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá por el Doctor JOSÉ GUILLERMO VÉLEZ PEÑA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 72.042.476 expedida en Malambo (Atlántico), en su calidad Representante Legal de la Compañía de Gerenciamiento de Activos, sociedad limitada, identificada con NIT. 900.159.108-5 y constituida mediante Escritura Pública número 5043 del 28 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, inscrita el 3 de julio de 2007 bajo el número 01141750 del Libro IX, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, respetuosamente manifiesto:

PRIMERO: Que a través de este instrumento confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **OMAR ANDRES VITERI DUARTE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.292.223 de Bogotá D.C., abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 33.374 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie demanda ejecutiva Hipotecaria, a efectos de cobrar las sumas de dinero que nos adeuda la señora **LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA** y que consta en el pagare número 51009-1 y la Escritura Número 2419 de fecha 7 de junio de 1995, otorgada en la Notaria 42 del Círculo de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Este poder conlleva las facultades expresas de transigir, conciliar, desistir, notificarse en nombre de la Sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, al igual que del mandamiento de pago, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos, e igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción, para lo cual confiero la facultad de recibir, en los términos del artículo 537 del C.P.C.

TERCERO: Los títulos judiciales a favor de la Compañía en caso de remate u otro concepto, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.** En consecuencia, el apoderado puede retirar los títulos, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

A pesar de las facultades anteriormente otorgadas, queda terminantemente prohibida la sustitución del presente poder a menos de que esta sea con visto bueno del mandante, salvo para el caso de la práctica de la diligencia de secuestro.

CUARTO: Sírvase Señor Juez, reconocerle la personería suficiente para actuar, en los términos de éste encargo.

Del señor Juez;

MARCO ELIECER PERALTA FERNÁNDEZ
Apoderado General
Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda.

OMAR ANDRES VITERI DUARTE
C.C. 79.803.031
T.P. 111.825

Elaboro. JUAN CARLOS CAMARGO B
Revieo. EMERSON DOMINGUEZ

NOTARÍA DIECINUEVE

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C.

Por Marco Elicer Parra F.

quien exhibió la C.C. No. 9527368

de Bogotá 06 ABR 2010

CERTIFICO QUE LA FIRMA Y HUELLA DACTILAR FUERON IMPRESAS POR EL(LA) COMPARECIENTE

Bogotá, D.C. _____

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO

HUELLA DEL INDICE DERECHO

NOTARIADO DE COLOMBIA

DESPACHO DEL NOTARIO DIECINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ 42 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF. Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS -CGA- CONTRA LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA proceso 2010-662.

Obrando en mi calidad de la parte actora dentro de la asunto de la referencia atentamente, me permito subsanar la demanda, lo que hago oportunamente y en los siguientes términos:

1- Me permito acompañar poder debidamente firmado y autenticado por parte del Dr. MARCO ELIECER PERALTA, quien actúa en su calidad de representante legal de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de entidad, que obra en el proceso.

2- Me permito acompañar certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de esta demanda.

3- Me permito aclarar la pretensión primera y segunda, manifestando que en el documento expedido por el Juzgado 16 Civil Del Circuito De Bogotá, del cual anexo copia, aun cuando obra en el proceso, expresa claramente lo siguiente: *"proceso donde se decreto su terminación con sujeción a lo previsto en el parágrafo 3° del ART. 42 DE LA LEY 546 DE 1999,* ***QUEDANDO VIGENTE EL SALDO DE LA OBLIGACIÓN."*** De lo que se desprende que la obligación continua vigente, no como lo interpreto el Despacho que se saldo la obligación.

   En cuanto a la pretensión segunda me permito desacumularla, motivo por el cual es usted señor Juez el competente para tramitar la presente demanda, lo que hago así:

SEGUNDA.- Por 381489,906 UNIDAD DE VALOR REAL "UVR", que a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, ascendían a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MDA/CTE (**$72´262.962**), correspondientes al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde el 25 de Diciembre de 1999, al 30 de Abril de 2010, la cantidad de 122 cuotas, cada una de ellas por 3126,9665 UVR, las cuales equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE,($592.319), cada cuota, desglosadas así:

1. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de diciembre de 1999.
2. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de enero de 2000.
3. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS

4. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), ($2´897.929), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de marzo de 2000.

5. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de abril de 2000.

6. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de mayo de 2000.

7. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de junio de 2000.

8. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de julio de 2000.

9. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de agosto de 2000.

10. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de septiembre de 2000.

11. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de octubre de 2000.

12. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de noviembre de 2000.

13. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de diciembre de 2000.

14. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de enero de 2001.

15. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS

MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de febrero de 2001.

16. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de marzo de 2001.

17. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de abril de 2001.

18. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de mayo de 2001.

19. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de junio de 2001.

20. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de julio de 2001.

21. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de agosto de 2001.

22. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de septiembre de 2001.

23. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de octubre de 2001.

24. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de noviembre de 2001.

25. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de diciembre de 2001.

26. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de enero de 2002.

27. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma

de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de febrero de 2002.

28. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de marzo de 2002.

29. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de abril de 2002.

30. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de mayo de 2002.

31. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de junio de 2002.

32. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de julio de 2002.

33. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de agosto de 2002.

34. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de septiembre de 2002.

35. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de octubre de 2002.

36. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de noviembre de 2002.

37. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de diciembre de 2002.

38. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de enero de 2003.

39. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de febrero de 2003.

40. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de marzo de 2003.

41. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de abril de 2003.

42. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de mayo de 2003.

43. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de junio de 2003.

44. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de julio de 2003.

45. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de agosto de 2003.

46. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de septiembre de 2003.

47. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de octubre de 2003.

48. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de noviembre de 2003.

49. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de diciembre de 2003.

50. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS

MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de enero de 2004.

51. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de febrero de 2004.

52. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de marzo de 2004.

53. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de abril de 2004.

54. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de mayo de 2004.

55. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de junio de 2004.

56. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de julio de 2004.

57. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de agosto de 2004.

58. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de septiembre de 2004.

59. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de octubre de 2004.

60. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de noviembre de 2004.

61. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de diciembre de 2004.

62. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma

de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de enero de 2005.

63. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 febrero de 2005.

64. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de marzo de 2005.

65. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de abril de 2005.

66. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de mayo de 2005.

67. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de junio de 2005.

68. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 julio de 2005.

69. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de agosto de 2005.

70. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de septiembre de 2005.

71. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de octubre de 2005.

72. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de noviembre de 2005.

73. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de diciembre de 2005.

74. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de enero de 2006.

412

75. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de febrero de 2006.

76. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de marzo de 2006.

77. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de abril de 2006.

78. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de mayo de 2006.

79. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de junio de 2006.

80. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de julio de 2006.

81. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de agosto de 2006.

82. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de septiembre de 2006.

83. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de octubre de 2006.

84. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 noviembre de 2006.

85. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS

de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de diciembre de 2007.

98. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de enero de 2008.

99. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de febrero de 2008.

100. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de marzo de 2008.

101. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de abril de 2008.

102. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de mayo de 2008.

103. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de junio de 2008.

104. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de julio de 2008.

105. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de agosto de 2008.

106. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de septiembre de 2008.

107. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de octubre de 2008.

108. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de noviembre de 2008.

MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de 2006.

86. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de enero de 2007.

87. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de febrero de 2007.

88. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de marzo de 2007.

89. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de abril de 2007.

90. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de mayo de 2007.

91. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de junio de 2007.

92. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de julio de 2007.

93. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de agosto de 2007.

94. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de septiembre de 2007.

95. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de octubre de 2007.

96. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de noviembre de 2007.

97. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma

109. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de diciembre de 2008.

110. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de enero de 2009.

111. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de febrero de 2009.

112. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de marzo de 2009.

113. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de abril de 2009.

114. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de mayo de 2009.

115. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de junio de 2009.

116. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de julio de 2009.

117. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de agosto de 2009.

118. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de septiembre de 2009.

119. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de octubre de 2009.

120. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS

MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de noviembre de 2009.

216

121. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de diciembre de 2009.

122. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de enero de 2010.

4- Me permito establecer las direcciones donde reciben notificaciones las partes así:

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho en la CALLE 13 N° 6-82 oficina 804 Edificio FENALCO de Bogotá.

El demandante COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS, recibe notificaciones en la calle 19 #7-48 piso 2 de Bogotá.

La parte demandada recibe notificaciones en la calle 164 # 52-68 apartamento 107 int. 2 del conjunto residencia EL MIRADOR DEL PARQUE etapa II P.H. de Bogotá.

5- Acompaño copia para el traslado y el archivo de la demanda.

Atentamente

OMAR ANDRES VITERIDUARTE
C.C No.79.803.031 de Bogotá
T.P. No.111.852 del C.S.J.

24 MAY 2016

27 MAY 2010

SECRETARIO

217

MANDA

Cesión
Rodrigo André Villem
Fl. 198

Cuotas
Mayo 25/2017
hasta Enero 25/2018

Fl 279

118

- 9 SEP 2010 120

119

Señor
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS** Contra **LUZ ORTIZ NIAMPIRA.** Proceso No. 2010-662.

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, atentamente me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

1. El día 19 de mayo de los corriente, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por lo que el suscrito el 24 de mayo de 2010, radico el memorial de subsanación, en el que se cumplen los requerimientos del Despacho (aporto dicho documento).
2. Posteriormente, por estado de fecha 6 de junio de 2010, el despacho rechaza la demanda.
3. Desde la anotación por estado el suscrito ha acudido a la secretaria con el fin de observar el proceso, sin que el mismo haya sido localizado, por lo que a la fecha se desconocen las razones por las cuales el despacho rechazo la demanda. En varias ocasiones he acudido a la secretaria del Despacho donde amablemente he sido atendido, pero desafortunadamente el proceso no aparece.

En consecuencia, atentamente solicito:

Se ordene la búsqueda del expediente en la secretaria del Despacho y se permita la notificación al suscrito del auto que rechaza la demanda en los parámetros del artículo 321 del C.P.C.

Atentamente,

OMAR ANDRES VITERI DUARTE
T.P. No. 111.852 del C.S.J.

13
JUL 2010
08:25 am.

Señor
JUEZ 42 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

120

REF. Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS -CGA- CONTRA LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA proceso 2010-662.

Obrando en mi calidad de la parte actora dentro de la asunto de la referencia atentamente, me permito subsanar la demanda, lo que hago oportunamente y en los siguientes términos:

1- Me permito acompañar poder debidamente firmado y autenticado por parte del Dr. MARCO ELIECER PERALTA, quien actúa en su calidad de representante legal de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de entidad, que obra en el proceso.

2- Me permito acompañar certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de esta demanda.

3- Me permito aclarar la pretensión primera y segunda, manifestando que en el documento expedido por el Juzgado 16 Civil Del Circuito De Bogotá, del cual anexo copia, aun cuando obra en el proceso, expresa claramente lo siguiente: *"proceso donde se decreto su terminación con sujeción a lo previsto en el parágrafo 3° del ART. 42 DE LA LEY 546 DE 1999,* ***QUEDANDO VIGENTE EL SALDO DE LA OBLIGACIÓN."*** De lo que se desprende que la obligación continua vigente, no como lo interpreto el Despacho que se saldo la obligación.

En cuanto a la pretensión segunda me permito desacumularla, motivo por el cual es usted señor Juez el competente para tramitar la presente demanda, lo que hago así:

SEGUNDA.- Por 381489,906 UNIDAD DE VALOR REAL "UVR", que a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, ascendían a la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MDA/CTE **($72´262.962)**, correspondientes al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde el 25 de Diciembre de 1999, al 30 de Abril de 2010, la cantidad de 122 cuotas, cada una de ellas por 3126,9665 UVR, las cuales equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE,($592.319), cada cuota, desglosadas así:

1. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de diciembre de 1999.
2. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de enero de 2000.
3. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS

4. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), ($2´897.929), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de marzo de 2000.

5. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de abril de 2000.

6. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de mayo de 2000.

7. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de junio de 2000.

8. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de julio de 2000.

9. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de agosto de 2000.

10. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de septiembre de 2000.

11. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de octubre de 2000.

12. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de noviembre de 2000.

13. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de diciembre de 2000.

14. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de enero de 2001.

15. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE, PESOS

MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de febrero de 2001.

16. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de marzo de 2001.

17. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de abril de 2001.

18. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de mayo de 2001.

19. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de junio de 2001.

20. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de julio de 2001.

21. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de agosto de 2001.

22. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de septiembre de 2001.

23. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de octubre de 2001.

24. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de noviembre de 2001.

25. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de diciembre de 2001.

26. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de enero de 2002.

27. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma

de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de febrero de 2002.

28. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de marzo de 2002.

29. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de abril de 2002.

30. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de mayo de 2002.

31. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de junio de 2002.

32. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de julio de 2002.

33. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de agosto de 2002.

34. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de septiembre de 2002.

35. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de octubre de 2002.

36. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de noviembre de 2002.

37. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de diciembre de 2002.

38. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de enero de 2003.

39. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de febrero de 2003.

40. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de marzo de 2003.

41. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de abril de 2003.

42. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de mayo de 2003.

43. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de junio de 2003.

44. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de julio de 2003.

45. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de agosto de 2003.

46. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de septiembre de 2003.

47. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de octubre de 2003.

48. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de noviembre de 2003.

49. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de diciembre de 2003.

50. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS

MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de enero de 2004.

51. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de febrero de 2004.

52. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de marzo de 2004.

53. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de abril de 2004.

54. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de mayo de 2004.

55. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de junio de 2004.

56. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de julio de 2004.

57. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de agosto de 2004.

58. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de septiembre de 2004.

59. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de octubre de 2004.

60. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de noviembre de 2004.

61. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de diciembre de 2004.

62. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma

de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de enero de 2005.

63. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 febrero de 2005.

64. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de marzo de 2005.

65. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de abril de 2005.

66. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de mayo de 2005.

67. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de junio de 2005.

68. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 julio de 2005.

69. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de agosto de 2005.

70. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de septiembre de 2005.

71. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de octubre de 2005.

72. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de noviembre de 2005.

73. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de diciembre de 2005.

74. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de enero de 2006.

75. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de febrero de 2006.

76. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de marzo de 2006.

77. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de abril de 2006.

78. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de mayo de 2006.

79. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de junio de 2006.

80. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de julio de 2006.

81. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de agosto de 2006.

82. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de septiembre de 2006.

83. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de octubre de 2006.

84. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 noviembre de 2006.

85. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE. PESOS

MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de 2006.

86. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de enero de 2007.

87. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de febrero de 2007.

88. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de marzo de 2007.

89. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de abril de 2007.

90. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de mayo de 2007.

91. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de junio de 2007.

92. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de julio de 2007.

93. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de agosto de 2007.

94. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de septiembre de 2007.

95. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de octubre de 2007.

96. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de noviembre de 2007.

97. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma

de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de diciembre de 2007.

98. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de enero de 2008.

99. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de febrero de 2008.

100. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de marzo de 2008.

101. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de abril de 2008.

102. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de mayo de 2008.

103. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de junio de 2008.

104. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de julio de 2008.

105. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de agosto de 2008.

106. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de septiembre de 2008.

107. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de octubre de 2008.

108. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de noviembre de 2008.

109. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de diciembre de 2008.

110. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de enero de 2009.

111. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de febrero de 2009.

112. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de marzo de 2009.

113. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de abril de 2009.

114. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de mayo de 2009.

115. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de junio de 2009.

116. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de julio de 2009.

117. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de agosto de 2009.

118. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de septiembre de 2009.

119. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de octubre de 2009.

120. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS

MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de noviembre de 2009.

121. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de diciembre de 2009.

122. Por 3126,9665 UVR, las cuales a la cotización de 189,423 para el día 30 de Abril de 2010, equivalen en pesos a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS MDA/CTE, ($592.319), correspondientes al capital de la cuota vencida del 25 de enero de 2010.

4- Me permito establecer las direcciones donde reciben notificaciones las partes así:

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho en la CALLE 13 N° 6-82 oficina 804 Edificio FENALCO de Bogotá.

El demandante COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS, recibe notificaciones en la calle 19 #7-48 piso 2 de Bogotá.

La parte demandada recibe notificaciones en la calle 164 # 52-68 apartamento 107 int. 2 del conjunto residencia EL MIRADOR DEL PARQUE etapa II P.H. de Bogotá.

5- Acompaño copia para el traslado y el archivo de la demanda.

Atentamente

OMAR ANDRES VITERIDUARTE
C.C No.79.803.031 de Bogotá
T.P. No.111.852 del C.S.J.

24 MAYO 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
Secretaría

132

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Of. 042 Bogotá, D. C.

Oficio No. 1712
Bogota, 23
de Septiembre de 2010

Señores Oficina
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.

Ref. Ejecutivo Hipotecario No.10-0662 de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENO DE ACTIVOS contra LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil diez (2010) dictado en la referencia, decretó el embargo del inmueble con matricula inmobiliaria 50N-20147859 de la oficina registro de esa ciudad y propiedad de la parte demandada.

En consecuencia sírvase inscribir la medida de Embargo en lo libros respectivos y se expida a costa del ejecutante el certificado de que trata el numeral 1 del Art. 681 de Código de Procedimiento Civil.

Al contestar favor citar la referencia completa

Atentamente,

CARLOS ALBERTO MONCALEANO RODRÍGUEZ
Secretario

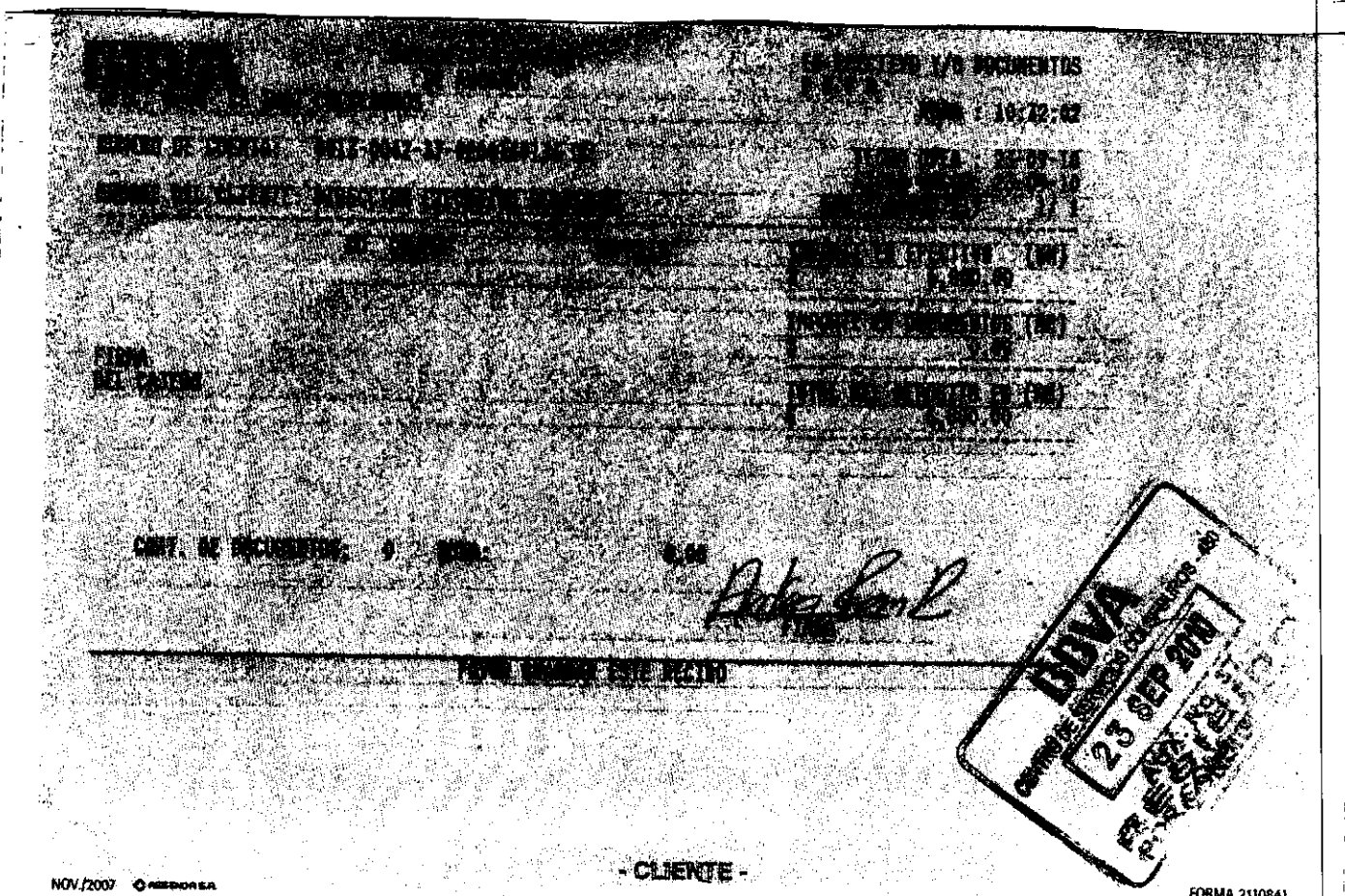

NOV./2007 - CLIENTE - FORMA 2110841

131

Señor

JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **CGA** contra **LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.** Proceso No. **2010-662.**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia atentamente, me permito aportar el recibo de pago del arancel judicial a fin de que se elabore el citatorio de que trata el art. 315 del C.P.C.

Atentamente,

OMAR ANDRES VITERI DUARTE
C.C. No. 79.803.031 de Bogotá
T.P. No. 111.852 del C.S.J.

Folio 135

Ofc. 23

Señor:
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA** contra **LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA**. Proceso No. **2010-662.**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia atentamente, me permito solicitar a su Despacho se adicione el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA, a fin de indicar que la garantía que se pretende ejecutar en este asunto, corresponde a la registrada en el folio de matricula inmobiliaria en la anotación N° 7, a favor de CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA hoy COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.

Lo anterior por cuanto la oficina de registro no inscribe la medida, por no encontrar en el folio anotación de hipoteca a favor de mi poderdante.

Atentamente,

OMAR ANDRES VITERI DUARTE
C.C No. 79.803.031 De Bogotá
T.P. No. 111.852 del C.S.J.

JUZGADO 42 CIVIL M JNICIPAL DE BOGOTA
INGRESO AL DESP CHO -SECRETARIA-

Al despacho del señor juez info ando que

- 1 Se Recibido De Reparto Con exos Completos SI ☐ NO ☐
- 2 Venció El Termino De Traslac Del Recurso De Reposición
- 3 Venció El Termino Legal Proba rio
- 4 Venció El Termino De Traslado el Recurso De Reposición
- 5 Vencio Traslado De Liquidación
- 6 Fijar Agencias
- 7 Solicita Emplazamiento
- 8 Regresa Del Superior
- 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto terior Literal
- 10 La Providencia Se Encuent jecutonac
- 11 Se Dio Cumplimiento Al Aut terior SI ☐ NO ☐
- 12 El termino de emplazamient nció el (l.s) emplazado(s) no compareció

12 OCT 2010

- 13 Se presento la anterior solicitud para resolver

SECRETARIO

P 320
136

Logística & Mensajería
Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Señor:
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

CERTIFICACION

Por medio del presente escrito nos permitimos certificar que la notificación correspondiente a:

NUMERO DE GUIA:..... .09558078
PROCESO:..... 10-662
DEMANDANTE:..... COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA
DEMANDADO:.....LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA
PERSONA A NOTIFICAR:.....LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA
DIRECCIÓN:.....CLL 164 52 68 APT 107 INT 2 Hoy CLL 163 54 C 68 APT 107 INT 2 CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE ETAPA II CIUDAD BOGOTA
LA PERSONA A NOTIFICAR CORRESPONDE A ESTA DIRECCIÓN:.....SI RESIDE
DOCUMENTO:.....CITATORIO
TRAMITE.....ENTREGA
FECHA:..... 03 DE OCTUBRE DE 2010
RECIBIO:.....DONALDO GALINDO

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente:

Postal Logística & Mensajería
Mincomunicaciones cod 385 – Cra 9 14 33 Of. 104 Centro Comercia
Tél. 2 83 05 17 - Cel 315 801 57 27

Logística & Mensajería
09558078
PRODUCTO
CLL 163 54 C 68
CTR 385
ORDEN
OF CENTRO BOGOTA
LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA
CLL 164 52 68 APT 107 INT 2 CONJUNTO RE
DESTINO 6135
NOMBRE SELLO C.C./NIT
PROCESADO
FECHA D M A 28 09 2010
HORA
RECIBIDO
FECHA 03 10 10
HORA 350
Donaldo Galindo 454
PESO GRS
VR SERVICIO
BOGOTA D.C.
MENSAJERO NB1
DIRECCION INCOMPLETA
DIFICIL ACCESO
ZONA

137

No. Consecutivo

JUZGADO 42 Civil Municipal Bogotá

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a) Luz Stella Ortiz Narváez.
Nombre Calle 164 # 52-68 apto 107
Dirección Int. 2 Conjunto Residencial
Ciudad El Mirador del Parque Etapa II
Bogotá.

Fecha:
DD MM AAAA
__/__/____
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso: 2010-662
Naturaleza del proceso: Ejecutivo Hipotecario
Fecha providencia DD MM AAAA: 9/09/2010

Demandante: Compañía de Gerenciamiento de Activos
Demandado: Luz Stella Ortiz Narváez.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada

Omar Andres Viteri Duque.
Nombres y apellidos

Firma

79.803.031.
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 7256 de 2003
EPS-01

28 SEP 2010
COPIA CON LA

Señor
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso Ordinario de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.** Contra **LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA** Proceso No 2010-662.

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito acompañar certificación expedida por POSTAL EXPRESS LOGISTICA Y MENSAJERIA de fecha 03/10/2010, donde consta el recibo del citatorio, en la dirección aportada para la notificación de la demandada **LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA** junto con la copia cotejada y sellada del citatorio.

En consecuencia, atentamente solicito se elabore el aviso judicial de que trata el art. 320 del C.P.C.

Atentamente,

OMAR ANDRES VITERI DUARTE
C.C. No. 79.803.031 de Bogotá
T.P. No. 111.852 del C.S.J.

JUZG 42CIVIL M.PAL

00042 14-OCT-10 9:45

INCOMING

19 OCT 2010

139

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLIC O
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Of. 042 Bogotá, D. C.

Oficio No.1505
Bogota, 19
de Septiembre
de 2011

Señores Oficina
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2010-0662 de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA hoy COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO Y ACTIVOS LTDA contra LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

Comunico a usted que mediante autos de fechas siete (07) de septiembre de dos mil once (2011) y veintisiete (27) de julio de dos mil diez (2010), dictados en la referencia, decretó el embargo de los inmuebles con matricula inmobiliaria 50N- 20148002 y 50N-20147859 de la oficina registro de esta ciudad, de propiedad de la parte demandado LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

En consecuencia sírvase inscribir la medida de Embargo en lo libros respectivos y se expida a costa del ejecutante el certificado de que trata el numeral 1 del Art. 681 de Código de Procedimiento Civil.

Al contestar favor citar la referencia completa

Atentamente,

JAIME QUIROGA SILVA
Secretario

79803051
4/11/11

140

139
141

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 17 FEB 2011

10-0662

En atención a la solicitud vista a folio 135, el Despacho dispone:

Por Secretaría elabórese nuevo oficio ordenado en auto del 27 de julio de 2010, citando primero a la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA hoy COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

SARAY NATALY PONCE DEL PORTILLO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO número 29
Hoy 21 FEB 2011
RONALD NEIL ORTEGO GÓMEZ
Secretario

CAM

140
141

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Of. 042 Bogotá, D. C.

Oficio No.0334
Bogota, 3
de Marzo de 2011

Señores Oficina
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.

Ref. Ejecutivo Hipotecario No.10-0662 de CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA hoy COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO Y ACTIVOS LTDA contra LUS STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

Comunico a usted que mediante autos de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil diez (2010) dictado en la referencia, decretó el embargo del inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con matricula inmobiliaria 50N-20147859 de la oficina registro de esta ciudad y propiedad de la parte demandada.

En consecuencia sírvase inscribir la medida de Embargo en lo libros respectivos y se expida a costa del ejecutante el certificado de que trata el numeral 1 del Art. 681 de Código de Procedimiento Civil.

Al contestar favor citar la referencia completa

Atentamente,

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
Secretario

141

142

Señor
JUEZ 42 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo Hipotecario de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS -CGA-. contra LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA. Proceso 2010-662.

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro de la asunto de la referencia atentamente, me permito solicitar a su Despacho, se ordene la adición del mandamiento de pago en el sentido de indicar en el mismo, el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de las pretensiones, esto es 50N-20196[illegible].

Lo anterior para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente,

OMAR ANDRES VITERI DUARTE
C.C. No.79.803.031 de Bogotá
T.P. No.111.852 del C.S.J.

RECIBIDO Y AL DESPACHO HOY 30 MAY 2011

Proveer

Secretario

142
143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 07 SEP 2011

Num. Rad.: 2010-662

En virtud a lo estipulado del artículo 310 del C.P.C. y conforme a lo solicitado, encuentra el despacho que en la providencia de fecha 27 de julio de 2010 (folio 117-118 C-1) por error involuntario se omitió el embargo de uno de los bienes hipotecados en la escritura No. 2419 de fecha 07 de Junio de 1.995, razón por la cual, siguiendo las reglas del debido proceso, y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:** Adicionar en la providencia de fecha 27 de Julio de 2010, en el siguiente sentido:

Decretar el EMBARGO del inmueble hipotecado –apartamento 107 Interior No. 2 - de propiedad de la parte demandada Señora LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA, identificado con folio de matrícula 50N-20148002, en aplicación del ordinal 4° artículo 555 del Estatuto Procesal Adjetivo. Ofíciese. En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada junto con el mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO VILLAMIZAR ORTEGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 129 Hoy 08 SEP 2011

Secretaría

Secretario

P.G.

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

143
144

Pagina 1

Impresa el 06 de Diciembre de 2011 a las 03:13:59 p.m

El documento OFICIO Nro. 1505 del 19-09-2011 de JUZGADO 42 CIIVL MPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2011-96786 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20147859 y Certificado Asociado: 2011-646571

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 3 LEY 258/96)
-- SEÑOR USUARIO: SI BIEN ES CIERTO SU SOLICITUD ES DE UN EMBARGO HIPOTECARIO, ESTE PROCEDE CON LA AFECTACION CUANDO HA SIDO EL ACREEDOR DE LA COMPRA, PERO PARA EL CASO QUE NOS OCUPA LA DEMANDADA NO LE ASISTE HIPOTECA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMETNOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA170

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 06 de Diciembre de 2011 a las 03:13:59 p.m

El documento OFICIO Nro. 1505 del 19-09-2011 de JUZGADO 42 CIIVL MPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2011-96786 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20147859 y Certificado Asociado: 2011-646571

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____ .

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 1505 del 19-09-2011 de JUZGADO 42 CIIVL MPAL BOGOTA D.C.
Radicacion: 2011-96786

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

144

Pagina 1

Impresa el 06 de Diciembre de 2011 a las 03:13:59 p.m

El documento OFICIO Nro. 1505 del 19-09-2011 de JUZGADO 42 CIIVL MPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2011-96786 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20147859 y Certificado Asociado: 2011-646571

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 3 LEY 258/96)
-- SEÑOR USUARIO: SI BIEN ES CIERTO SU SOLICITUD ES DE UN EMBARGO HIPOTECARIO, ESTE PROCEDE CON LA AFECTACION CUANDO HA SIDO EL ACREEDOR DE LA COMPRA, PERO PARA EL CASO QUE NOS OCUPA LA DEMANDADA NO LE ASISTE HIPOTECA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMETNOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA170

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 06 de Diciembre de 2011 a las 03:13:59 p.m

El documento OFICIO Nro. 1505 del 19-09-2011 de JUZGADO 42 CIIVL MPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2011-96786 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20147859 y Certificado Asociado: 2011-646571

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____ .

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 1505 del 19-09-2011 de JUZGADO 42 CIIVL MPAL BOGOTA D.C. Radicacion: 2011-96786

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

146

145

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 06 de Diciembre de 2011 a las 03:13:59 p.m

El documento OFICIO Nro. 1505 del 19-09-2011 de JUZGADO 42 CIIVL MPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2011-96786 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20147859 y Certificado Asociado: 2011-646571

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 3 LEY 258/96)
-- SEÑOR USUARIO: SI BIEN ES CIERTO SU SOLICITUD ES DE UN EMBARGO HIPOTECARIO, ESTE PROCEDE CON LA AFECTACION CUANDO HA SIDO EL ACREEDOR DE LA COMPRA, PERO PARA EL CASO QUE NOS OCUPA LA DEMANDADA NO LE ASISTE HIPOTECA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMETNOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA170

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 06 de Diciembre de 2011 a las 03:13:59 p.m

El documento OFICIO Nro. 1505 del 19-09-2011 de JUZGADO 42 CIIVL MPAL BOGOTA D.C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2011-96786 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20147859 y Certificado Asociado: 2011-646571

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____ .

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 1505 del 19-09-2011 de JUZGADO 42 CIIVL MPAL BOGOTA D.C. Radicacion: 2011-96786

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

147
146

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 57812049

57812049

BOGOTA NORTE LIQUID30

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Ingreso el 01 de Diciembre de 2011 a las 08:14:04 a.m.

No. RADICACION: 2011-96786

NOMBRE SOLICITANTE: CIA GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
OFICIO No.: 1585 del 19-09-2011 JUZGADO 42 CIVL MPAL de BOGOTA D.C.
MATRICULAS 20147859 20148002
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TAF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	14,700
39 INSCRIPCIO	N	1	2,300
			17,000

Total a Pagar: $ 17,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 17,000

- DOCUMENTO -

147

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 57812050

57812050

BOGOTA NORTE LIQUID30

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Ingreso el 01 de Diciembre de 2011 a las 08:14:08 a.m.

No. RADICACION: 2011-646571

MATRICULA: 50N-20148002

NOMBRE SOLICITANTE: CIA GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $12460
ASOCIADO AL TURNO No: 2011-96786

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

748

148

RECIBO DE CAJA No. 57812051

BOGOTA NORTE LIQUIDO

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

57812051

Impreso el 01 de Diciembre de 2011 a las 08:14:15 a.m.

No. RADICACION: 2011-646372

MATRICULA: 50N-20147859

NOMBRE SOLICITANTE: CIA GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

No. FOLIOS: 1

VALOR TOTAL: $12460

TURNO AL TURNO No: 2011-96786

NOTA: SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -

RECIBOS S.A. NIT. 890.321.151-0

149

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLIC O
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Of. 042 Bogotá, D. C.

4

Oficio No.1505
Bogota, 19
de Septiembre
de 2011

Señores Oficina
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2010-0662 de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA hoy COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO Y ACTIVOS LTDA contra LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

Comunico a usted que mediante autos de fechas siete (07) de septiembre de dos mil once (2011) y veintisiete (27) de julio de dos mil diez (2010), dictados en la referencia, decretó el embargo de los inmuebles con matricula inmobiliaria 50N- 20148002 y 50N-20147859 de la oficina registro de esta ciudad, de propiedad de la parte demandado LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

En consecuencia sírvase inscribir la medida de Embargo en lo libros respectivos y se expida a costa del ejecutante el certificado de que trata el numeral 1 del Art. 681 de Código de Procedimiento Civil.

Al contestar favor citar la referencia completa

Atentamente,

JAIME QUIROGA SELVA
Secretario

150

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden

51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en **Colombia**

Bogotá, D.C. 09 DE DICIEMBRE DE 2011

JUZG 42 CIVIL M.PAL

Señor (es)
JUZGADO 42 CIVIL Municipal DEL [redacted]
CARRERA 10 14-33 P.13
BOGOTA D. C.

12676 14-DEC-'11 8:21

50N2011EE39284

ASUNTO: OFICIO 1505 DEL 19-09-2011
REF: 2010-0662

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelven sin registrar el oficio anunciado en la referencia por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** en el cual fue radicado en esta oficina, con turno No.**2011-96786** de fecha **01-12-2011** con su Matricula Inmobiliaria No. **50N-20147859**

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo Artículo 5 Numeral 1 Decreto 01 de 1984 y Artículo 19 numeral 19.6 Decreto 302 de 2004.

Cordialmente.

REGISTRADOR PRINCIPAL

JOSE FERNANDO BELTRAN
Abogado 170

Elaboro/ LUIS RODRIGUEZ

18 ENE 2012

respuesta requte
negativa.

151

Señor
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo Hipotecario De **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS.** Contra **LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.** Proceso **2010-662.**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito acompañar certificaciones expedidas por POSTAL EXPRESS, donde consta el recibo del citatorio, en la dirección aportada para la notificación de la demandada **LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA,** junto con la copia cotejada y sellada del citatorio.

En consecuencia, atentamente solicito se elabore el aviso judicial de que trata el art. 320 del C.P.C.

Atentamente,

OMAR ANDRES VITERI DUARTE
C.C. No. 79.803.031 de Bogotá
T.P. No. 111.852 del C.S.J.

152

Logística & Mensajería

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

Señor:
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

CERTIFICACION

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación correspondiente a:

NUMERO DE GUIA:_____14428712
PROCESO:_____ 10-662
DEMANDANTE:_____ COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA
DEMANDADO:_____ LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA
PERSONA A NOTIFICAR:____LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA
DIRECCION:_____CLL 164 52 68 APT 107 INT 2 Hoy CLL 163 54 C 68 Dirección Verificada CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PARQUE ETAPA II CIUDAD BOGOTA D.C.
LA PERSONA A NOTIFICAR RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN:_____SI RESIDE
DOCUMENTO:_____ CITATORIO Art. 315 del C.P.C.
TRAMITE:_____ ENTREGA
FECHA:_____ 14 DE DICIEMBRE DE 2011
RECIBIO:_____EDUARDO CARVAJAL

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente:

Postal Logística & Mensajería
Mincomunicaciones cod 385 – Cra 9 14 33 Of. 104 Centro Comercial. el Fundador
Tél. 2 83 05 17 - Cel 317 7 51 96 37

stc verificar p.

58

ZONA 385
ORDEN 616
MPIF
INT 2 CONJ
C.C./NIT
PESO GRS
MENSAJERO
PCB
DIRECCIÓN
DIFICIL

do Carvajal
0724

153

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-33
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 315 C.P.C.

Fecha:
Servicio Postal Autorizado
Bogotá

Señor (a):

Nombre: LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA
Dirección: CALLE 164 52-68 APTO. 107 INT. 2 CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PARQUE ETAPA II.
CIUDAD: Bogotá.

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso/	fecha de providencia
2010-662	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**	**27/07/2010** **07/09/2011**

DEMANDANTE	DEMANDADOS
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.	**LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA**

Sírvase comparecer a este despacho judicial de inmediato _____ o dentro de los 5__X__10___30____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha 21 de octubre de 2010, por medio de la cual se libro mandamiento de pago.

Empleado Responsable	**Parte Interesada**
	OMAR ANDRES VITERI DUARTE
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
Firma	C.C. No. 79.803.031 de Bogotá

COPIA COTEJADA CON LA ORIGINAL

Allegan [illegible] notificación del
art. 315.

Señor:
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

Ref. PODER PROCESO 2010-662.

Yo, STELLA ORTIZ NIAMPIRA, mujer mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 52.384.389 de Bogotá, actuando en nombre propio, con el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JORGE LUIS GOMEZ CARO, Abogado en ejercicio identificado con la CC No. 7161536 de Tunja y TP 139010 del CSJ, para que defienda mis intereses en la PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia adelantado por cuenta de la Compañía de Gerenciamientos de Activos Ltda.

Mi apoderado queda facultado para otorgar, recibir y cobrar a su nombre, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, notificarse, presentar incidentes en mi nombre y en general realizar todas las gestiones inherentes al poder conferido.

Atentamente,

STELLA ORTIZ NIAMPIRA.
C.C. 52.384.389 DE BOGOTÁ

ACEPTO,

JORGE LUIS GOMEZ CARO
C.C. 7.161.536 DE TUNJA
T.P. 139010 del C.S.J.

Notaria 43 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL**

Notaria 43 del Círculo de Bogotá, D.C.
El anterior escrito dirigido a:
JUEZ
Fué presentado personalmente por:
ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA

Identificado con: C.C. 52384389
Tarjeta Profesional:
Quién declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

X
4vftrft5etewe3v

Fecha: 08/02/2012 a las 12:32:46 p.m.
NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
JUAN ENRIQUE NIÑO CUARTIN
NOTARIO CUARENTA Y TRES

29 MAR. 2012 Jorge
Luis Gomez Caro
7161536 Tunja (Boy)
139010 CSJ

155

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En Bogotá D.C., a veintinueve (29) de Marzo de dos mil doce (2012), compareció a este Despacho el Abogado JORGE LUIS GOMEZ CARO identificado con C.C. No. 7.161.536 de Tunja, T.P. No. 139010 del C.S. Jra.,Lic. a quien notifiqué personalmente en su condición de apoderado judicial de la demandada en el presente proceso del contenido del auto de fecha veintisiete (27) de Julio de dos mil diez (2.010), mediante el cual se libró orden de pago en contra de la por Usted representada, haciéndole las advertencias de Ley en él ordenadas, entregándosele copias de la demanda y sus anexos. Impuesto de su contenido y para constancia se firma como aparece.

El Notificado (a),

C.C. No. 7161536 Tunja
T.P. No. 139010. CSJ

Quien Notifica,

GERMAN MORALES FRANCO

La Secretaria,

TANIA OTERO CANTILLO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En Bogotá D.C., a veintinueve (29) de Marzo de dos mil doce (2012), compareció a este Despacho el Abogado JORGE LUIS GOMEZ CARO identificado con C.C. No. 1.61 3.36 de Lunja T.P No. 139010 del C.S. Jra. Lic. a quien notifique personalmente en su condición de apoderado judicial de la demandada en el presente proceso del contenido del auto de fecha veintisiete (27) de Julio de dos mil diez (2.012), mediante el cual se libró orden de pago en contra de la por Usted representada, haciéndole las advertencias de Ley en el ordenadas, entregándosele copias de la demanda y sus anexos impuesto de su contenido y para constancia se firma como aparece.

El Notificado (a).

C.C. No.
T.P. No.

Quien Notifica.

GERMAN MORALES FRANCO

La Secretaria.

TANIA OTERO CANTILLO

156

SEÑOR:
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL.
CIUDAD.

REFERENCIA. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CPMPAÑIA DE GERENCIAIENTO DE ACTIVOS VS.STELLA ORTIZ NIAMPIRA. 2010-662

JORGE LUIS GOMEZ CARO, abogado mayor y vecino de Santafé de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente acudo ante su honorable Despacho para contestar la presente demanda interpuesta en los siguientes términos y así:.

A LOS HECHOS:

29/03/2012

Al PRIMERO. No nos consta este hecho.

Al SEGUNDO. Es cierto.

AL TERCERO. No nos consta que dichos alivios que afirma el demandante se hubieran aplicado.

AL CUARTO. Es cierto, pero no se puede considerar como un hecho lo afirmado.

AL QUINTO. No nos consta, y en cuanto a las afirmaciones de requerimientos privados debe probarlos.

AL SEXTO. No nos consta.

AL SEPTIMO. No nos consta.

AL OCTAVO. Es cierto según consta en el certificado respectivo.

AL NOVENO. Es cierto.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones

EXCEPCIÓNES DE MERITO.

1. ***FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR Y FALTA DE LA NOTIFICACÓN DE LA CESIÓN O ENDOSO DEL TÍTULO.***

En este sentido se debe tener claridad que nos encontramos frente a un título valor complejo, y este no presta merito ejecutivo, teniendo en cuenta que como primera medida se está dejando de lado las diferentes sentencias unificadoras de la Corte

Constitucional, en las cuales se dicta de manera clara, cuál es el trámite en estos eventos, es decir debió existir un acuerdo previo entre el acreedor hipotecario y el deudor en el sentido de re liquidar la obligación y de la manera como se haría el respectivo pago, hecho este que no se presentó para el caso tratado ante su Despacho, debiéndose dirimir este conflicto por la SUPERINANCIERA, lo cual tampoco ocurrió, dejándose claro que el título exigido por el acá acreedor hipotecario no cumple con los requisitos formales del 488 de nuestro estatuto procedimental vigente.

2. ***FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.***

En concordancia con la anterior excepción es claro que el acá actor (endosatario), no le asiste causa para demandar toda vez que quien debiendo cumplir con la variada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional (Concasa) no lo hizo debió previamente cumplirse esta para poder hacer el endoso a favor de la compañía de gerenciamiento de activos que hoy demanda.

3. ***EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DEL TITULO VALOR ES DECIR CAPITAL Y CUOTAS EN MORA.***

En este sentido me permito manifestarle a su Señoría que dentro de la demanda de la referencia está más que claro que los títulos valores objeto de la demanda se encuentran prescritos para la fecha de notificación de la presente demanda, tanto el capital acelerado ejecutado como las cuotas respectivas y según el mandamiento librado por su honorable Despacho.

Debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que mediante auto de fecha 18 de octubre del año 2006, el juzgado 16 civil del Circuito ordeno dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado ante su Despacho conforme al parágrafo 3 del artículo 42 de la Ley 546 del año 1999 y dejando vigente el saldo de la obligación, al día de la notificación de la demanda es decir 29 de marzo del año 2012 han transcurrido para el primer evento, es decir el pagaré y sus cuotas en mora más de doce años (12) años y para el segundo evento, es decir fecha de terminación del proceso por orden de la ley 546 (18 de octubre del año 2006) a la fecha de notificación de la demanda cinco años cinco meses largos, estando claro que opera la prescripción para cualquiera de los eventos .

4. ***EXCEPCION OFICIOSA.***

En caso de que su despacho encuentre probados hechos que constituyan una excepción, diferente a las planteadas, le ruego declararla oficiosamente en la sentencia de conformidad con el mandato del Art. 306 del C. de P. civil.

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS.

1. ***EXCEPCIÓN DE RETRACTO.***

158

De no prosperar las excepciones anteriormente planteadas, solicito a su Honorable Despacho se de cumplimiento a la clausula de retracto en el sentido de cancelar mis clientes única y exclusivamente los valores cancelados por los cesionarios o endosatarios al acreedor original (Concasa), los cuales debieron quedar estipulados en dicha cesión y no se realizó (desconocemos el porqué no se hizo).

PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

OFICIOS.

1. *Solicito al Despacho se oficie al Juzgado 16 CIVIL DEL CIRCUITO con el fin se allegue copias a costa nuestra del proceso adelantado ante ese Despacho.*
2. *Solicito se oficie a la empresa COVINOC S.A. a fin se expida certificación, allegándose copia del contrato junto con sus valores de negociación realizada con la Compañía de Gerenciamiento de Activos y pago del crédito. junto con toda la documentación con referencia al trámite adelantado ante su Despacho y de la negociación.*

INTEROGATORIO DE PARTE.

Solito se fije día y hora para adelantar interrogatorio de parte al Señor representante legal de la Compañía de Gerenciamiento de Activos, para que se absuelva interrogatorio de parte en forma personal o hare llegar a su Señoría en sobre sellado.

ANEXOS.

Copia de los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibiré en la secretaria de su despacho o en la, calle Avenida Jiménez No. 4-03 apto 1301 de Bogotá.

Cordialmente,

JORGE LUIS GOMEZ CARO
C.C. 7161535 DE TUNJA
TP. 139010 C.S.J.

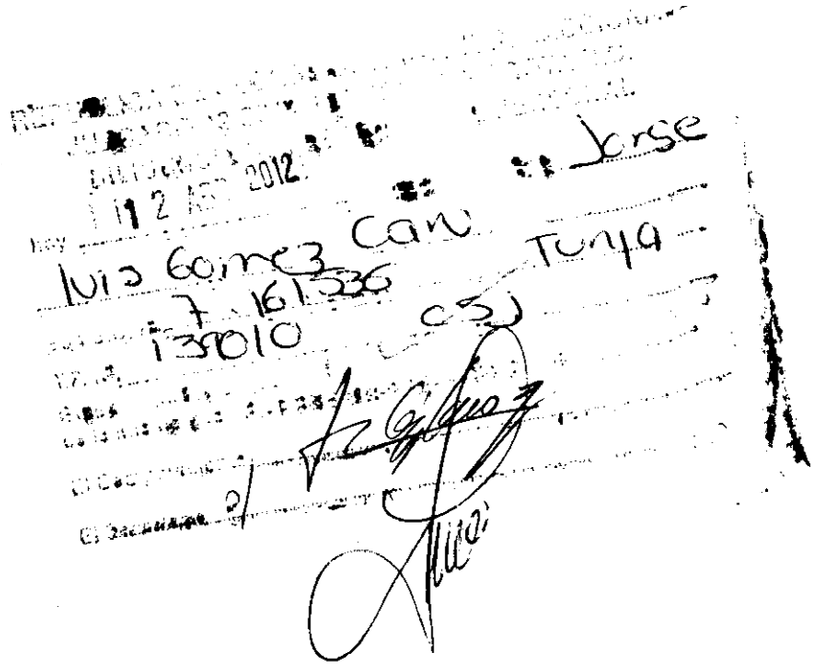

10 ABR 2012

RECIBIDO Y AL DESPACHO HOY

fls 156-158

Secretario

159

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil doce (2012)

REF.: 2010-0662.

Téngase en cuenta que la demandada STELLA ORTIZ NIAMPIRA a través de apoderado judicial, se notificó personalmente del mandamiento de pago calendado 27 de julio de 2010 el día 29 de marzo de 2012, quien contestó la demanda y presento excepciones de fondo dentro del término del traslado.

De las excepciones presentadas por el vocero judicial de la demandada, se corre traslado a la parte actora por el término de diez días de conformidad con lo dispuesto en el art. 510 del Estatuto Procesal.

Se reconoce personería al abogado JORGE LUÍS GÓMEZ CARO, como apoderado judicial de la demandada, STELLA ORTIZ NIAMPIRA, en la forma y en los términos del poder de conferido visible a folio 154.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MARTHA MARCELA MARÍN HERNÁNDEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 062, hoy 30 de abril de 2012.

TANIA OTERO CANTILLO
Secretaria

ESG

Archivo 160

Señor
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **CGA** Contra LUZ ORTIZ NIAMPIRA. Proceso No.2011-1101.

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, atentamente solicito a su Despacho se requiera a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a fin de inscriba la medida de embargo, indicándole que mi poderdante es el actual acreedor hipotecario, quien ejecuta en este proceso la garantía hipotecaria inscrita en la anotación No. 7, a favor de CONCASA y que esta hipoteca es anterior a la inscripción de la afectación a patrimonio de familia que obra en la anotación No. 14, por lo que debe inscribirse el embargo debido a la prevalencia de la hipoteca.

Por lo anterior, solicito se libre oficio requiriendo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, conforme lo solicitado.

Atentamente,

OMAR ANDRES VITERI DUARTE
T.P. No. 111.852 del C.S.J.

161

Señor
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **CGA** contra **LUZ ESTELLA ORTIZ NIAMPIRA.** Proceso No. **2010-662.**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, atentamente me permito hacer uso del traslado de las excepciones, lo que hago oportunamente y en los siguientes términos:

1. FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO

El titulo valor acompañado dentro del asunto de la referencia cumple con los requisitos de que trata el artículo 488 del C.P.C. Respecto a la reliquidación del crédito es necesario advertir que la misma fue puesta en conocimiento de los demandados dentro del proceso ejecutivo hipotecario que curso en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, en contra de los anteriores propietarios del inmueble, el cual fue terminado en virtud de lo establecido en la ley 546 de 1999, el 20 de agosto de 2008. Adicionalmente, no es cierto que no se haya llegado a ningún acercamiento con los propietarios del inmueble, pues tal y como consta en la carta de fecha 15 de agosto de 2009, los propietarios del inmueble por intermedio del Sr. JOSE ADAIR GOMEZ OLARTE, presentaron oferta de pago a mi poderdante, quien le negó la oferta por tratarse de un valor alejado de la realidad del crédito. Este documento es una clara muestra de la voluntad del deudor por evadir el pago de lo que debe, pues inicia su carta diciendo que la obligación esta prescrita, lo que no es cierto, y luego dice que no tiene manejo jurídico.

Por lo anterior, mi poderdante ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en la ley para los créditos de vivienda y en especial para las obligaciones judicializadas antes del año 1999, por lo que el titulo valor es un documento claro, expreso y actualmente exigible.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA.

El endoso es un mecanismo jurídico por medio del cual se pone en circulación los títulos valores, dicho acto jurídico es de formación unilateral ya que nace de la voluntad exclusiva del endosante, y requiere para su formación el endoso y la entrega del titulo para que tenga todos los efectos jurídicos. En este caso lo requisitos se cumplen por lo que le asiste la legitimación en causa a mi poderdante.

3. PRESCRIPCIÓN.

La excepción de prescripción propuesta por la parte demanda, esta llamada a no prosperar, pues se dio estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del C.P.C., en el cual se determina expresamente, que la prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago al demandado dentro del año siguiente "contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, (en este caso al mandamiento de pago y adición), por estado o personalmente". El mandamiento de pago es de fecha 27 de julio de 2010, y fue notificado a la actora, por estado el día **9 de septiembre de 2010**, sin embargo, dicha orden de apremio fue adicionada por haberse excluido uno de los bienes inmuebles objeto del proceso, aun cuando ya se había solicitado la notificación al demandado de que trata el artículo 320 del C.P.C., solicitud que fue realizada por el suscrito el 20 de marzo de 2011, la cual fue resuelta por auto notificado el **9 de septiembre de 2011**, por lo que es desde esta fecha que debe contabilizarse el término para que opere el fenómeno jurídico de la prescripción, por cuanto es este el evento jurídico que permite al acreedor notificar la orden de apremio en debida forma, basado en el principio de legalidad y buena fe. Adicionalmente debe tenerse en cuenta para la contabilización de los términos, que los días en que el proceso esta

al Despacho no corren términos, valga la redundancia, conforme lo establece el artículo 120 del C.P.C.

En gracia de discusión para efectos de contabilizar el termino de interrupción de la prescripción debe descontarse los días en que proceso estuvo al Despacho, ya que en esos días no corren términos.

En consecuencia, la prescripción se encuentra interrumpida de conformidad con el Art. 90 del C.P.C.

De otra parte, vale la pena resaltar que el demandado permite evidenciar que la obligación que se ejecuta en este proceso, había sido judicializada por parte del acreedor oportunamente en el Juzgado 16 Civil Del Circuito De Bogotá, pero el proceso fue terminado por ley 546 de 1999, sin embargo, olvida mencionar que la constancia de desglose establece que la obligación continua vigente, y que en ese proceso se notifico al deudor y el mismo fue terminado en virtud de la ley 546 de 1999, cuando ya estaba en etapa de avaluó., circunstancia de gran relevancia pues *Tribunal Superior de Bogotá en Sentencia de septiembre 25 de 2009, M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez Exp. 07200700275 01,* estableció que el termino de prescripción de los procesos terminados por ley 546 de 1999, debe contabilizarse para el nuevo proceso, desde la fecha del auto que ordena la terminación del proceso anterior, resaltando que dentro de dicho proceso ya se estaba tramitando el avaluó del inmueble, lo que involucra la favorabilidad de la sentencia de primera instancia a las pretensiones del acreedor, y en últimas la interrupción de la prescripción.

Me permito trascribir un parte de la sentencia.

TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA LEY 546 DE 1999 NO ANIQUILA LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN OCASIONADA EN DICHO TRAMITE FRENTE A NUEVO PROCESO PROMOVIDO OPORTUNAMENTE POR EL ACREEDOR. *"adentrándonos al análisis de "PRESCRIPCIÓN" planteada, debe señalarse, que en casos como el presente, -en el que la pretensión fue reclamada por vía judicial, disponiéndose la terminación del proceso con fundamento en la Ley 546 de 1999 y en especial la sentencia C-955 de 2000, que impuso la necesidad de terminar los procesos que estuvieren en curso a 31 de diciembre de 1999, en los cuales se estuvieren cobrando créditos otorgados en UPACs, para la adquisición de vivienda-, el término de prescripción, ha de contarse tomando en consideración las actuaciones que en aquél juicio se surtieron, el tiempo trascurrido desde aquella terminación hasta la fecha de presentación de la nueva demanda y el cumplimiento de las exigencias de ley, para la interrupción en el nuevo proceso, por cuanto, no puede olvidarse que el objeto de los procedimientos, es hacer efectivos los derechos reconocidos en la ley sustancial (art. 4° C.P.C.), tanto al actor como a la parte demandada, sin que puedan estos ser válidamente desconocidos, con ocasión a las vicisitudes que se puedan presentar en el desarrollo de los juicios, máxime cuando las mismas no le sean imputables, como se ha señalado con antelación por esta Corporación, que al respecto ha señalado*

> *"... un acto procesal como la terminación del juicio ejecutivo por motivo ajeno a los contendientes, no puede afectar el derecho sustancial de ninguno de ellos: si el acreedor había procedido en forma oportuna y diligente, no tiene porqué soportar luego los efectos de una decisión que fulmina el proceso sin pronunciarse sobre su derecho; pero de la misma manera, si la inactividad o desidia del acreedor autorizaron al deudor para excepcionarle que la obligación había prescrito, esa decisión del juez, de suyo neutra, no le resta eficacia sustancial al derecho del deudor de beneficiarse de una prescripción ya consumada*[1].

Atendiendo los supuestos anteriores, tenemos que si el proceso adelantado ante el Juzgado 24 Civil del Circuito para el cobro de la obligación que acá se ejecuta, fue terminado con ocasión a la aplicación de la Ley 546 de 1999, en el cual la parte demandada fue vinculada debidamente al juicio, sin que se hubiera alegado la extinción de la obligación, (o por lo menos esta no se hubiera declarado)[2]*, tal circunstancia, a no dudar, interrumpió la prescripción de las cuotas causadas así como del capital acelerado en aquella oportunidad, situación que deja a salvo del fenómeno prescriptivo de la totalidad del capital contenido en el cartular aportado como soporte de las pretensiones, atendiendo a que para estos momentos, era exigible el saldo insoluto, por haberse hecho uso con la demanda de la cláusula aceleratoria pactada, sin que se hubiere acreditado por los demandados, que al momento de su vinculación a aquel juicio, el fenómeno extintivo hubiera afectado la obligación, lo que de suyo es dejado a salvo por ese juzgado al dar cuenta que "**la obligación continua vigente**"*[3]

---

[1] *Tribunal Superior de Bogotá Sent. de sept. 25 de 2009 M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez Exp. 07200700275 01.*

[2] *Como se desprende de la afirmación que hace la apoderada judicial del demandado en su escrito de excepciones referente a que en aquél juicio "se dictó sentencia, dándose por terminado el proceso como lo ordenaba la ley de Vivienda" (fl. 20º)", así como de la presencia del apoderado judicial de los demandados en la diligencia de reconstrucción del proceso (fl. 2).*

[3] *Según certificación obrante a fl. 3.*

En consecuencia, atentamente solicito se rechace la excepción formulada por el demandado y se ordene seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago librado por su Despacho.

4. CLAUSULA DE RETRACTO

El beneficio de retracto formulado como excepción por la parte demanda no es procedente porque en este asunto no se cedió créditos, si no que la trasferencia de los mismos se hizo por medio de endoso.

PRUEBAS

Atentamente solicito a su Despacho se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

1o.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Se señala fecha y hora para que en la oportunidad correspondiente la parte demanda absuelva interrogatorio de parte que versará sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma, el cual será presentado por escrito o verbalmente.

2o.- DOCUMENTALES.

Solicito se tengan como tales las aportadas al proceso.

Carta de fecha 15 de agosto de 2009 dirigida a mi poderdante por parte de JOSE ADAIR GOMEZ OLARTE.

3º.- OFICIOS

- Que se libre oficio al **JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que remita detalladamente certificación en la que conste las actuaciones surtidas en el proceso que curso en ese Despacho de CONCASA contra SILVESTRE AROCA CORTES Y OLGA MORON MORON, PROCESO No. 1998-9671.

- Que se libre oficio al **JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que remita copia de la sentencia proferida en el proceso que curso en ese Despacho de CONCASA contra SILVESTRE AROCA CORTES Y OLGA MORON MORON, PROCESO No. 1998-9671.

Atentamente,

OMAR ANDRES VITERI DUARTE
T.P. No. 111.852 del C. S. de la J.

06 JUL 2012

En Termino

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil doce (2012).

REF.: 2010-0662.

Siendo esta la oportunidad procesal correspondiente al decreto de pruebas dentro del presente incidente, entra el Despacho a pronunciarse sobre la admisión y ordenación de las que fueron oportunamente solicitadas y aportadas, por encontrarse procedentes y conducentes, así:

1. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se señala el día 11 del mes de Septiembre a la hora de las 11:00 AM de 2012, para que comparezca la demandada, señora LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA, para que absuelva interrogatorio de parte que le será formulado por la parte demandante.

1.3 OFICIOS:

Por Secretaría ofíciese al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D. C., a fin que remita a este Despacho certificación, a costa de la parte interesada, de las actuaciones surtidas en su proceso No. 1998-9671 de CONCASA en contra de SILVESTRE AROCA CORTES y OLGA MORON MORON, e igualmente para que remita copia de la sentencia que se haya proferido dentro del mentado proceso.

2. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

165

2.2 OFICIOS:

Por Secretaría ofíciese a COVINOC S. A., a fin que expida certificación, allegue copia del contrato junto con sus valores de negociación realizada con la Compañía de Gerenciamiento de Activos y pago del crédito, junto con toda la documentación con referencia al trámite adelantado ante este Despacho y de la negociación.

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se señala el día 18 del mes de Septiembre a la hora de las 11:00 AM de 2012, para que comparezca el representante legal de la entidad demandante, COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS, para que absuelva interrogatorio de parte que le será formulado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MARTHA MARCELA MARÍN HERNÁNDEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 105, hoy 25 de julio de 2012.

TANIA OTERO CANTILLO
Secretaria

ESG

166

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario de
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
contra LUZ ORTIZ NIAMPIRA Proceso No 2010-
662

Sobre cerrado
Memorial.

INTERROGATORIO QUE DEBE ABSOLVER LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE **CGA** contra **LUZ ESTELLA ORTIZ NIAMPIRA** , JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

1.- Diga como es cierto si o no, que usted conocía la existencia y la vigencia de la hipoteca que soporta el bien que se persigue en el presente asunto?

2.- Diga como es cierto si o no, que usted conocía la existencia de la mora en la obligación que se ejecuta en este asunto, teniendo en cuenta que en su contestación de la demanda manifiesta conocer la existencia del proceso que curso en el Juzgado 16 Civil del Circuito y la causa de su terminaci?

3.- Diga como es cierto si o no, que conforme el documento de reliquidación que obra en el proceso y que fue aportado con la demanda, a la obligación que se ejecuta en este proceso se le imputo un alivio por la suma de $11.952.253 pesos m/cte?

4.- Teniendo en cuenta que la obligación que se ejecuta en este asunto fue pactada por un plazo de 180 cuotas. Dígale al Despacho, si usted cancelo la totalidad de las cuotas o si sabe si los deudores originarios cancelaron la totalidad de las cuotas?

5.- En caso de que la respuesta anterior se afirmativa. Dígale al Despacho por que no acompaño los pagos realizados a la obligación con la contestación de la demanda?

6.- Manifieste al Despacho si ha usted realizado algún abono a la obligación que se ejecuta en este proceso?

7.- Manifieste al Despacho, como es cierto si o no, que como consecuencia de la mora usted conocía de la existencia del proceso desde antes de la notificación?

8.- Dígale al Despacho si usted directamente o por interpuesta persona se acercó a la oficina de mi poderdante para solicitar plazos, condonación de intereses o para buscar reestructurar el crédito?

9.- Manifieste al Despacho si usted está interesada en llegar a un arreglo amigable que solucione la obligación, ya sea dación, reestructuración, refinanciación o pago de la misma.

10.- Dígale al Despacho si usted al momento de comprar el bien inmueble a los deudores originarios del crédito conocía la existencia de la mora y de la garantía hipotecaria?

11.- Dígale al Despacho, si usted sabe que el deudor originario de la deuda el señor Jose Odair Gómez Olarte, presento en las oficinas de mi poderdante oferta de pago por la suma de $12'000.000, conforme consta en la carta de fecha 15 de agosto de 2009, la cual acompaño y solicito al Despacho la ponga de presente a la deudora interrogada?

12.- Dígale al Despacho si usted sabe cual es motivo por el cual la oferta referida en la pregunta anterior fue presentada con posterioridad a la compraventa realizada con usted el 18 de noviembre de 2008?

13.- Dígale al Despacho si usted sabe o sabia, que los deudores originarios Jose Odair Gómez Olarte y Olga Maria Moron Moron, dentro del proceso que curso en el Juzgado 16 Civil Del Circuito De Bogotá, se encontraban debidamente notificados y el proceso estaba en etapa de avalúo?

Señor

JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTA.

E. S. D.

JUZG 42 CIVIL

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **CGA** contra **LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA** Proceso No 2010-662.

21210 10-SEP-'12 15:07

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito acompañar en sobre cerrado las preguntas que deberá resolver la parte demandada, en el curso de la diligencia de interrogatorio de parte, programada por su Despacho para el día 11 de septiembre de los corrientes.

Atentamente,

OMAR ANDRES VITERI DUARTE
C.C. 79.803.031 de Bogota
T.P. No. 111.852 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-0662 DE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS contra LUZ STELLA ORTI NIAMPIRA.

En Bogotá D.C, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012) a la hora de las 11:00 a. m., siendo fecha y hora señalada en auto calendado veintitrés (23) de julio de dos mil doce (2012), la señora Juez 42 Civil Municipal de Bogota se constituye en audiencia para tal fin. Se deja constancia que mediante memorial radicado en la secretaria del Despacho el día 10 de septiembre de 2012 el apoderado judicial de la parte demandante aporta en sobre cerrado el cuestionario que deberá ser absuelto por la demandada. Teniendo en cuenta que habiendo transcurrido un tiempo prudencial no se hace presente la parte demandada Sra. LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA se cierra esta diligencia quedando pendiente en la secretaria del Juzgado a fin de que se justifique la inasistencia, siendo esta firmada por quienes en ella intervinieron.

La Juez;

MARTHA MARCELA MARIN HERNANDEZ

La secretaria Ad-hoc;

ANGIE LORENA SIERRA ARIZA

INNOVATEQ

BOSCH
Innovación para tu vida

Bogotá, Septiembre 13 de 2012

Respetado

Señor Juez

Juzgado 42 Civil Municipal

Por medio de la presente certifico que la señora **LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA** identificada con cedula de ciudadanía numero 52.384.389 de Bogotá, el pasado 11 de Septiembre del año en curso, por tema de Post-Implementación de Nuevo Sistema en la compañía – **INFOR LN-**, para su respectiva revisión y capacitación su presencia en la compañía era imprescindible, razón por la cual no fue viable otorgar el permiso para atender la audiencia programada para dicho día.

Esperando su comprensión a esta situación, cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

ALEJANDRO FERNANDEZ

Gerente Administrativo y Financiero

INNOVATEQ

170

SEÑOR:
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
E. S. D

Referencia. PROCESO 2010-00662
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS VS. LUZ STELLA ORTIZ

Respetado Señor Juez:

JORGE LUIS GOMEZ CARO, apoderado de la parte DEMANDADA, de manera respetuosa acudo a usted con el fin de allegarle la certificación expedida por la compañía donde trabaja mi poderdante, toda vez que por estos hechos le fue imposible acudir a la diligencia programada para el día 11 del presente mes.

Así las cosas y en estos términos atendiendo la imposibilidad de asistir a la mencionada diligencia, le solicito muy comedidamente se fije nueva fecha y hora para adelantar la diligencia programada de interrogatorio de parte antes mencionada.

Cordialmente,

JORGE LUIS GOMEZ CARO
C.C. 7161536 DE TUNJA
T.P. 139010 C.S J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA DIECIOCHO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.	
DE FECHA:	
CLASE DE ACTO:	COPIA PARCIAL
OTORGANTES:	ESCRITURA PUBLICA No: 739 DE MARZO DE 2011

JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO

Carrera 13 No. 27 - 20 / 28 • PBX (1) 334 6292 .
CENTRO INTERNACIONAL Bogotá D.C. Colombia
E-mail: notaria18@notaria18.com.co

NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA

Carrera 13 No. 27- 20/28 - Centro Internacional – Bogotá D.C. - Colombia
PBX: 3346292 - e-mail: notaria18@notaria18.com.co

CERTIFICADO No. 1816

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA :

Que el poder conferido por la Escritura Pública número SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (739) de fecha quince (15) de marzo de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por el otorgante .

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los quince (15) días del mes de agosto de 2012.

Derechos Notariales $2.160,oo I.V.A. $345,6,oo
Resolución 11439 del 29 de diciembre del 2011 (Supernotariado).

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

7 700090 885893 № 739 1

172

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: № 739

SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE

DE FECHA: MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL ONCE (2011)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

---

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156/1996

ÚNICO ACTO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

PODERDANTE: ----------

COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN con **NIT. 900.159.108-5, debidamente representada por JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.329.650 expedida en Bogotá, en calidad de Liquidador de la Sociedad.**

APODERADOS: ----------

LUZ MERY PUENTES JARRO	C.C. 52.118.491
MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ	C.C. 9.527.368
HERNANDO IREGUI VILLALOBOS	C.C. 91.175.455
OSCAR IVÁN GUTIERREZ LEÓN	C.C. 19.379.873
FRANKLIN FRANCO PEREIRA	C.C. 8.748.058
LUZ MARINA RAMIREZ ECHEVERRI	C.C. 41.889.969
LUCIA EUGENIA DELGADO ENRIQUEZ	C.C. 34.533.356
MARCO TULIO CRUZ RICCI	C.C. 79.262.109
SERGIO JORDAN QUIJANO	C.C. 80.413.764
MARITZA SASTOQUE FRAGOSO	C.C. 57.444.692
CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS	C.C. 93.396.585
YADIRA SAENZ BERNAL	C.C.63.494.028
PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO	C.C.43.819.004
JORGE ANDRES VANEGAS GARCIA	C.C. 75.080.288

SECRETARIO DELEGADO NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830.029.909-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA	C.C. 94.404.207
VICTOR MANUEL SOTO PACHECO	C.C. 94.491.894
CARLOS ANDRES QUINTERO ORTIZ	C.C. 93.396.751
DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO	C.C. 52.008.552
DIEGO SUAREZ GARCIA	C.C. 93.461.073
DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA	C.C. 79.721.101
LUZ AMPARO OLIVARES TORRES	C.C. 37.835.388
OLGA LUCIA BARRAGAN TOCARRUNCHO	C.C. 52.249.287
MARTHA PATRICIA VILLATE PEÑA	C.C. 52.427.758
LIDA PATRICIA SUAREZ DURÁN	C.C. 22.667.421
ABEL RAMIRO MEZA GODOY	C.C. 9.146.208
CARLOS ANTONIO GUIDO	C.C. 7.600.740
VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA	C.C. 94.512.852
CARLOS ALBERTO PEÑA TOVAR	C.C. 80.504.917
CATALINA URIBE MARTINEZ	C.C. 43.101.549
IVANHOE BALSA FRANCO	C.C. 72.204.571
GERMAN FERNANDO GIRON GIRON	C.C. 19.386.481
JOHN ALEJANDRO ACOSTA RODRIGUEZ	C.C. 79.539.492
CARLOS ELY CEBALLOS BUITRAGO	C.C. 10.246.537
LINA ELVIRA DAZA VILLAZON	C.C. 49.761.535
ALAIN DAVID HORMECHEA BRUNAL	C.C. 72.001.023
PAOLA CARDONA HERNANDEZ	C.C. 65.775.568
MARIA CRISTINA TOVAR ROJAS	C.C. 36.285.688

CLASE DE ACTO: **PODER GENERAL** ----------

VALOR DEL ACTO: **SIN CUANTÍA** ----------

En la ciudad de Bogotá, D.C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de Marzo de dos mil once (2011), ante mi **JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS,** Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, en propiedad, se otorgó la escritura pública en los siguientes términos: ----------

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA:

JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ, mayor de edad, vecino y residente en la

ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.329.650 expedida en Bogotá D.C., quién actúa en nombre y representación de la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900.159.108-5**, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número cinco mil cuarenta y tres (5043) del veintiocho (28) de Junio de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaria Sexta (6ª) de Bogotá D.C., inscrita el tres (3) de Julio de dos mil siete (2007), bajo el número 01141750 del Libro IX; reformada mediante Acta número trece (13) de la Junta de Socios, de fecha catorce (14) de Diciembre de dos mil diez (2010), inscrita el catorce (14) de Diciembre de dos mil diez (2010), bajo el número 01436078 y aclarada mediante registro 01437530 del Libro IX, en el cual se transforma de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se presenta para su protocolización; por medio del presente instrumento manifestó en calidad de Liquidador, que para ejecutar el objeto social, la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN,** requiere otorgar el presente **PODER GENERAL** a los funcionarios que a continuación se relacionan de conformidad con las siguientes:---

/Actualmente declarada disuelta y en estado de Liquidación conforme al acta número 14 de Asamblea de Accionistas del 15/12/10/

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Que por medio de este instrumento público confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a los señores **LUZ MERY PUENTES JARRO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.118.491 expedida en Bogotá, **MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.527.368 expedida en Sogamoso, **HERNANDO IREGUI VILLALOBOS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.175.455 expedida en Girón, **OSCAR IVÁN GUTIERREZ LEÓN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.379.873 expedida en Bogotá, **FRANKLIN FRANCO PEREIRA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.748.058 expedida en Barranquilla, **LUZ MARINA RAMIREZ ECHEVERRI,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.889.969 expedida en Armenia, **LUCIA EUGENIA DELGADO ENRIQUEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.533.356 expedida en Popayán, **MARCO TULIO CRUZ RICCI,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.262.109 expedida en Bogotá,

SECRETARIO DELEGADO NOTARIA 6 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

IMPRESO EN DICIEMBRE 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830029959-5

SERGIO JORDAN QUIJANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.413.761 expedida en Bogotá, **MARITZA SASTOQUE FRAGOSO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.444.692 expedida en Santa Marta, **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.396.585 expedida en Ibagué; para que en nombre y representación de la sociedad, realicen bajo su absoluta responsabilidad los actos que a continuación se describen, única y exclusivamente sobre obligaciones, créditos, derechos de crédito e inmuebles que la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. en LIQUIDACIÓN** haya adquirido:----------

1. Representar a la Compañía ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control o de carácter particular, en todo caso tendrán representación judicial en los procesos jurídicos.----------

2. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes previa autorización emitida por la instancia respectiva.---------- ----------

3. Aceptar ofertas de compra de inmuebles, previa autorización emitida por la instancia respectiva.----------

4. Otorgar y Ratificar poderes, o constituir apoderados respecto todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo. Así mismo podrá otorgar poderes a quien estime pertinente, para el adelantamiento de cualquier gestión procesal.----------

5. Suscribir contratos de venta y/o cesión de derechos de crédito y títulos, así como los memoriales de cesión y demás documentos para el perfeccionamiento de la operación.----------

6. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de su propiedad.----------

7. Representar a la Compañía con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias.----------

8. Asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar; asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos con facultad expresa para reconocer documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales, y en general, todo tipo de diligencias judiciales, administrativas o policivas.---------- ----------

9. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad el poder a los abogados externos que se encuentran reconocidos dentro del proceso como apoderados de la compañía para que asistan y representen a la Compañía en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas o policivas.----------

10. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivos; y respecto de los procesos ejecutivos y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses y retirar los documentos legales correspondientes.-------

11. Solicitar ante las Notarias respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten mérito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte del portafolio adquirido por la Compañía.----------

12. Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que esta adquiera o haya adquirido.----------

13. Iniciar u otorgar poder para procesos de cancelación y reposición de títulos valores o conferir poder para el efecto.----------

14. Suscribir las Escrituras Públicas de Transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos en remate o dación en pago.----------

15. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipotecas, ya sea respecto de los inmuebles adjudicados o transferidos a su nombre.----------

16. Cancelar todo tipo de gravamen, respecto de cualquier tipo de bien, mueble o inmueble que se relacione con el portafolio adquirido por la Compañía.----------

17. Suscribir promesas de compraventa de inmuebles, escrituras públicas de compraventa de inmuebles, suscribir y aceptar escrituras públicas de constitución de hipotecas, escrituras públicas de cancelación de hipotecas, a favor de terceros o de la Compañía, respecto de bienes que sean adquiridos por la Compañía.----------

18. Suscribir las escrituras públicas de aclaración, adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio, cancelación de gravámenes, compraventa de inmuebles, así como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que ésta haya adquirido o adquiera.----------

19. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los Despachos

SECRETARIA DELEGADO NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830 029 559-5

Judiciales, Administrativos o policivos a nivel Nacional.----------

20. Ejercer la representación en los procesos judiciales, administrativos o policivos en donde sea citada la Compañía como tercero interviniente.----------

21. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello.

22. Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos que se adelanten en contra o a favor de la Compañía.----------

23. Hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad.----------

24. Solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta del crédito en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de la Compañía.----------

25. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades, solicitando la revisión de la Corte Constitucional cuando ello sea procedente.---------

26. Representar a la Compañía dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación, trámites de Ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal.----------

27. Suscribir los memoriales de venta y/o cesión de los derechos de crédito recibidos a favor de la Compañía, notas de cesión de las garantías, realizar endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la Compañía.----------

28. Atender en nombre de la Compañía Acciones tutela, de Grupo, Acciones Populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la Compañía.----------

29. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la Compañía ó en los que actúe en calidad de cesionario.----------

30. Otorgar poderes para retirar, convertir y consignar títulos de depósito judicial, producto de procesos ejecutivos adelantados por la Compañía o en los que actúe en calidad de cesionario.----------

31. Negociar en representación de la Compañía las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal en donde la compañía figure como propietaria.----------

32. Suscribir contratos de arrendamiento, comodatos, anticresis, permutas y en

general todo tipo de contratos que tengan que ver con el portafolio de inmuebles de la Compañía y/o que esté relacionado con el giro ordinario del negocio de la Compañía.----------

33. Interponer o presentar derechos de petición.----------

34. Asistir en representación de la Compañía a Junta o Asamblea de copropietarios.----------

35. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad las facultades otorgadas para que se asista y represente a la Compañía en las diligencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, interrogatorio de parte y demás diligencias judiciales, administrativas o policivas.----------

---

SEGUNDA.- Que también por este público instrumento confiere **PODER GENERAL** a **YADIRA SAENZ BERNAL,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.494.028 expedida en Bucaramanga, **PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadania número 43.819.004 expedida en Bello (Antioquia); **JORGE ANDRES VANEGAS GARCIA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.080.288 expedida en Manizales; **DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.404.207 expedida en Cali y **VICTOR MANUEL SOTO PACHECO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.491.894 expedida en Cali, para que en nombre y representación de la sociedad, realicen bajo su absoluta responsabilidad los actos que a continuación se describen, única y exclusivamente sobre obligaciones, créditos, derechos de crédito e inmuebles que la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. en LIQUIDACIÓN** haya adquirido: --------

1. Representar a la Compañía ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control o de carácter particular, en todo caso tendrán representación judicial en los procesos jurídicos.----------

2. Otorgar y Ratificar poderes, o constituir apoderados respecto todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo. Así mismo podrá otorgar poderes a quien estime pertinente, para el adelantamiento de cualquier gestión procesal.----------

3. Representar a la Compañía con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de

SECRETARIO DELEGADO NOTARIA 18 CIRCULO DE BOGOTA D.C.

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830029950-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

dichas audiencias.----------

4. Asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar; asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos con facultad expresa para reconocer documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales, y en general, todo tipo de diligencias judiciales, administrativas o policivas.----------

5. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad el poder a los abogados externos que se encuentran reconocidos dentro del proceso como apoderados de la compañía para que asistan y representen a la Compañía en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas o policivas.----------

6. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo; respecto de los procesos ejecutivos y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses y o retirar los documentos legales correspondientes.-----

7. Solicitar ante las Notarias respectivas, la expedición de copias sustitutivas que presten mérito ejecutivo.----------

8. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los Despachos Judiciales, Administrativos o policivos a nivel Nacional.----------

9. Ejercer la representación en los procesos judiciales, administrativos o policivos en donde sea citada la Compañía como tercero interviniente.----------

10. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello.-

11. Interponer o presentar derechos de petición.----------

12. Atender en nombre de la Compañía Acciones de tutela, Grupo, Acciones Populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la Compañía.----------

13. Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos que se adelanten en contra o a favor de la Compañía.----------

14. Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que esta adquiera o haya adquirido.----------

15. Hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad.----------

16. Solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta del crédito en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de la Compañía.----------

17. Representar a la Compañía dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación, trámites de Ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal.----------

18. Asistir en representación de la Compañía a Junta o Asamblea de copropietarios.-

19. Retirar, convertir y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la Compañía ó en los que actúe en calidad de cesionario, así como otorgar poderes para adelantar el trámite mencionado en los procesos ejecutivos adelantados por la Compañía o en los que actúe en calidad de cesionario.----------

---

TERCERA: Que también por este público instrumento confiere **PODER GENERAL** a **CARLOS ANDRES QUINTERO ORTIZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.396.751 expedida en Ibagué, **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.008.552 expedida en Bogotá, **DIEGO SUAREZ GARCIA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.461.073 expedida en Icononzo, **DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.721.101 expedida en Bogotá, **LUZ AMPARO OLIVARES TORRES,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.835.388 expedida en Bucaramanga, **OLGA LUCIA BARRAGAN TOCARRUNCHO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.249.287 expedida en Bogotá, **MARTHA PATRICIA VILLATE PEÑA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.427.758 expedida en Bogotá, **LIDA PATRICIA SUAREZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.667.421 expedida en Barranquilla, **ABEL RAMIRO MEZA GODOY,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.146.208 expedida en Cartagena, **CARLOS ANTONIO GUIDO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.600.740 expedida en Santa Marta, **VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA,** mayor de edad, identificado con la

SECRETARIO DELEGADO NOTARIA 1 CIRCULO DE BOGOTA D.C.

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830.029.959-5

cédula de ciudadanía número 94.512.852 expedida en Cali, **CARLOS ALBERTO PEÑA TOVAR,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.504.917 expedida en Bogotá, **CATALINA URIBE MARTINEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.101.549 expedida en Bello e **IVANHOE BALSA FRANCO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.204.571 expedida en Barranquilla, para que en nombre y representación de la sociedad, realicen bajo su absoluta responsabilidad los actos que a continuación se describen, única y exclusivamente sobre obligaciones, créditos, derechos de crédito e inmuebles que la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. en LIQUIDACIÓN** haya adquirido:----------

1. Representar a la Compañía ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control o de carácter particular, en todo caso tendrán representación judicial en los procesos jurídicos.----------

2. Representar a la Compañía con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias.----------

3. Asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar; asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos con facultad expresa para reconocer documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales, y en general, todo tipo de diligencias judiciales, administrativas o policivas.----------

4. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los Despachos Judiciales, Administrativos o policivos a nivel Nacional.----------

5. Ejercer la representación en los procesos judiciales, administrativos o policivos en donde sea citada la Compañía como tercero interviniente.----------

6. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello.--

7. Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos que se adelanten en contra o a favor de la Compañía.----------

8. Hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad.----------

7 700090 885947 NO 759 11

9. Solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta del crédito en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de la Compañía.----------

10. Representar a la Compañía dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación, trámites de Ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal.----------

11. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la Compañía ó en los que actúe en calidad de cesionario, así como otorgar poderes para retirar, convertir y consignar títulos de depósito judicial, producto de procesos ejecutivos adelantados por la Compañía o en los que actúe en calidad de cesionario.----------

12. Asistir en representación de la Compañía a Junta o Asamblea de copropietarios.-

13. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes, previa autorización emitida por la instancia respectiva.----------

14. Negociar en representación de la Compañía las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal en donde la compañía figure como propietaria.----------

---

CUARTA: Que también por este público instrumento confiere **PODER GENERAL** a **GERMAN FERNANDO GIRON GIRON,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.386.481 expedida en Bogotá, **JOHN ALEJANDRO ACOSTA RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.539.492 expedida en Bogotá, **CARLOS ELY CEBALLOS BUITRAGO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.246.587 expedida en Manizales, **LINA ELVIRA DAZA VILLAZON,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.761.535 expedida en Valledupar y **ALAIN DAVID HORMECHEA BRUNAL,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.001.023 expedida en Barranquilla, para que en nombre y representación de la sociedad realicen bajo su absoluta responsabilidad los actos que a continuación se describen, única y exclusivamente sobre obligaciones, créditos, derechos de crédito e inmuebles que la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. en LIQUIDACIÓN** haya adquirido:----

1. Representar a la Compañía con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable

SECRETARIO DELEGADO

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830.029.959-5

composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias.----------

2. Asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar; asistir a la práctica de pruebas en que sea citado la Compañía, tales como exhibición de documentos con facultad expresa para reconocer documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales, y en general, todo tipo de diligencias judiciales, administrativas o policivas. Solicitar directamente las pruebas necesarias tendientes al trámite de los juicios correspondientes a la Compañía.----------

3. Representar a la Compañía dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites de Ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal.----------

---

QUINTA: Que también por este público instrumento confiere **PODER GENERAL** a **PAOLA CARDONA HERNANDEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.775.568 expedida Ibagué y **MARIA CRISTINA TOVAR ROJAS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.285.688 expedida en Pitalito Huila, para que en nombre y representación de la sociedad, realicen bajo su absoluta responsabilidad los actos que a continuación se describen, única y exclusivamente sobre obligaciones, créditos, derechos de crédito e inmuebles que la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. en LIQUIDACIÓN** haya adquirido:----------

1. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades, solicitando la revisión de la Corte Constitucional cuando ello sea procedente.-------

---

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en

7 700090 885954

No 739 13

178

consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3. Que el Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiaria (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (a) (s) en la forma como quedo redactado.--- ----------

4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

5. Que será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

---

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que NO autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaria Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ---

---

ADVERTENCIAS NOTARIALES:

1. El suscrito Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia de que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para efectos de que al momento de hacer uso del poder se conozca previamente no solo su (s) firma (s), sino además su (s) huella (s) dactilar (es). Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), INSISTE (N) en otorgar la presente escritura Pública. Ante la INSISTENCIA del (los) otorgante (s), el suscrito Notario Dieciocho (18) de Bogotá, con fundamento en los Artículo 6º del Decreto 960 de 1970 y 3º del Decreto 2148 de 1983 autoriza la presente escritura pública.----------

2. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL

SECRETARIO DELEGADO NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C.

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830023595-5

TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad , lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. ----------

---

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:
7 700090 885893 - 7 700090 885909 - 7 700090 885916 - 7 700090 885823 - 7 700090 885930 - 7 700090 885947 - 7 700090 885954 - 7 700090 885961 -

ENMENDADO:("quince (15)").SI VALE

ENMENDADO:("quince (15)").SI VALE

Valor de los derechos Notariales $44.000.oo

Superintendencia de Notariado y Registro $3.700.oo

Fondos Cuenta Nacional del Notariado $ 3.700.oo

Iva $29.552.oo

Rete- fuente $ - 0 -

7 700090 885961

№ 739 15

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA: № 739

SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE

DE FECHA: MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL ONCE (2011)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

---

Viene de la página catorce (14). ----------

JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ INDICE DERECHO
Quién actúa en nombre y representación de la
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
S.A.S EN LIQUIDACIÓN
NIT. 900.159.108-5
C.C. No. 19.329.650 de Bogotá.
Dirección: Calle 19 # 7-48 Piso 2° Bogota.
Tel. 6338888
e-mail: financieracga@ccvinca.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró/olga/Dr Raul/

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2010 POR PLASTPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830029 350-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NO 739 16

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es PARCIAL copia tomada de su original.

Escritura pública No. 739 de MARZO 15 de 2011.

Que expido y autorizo en OCHO (8) hojas útiles

Con destino a EL INTERESADO

Decreto Art. 6°, Ley 2ª de 1970 Bogotá, D.C. 15 AGO 2012

SECRETARIO DELEGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALBERTO VARGAS FIALLO
Secretario Delegado
NOTARÍA 18 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA DIECIOCHO

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

✓ Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.	Zona Centro: Calle 26 No, 13-49 Tel. 286 0169 Zona Norte: Calle 74 No. 13-40 Tel. 345 0500 Zona Sur: Autop. Sur (Diag. 44 S) No. 50-61 Tel: 238 3780 / 23
✓ Tesorería Distrital Despacho: Impuestos - Primer Piso	Carrera 30 No. 24-90 Tel: (1) 338 5000 (1) 338 5291 (1) 338 5421
✓ Dpto. Administrativo Distrital de Catastro (DACD)	Carrera 30 No. 24-90 Torre B Piso 2° . Tel (1) 234 7600 - 269 6711
✓ Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"	Carrera 30 No. 48-51 Tel: (1) 368 3443
✓ Superintendencia de Notariado y Registro	Calle 26 No. 13-49 Int. 201 Tel (1) 328 2121
✓ Superintendencia de Sociedades	CAN-Avda. Eldorado No. 46-80 Tel (1) 220 1000
✓ Superintendencia Financiera de Colombia	Calle 7° No. 4-49 Tels: (1) 594 0200 - 350 7916 Centro de Contacto (1) 419 7100
✓ I.D.U.	Calle 22 No. 6-27 Tel: 338 6660

VUR
ventanilla única de registro

Contamos con la Ventanilla Única de Registro, que permite brindar mayor seguridad jurídica a los negocios de compraventa de inmuebles, en la ciudad de Bogotá, D.C., a través del Registro Provisional

MAYOR INFORMACIÓN:

- Notaría 18
  PBX: (1) 3346292 Ext. 112
  E-mail: vur.notaria18@notaria18.com.co
- www.registratupropiedad.com
  Call Center : 646 1466

NOTARÍA DIECIOCHO
Carrera 13 No. 27-20 / 28 • PBX (1) 334 6292
CENTRO INTERNACIONAL Bogotá D.C. Colombia
E-mail: notaria18@notaria18.com.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

180

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-0662 DE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS CONTRA LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

En Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012) a la hora de las 11:00 a. m., la señora JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL se constituye en audiencia publica a fin de recibir la declaración de la Dra. LUZ AMAPRO OLIVARES TORRES, en su calidad de representante legal de la entidad demandante COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS. A la diligencia comparece el Dr. OMAR ANDRES VITERI DUARTE, identificado con c.c. No. 79.803.031 de Bogota y T.P. No. 111852-D1 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante; el Dr. JORGE LUIS GOMEZ CARO, identificado con c.c. No. 7.161.536 de Tunja (Boy.) y T. P. No. 139010 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada y la Dra. LUZ AMPARO OLIVARES TORRES, en su calidad de representante legal de la entidad demandante COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS identificada con c.c. No. 37.835.388 de Bucaramanga (S/der) y T.P. No. 37279 del C. S. de la J., a quien se le toma el juramento de ley en donde se le indica que debe decir la verdad y toda la verdad sobre lo que se le pregunte y le conste del presente asunto haciéndole las advertencias de ley a lo que ella acepta y a quien se le toman los generales de ley a lo que ella manifiesta: "MI NOMBRE COMPLETO ES LUZ AMPARO OLIVARES TORRES, tengo 55 años, vivo en la Carrera 11 No. 118-51, ocupación Abogada, ESTUDIOS realizado UNIVERSITARIOS CON ESPECIALIZACION EN DERECHO DE FAMILIA." En este estado del a diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada, solicitante de la prueba, a fin de que inicie con el interrogatorio de parte. PREGUNTA 1: (Folio 5 y 6) Se deja constancia que el apoderado judicial de la parte demandante pone de presente los folios anteriormente descritos a fin de que la interrogada pueda contestar las preguntas que serán formuladas. Sírvase manifestarle al Despacho los motivos por los cuales en el folio No. 5 mediante la cual se hace el endoso del banco cafetero en liquidación a favor de central de inversiones, en el mismo no se fijo una fecha del citado endoso? CONTESTO: El endoso lo hizo banco cafetero y desconozco las razones porque no se le coloco fecha a la nota de endoso. PREGUNTA DOS: Manifiéstele al Despacho los motivos por los cuales actuando usted como endosataria del pagare No. 51009-1 y no como endosataria de la escritura publica No. 2419 de 7 de junio de 1995 se inició acción ejecutiva hipotecaria en el presente tramite? CONTESTO: En primer lugar no cabria el endoso de la hipoteca por cuanto no se trata de un titulo valor, operaria la cesión y adicional a ello en el pagaré en el parágrafo de la cláusula séptima se menciona la escritura 2419 de 7 de junio de 1995 de la notaria 42 de Bogotá como garantía de la obligación contenida en el pagaré. PREGUNTA TRES: Infórmele al Despacho con base en su respuesta anterior, si se realizo la cesión de los derechos contenidos en la referida escritura publica de hipoteca junto con sus derechos y garantías? CONTESTO: Al endosarse el pagaré y con ocasión a que la escritura de hipoteca se mencionó en el mismo como garantía la misma se da como cedida a la entidad. Adicionalmente en los folios 82 y 83 reposan las notas de cesión de la hipoteca contenida en la escritura publica 2419 de 6 de julio de 1995 de la Notaria 42 de Bogotá. PREGUNTA CUATRO: Manifiéstele al Despacho en su calidad de representante legal de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS y atendiendo la mencionada cesión y los folios mencionados, si el banco Cafetero en liquidación realizo la misma cesión a favor de la Compañía Central de Inversiones? CONTESTO: Si la efectuó tal como se observa en el folio 83 Banco Cafetero a Central de Inversiones. PREGUNTA CINCO: Manifiéstele al Despacho los motivos por los cuales si el mencionado proceso hipotecario que curso en el Juzgado 16 Civil del Circuito se terminó mediante auto del 18 de octubre de 2006 se inicia el tramite del proceso hipotecario solamente hasta el 5 de mayo de 2010? CONTESTO: Porque eso es discrecionalidad de la compañía y por el volumen de obligaciones que tiene para precisamente judicializar la compra de cartera y porque la nota de desglose también tiene fecha 20 de agosto de 2008, si bien es cierto se termino en el 2006 la nota de desglose es de 20 de agosto de 2008. PREGUNTA SEIS: Manifiéstele al Despacho si para la fecha del desglose del documento 20 de agosto de 2008 la Compañía que usted representa, ya actuaba como endosataria y si como tal se hizo la solicitud en el Juzgado respectivo? CONTESTO: La compañía adquirió la cartera en julio de 2007 y como se observa la nota de desglose el proceso termino en octubre de 2006, por lo que la compañía en virtud a la terminación retiro las garantías en el Juzgado 16 a efectos de que

181

en virtud de la compra de la cartera, la entidad central de inversiones le realizara el endoso y cesión de los títulos. PREGUNTA SIETE: Manifiéstele al Despacho en su calidad de representante legal de gerenciamiento de activos los valores por los que fue endosado el mencionado titulo valor pagaré. CONTESTO: Por tratarse de compra masiva de cartera las obligaciones se recibían con los valores que adeudaban en el momento de la compra, ósea no se le dio un valor específico a cada obligación. PREGUNTA OCHO: Manifiéstele al Despacho como representante legal que es y atendiendo a que se desconocieron los valores de la obligación contablemente como se realizo este manejo, si según certificación de folio 74 la obligación en pesos a ese momento iba en la suma de $378.120.283,5? CONTESTO: El valor de la obligación contable es el que registraba por la compañía cedente al momento de la compra de la cartera, reitero que la compañía que represento no asigno ningún valor a las obligaciones en virtud a que fue una compra masiva. PREGUNTA NUEVE: Manifiéstele al Despacho en base a su respuesta anterior y atendiendo a su afirmación de que contablemente se recibía por la suma en la cual se encontraba el crédito en ese momento si se cancelaron y se declararon esos respectivos valores ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales? El apoderado judicial de la parte demandante objeta la pregunta y la sustenta de la siguiente manera: "Objeto la pregunta porque es impertinente, no tiene relación estrecha ni con la pretensiones de la demanda ni con la contestación de la misma, adicionalmente el manejo contable y los libros contables de la entidad no son objeto de debate en este proceso por lo que el representante legal no estaría en la obligación de entregar información privada de la entidad que representa". Se CORRE TRASLADO DE LA OBJECION PRESENTADA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA QUIEN EN USO DE LA PALABRA MANIFIESTA: " En tal sentido y atendiendo que la representante legal manifiesta no saber los valores de endosos por los cuales fue adquirida la obligación acá ejecutada atendiendo a su afirmación a que fue una compra masiva es claro que debe existir un registro contable en el cual se tenga claridad del valor real de la obligación. En ningún momento se habla o como lo manifiesta el apoderado de la privacidad de la compañía puesto la búsqueda no solamente mía si no la de el Despacho debe ser llegar a la verdad real del asunto acá debatido, por cuanto deben existir estos registros y se debieron cancelar los respectivos impuestos y esta seria la única manera de llegar a saber el valor real por el cual pese a la compra masiva tuvo esta obligación? El Despacho acepta la objeción presentada teniendo en cuenta que la calidad con que actúa el demandante bien sea cesionario o endosatario es como acreedor de una acción ejecutiva, es decir de un derecho litigioso en las condiciones en que se encuentra la obligación, motivo por el cual del Despacho solicita al apoderado judicial de la parte demandada reformular la pregunta. El apoderado judicial de la parte demandada desiste de la pregunta objetada y manifiesta no hacer mas preguntas. Teniendo en cuenta que la parte demandada no asistió al interrogatorio de parte al que fuera citada para el día 11 de septiembre de 2012 y que obra excusa valida para justificar su inasistencia, el despacho fija fecha para evacuar esta prueba para el día 8 de noviembre de 2012 a la hora de las 11:00 a.m. a fin de que comparezca la demandada a absolver interrogatorio de parte que le será formulado por la parte demandante. La anterior decisión de notifica por estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia se cierra y firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez;

MARTHA MARCELA MARIN HERNANDEZ

La interrogada-demandante;

Luz Amparo Olivares

LUZ AMPARO OLIVARES TORRES

Apoderado judicial parte demandante;

OMAR ANDRES VITTERI DUARTE

182

Apoderado Judicial parte demandada;

JORGE LUIS GOMEZ CARO

La Secretaria Ad-hoc;

ANGIE LORENA SIERRA ARIZA

01

1242105518

183

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

14 DE DICIEMBRE DE 2012 HORA 09:45:50

R036634530 PAGINA: 1 de 13

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900159108-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01717175 DEL 3 DE JULIO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :4 DE MAYO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$361,398,779,384

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 19 7 48 PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FINANCIERACGA@COVINOC.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 19 7 48 PI 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : FINANCIERACGA@COVINOC.COM

****

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

****

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005043 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01141750 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01436078 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA POR EL DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01436078 ACLARADO MEDIANTE REGISTRO 01437530 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 14 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01438500 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0005351	2007/07/11	0006	BOGOTA D.C.	2007/07/12	01144299
0007159	2007/09/11	0006	BOGOTA D.C.	2007/09/13	01157951
0008709	2007/10/30	0006	BOGOTA D.C.	2007/11/03	01168820
2819	2009/08/14	0018	BOGOTA D.C.	2009/09/17	01327754
13	2010/12/14	0000	BOGOTA D.C.	2010/12/14	01436078

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA INCLUYENDO PERO SIN LIMITACIÓN A LOS ACTOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: (I) LA INVERSIÓN EN ACTIVOS INMOBILIARIOS, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, PUDIENDO PARA ELLO ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y ARRENDAR TODO TIPO DE INMUEBLES Y REALIZAR LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DESTINACIÓN; (II) LA INVERSIÓN EN TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TÍTULOS DE DEUDA, TÍTULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, O DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE Y SU ADMINISTRACIÓN, LO CUAL IMPLICARÁ COBRAR, RECUPERAR, INVERTIR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULO DICHOS PAPELES, INSTRUMENTOS, TÍTULOS Y CRÉDITOS; (I) ADMINISTRACIÓN, REALIZACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA DE TODA CLASE DE BIENES; (IV) LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES O CONCURSOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES ANTES REFERIDAS; (V) LA ADQUISICIÓN, VÍA CESIÓN A CUALQUIER TÍTULO, DE DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIO O LITIGIOSOS, Y SU ADMINISTRACIÓN COMERCIALIZACIÓN O ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO; (VI) LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE CRÉDITO, BIEN SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; (V) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO, DE TODO TIPO DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; (VI) COMPRAVENTA DE INMUEBLES AFECTADOS O NO AL OBJETO SOCIAL; (IX) LA PARTICIPACIÓN, COMO LICENCIANTE O LICENCIATARIO, EN CONTRATOS REFERENTES AL USO DE SOFTWARE, MARCAS Y OTROS INTANGIBLES; Y (X) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ARRIBA DESCRITAS O CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS ACTIVOS REFERIDOS.LA SOCIEDAD PODRÁ POR CUENTA PROPIA O AJENA LLEVAR A CABO TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO.PARÁGRAFO ÚNICO. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $200,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 200,000,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $152,372,997,496.00
NO. DE ACCIONES : 152,372,997,496.00
VALOR NOMINAL : $1.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : $152,372,997,496.00
NO. DE ACCIONES : 152,372,997,496.00
VALOR NOMINAL : $1.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 17 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01600818 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MOYANO RAMON IGNACIO	P.P. 000000021369681
SEGUNDO RENGLON	
DE OROMI ESCALADA GONZALO	P.P. 000000011478224

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01473192 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
CRUIKSHANK ERIC	P.P. 0000000BA348756

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 17 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01600818 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CROUZEL ROBERTO HORACIO	P.P. 000000013736156
SEGUNDO RENGLON	
QUIROGA JUAN JOSE	P.P. 00000016859267N

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01473192 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
FISCHER WOLFRAM	P.P. 000003235185931

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01672733 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

LIQUIDADOR PRINCIPAL

DE OROMI ESCALADA GONZALO P.P. 000000011478224

LIQUIDADOR SUPLENTE

MOYANO RAMON IGNACIO P.P. 00000021369681N

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5784 DEL 27 DE JULIO DE 2007 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 03 DE AGOSTO DE 2007 BAJO LOS NOS. 12258, 12259, 12260, 12261, 12262, 12263, 12264, 12265, 12266, 12267, 12269, 12270, 12271, 12272, 12273, 12274, 12275, 12276, 12277, 12278 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE LUIS GARCIA LASCURAIN, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. P98390048211 EXPEDIDO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARTHA LUCIA MEZA RAMIREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 25. 126. 777 DE SAMANA CALDAS; LUCIA EUGENIA DELGADO ENRIQUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 34. 533. 356 DE POPAYAN; SILVIA BOTERO RESTREPO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 38. 874. 148 DE BUGA; MARCO ELIECER PERALTA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 9. 527. 368 DE SOGAMOSO, JUAN CARLOS ARIAS ARIAS MAYOR DE EDAD DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79513348 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O : ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE : ACTIVOS LTDA. B) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A ., ASI COMO, SUSCRIBIR NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES, Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. C) RATIFICAR PODERES OTORGADOS POR LOS ABOGADOS EXTERNOS. D) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS Y PRENDAS QUE RECAIGAN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA COMPAÑÍA GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ., A CENTRAL DE INVERSIONES S. A. E) RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. F) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ., QUE SE ADELANTAN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, CONCILIAR Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: LA FACULTAD AUTORIZADA EN EL LITERAL F) QUE ANTECEDE PODRA SER DELEGADA A TRAVES DE PODER EXPRESO CONFERIDO PARA TAL FIN. G) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO A LAS FACULTADAS OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, Y AMABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. H) SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION, DE HIPOTECAS Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS ACTOS SEAN A FAVOR DE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ., LO ANTERIOR, PREVIA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. I) SUSCRIBIR ACUERDOS,

TRANSACCIONES Y CONCILIACIONES CON CLIENTES DE LA COMPAÑIA GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ., PREVIA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION Y EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO. QUE TAMBIEN POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO SE OTORGA PODER GENERAL A A (SIC): EDGAR ENRIQUE PUENTES HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.383.822 DE BOGOTA; JOSE GUILLERMO VELEZ PEÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.042.476 DE MALAMBO; LUZ MERY PUENTES JARRO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52. 118. 491 DE BOGOTA; MARIA CRISTINA BENTANCOURT LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 21. 201. 047 DE SAN MARTIN; LUZ MARINA RAMIREZ ECHEVERRI, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.889.969 DE ARMENIA; GLADYS ANDREA GUERRERO GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.022.056 DE BOGOTA; JUAN CARLOS ARIAS ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79. 513. 348 DE BOGOTA; FANNY STELLA RUA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.071.619 DE MEDELLIN; JOSE GREGORIO CAMPILLO BLANCO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72.203.475 DE BARRANQUILLA; MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ NAVARRO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 45. 506. 493 DE CARTAGENA; JOSE GUILLERMO MATEUS GUARIN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.120.424 DE FONTIBON; MARTHA HELENA LLANES HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60. 279. 539 DE CUCUTA; GIOVANNA MARIELLY HERNANDEZ GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD; IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.934.631 DE ARMENIA; ALEJANDRO PALACIO GIRALDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 75.078.872 DE MANIZALES; SANDRA CAROLINA MEDINA PALACIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.265.036 DE BOGOTA; CAROL XIMENA ACOSTA SANTACRUZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 27.093.855 DE PASTO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA EJECUTE LOS ACTOS RELACIONADOS CON: A) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASI COMO, SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD

GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION Y EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5755 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007, DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007, BAJO LOS NOS. 12478, 12479, 12480, 12481, 12482, 12483, 12484, 12485, 12486, 12487, 12488, 12489 DEL LIBRO V RESPECTIVAMENTE, COMPARECIO JOSE GUILLERMO VELEZ PEÑA, IDENTIFICADO LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.042.476 EXPEDIDA EN MALAMBO (ATLANTICO), EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A : MARTHA LUCIA MEZA RAMIREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 25.126. 777 DE SAMANA (CALDAS), LUCIA EUGENIA DELGADO ENRIQUEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34. 533. 356 DECALI, SILVIA BOTERO RESTREPO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 38.874.148 EXPEDIDA EN PEREIRA, MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 9.527.368 DE SOGAMOSO, JOSE GUILLERMO MATEUS GUARIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 120. 424 DE MEDELLIN, FRANKLIN FRANCO PEREIRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.748.058 DE BARRANQUILLA, MARTHA ELENA LLANES HERNANDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 60.279.539 DE CUCUTA, CAROL XIMENA ACOSTA SANTACRUZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 27.093. 855 DE PASTO, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ NAVARRO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45. 506. 493 DE CARTAGENA, JACQUES EDUARD GARZON OUNDJIAN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19315926 EXPEDIDA EN BOGOTA, FANNY STELLA RUA LOPEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.071. 619 EXPEDIDA EN MEDELLIN, LUZ MERY PUENTES JARRO, IDENTIFICA ACON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 118. 491 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA : 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO A LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, Y AMABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 3. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. SEGUNDO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION Y EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4958 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2010 BAJO LOS NOS. 17125, 17126 17127, 17128, 17129, 17130, 17131, 17132, 17133, 17134, 17135, 17136, 17137, 17138, 17139, 17140, 17141, 17142, 17143, 17144, 17145, 17146, 17147, 17148, 17149, 17150, 17151, 17152, 17153, 17154, 17155, 17156, 17157, 17158, 17159, 17160, 17161, 17162, 17163, 17164, 17165, 17166, 17167, 17168, 17169, 17170, 17171, 17172, 17173, 17174, 17175, 17176, 17177, 17178, 17179 Y 17180 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JOSE GUILLERMO VELEZ PEÑA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.042.476 DE MALAMBO (ATLANTICO) EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, PRIMERA: POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, PARA EJECUTAR EL OBJETO SOCIAL CONFIERE PODER GENERAL EN LOS CARGOS QUE A

CONTINUACIÓN SE RELACIONAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA. QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO CONFIERE PODER GENERAL A MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.527.368 EXPEDIDA EN SOGAMOSO; LUZ MERY PUENTES JARRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.118.491 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARCO TULIO CRUZ RICCI, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.262.109 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; HERNANDO IREGUI VILLALOBOS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.175.455 EXPEDIDA EN GIRÓN; MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 57.444.692 EXPEDIDA EN SANTA MARTA; FRANKLIN FRANCO PEREIRA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8.748.058 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; FANNY ESTELLA RUA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.071.619 EXPEDIDA EN MEDELLÍN; ROBERTO ZULUAGA BOTERO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.166.038 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JOSE GUILLERMO MATEUS GUARIN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 79.120.424 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; LUCIA EUGENIA DELGADO ENRIQUEZ; MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 34.533.356 EXPEDIDA EN POPAYÁN; CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.396.585 EXPEDIDA EN IBAGUÉ; Y OSCAR IVAN GUTIERREZ LEÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19:379.873 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS, DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES, QUE LA COMPAÑÍA HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERAN A TRAVÉS DE CUALQUIER OPERACIÓN DE COMPRA. 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 3. ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 5. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS, ASÍ COMO LOS MEMORIALES DE CESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN. 6. SUSCRIBIR A FAVOR DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES, ASI COMO LA CESIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN LOS CRÉDITOS DE SU PROPIEDAD. 7. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES,

PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASI COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 8. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTAMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS, 9. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA ENTIDAD EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 10. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO; Y RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. 11. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE DEL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑA. =12. FORMULAR LAS DENUNCIAS: A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 13. INICIAR U OTORGAR PODER PARA PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES O CONFERIR PODER PARA EL EFECTO. 14. SUSCRIBIR LAS ESCRITITAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS EN REMATE O DACIÓN EN PAGO. 15. SUSCRIBA LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, YA SEA RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS O TRANSFERIDOS A SU NOMBRE. 16. CANCELAR TODO TIPO DE GRAVAMEN, ESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, MUEBLE O INMUEBLE QUE SE RELACIONE CON EL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 17. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, SUSCRIBIR Y ACEPTAR ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, A FAVOR DE TERCEROS O DE LA COMPAÑIA, RESPECTO DE BIENES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA. 18. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ACLARACIÓN, ADICIÓN O MODIFICACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES, COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA PÚBLICA RELACIONADA CON LOS PORTAFOLIOS QUE ÉSTA HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA. 19. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 20. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA ENTIDAD COMO TERCERO INTERVINIENTE. 21. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 22. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA LA COMPAÑIA. 23. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU

EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 24. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 25. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY O NULIDADES Y, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. 26. ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS TRÁMITES DE LEY 550, CONCURSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 27. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS A FAVOR DE LA COMPAÑIA, NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS, REALIZAR ENDOSOS O DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIO DE LA COMPAÑIA. 28. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ACCIONES DE GRUPO, POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑIA. 29. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTUÉ EN CALIDAD DE CESIONARIO. 30. OTORGAR PODERES PARA RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑIA O EN LOS QUE ACTUÉ EN CALIDAD DE CESIONARIO. 31. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURE COMO PROPIETARIA. 32. SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATOS, ANTICRESIS, PERMUTAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS QUE TENGAN QUE VER CON EL PORTAFOLIO DE INMUEBLES DE LA COMPAÑIA Y/O QUE ESTÉ RELACIONADO CON E GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑIA. 33. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 34. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD A JUNTA O ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS. SEGUNDA: QUE TAMBIÉN POR ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A YADIRA SAEN2 BERNAL, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.494.028 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA,; PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.819.004.EXPEDIDA EN BELLO; JORGE ANDRES VANEGAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 75.080.288 EXPEDIDA EN MANIZALEZ; IVETH JASBLEIDII ORJUELA DIAZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.720.820 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA, MAYOR DE EDAD,,IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.404.207 EXPEDIDA EN CALI; VICTOR MANUEL SOTO PACHECO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.491.894 EXPEDIDA EN CALI Y OMAR GOMEZ MONTAÑA; MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.348.329 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES,

ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR. 2. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 4. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA, RECONOCER DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES DE LA COMPAÑÍA 5. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA ENTIDAD EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 6. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO; Y RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCURSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS IEGALES CORRESPONDIENTES. 7. SOLICITAR ANTE LAS NOTARÍAS RESPECTIVAS LAS COPIAS SUSTITUTIVAS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO. 8. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 9. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA ENTIDAD COMO TERCERO INTERVINIENTE. 10. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 11. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 12. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ACCIONES DE TUTELA, GRUPO, POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑIA. 13. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 14. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 15. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 16. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO. 17. ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS TRÁMITES DE LEY 550, CONCURSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 18. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA A JUNTA O ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS. 19. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑIA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE

CESIONARIO, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE COMO CESIONARIA. TERCERA: QUE TAMBIÉN POR ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A IVANHOE BALZA FRANCO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.204.571 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; SILVIO ARANGO RANGEL, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.727.969 EXPEDIDA EN CALI; Y HANS ALEXANDER ORJUELA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.025.613 EXPEDIDA, EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR. 2. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA A JUNTA O ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS. 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS: 4. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 5. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES A LA COMPAÑIA. 6. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURE COMO PROPIETARIA. CUARTA. QUE TAMBIÉN POR ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ANDRES QUINTERO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.396.751 EXPEDIDA EN IBAGUÉ; DIEGO SUAREZ GARCIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.461.073 EXPEDIDA EN ICONONZO; DORIS ALBA AVILAN RICO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41.572.685 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LINA MARCELA BUSTAMANTE ARIAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.866.032 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.008.552 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GERMAN ANDRES ARTEAGA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.207.811 EXPEDIDA EN PASTO SERGIO ANDRES BARON MENDEZ; MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.954.939 EXPEDIDA EN

BOGOTÁ MONICA LISET MUÑOZ ESTEPA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.149.845 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.389.267 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LIDA PATRICIA SUAREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 22.667.421 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; ABEL RAMIRO MEZA GODOY, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.146.208 EXPEDIDA EN CARTAGENA; FREDDY NAVARRO LECHUGA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.200.089 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; CARLOS ANTONIO GUIDO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.600.740 EXPEDIDA EN SANTA MARTA; LUZ ADRIANA SALAZAR, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.098.587, EXPEDIDA EN PEREIRA; CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.753.586 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JANNY PAOLA RUEDA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.723.460 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; ARTURO ESPINOZA LOZANO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.507.145 EXPEDIDA EN CALÍ; VICTOR MANUEL BELTRAN ACOSTA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.388.221 EXPEDIDA EN TULUA; VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.512.85 EXPEDIDA EN CALI; CARLOS ALBERTO PEÑA TOVAR, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.504.917 EXPEDIDA EN BOGOTA; JORGE IGNACIO ALVAREZ LOPEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 98.491.742 EXPEDIDA EN BELLO; JOSE DANIEL HURTADO RENTERIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.731.344 EXPEDIDA EN MEDELLÍN; Y CARLOS ALBERTO MARTINEZ GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 98.659.220 EXPEDIDA EN ENVIGADO; Y PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 3. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES A LA COMPAÑIA. 4. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 5. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA ENTIDAD COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 7. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑIA, DE ACUERDO CON INSTRUCCIONES PRECISAS. 8. HACER

POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 9. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑIA. 10. ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS TRÁMITES DE LEY 550, CONCURSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 11. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA, O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE COMO CESIONARIA. QUINTA. QUE TAMBIÉN POR ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A GERMAN FERNANDO GIRON GIRON, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.386.481 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JUAN CARLOS CAMACHO QUITIAN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.638.954 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JOHN ALEJANDRO ACOSTA RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.539.492 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CARLOS ELY CEBALLOS BUITRAGO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.246.587 EXPEDIDA EN MANIZALES; LINA ELVIRA DAZA VILLAZON, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.761.535 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR; Y ALAIN HORMECHEA BRUNAL, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.001.023 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 2. ASISTIR A 1AS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES A LA COMPAÑIA. 3. ACTUAR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS TRÁMITES DE LEY 550, CONCURSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. SEXTA. QUE TAMBIÉN POR ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A PAOLA CARDONA HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 65.775.568 EXPEDIDA EN IBAGUÉ, RUBEN MAURICIO ARIZA ALVAREZ, MAYOR DE

EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 79.737.777 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, MARIA CRISTINA TOVAR ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 36.285.688 EXPEDIDA EN PITALITO (HUILA), JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.685.064 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY O NULIDADES Y, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. QUIENES ACTÚAN COMO REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERÁN ANTE TERCEROS Y LA COMPAÑÍA, POR LA EXTRALIMITACIÓN DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ÉSTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIEREN LLEGAR A OCASIONAR, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO, EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACIÓN, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 739 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2011 CON LOS NÚMEROS 00019491, 00019492, 00019493, 00019494, 00019495, 00019496, 00019497, 00019498, 00019499, 00019500, 00019501 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.329.650 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SEÑORES LUZ MERY PUENTES JARRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.118.491 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, MARCOS ELIÉCER PERALTA FERNÁNDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.527.368 EXPEDIDA EN SOGAMOSO, HERNANDO IREGUI VILLALOBOS, MAYOR DE EDAD. IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.175.455 EXPEDIDA EN GIRÓN[OSCAR IVÁN GUTIERREZ LEÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.379.873 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, FRANKLIN FRANCO PEREIRA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8.748.058 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA. LUZ MARINA RAMIREZ ECHEVERRI,7MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41.889.969 EXPEDIDA EN ARMENIA, LUCIA EUGENIA DELGADO ENRÍQUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 34.533.356 EXPEDIDA EN POPAYÁN, MARCO TULIO CRUZ RICCI, MAYOR JEDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.262.109 EXPEDIDA EN BOGOTÁ SERGIO JORDÁN QUIJANO. MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.413.764"EXPEDIDA EN BOGOTÁ, MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 57.444.692 EXPEDIDA EN SANTA MARTA(CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.396.585 EXPEDIDA EN IBAGUÉ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS, DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN HAYA ADQUIRIDO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2.

SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 3. ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 5. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA Y/O CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS, ASÍ COMO LOS MEMORIALES DE CESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN. 6. SUSCRIBIR A FAVOR DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO LA CESIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN LOS CRÉDITOS DE SU PROPIEDAD. 7. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 8. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES, COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 9. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDO DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN,7 INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 10. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO Y RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. 11. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE DEL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 12. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 13. INICIAR U OTORGAR PODER PARA PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES O CONFERIR PODER PARA EL EFECTO. 14. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS EN REMATE O DACIÓN EN PAGO. 15. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, YA SEA RESPECTO DE

LOS INMUEBLES ADJUDICADOS O TRANSFERIDOS A SU NOMBRE. 16. CANCELAR TODO TIPO DE GRAVAMEN, RESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, MUEBLE O INMUEBLE QUE SE RELACIONE CON EL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 17. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, SUSCRIBIR Y ACEPTAR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, A FAVOR DE TERCEROS O DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE BIENES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA. 18. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ACLARACIÓN, ADICIÓN O MODIFICACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES, COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA PÚBLICA RELACIONADA CON LOS PORTAFOLIOS QUE ÉSTA HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA. 19. RECIBIR Y ATENDER ¡AS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 20. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 21. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 22. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 23. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, 24. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 25. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY O NULIDADES, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. 26. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRÁMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 27. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE VENTA Y/O CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO RECIBIDOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS, REALIZAR ENDOSOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIO DE LA COMPAÑÍA. 28. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ACCIONES TUTELA, DE GRUPO, ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA. 29. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 30. OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 31. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURE COMO PROPIETARIA. 32. SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATOS, ANTICRESIS, PERMUTAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS QUE TENGAN QUE VER CON EL PORTAFOLIO DE INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y/O QUE ESTÉ RELACIONADO CON EL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA. 33. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 34. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 35. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LAS FACULTADES OTORGADAS PARA QUE SE ASISTA Y

REPRESENTE A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, INTERROGATORIO DE PARTE Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 739 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2011 CON LOS NÚMEROS 00019502, 00019503, 00019504, 00019505, 00019506 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.329.650 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL QUE TAMBIÉN POR ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A YADIRA SÁENZ BERNAL MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.494.028 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.819.004 -6XPEDIDA EN BELLO (ANTIOQUIA) JORGE ANDRES VANEGAS GARCIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 75.080.288 EXPEDIDA EN MANIZALES DIEGO HERNÁN RAMIREZ MEJIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.404.207 PEDIDA EN CALI Y VÍCTOR MANUEL SOTO PACHECO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.491.894 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS, DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN HAYA ADQUIRIDO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 1. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR: ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS. ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES. INSPECCIONES JUDICIALES EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 5. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LAS

DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 6. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO; RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, CORNO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE. 7. SOLICITAR ANTE LAS NOTARLAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO. 8. RECIBIR Y ATENDER ¡AS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 9. EJERCER FA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 10. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO6 11. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 12. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ACCIONES DE TUTELA, GRUPO, ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA. 13. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR S INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 14. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES UE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO 15. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 16 SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 17. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRÁMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 18. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 19. RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA Ó EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA ADELANTAR EL TRÁMITE MENCIONADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 739 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2011 CON LOS NÚMEROS 00019507, 00019508, 00019509, 00019510, 00019511, 00019512, 00019513, 00019514 00019515, 00019517, 00019518, 00019519, 00019520, 00019521 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.329.650 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL OTORGA PODER GENERAL A CARLOS ANDRES QUINTERO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.396.751 EXPEDIDA EN IBAGUÉ, DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.008.552 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, DIEGO SUAREZ GARCIA MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.461.073 EXPEDIDA EN ICONONZO, DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.721.101 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, LUZ AMPARO OLIVARES TORRES, MAYOR DE EDAD,

IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.835.368 'EXPEDIDA EN BUCARAMANGA. OLGA LUCIA BARRAGÁN TOCARRUNCHO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.249.287 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, MARTHA PATRICIA VILLATE PEÑA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.427.758EXPEDIDA EN BOGOTÁ, LIDA PATRICIA SUAREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 22.667.421 PEDIDA EN BARRANQUILLA, ABEL RAMIRO MEZA GODOY, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.146.208 EXPEDIDA EN CARTAGENA,'CARLOS ANTONIO GUIDO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.600.740 EXPEDIDA EN SANTA MARTA, VÍCTOR MARIO HURTADO ALEGRÍA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA MUÍA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.512.852 EXPEDIDA EN CALI, CARLOS ALBERTO PEÑA TOVAR, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 30.504.917 EXPEDIDA EN BOGOTÁ. CATALINA URIBE MARTINEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.101.549 EXPEDIDA EN BELLO E IVANHOE BALSA FRANCO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON ¡A CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.204.571 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS UE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, RÉDITOS, DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE 3ERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS. EN LIQUIDACIÓN YA ADQUIRIDO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 3. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES. Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 4. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 5. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO.7. TRANSIGIR, RECIBIR,

DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LAR COMPAÑÍA. 8. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 9. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DE CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 10 REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS COMITÉS DE VIGILANCIA INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRÁMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER JUDICIAL. 11. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO Y 12. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 13. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 14. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURE COMO PROPIETARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 739 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2011 CON LOS NÚMEROS 00019522, 00019523, 00019524, 00019525, 00019526 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.329.650 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL CONFIERE PODER GENERAL A GERMAN FERNANDO GIRÓN GIRÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.386.481 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, JOHN ALEJANDRO Y ACOSTA RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.539.492 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CARLOS ELY CABALLOS BUITRAGO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.246.58V EXPEDIDA EN MANIZALES, LINA ELVIRA DAZA VILLAZÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.761.535 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR Y ALAIN DAVID HORMECHEA BRUNAL, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.001.023 6PEDIDA EN BARRANQUILLA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS, DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN HAYA ADQUIRIDO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA: ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 2. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO LA COMPAÑÍA, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES A LA COMPAÑÍA. 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE

PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS TRÁMITES DE LEY 550 CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 739 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2011 CON LOS NÚMEROS 00019527, 00019528 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.329.650 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL CONFIERE PODER GENERAL A PAOLA CARDONA HERNANDEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 65.775.568 EXPEDIDA IBAGUÉ, MARIA CRISTINA TOVAR ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 36.285.686 EXPEDIDA EN PITALITO HUILA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS, DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN HAYA ADQUIRIDO: 1. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY O NULIDADES. SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1511 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NO. 00019864 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19329650 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ADRIANA EMILIA PEREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 63490890 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, REALICE BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS, DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS. EN LIQUIDACIÓN HAYA ADQUIRIDO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS 'PROCESOS JURÍDICOS. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 3. ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADAS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 5. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA Y/O CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS, ASÍ COMO OS MEMORIALES DE CESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN. 6.

SUSCRIBIR A FAVOR DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO LA CESIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN LOS CRÉDITOS DE SU PROPIEDAD. 7. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 8. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO. TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODO SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 10. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO; Y RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, CORNO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. 11. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE DEL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 12. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 13. INICIAR U OTORGAR PODER PARA PROCESAS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES O CONFERIR PODER PARA EL EFECTO. 14. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS EN REMATE O DACIÓN EN PAGO. 15. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS. YA SEA RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS O TRANSFERIDOS A SU NOMBRE. 16. CANCELAR TODO TIPO DE GRAVAMEN, RESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, MUEBLE O INMUEBLE QUE SE RELACIONE CON EL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 17. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, SUSCRIBIR Y ACEPTAR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, A FAVOR DE TERCEROS O DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE BIENES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA. 18. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ACLARACIÓN, ADICIÓN O MODIFICACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES, COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA PÚBLICA RELACIONADA CON LOS PORTAFOLIOS QUE ÉSTA HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA. 19. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 20. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 21. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS. TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 22. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS

JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 23. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 24. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 25. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADA PARA INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY O NULIDADES, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. 26. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRÁMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER 27. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE VENTA Y/O CESIÓN CIA LOS DERECHOS DE CRÉDITO RECIBIDOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS, REALIZAR ENDOSOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIO DE LA COMPAÑÍA. 28. ATENDER EN NOMBRE DE A COMPAÑÍA ACCIONES TUTELA, DE GRUPO, ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA. 29. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA Ó EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 30. OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL! PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 31. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURE COMO PROPIETARIA. 32. SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATOS ANTICRESIS, PERMUTAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS QUE TENGAN QUE VER CON EL PORTAFOLIO DE INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y/O QUE ESTÉ RELACIONADO CON EL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA. 33. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 34. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 35. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LAS FACULTADES OTORGADAS PARA QUE SE ASISTA Y REPRESENTE A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIO DE PARTE Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1511 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NO. 00019865 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19329650 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A A SANDRA

MILENA VEGA VARGAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.503.283 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICE BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN! ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS, DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN HAYA ADQUIRIDO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS. ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 4. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON (ACUITAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE ¡OS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, YEN GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 5. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A TOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 6. TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO; RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÃ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. 7. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO. 8. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 9. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 10. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 11. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 12. ATENDER EN NOMBRE DE A COMPAÑÍA ACCIONES DE TUTELA, GRUPO, ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA. 13. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.14. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 15. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 16. SOLICITAR

LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 17. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRÁMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 18. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 19. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURE COMO PROPIETARIA. 20. RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA Ó EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA ADELANTAR EL TRÁMITE MENCIONADO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO21. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01151484 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC N.I.T. 000008600020626

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 8 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01454029 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

NOVA MARTINEZ ANDRES LEONARDO C.C. 000000080074331

QUE POR COMUNICACION DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01364787 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CLAROS BAUTISTA ADRIANA MARCELA C.C. 000000052874422

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 29 DE JUNIO DE 2007
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE JULIO DE 2007

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,000
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

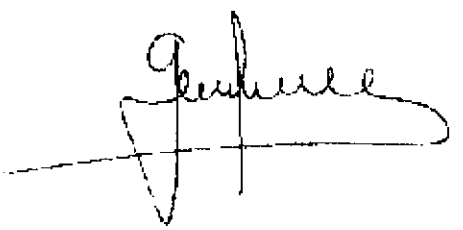

1.96

COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

Señor
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO N° 2010-662 DE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION contra LUZ ESTELLA ORTIZ NIAMPIRA, C.C. [redacted] [ACTUAL PROPIETARIO DE LA GARANTIA] / [*SILVESTRE MARCELO AROCA COTES, C.C. 5088156 – TITULAR DE LA OBLIGACIÓN*] Y OTRO, Obligación(es) No(s). 8510091

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.444.692 expedida en Santa Marta, obrando en el presente acto en mi calidad de apoderada general de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION,** de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 739 de fecha 15 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá por el Doctor **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ**, identificado con la cédula número 19.329.650 de Bogotá, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de **Liquidador** de **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION**, sociedad por acciones simplificada disuelta y en liquidación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública número cinco mil cuarenta y tres (5.043) el veintiocho (28) de junio de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Pública Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C., registrada bajo matrícula N° 01717175, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra, **RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ**, mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO**, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a **EL CESIONARIO** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

TERCERO: Que por virtud de la cesión realizada **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO,** ni frente a terceros, de la solvencia económica del(los) deudor(es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del(los) presente(s) proceso(s).

CUARTO: Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causados desde la presentación de la demanda

hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás emolumentos, generados a partir de la fecha de la firma del presente documento hasta la terminación del proceso, son de cargo de **EL CESIONARIO**. Igualmente **EL CESIONARIO** de los derechos canceló los respectivos honorarios profesionales proporcionales generados por las actuaciones desplegadas hasta la fecha, por el Doctor **OMAR ANDRES VITERI DUARTE** conocido en Autos como Apoderado Judicial dentro del proceso de la referencia.

QUINTO: Como consecuencia de lo expresado, **El CESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE,** incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas e hipotecas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

SEXTO: DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** podrá ser notificado en la siguiente dirección: Carrera 9 N° 17-24, Oficina 408 de la ciudad de BOGOTA, Tel. 3521540.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como ACREEDOR Y DEMANDANTE dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

EL CEDENTE,

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO
C.C. 57.444.692 de Santa Marta
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION

REVISADO EN SU PARTE JURIDICA

EL CESIONARIO,

RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ
C. C. 1032432984.

NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

VILLAMIZAR GOMEZ RODRIGO ANDRES

quien se identificó con: C.C. **1032432984**
y la T.P. No. del C.S.J.
ante la suscrita Notaria.

r4vf5vfy65rrrff4rf

Bogotá D.C. **11/12/2012** a las ***08:23:12 a.m.***

Rodrigo Villamizar G.
FIRMA

SD

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

PASADO AL DESPACHO HOY 26 FEB. 2013

Secretario

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO
57.444.692
Santa Martha

17 DIC 2012

Maritza Sastoque

198

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil trece (2013).

REF.: 2010-0662.

Téngase en cuenta que la demandada LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA, por intermedio de su vocero judicial justificó su inasistencia a la diligencia de interrogatorio de parte, por tanto, en aplicación con lo dispuesto en el art. 209 del C. de P. C., este Despacho dispone:

Señalar el día 13 del mes de junio a la hora de las 11:00 AM de 2013, para que comparezca la demandada, señora LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA, para que absuelva interrogatorio de parte que le será formulado por la parte demandante.

De otra parte, por Secretaría dese cumplimiento a lo indicado en los numerales 1.3 y 2.2 del auto de fecha 23 de julio de 2012, obrante de folio 164 a 165 del plenario.

Finalmente, y en atención a la solicitud visible de folio 183 a 197 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

1. ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos, efectuada por la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN a favor de RODRIGO ANDRÉS VILLAMIZAR GÓMEZ.

2. En lo sucesivo y para todos los efectos de ley, téngase como CESIONARIO a RODRIGO ANDRÉS VILLAMIZAR GÓMEZ.

Cesión

De otra parte, se insta al cesionario, Rodrigo Andrés Villamizar Gómez, para que otorgue poder a profesional del derecho de su confianza para que lo represente en el presente asunto, con el lleno de los requisitos del artículo 66 del C. de P. C., en concordancia con lo dispuesto en el art. 25 del Decreto Ley 196 de 1971.

Notifíquese al extremo pasivo de la anterior cesión mediante la anotación en estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MARTHA MARCELA MARÍN HERNÁNDEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028, hoy 3 de abril de 2013.

TANIA OTERO CANTILLO
Secretaria

ESG

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

Ba001918948

NOTARIA 62 BOGOTA

CONTINUACION DE LA DILIGENCIA

HOJA ADICIONAL PARA AUTENTICACION DE FIRMA Y/O RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Se adiciona esta hoja la que hará parte del documento: Poder proceso hipotecario 2010-0662

Firmado por el (los) comparecientes Rodrigo Villamizar

(Art 68 Decreto Ley 960 de 1.970 Resolución No. 11978 del 11 de Diciembre de 2012). Los folios del documento son 2 incluido esté, tienen SELLOS DE UNIÓN.(Numeral 3º I.A. No. 17 del 27 de Noviembre de 2.012).

NOTARIA 62

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA HUELLA NO CERTIFICADA

Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá

VILLAMIZAR GOMEZ RODRIGO ANDRES

quien exhibió C.C. 1032432984

Tarjeta Profesional C.S.J

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto

Bogotá, D.C. 15/01/2013 a las 01:35:49 p.m.

FIRMA DECLARANTE

rb4gb4yhgrtfr4frb

5543

Carlos Arturo Serrato Galeano Notario 62

C.C. 1.012.313.343

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 62

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 62

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 62

JUZG. 42 CIVIL M. PPAL
26572 09-APR-'13 15:55

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO No.2010-0662
DE: COMPANÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION.
CONTRA: LUZ ESTELLA ORTIZ NIAMPIRA.

ASUNTO: PODER

RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.432.984 de Bogotá, obrando mi propio nombre y representación por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.157.156 expedida en Bogotá y portador de la T.P número 206.149 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe y lleve hasta su terminación el Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que cursa en ese despacho judicial en contra de la señora LUZ ESTELLA ORTIZ NIAMPIRA mayor de edad, teniendo como base para el recaudo ejecutivo los documentos allegados con la demanda y donde fungo como cesionario del crédito hipotecario que aquí se ejecuta.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, especialmente recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez, atentamente

RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ
CC. No. 1.032.432.984 de Bogotá.

ACEPTO

Andres Arias Huerta William

80'157.156

Bogotá, 206 149

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
BOGOTÁ, D.C.
Circuito del Circuito

17 ABR. 2013

Proveer

201

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil trece (2013).

REF.: 2010-0662.

Se reconoce personería al abogado WILLIAM ANDRÉS ARIAS HUERTA, quien actúa como apoderado judicial del demandante, RODRIGO ANDRÉ VILLAMIZAR GÓMEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MARTHA MARCELA MARÍN HERNÁNDEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 055, hoy 14 de mayo de 2013.

TANIA OTERO CANTILLO
Secretaria

ESG

202

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZ 16 CIV CTO BOGOTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL MAY 22'13 AM11:32
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.

SEÑOR JUEZ
DIECISÉIS (16°) CIVIL CIRCUITO
Ciudad.

Oficio No.834
Bogotá, 21
De MAYO de 2013

Ref. Ejecutivo hipotecario No.2010-0662 de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS contra LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil doce (2012), dictado en la referencia, ordeno oficiarle a fin de que remita a este Despacho certificación, a costa de la parte interesada, de las actuaciones surtidas en su proceso No. 1998-9671 de CONCASA contra SILVESTRE AROCA CORTES y OLGA MORON MORON, igualmente para que remita copia de la sentencia que se haya proferido dentro del mentado proceso.

Al contestar favor citar la referencia completa

Atentamente,

NA

TANIA OTERO CANTILLO
Secretaria

203

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.

SEÑOR representante legal y/o quien haga sus veces
COVINOC S.A.
Ciudad.

Oficio No.836
Bogotá, 21
De MAYO de 2013

Ref. Ejecutivo hipotecario No.2010-0662 de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS contra LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil doce (2012), dictado en la referencia, ordeno oficiarle a fin de que expida certificación, allegue copia contrato junto con sus valores de negociación realizada con la compañía de gerenciamiento de activos y pago del crédito, junto con toda la documentación con referencia al trámite adelantado ante este Despacho y de la negociación.

Al contestar favor citar la referencia completa

Atentamente,

NA

TANIA OTERO CANTILLO
Secretaria

Recibí
22/05/13

Covinoc

CGA
COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
NIT 900.159.108-5
CGA-2013-508

Bogotá, 12 Junio de 2013

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO HIPOTECARIO DE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION contra LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

RADICADO: 2010-0662

Respetado doctor:

Hacemos referencia a su solicitud mediante Oficio No. 836 de fecha 21 de mayo de 2013, suscrito por la doctora TANIA OTERO CANTILLO, Secretaria de ese Despacho, relacionado con el envío de documentos relacionados con la cesión del crédito que se cobra dentro del proceso citado en el asunto, a cargo del deudor demandado LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA.

Al respecto informamos que el valor de la cesión de crédito corresponde al 100% del valor que el titular adeudaba para la fecha de la cesión.

De otra parte, el libro cuarto del Código Civil Colombiano "De las obligaciones en general y de los contratos", específicamente en el título XXV, encontramos la regulación de las tres clases de cesión de derechos, a saber: 1- Cesión de los derechos personales, 2- Cesión de los derechos de herencia y 3- Cesión de los derechos litigiosos (Arts 1959 a 1972 del C.C.C.).

Para el caso que nos ocupa, encontramos que la cesión de créditos se refiere al poder jurídico que ellos le proporcionan al acreedor. Es así que al deudor de un crédito, le es indiferente, en términos generales, la persona a favor de quien se haya de efectuar el pago ya que para él es lo mismo satisfacer la obligación en provecho del acreedor inicial, o de otra persona a la que éste haya transferido su derecho.

Conforme a lo anterior, se debe tener en cuenta que el crédito cedido pasa al cesionario en las mismas condiciones y estado en que se encontraba en cabeza del cedente al momento de realizarse la cesión, el deudor, en consecuencia, seguirá debiendo al cesionario exactamente lo que al momento de la cesión debía al cedente.

Para el caso en concreto, nos encontramos frente a un crédito, contenido en un pagaré y garantizado con una hipoteca, no un derecho litigioso, en efecto, el proceso que se adelanta para su cobro es un ejecutivo de parte, por su naturaleza misma, de la certidumbre de la existencia de un derecho, contrario a los que sucede con los procesos declarativos en los que precisamente, la existencia de un derecho, es lo discutido.

El hecho de que la parte demandada presente excepciones y manifieste los reparos que le observa al título ejecutivo, no convierte el crédito que a cobrarse en un derecho litigioso, ni el proceso pasa de ser ejecutivo a uno de conocimiento.

JUZG 42 CIVIL MPAL

Atentamente,

Luz Amparo Olivares

LUZ AMPARO OLIVARES TORRES
Abogada Dirección Gestión Procesal
Compañía Gerenciamiento Activos SAS en Liquidación- Covinoc

29538 12-JUN-'13 15:23

TITULAR: SILVESTRE MARCELO AROCA– C. C. 5088156
ELABORO: LUZ AMPARO OLIVARES TORRES

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y dos Civil Municipal

AUDIENCIA PÚBLICA DE INTERROGATORIO DENTRO DEL PROCESO 2010-662 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS CONTRA LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA

EJECUTIVO No. 2010-662

En Bogotá D.C., a los TRECE (13) días del mes de JUNIO del año dos mil TRECE (2013), siendo la fecha y hora señalada por acta de audiencia del primero (1) de dos mil trece del año 2013 para llevar a cabo la audiencia de la referencia, la suscrita Jueza 42 Civil Municipal se constituyó en la misma.

Con la asistencia de:

POR EL DEMANDANTE:

El apoderado del demandante Dr. WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA c.c. 80.157.156 de Bogotá, y T.P. 206.149 del C.S.de la J

POR EL DEMANDADO:

Apoderado de la demandada el Dr. JORGE LUIS GOMEZ CARO con c.c. 7.161.536 de Tunja y T.P. N. 139.010 del C.S. de la J.

La demandada LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA, c.c. 52.384.389 de Bogotá

Se procede a declarar abierta la audiencia pública. En este estado de la diligencia se le hacen las advertencias legales a la interrogada donde su testimonio se rinde bajo la gravedad del juramento audiencia el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al señor (a) LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA advirtiéndole que debe decir la verdad en todo lo que se le va a preguntar y que verdaderamente le conste, la cual no podrá callarla total ni parcialmente so pena de incurrir en los delitos de falso testimonio y fraude procesal con las consecuentes sanciones dispuesta en la ley penal, quien manifestó decir la verdad y nada más que la

verdad. Se deja constancia que el Despacho le explica a la citada el motivo de la diligencia GENERALES DE LEY: Mi nombre es LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA con c.c. 52.384.389 de Bogotá, estado civil casada, edad 34 años, profesión o grado de estudios administradora financiera, ocupación jefe de crédito y cobranza de INNOVATEQ S,A, dirección calle 163 N 54 c – 68 in 2 ap 107, teléfono 4743480.

PREGUNTADO 1: Indique al despacho si conoce usted el pagare número 51009-1, objeto de la presente ejecución, el cual se le pone de presente obrante a folio 1 CONTESTO: No, no lo conozco. PREGUNTADO 2: Indique al despacho si al momento de efectuar la compra del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N – 20147859 tenía usted conocimiento de que el mismo estaba gravado con hipoteca CONTESTO: No lo sabía PEGUNTADO 3: Tiene usted conocimiento que cuando se compra un inmueble gravado con hipoteca las obligaciones derivadas de ella se trasladan al nuevo comprador CONTESTO: No tengo conocimiento. TIENE ALGO MAS QUE ACLARAR, APORTAR O CORREGIR. NO, no señora

LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA
Interrogado

Se termina y se firma por quienes asisten

MARTHA MARCELA MARIN HERNANDEZ
Juez

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTAS
Apoderado demandante

JORGE LUIS GOMEZ CARO
Apoderado demandado

NATALIA ACOSTA GOMEZ
Secretaria Ad Hoc

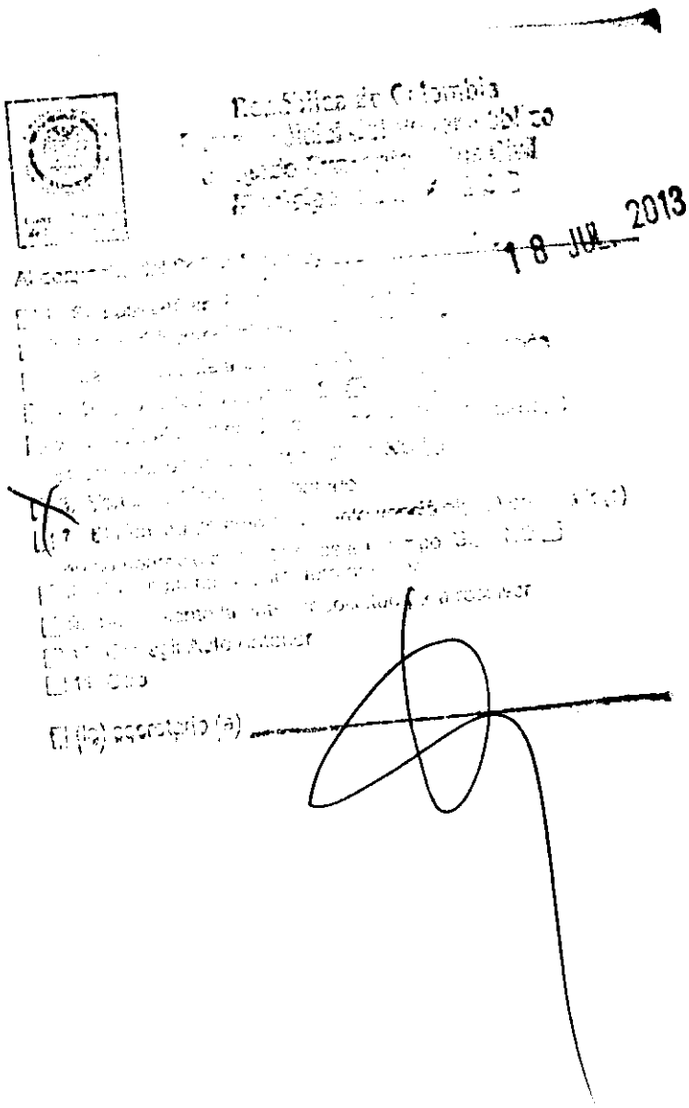
República de Colombia
18 JUL 2013

207

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C., primero (1) de agosto de dos mil trece (2013).

REF.: 2010-0662.

Toda vez que las pruebas decretadas mediante autos de fecha 23 de julio de 2012 y 1 de abril de 2013 ya fueron practicadas, y no habiendo prueba adicional por realizar, téngase por cerrada la etapa probatoria.

En firme el presente proveído ingrésense las presentes diligencias al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MARTHA MARCELA MARÍN HERNÁNDEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 109, hoy 5 de agosto de 2013.

TANIA OTERO CANTILLO

ESG

208

Señor:
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA. EJECUTIVO 2010-0662

JORGE LUIS GOMEZ CARO, *mayor de edad e identificado conforme aparece al pie de mi correspondiente firma con el presente escrito y reconocida la personería dentro del trámite de la referencia, con el presente escrito me permito interponer RECURSO REPOSICIÒN, contra el auto, el día 1 de AGOSTO del año 2013, teniendo en cuenta los siguientes hechos:*

HECHOS:

1. *Es claro que dentro del trámite correspondiente a la fecha no se han recaudado las pruebas en su totalidad, toda vez que conforme consta en los oficios de respuesta a los solicitudes emanadas por el Despacho con el fin se diera respuesta de los valores cancelados para realizar las cesiones respectivas, no se ha dado respuesta a las mismas conforme a las solicitudes y según los oficios.*

CONSIDERACION.

Así las cosas es claro que el auto en mención debe revocarse previa revisión de su honorable Despacho y en su lugar sanear, previo requerimiento a la entidad COVINOC y COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS, para que se dé respuesta a los oficios respectivos con la información allí solicitada.

SOLICITUD:

Con base en la anterior consideración solicito a su honorable Despacho como primera medida, se revoque el respectivo auto y se oficie requiriendo las entidades respectivas.

Cordialmente,

JORGE LUIS GOMEZ CARO
C.C. 7161756 DE TUNJA
TP. 139010 C.S.J.

[illegible] Colombia
Rama Judicial del [illegible] Público
[illegible] ado C[illegible]
[illegible]

[illegible] cho del Se[illegible]

[ ] 1. Se subsanó [illegible]
[ ] 2. No se dió cum[illegible]
[ ] 3. La providencia ant[illegible] tomada
[ ] 4. Se pronunció a [illegible] [ ]
[ ] 5. Venció el término [illegible] (s) parte(s)
e pronunciaron [illegible]
[ ] 6. Venció el término [illegible]
[ ] 7. El término de emplazamiento venció [illegible] emplaz[illegible]
no compareció [illegible] en tiempo [illegible]
[ ] 8. Da[illegible] anterior
[X] 9. [illegible] anterior [illegible] para resolver
[ ] 10. Corrig[illegible] Auto Anterior
[ ] 11. Otro

[illegible] (a) ____________________

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C

30 AGO 2013 TRASLADOS

______________________ En la fecha y a la hora
a las 8:00 am. Se fijo en lista el presente proceso por el termino
legal conforme el Art. 349
Del C. de P. Civil para efectos el traslado anterior comienza a correr
el 02 SEP 2013 vence el 03 SEP. 2013 a las 5:00 pm

El Secretario ____________________

209

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-0662
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S. A.S. EN LIQUIDACION.
DEMANDADA: LUZ ESTELLA ORTIZ NIAMPIRA.

ASUNTO: DESCORRER TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION.

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 206.149 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me permito descorrer el recurso de reposición propuesto por el extremo pasivo de la litis con base en las siguientes razones.

Empecemos por señalar que el recurso de reposición que patrocina el artículo 348 del C.P.C., se encamina unívocamente a obtener que el Juez dentro de su órbita revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error.

Revisando la censura propuesta por el apoderado de la parte pasiva, su inconformidad tiene su génesis precisamente en afirmar que aún no se han recaudado las pruebas en su totalidad toda vez que conforme consta en los oficios de respuesta a las solicitudes emanadas del Despacho, no se diera respuesta a los valores cancelados.

Pues bien, tomando los presupuestos de la norma referida anteriormente, solo el recurso de reposición debe ser utilizado para corregir algún error en la que se incurrió a la hora de tomar una decisión, hecho que notoriamente aquí no sucede, su señoría las pruebas se decretaron y se practicaron en su totalidad por el Juzgado tal y como se verifica en el plenario razón por la cual el auto adiado 1 de agosto de 2013 se ajusta a los procedimientos procesales, en primer lugar como repito, se decretaron y se practicaron las pruebas pedidas por las partes y segundo, porque no se puede tener en infinidad un proceso cuando una de las pruebas o respuestas no se ajusta a los intereses del extremo que lo solicito, pues detengámonos en pensar señora Juez que el oficio al que se refiere la parte demandada fue contestado por la entidad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN LIQUIDACION indicando que se cancelo el 100% de lo adeudado a la fecha de celebración del negocio, y fue recibido por el Juzgado el día 12 de junio de 2013. Ahora, si el togado se encontraba inconforme con la respuesta emitida por la entidad precitada podía utilizar la figura del requerimiento de inmediato lo que no se evidencia en la documental incorporada al expediente, y pretender que después de dos meses e incluso cuando se da por finalizada la etapa probatoria se intente solicitar un requerimiento trasladando de esta manera responsabilidades al juzgado imputándole errores que según el recurso se traduce en un yerro cometido a la hora de proferir su decisión.

Por lo anterior, solicito a la señora juez, se mantenga el proveído recurrido y en su lugar continuar con la etapa procesal correspondiente.

Del señor Juez,

Atentamente,

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA
C.C. No.80.157.156 de Bogotá
T.P. No. 206.149 del C. S. de la J.

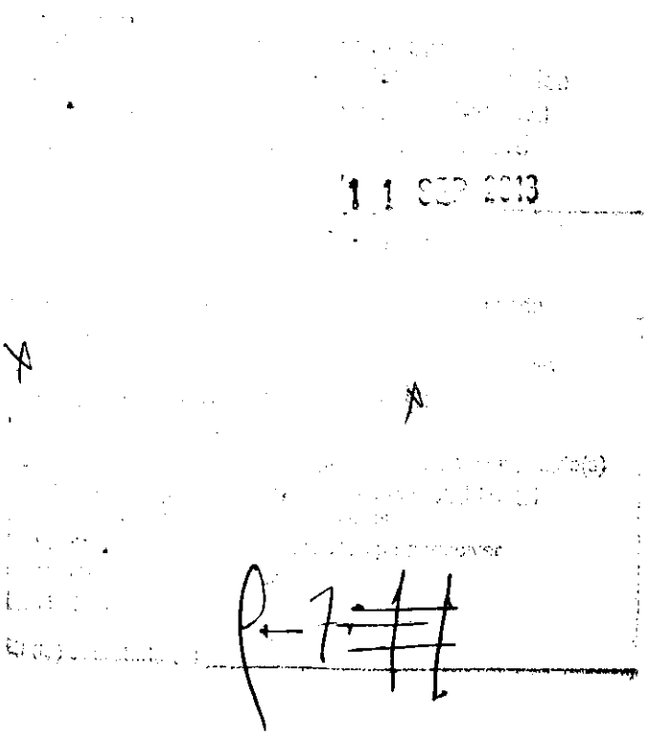
11 SEP 2013

210

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013).

REF.: 11014003042-2010-00662-00

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra del auto calendado primero (01) de agosto de dos mil trece (2013), mediante el cual manifiesta tener cerrada la etapa probatoria.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La inconformidad del recurrente radica en las siguientes razones:

> *"Es claro que dentro del trámite correspondiente a la fecha no se han recaudado las pruebas en su totalidad, toda vez que conforme consta en los oficios de respuesta a las solicitudes emanadas por el Despacho con el fin se diera respuesta de los valores cancelados para realizar las cesiones respectivas, no se ha dado respuesta a las mismas conforme a las solicitudes y según los oficios.*
>
> *Así las cosas es claro que el auto en mención debe revocarse previa revisión de su honorable Despacho y en su lugar sanear, previo requerimiento a la entidad COVINOC y COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS, para que se dé respuesta a los oficios respectivos con la información allí solicitada.*
>
> *Con base a lo anterior solicita se revoque el respectivo auto y se oficie requiriendo las entidades respectivas."*

Fincado en los anteriores argumentos, el vocero judicial de la parte pasiva solicita se reponga el auto atacado, y en su remplazo se oficie para que den respuesta completa a los oficios respectivos.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgador reponga o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una clara interpretación de lo dispuesto por el Art. 348 del C. de P.C. Esa es pues la aspiración del recurrente; luego, de la revisión que por esta vía se intenta, y que resulte procedente.

Revisado el asunto, observa este Despacho que le asiste la razón al recurrente, toda vez que no reposan las respuestas de fondo, es decir que cumpla con los

requisitos de lo ordeno, respecto de los oficios decretados mediante auto de fecha 23 de julio de 2012, oficios al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., y COVINOC S.A. Es así que es de tener en cuenta que el oficio dirigido al Juzgado arriba mencionado fue tramitado el día 22 de mayo de 2013 y que a la fecha no yace respuesta de lo procedido.

Aunado a lo anterior, está el hecho la contestación por Covinoc S.A. la cual no cumple a cabalidad con lo ordenado en el oficio No. 836 de 21 de mayo de 2013, en el cual se ordena oficiar a fin de que "*expida certificación, allegue copia del contrato junto con sus valores de negociación realizada con la compañía de Gerenciamiento de Activos y pago del crédito, junto con toda la documentación con referencia al trámite adelantado ante este Despacho y de la negociación.*" Toda vez que en la allegada hace referencia de la cesión, y lo que comprende esta.

Por lo tanto, este Despacho debió realizar requerimiento para el cumplimiento de los oficios arriba esbozados, y no tener por cerrada la etapa probatoria.

Colofón de lo anterior, encuentra este Despacho que es menester reponer para revocar el auto atacado, y en su reemplazo oficiar al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que proceda a dar respuesta o informar las resultas del oficio No 834 de fecha 21 de mayo de 2013 tramitado ante su Despacho el día 22 de mayo de 2013 y requerir a COVINOC S.A para que proceda a dar respuesta completa a lo ordenado en el oficio No. 836 de fecha 21 de mayo de 2013 habiendo otra consideración que a la postre sea objeto de estudio, y por lo antes expuesto el Juzgado RESUELVE:

1. REPONER PARA REVOCAR el auto calendado 9 de mayo de 2013, por lo sucintamente consignado en la presente determinación.

2. ORDENAR: oficiar al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que proceda a dar respuesta o informar las resultas del oficio No 834 de fecha 21 de mayo de 2013 tramitado ante su Despacho el día 22 de mayo de 2013 y requerir a COVINOC S.A para que proceda a dar respuesta completa a lo ordenado en el oficio No. 836 de fecha 21 de mayo de 2013. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MARTHA MARCELA MARÍN HERNÁNDEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 166, hoy 13 de noviembre de 2013

IVAN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

NA

212

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13
Teléfono: 2 82 06 40

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 03 DE 2013

OFICIO No. 3426

Señores
JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-0662 iniciado por COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS contra LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA

De conformidad con lo ordenado en autos de fechas ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de que informe o de respuesta a este Despacho sobre las resultas del oficio N° 834 de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013), tramitado ante las instalaciones de dicho Despacho Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

IVAN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
SECRETARIO

213

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 No.11-45 piso 2, torre central Edificio El Virrey

Bogotá D.C., ONCE (11) de FEBRERO de DOS MIL CATORCE (2014)
OFICIO No. 320

Señor (a):
JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13
CIUDAD

REF. Ejecutivo con Título Hipotecario N° 11001310301619980967l de CONCASA OLGA MARIA MORON MORON, SILVESTRE MARCELO AROCA COTES.

Con la presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha CINCO (5) de FEBRERO de DOS MIL CATORCE (2014), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que se sirva remitir copia del oficio No. 834 del 21 de Mayo de 2013.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2010-0662 iniciado por COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS contra LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA que cursa en ese Despacho Judicial.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Circuito de Bogotá D.C

10 FEB 2014

El (la) secretario (a),

214

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014)

Ref.: 110014003042-2010-010662-00

Conforme a la anterior comunicación proveniente del Juzgado 16 Civil del Circuito, por Secretaría remítase copia del oficio No. 834 del 21 de mayo de 2013 obrante a folio 202 del expediente con destino a dicho despacho, a fin de que informe sus resultas de conformidad con lo solicitado mediante oficio No. 3426 de diciembre de 2013.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA MARCELA MARÍN HERNÁNDEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. – SECRETARÍA

La anterior providencia es notificada por anotación en el Estado No. 30 del 25 de febrero de 2014.

IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO
Secretario

JERR

215

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13
Teléfono: 2 82 06 40

BOGOTÁ D.C. MARZO 3 DE 2014

OFICIO No. 476

SEÑOR
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUTI DE BOGOTA
CIUDAD

REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTCARIO No. 2010-0662 DE CONCASA OLGA MARIA MORON MORON, SILVESTRES MARCELO AROCA COTES.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014), ordeno oficiar a dicha dependencia remitiendo copia del oficio No. 834 del 21 de mayo de 2013, por el cual se le solicitó remitir a este despacho certificación, a costa de la parte interesada, de las actuaciones surtidas en su proceso No. 1998-9671 de CONCASA contra SILVESTRE AROCA CORTES y OLGA MORON MORON, igualmente para que remita copia de la sentencia que se haya proferido dentro del mentado proceso, a fin de que informe o de respuesta a este Despacho sobre las resultas de conformidad con lo solicitado en oficio No. 3426 de 2013.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO.
SECRETARIO

Recibio
Lady Adriana Marin Galeano.
CC. 1033.686.749.
6/03/2014

Autorizada por Apoderado demandante.
William Andres Arias Huerta.

216

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de DOS MIL SEIS (2006)

Examinado el presente asunto, se observa que la parte actora pretendió el recaudo ejecutivo de obligaciones contenidas en un título-valor, pactadas en la desaparecida unidad de cuenta UPAC otorgado en respaldo de un crédito contraído para la financiación de vivienda a largo plazo, rito que además fue iniciado antes de la vigencia de la Ley 546 de 1.999, situación que indudablemente sujeta al crédito de marras a las disposiciones normativas contenidas en dicha ley.

Advertido lo anterior, dentro de un Estado Social de Derecho donde la guarda de la primacía de la Carta Fundamental se encomienda a la Corte Constitucional, debe aceptarse que sus decisiones constituyen sin lugar a dudas precedentes de obligatorio acatamiento para todos los operadores jurídicos quienes, en orden a preservar el derecho fundamental a la igualdad, a su vez de incontrovertible rango superior, deben supeditar sus actuaciones al seguimiento estricto de la doctrina probada sentada por dicha Corporación de Justicia, la que ya en reiterados fallos ha catalogado el comportamiento judicial contrario a la interpretación que sobre el particular la misma ha expuesto en ellos, como una vía de hecho judicial, entre otras, en la sentencia T-495 de 2005.

Tal jurisprudencia constitucional, basada en los efectos *erga omnes* de la sentencia de constitucionalidad C-955 de 2000, impone la sujeción a los lineamientos allí consignados sobre el alcance que la Corporación a la que se le confió la guarda de la Carta Política, dio en esta última al parágrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546 de 1999 y no puede ser desconocida por ningún juez de la República, por lo que resulta de obligatoria observancia para esta funcionaria.

Bajo tal óptica, una vez suspendido el proceso para que se efectuara la reliquidación del crédito ordenada en la Ley 546 de 1999 y presentada esta última, se hacía imperativo, como lo indica la Corte Constitucional, disponer la terminación del proceso y efectuar los pronunciamientos que ello acarrea.

Así las cosas, se procederá como se ha anunciado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

217

1°. Por virtud de lo antes decidido y de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, se DECLARA TERMINADO el presente proceso.

2°. ORDENAR, en consecuencia, EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas en el asunto, si existieren embargos con prelación comunicados en el proceso o si estuviere embargado el remanente, pónganse los bienes a disposición de las autoridades respectivas. Ofíciese como corresponde.

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución con las constancias de que trata el literal c) del numeral 1° del artículo 177 ibidem, al demandante y a su costa, precisando que el proceso se término en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546 de 1999.

4°. Sin costas.

NOTIFÍQUESE

MARIA CLARA ROVIRA DIAZ
JUEZ.

20 OCT 2006

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., SIETE (7) de SEPTIEMBRE de DOS MIL CUATRO (2004).

Al tenor del numeral 6° del artículo 555 del Código de procedimiento Civil, procede el despacho a proferir sentencia dentro del proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario de CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA y en contra SILVESTRE MARCELO AROCA COTES y OLGA MARIA MORON MORON.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que por reparto correspondió a este juzgado y con aportación de los documentos allegados con la demanda se promovió la acción ejecutiva con título hipotecario arriba referenciada, para obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la demanda.

El despacho libró el mandamiento de pago deprecado ordenando el pago de las sumas de dinero reclamadas y decretando simultáneamente el embargo de los bienes gravados. Tal proveído fue notificado a la parte ejecutada quien, en forma oportuna, no propuso excepciones por lo que, previo el agotamiento de otros trámites procesales, ingreso el expediente al despacho, donde se encuentra, para el proferimiento de esta decisión.

CONSIDERACIONES:

I. Presupuestos Procesales.

Amén de que no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, observa el despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, esto es:

a. Jurisdicción, otorgada por el Capítulo Primero del Título Octavo de la Constitución Nacional y por el artículo 12 del C. de P. C.;

b. Competencia del despacho para desatar el presente asunto a la luz del artículo 23 del C. de P. C.

c. Capacidad para ser parte en ambos extremos de la lid procesal, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil);

d. Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil);

219 176

e. Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal;

f. Adecuación del trámite -aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-, como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto.

II. Revisión Oficiosa de la Ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese en el sub lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajeron, como base del recaudo ejecutivo, los documentos aportados con el libelo, con los que se acredita la existencia del gravamen que se hace valer y que, además, al tenor del artículo 488 del C. de P. C., presta mérito ejecutivo. De tales documentos se desprende legitimidad activa y pasiva para los intervinientes.

III. Oportunidad de la sentencia.

De conformidad con el numeral 6° del artículo 555 del C. de P. C., si no se propusieren excepciones oportunamente y se hubiere practicado el embargo del bien perseguido, el Juez dictará sentencia decrete la venta en pública subasta de dicho bien y su avalúo, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas del proceso.

DECISION:

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá D. C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

1°) DECRETAR LA VENTA en pública subasta del inmueble dado en garantía hipotecaria, para que con su producto se pague el crédito que se cobra y las costas al demandante, lo anterior previo avalúo de los mismos.

2°) ORDENAR que con sujeción al art. 521 del Código de Procedimiento Civil, se practique la liquidación del crédito

3°) CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

NOTIFIQUESE,

LUIS AGAPITO MORENO MORENO
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA

NOTIFICADA LA PROVIDENCIA ANTERIOR POR

NOTACION EN ESTADO No. 149

DE HOY -9 SEP 2004

EL SRIO

220

41376 2-MAY-'14 11:18

JUZG 42 CIVIL M.PAL

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 No.11-45 piso 2, torre central Edificio El Virrey

Bogotá D.C.DIEZ (10) de ABRIL de DOS MIL CATORCE (2014)
OFICIO No. 1015

Señor (a):
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13
CIUDAD

REF. Ejecutivo con Título Hipotecario N° 110013103016199809671 de CONCASA - HOY BANCO CAFETERO contra OLGA MARIA MORON MORON, SILVESTRE MARCELO AROCA COTES.

Con la presente le comunico que mediante auto de fecha TREINTA Y UNO (31) de MARZO de DOS MIL CATORCE (2014), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle informándole que el proceso se encuentra terminado por decisión de fecha 18 de Octubre de 2006 de conformidad con lo previsto en la Ley 546 de 1999.

Así mismo me permito remitir copia de la sentencia de fecha 7 de Septiembre de 2004 proferida por este Despacho Judicial y copia del auto de terminación del mismo, para lo pertinente.

Lo anterior dando alcance a su oficio No. 476 del 3 de Marzo de 2014 y para que obre dentro del proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario No. 2010-0662 de CONCASA contra OLGA MARIA MORON MORON y SILVESTRES MARCELO AROCA COTES.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS
Secretario

217

INFORME

En la fecha, 2 de Mayo de 2014 se radico en esta dependencia memorial del Juzgado 16 Civil del Circuito, informando que desde la esa fecha se procede a su búsqueda, logrando así su ubicación el 28 de Mayo de 2014 e ingresando el memorial en el sistema

LIZETH CASTILLO CHING
ESCRIBIENTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

29 MAY 2014

Al despacho del Señor Juez hoy

- [ ] 1. Se subsanó en tiempo
- [ ] 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- [ ] 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- [ ] 4. Se notificó ... SI [ ] NO [ ]
- [ ] 5. Vencido el término de traslado ... la(s) parte(s) se pronunciaron en término SI [ ] NO [ ]
- [ ] 6. Vencido el término probatorio
- [ ] 7. El término ... empleado(a) no compareció ... en tiempo SI [ ] NO [ ]
- [ ] 8. Dando cumplimiento auto anterior
- [x] 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- [ ] 10. Corregir Auto anterior
- [ ] 11. Otro

El (la) secretario (a) ____________

222

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil catorce (2014).

REF.: 110014003042-2010-00661

Revisado el plenario encuentra el despacho que las pruebas decretadas en proveído de fecha 23 de julio de 2012 (fl.237), se evacuaron en su totalidad, por lo cual se tiene por cerrada la etapa probatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone correr traslado por el término de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

JAIRO ALBERTO FANDIÑO VASQUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.,92 hoy 06 de 06 de 2014.

IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO
Secretario

723

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13
Teléfono: 2 82 06 40

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE 03 DE 2013

OFICIO No. 3428

Señores
COVINOC S.A.
CIUDAD calle 19 Nº 7-48 2º piso

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-0662 iniciado por COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS contra LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA

De conformidad con lo ordenado en autos de fechas ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó REQUERIRLO para que proceda a dar respuesta a nuestro oficio Nº 836 de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013).

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

IVAN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
SECRETARIO

jese

GADO 42 CIVIL MUNICIPAL D BOG TA
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 13
PLANILLA FRANQUICIA

1	OFICINA JUDICIAL REPARTO JUZGADOS CUVILES MUNICIPALES	N - 31/49 PASAJE AIJURE	GIRARDOT	CUNDINAMARCA	80	6600
2	JUZGADO 4 MUNICIPAL	KR 6 Nº 10 - 38	ESPINAL	TOLIMA	50	6600
3	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	KR 7 Nº 15 - 16	SAHAGUIN	CORDOBA	50	6600
4	JUZGADO PRIMERO C DEL CIRCUITO DE TUNJA	KR 7 Nº 20 - 62 PALACIO DE JUSTICIA	TUNJA	BOYACA	50	6600
5	JUZGADO 5 VIL MUNICIPAL	PALACIO DE JUSTICIA CLL 41 KR	RISARALDA	PEREIRA	50	6600
6	JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL	KR 52 Nº 51 - 68 OFICINA 102 EDIFICIO NACIONAL JUDICIAL	ITAGUI	ANTIOQUIA	50	6600
7	JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION	EDIFICIO BANCO DE LA REPUBLICA PISO 9 OFICINA 901	IBAGUE	TOLIMA	50	6600
8	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV EL DORADO Nº 51 - 80	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
9	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV EL DORADO Nº 51 - 80	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
10	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV EL DORADO Nº 51 - 80	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
11	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV EL DORADO Nº 51 - 80	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
12	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV EL DORADO Nº 51 - 80	BOGOTA	CUNDINAMARCA	100	4600
13	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV EL DORADO Nº 51 - 80	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
14	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV EL DORADO Nº 51 - 80	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
15	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV EL DORADO Nº 51 - 80	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
16	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV EL DORADO Nº 51 - 80	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
17	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV EL DORADO Nº 51 - 80	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
18	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV EL DORADO Nº 51 - 81	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
19	SUPERINTEN A DE SOCIEDADES	AV EL DORADO Nº 51 - 82	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
20	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV EL DORADO Nº 51 - 83	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
21	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV EL DORADO Nº 51 - 84	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
22	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV E RADO Nº 51 - 85	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
23	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AV EL DORADO Nº 51 - 86	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
24	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	CLL 26 Nº 13 - 49 INT 201	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
25	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	CLL 26 Nº 13 - 49 INT 201	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
26	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BTA	AV CLL 24 Nº 37 - 15	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
27	UNIDAD ADM IVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRIT	KR 30 Nº 24 - 90 TORRE B PISO 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
	EMPRES LDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BTA	AV CLL 24 Nº 37 - 15	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
10 DIC 2013

29	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	KR 33 Nº 73 - 33 PISO 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
30	REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - ZONA CENTRO	CLL 26 Nº 13 - 49 INT 202	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
31	REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - ZONA CENTRO	CLL 26 Nº 13 - 49 INT 201	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
32	CONSUELO ARANGO GALVIS	CL 127 B Nº 46 - 62	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
33	ALFONSO VANEGAS MEDINA	KR 7 Nº 71 - 52 TORRE A OFC 1002	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
34	JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS	KR 10 Nº 64 - 65	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
35	CECILIA CUELLAR SERRANO	CLL 119 Nº 14 A - 26 OFC 405	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
36	MARNIE CONDE QUINTERO	AV CLL 24 Nº 51 - 40 OFC 501	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
37	SECRETARIA DE MOVILIDAD	AV CLL 13 Nº 37 - 35	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
38	SECRETARIA DE MOVILIDAD	AV CLL 13 Nº 37 - 35	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
39	HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E.	CLL 165 Nº 7 - 06	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
40	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA	KR 7 Nº 24 - 89 PISO 12	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
41	BANCO DAVIVIENDA	AV EL DORADO Nº 68 B - 31	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
42	COVINOC S.A.	CLL 19 Nº 7 - 48 PISO 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50	4600
43	CASA LUKER S.A.	KR 23 Nº 64 B - 33 TORRE A PISO 7	MANIZALES	CALDAS	50	6600

IVAN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO	FRANQUICIA	los colombianos 4 1/2	TOTAL 213800

128

226

JUZG 42 CIVIL M.PAL

42597 12-JUN-'14 11:58

Señor MUNICIPAL
JUEZ 42 CIVIL DEL ~~CIRCUITO~~ DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-0662
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION.
DEMANDADO: LUZ ESTELLA ORTIZ NIAMPIRA.

ASUNTO: ALEGACIONES DE CONCLUSION.

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.157.156 expedida en Bogotá, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, cumplo con la carga procesal de alegar de conclusión conforme lo probado en la oportunidad de ley de esta manera:

En el escrito incoatario de la presente acción judicial, pretende el extremo demandante el cobro ejecutivo de las sumas adeudadas por la parte demandada tal y como se libró en el mandamiento de pago proferido por ese Estrado Judicial conforme lo aceptado por la parte ejecutada en el título valor (pagaré) allegado como báculo de la presente ejecución.

Una vez librado el mandamiento de pago y notificada en legal forma a la parte pasiva de la presente acción ejecutiva, dicho extremo de la litis contestó la demanda y propuso las excepciones de mérito denominadas FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR Y FALTA DE LA NOTIFICACION DE LA CESION O ENDOSO DEL TITULO, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, EXCEPCION DE PRESCRIPCION DEL TITULO VALOR CAPITAL Y CUOTAS EN MORA y EXCEPCION DE RETRACTO.

Ahora, del estudio pormenorizado del expediente en cuanto a los fundamentos de derecho invocados, las pruebas pedidas, decretadas y practicadas en el proceso y conforme a lo preceptuado por la Ley Procesal, las excepciones propuestas no deberán poner fin al curso de la presente litis, como quiera carecen de todo fundamento legal y jurídico y falta de valor probatorio.

Frente a la excepción de FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR Y FALTA DE LA NOTIFICACION DE LA CESION O ENDOSO DEL TITULO me permito solicitar se declare NO PROBADA, pues en cuanto a los requisitos formales del título podemos decir que el titulo valor allegado dentro del presente asunto cumple con todos y cada uno de los requisitos contemplados en el artículo 488 del C.P.C, en cuanto a lo dicho por la contraparte frente a la re liquidación del crédito, dicha re liquidación fue puesta en conocimiento de los demandados anteriores propietarios del inmueble dentro del proceso ejecutivo hipotecario desarrollado en el Juzgado 16 Civil del Circuito el cual fue terminado conforme a la ley 546 de 1999. Por último es importante manifestar que en el pasado se intento llegar a un acuerdo de pago el cual en últimas no se llevo a cabo por la cuantía propuesta por los demandantes.

Frente a la **excepción** de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA podemos decir que el endoso es un acto jurídico de formación unilateral que nace de la voluntad del endosante y para su formación se necesita el endoso y la entrega del título valor para que tenga efectos jurídicos. En este caso dichos requisitos se cumplen.

Frente a la excepción de PRESCRIPCION DEL TITULO VALOR CAPITAL Y CUOTAS EN MORA respetuosamente le solicito declarar NO PROBADA esta excepción, ya que carece

de todo fundamento legal y jurídico, pues recordemos que el Código Civil alude al fenómeno de la prescripción y concretamente al hacer referencia a la prescripción como un medio de extinguir las acciones judiciales y establece en sus artículos 2512, 2535 y 2538, lo siguiente:

> *"2512. "La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.*
>
> *Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción"*
>
> *2535. "La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.*
>
> *Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible"*
>
> *2538. "Toda acción por la cual se reclama un derecho se extingue por la prescripción adquisitiva del mismo derecho."*

Bajo este lineamiento, de entrada vale acotar que en el caso *sub-exámine* no se aplica las reglas mercantiles que predica el artículo 789, pues se sale de toda discusión que el contrato de mutuo celebrado por las partes, fue incorporado en el pagaré número 51009-1 y garantizado con hipoteca mediante escritura pública, acordándose que el crédito se pagaría en 180 cuotas mensuales máxime cuando el término de vencimiento final se incorporó con fecha de 25 de julio de 2010,también se pacto intereses moratorios sobre el capital demandado, liquidados desde que se hizo exigible hasta que se cancele la obligación.

Ahora bien, la prescripción de la acción se interrumpe de dos maneras, natural y civilmente, en el primer caso, cuando el deudor reconoce expresa o tácitamente su obligación frente al acreedor y civilmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, con la notificación del mandamiento de pago al demandado, en cualquiera de sus formas, personal, o por intermedio de apoderado o por curador ad litem, -art. 2539 del Código Civil-.

En el caso que nos atañe se dio cumplimiento al artículo 90 del C.P.C. según el cual se la prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago al demandado dentro del año siguiente contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias (en este caso al mandamiento de pago y adición) por estado o personalmente". El mandamiento de pago se profirió el 27 de julio de 2010 y fue notificado por estado el 9 de septiembre de 2010, tal orden fue adicionada por haberse excluido uno de los inmuebles objeto del proceso, habiéndose solicitado la notificación del artículo 320 del C.P.C, el 20 de marzo de 2011, solicitud resuelta por auto notificado el 9 de septiembre de 2011, es desde esta fecha que se debe contar el termino de la prescripción. En consecuencia, la prescripción se encuentra interrumpida conforme al artículo 90 del C.P.C. Igualmente debe tenerse en cuenta que para la contabilización de los términos los días en que el proceso está al despacho no se cuentan conforme al artículo 120 del C.P.C.

Por otra parte, frente a lo dicho por el demandado de que la obligación que se ejecuta en este proceso había sido desarrollada por parte del acreedor en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá proceso terminado por ley 546 de 1999, no tuvo en cuenta que la constancia de desglose establece implica que la obligación continua vigente y que en ese proceso se notifico al deudor y dicho proceso fue terminado cuando ya estaba en etapa de avalúo, frente a esta circunstancia el Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de

228

septiembre 25 de 2009, MP Marco Antonio Álvarez Gómez Exp. 07200700275 01, estableció que el termino de prescripción de los procesos terminados por ley 546 de 1999, debe contabilizarse para el nuevo proceso, desde la fecha del auto que ordena la terminación del proceso anterior, lo que involucra la favorabilidad de la sentencia de primera instancia a las pretensiones del acreedor, y la interrupción de la prescripción.

Frente a la EXCEPCION DE RETRACTO no es procedente por que no hubo cesión de crédito sino que la transferencia del mismo se hizo por medio de endoso.

PETICION

Con todo lo expuesto solicito respetuosamente al juez declarar no probadas las excepciones, desestimarlas y en consecuencia seguir adelante la ejecución y condenar a la parte demandada a las costas procesales

Del señor juez,

Atentamente,

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA
C.C No. 80.157.156 de Bogotá
T.P. No. . 206.149 del C.S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez hoy 16 JUN 2014

- [ ] 1. Se allegó en tiempo allegó copias
- [ ] 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- [ ] 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- [ ] 4. Se pronunció a tiempo SI [ ] NO [ ]
- [x] 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI [x] NO [ ]
- [ ] 6. Venció el término probatorio
- [ ] 7. El término de emplazamiento venció el(los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI [ ] NO [ ]
- [ ] 8. Dando cumplimiento auto anterior
- [ ] 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- [ ] 10. Corregir Auto Anterior
- [ ] 11. Otro

PARA SENTENCIA.

El (la) secretario (a) ____________

Señora:
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ.

42641 13-JUN-'14 16:12
JUZG 42 CIVIL M.PAL

REFERENCIA. EJECUTIVO DE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS VS. LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA
RADICACIÓN - 2010-662

JORGE LUIS GOMEZ CARO, actuando en nombre y representación la demandada, conforme consta en autos, por intermedio del presente escrito pongo a usted en consideración las conclusiones finales, para que en armonía con ellas proceda su Señoría a dictar SENTENCIA, a favor de la parte demandada, tal como entro a reseñarlo y demostrarlo a través del presente discurso.

SOLICITUD ESPECIAL.

De manera respetuosa solicito a su honorable Despacho y previo a ordenar entrar al Despacho para fallo y en aras de la economía procesal se oficie requiriendo por últimas vez e imponer las sanciones de Ley a la compañía COVINOC, para que dé respuesta al oficio No. 3428, el cual no había sido agregado al expediente sino solo hasta el día de hoy 13 de Junio del año 2014.

Lo anterior para que se oficie o se sancione por hacer caso omiso del oficio debidamente enviado por su Despacho según planilla que me permito allegar siendo claro que esta prueba es esencial para su fallo.

HECHOS:

1. Da origen a la presente DEMANDA, el título valor, PAGARÉ No. 409681, suscrito el día siete de junio de 1995, cuyo trámite se adelanto ante el Juzgado por cuenta del la entonces corporación CONCASA, ante el juzgado 16 Civil Del Circuito.

2. Mediante auto de fecha 18 de octubre del año 2006, según consta en el expediente, el juzgado 16 Civil del Circuito, ordeno la terminación del proceso, toda vez que se estaban desconociendo los lineamientos ordenados por la Corte constitucional en su sentencia C-955 del 2000.

3. Es así como se ordena la terminación del proceso y se levantan las medidas cautelares.

4. Es claro que la Ley 546 del año 1999, en su artículo 42 parágrafo 3 la cual me permito trasncribir: "**Artículo 42º.-** ***Abono a los créditos que se encuentren en mora.*** **Los deudores hipotecarios que estuvieren en mora al 31 de diciembre de 1999, podrán beneficiarse de los abonos previstos en el artículo 40, siempre que el deudor manifieste por escrito a la entidad financiera su deseo de acogerse a la reliquidación del crédito, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de la Ley**.

Cumplido lo anterior, la entidad financiera procederá a condonar los intereses de mora y a reestructurar el crédito si fuere necesario.

A su turno, el Gobierno Nacional procederá a abonar a dichas obligaciones el monto total de la diferencia que arroje la reliquidación de la deuda, efectuada de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 41 anterior, mediante la entrega al respectivo establecimiento de crédito de los títulos a que se refiere el parágrafo cuarto del mismo artículo 41.

Parágrafo 1°.- Si los beneficiarios de los abonos previstos en este artículo incurrieren en mora de más de doce (12) meses, el saldo de la respectiva obligación se incrementará en el valor del abono recibido. El establecimiento de crédito devolverá al Gobierno Nacional títulos a los que se refiere el parágrafo 4 del artículo 41, por dicho valor. En todo caso, si el crédito resultare impagado y la garantía se hiciere efectiva, el establecimiento de crédito devolverá al Gobierno Nacional la parte proporcional que le corresponda de la suma recaudada.

Parágrafo 2°.- A las reliquidaciones contempladas en este artículo les serán igualmente aplicables el numeral 1 del artículo 41 anterior, así como lo previsto en los parágrafos 1 y 2 del mismo artículo.

Parágrafo 3°.- Los deudores cuyas obligaciones se encuentren vendidas y sobre las cuales recaigan procesos judiciales que dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley decidan acogerse a la reliquidación de su crédito hipotecario, tendrán derecho a solicitar suspensión de los mencionado procesos. Dicha suspensión podrá otorgarse automáticamente por el juez respectivo. En caso de que el deudor acuerde dentro del plazo la reliquidación de su obligación, de conformidad con lo previsto en este artículo el proceso se dará por terminado y se procederá a su archivo sin más trámite. Si dentro del año siguiente ala reestructuración del crédito el deudor incurriere nuevamente en mora, los procesos se reiniciarán a solicitud de la entidad financiera y con la sola demostración de la mora, en la etapa en que se encontraban al momento de la suspensión, y previa actualización de su cuantía.

Es claro que esta obligación JAMAS FUE VENDIDA y JAMAS SE CUMPLIO CON LOS ORDENADO EN LA LEY.

5. Se Inicia con variedad de cesiones y/o endosos, a ceder como los llaman los actores, los derechos de Hipoteca, garantías, endosos, derechos de crédito, luego de haberse terminado el proceso. (prueba que no se cumplen con los requerimientos dados en la Ley 546 del año 99.

6. El trámite se adelanta ante su honorable Despacho y el cual se encuentra pendiente para fallo.

CONSIDERACIONES Y ARGUMENTACIONES CON BASE EN LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS.

1. ***FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR Y FALTA DE LA NOTIFICACÓN DE LA CESIÓN O ENDOSO DEL TÍTULO.***

Es claro que esta excepción está probada dentro del expediente pues "En este sentido se debe tener claridad que nos encontramos

teniendo en cuenta que como primera medida se está dejando de lado las diferentes sentencias unificadoras de la Corte Constitucional, en las cuales se dicta de manera clara, cuál es el trámite en estos eventos, es decir debió existir un acuerdo previo entre el acreedor hipotecario y el deudor en el sentido de re liquidar la obligación y de la manera como se haría el respectivo pago, hecho este que no se presentó para el caso tratado ante su Despacho, debiéndose dirimir este conflicto por la SUPERINANCIERA, lo cual tampoco ocurrió, dejándose claro que el título exigido por el acá acreedor hipotecario no cumple con los requisitos formales del 488 de nuestro estatuto procedimental vigente.

No están cumplidos los requisitos ni las cesiones a la demandados iníciales ni actual.

2. ***FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.***

En concordancia con la anterior excepción es claro que el acá actor (endosatario- cesionario), no le asiste causa para demandar toda vez que quien debiendo cumplir con la variada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional (Concasa) no lo hizo debió previamente cumplirse esta para poder hacer el endoso a favor de la compañía de gerenciamiento de activos que hoy demanda y además de lo anterior está más que claro y probado dentro del expediente que no se cumplieron con los lineamientos establecidos por la Ley 546 del año 1999 en su artículo 42 parágrafo 3, pues para esa fecha de terminación, LA OBLIGACIÓN NO SE HABIA VENDIDO, y se incumplió con el rigorismo de la misma ley.

3. ***EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DEL TITULO VALOR ES DECIR CAPITAL Y CUOTAS EN MORA.***

Aunado a las anteriores excepciones es claro que esta excepción también se encuentra probada y que los títulos valores objeto de la demanda se encuentran prescritos para la fecha de notificación de la presente demanda, tanto el capital acelerado ejecutado como las cuotas respectivas y según el mandamiento librado por su honorable Despacho.

Debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que mediante auto de fecha 18 de octubre del año 2006, el juzgado 16 civil del Circuito ordeno dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado ante su Despacho conforme al parágrafo 3 del artículo 42 de la Ley 546 del año 1999 y dejando vigente el saldo de la obligación, al día de la notificación de la demanda es decir 29 de marzo del año 2012 han transcurrido para el primer evento, es decir el pagaré y sus cuotas en mora más de doce años (12) años y para el segundo evento, es decir fecha de terminación del proceso por orden de la ley 546 (18 de octubre del año 2006) a la fecha de notificación de la demanda cinco años cinco meses largos, estando claro que opera la prescripción para cualquiera de los eventos.

232

4. ***EXCEPCION OFICIOSA.***

Solicito de las pruebas decretadas y evacuadas se decrete la oficiosa que considere con base en todo lo que se ha expuesto en el trascurso del proceso de conformidad con el mandato del Art. 306 del C. de P. civil.

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS.

1. ***EXCEPCIÓN DE RETRACTO.***

De no prosperar las excepciones anteriormente planteadas, solicito a su Honorable Despacho se de cumplimiento a la clausula de retracto en el sentido de cancelar mis clientes única y exclusivamente los valores cancelados por los cesionarios o endosatarios al acreedor original (Concasa), los cuales debieron quedar estipulados en dicha cesión y no se realizó (desconocemos el porqué no se hizo).

En cuanto a esta excepción subsidiaria debe tenerse en cuenta la solicitud hecha al inicio de los presentes alegatos, pues de la NO RESPUESTA y dilación de COVINOC en dar la información ordenada por su Despacho, depende subsidiariamente que prospere esta excepción, no sin antes solicitarle de manera respetuosa que imponga las sanciones a este testigo por su renuencia en contestar su orden mediante oficio No. 3428.

Plasmados así los argumentos finales del hecho que nos ocupa, le solicito muy cordialmente a su Señoría se entre al Despacho el respectivo expediente para fallar mediante sentencia favorable a la parte demandada.

Agradezco de antemano la colaboración de su parte y toda la prestada por sus empleados.

Atentamente,

JORGE LUIS GOMEZ CARO
C.C. 7161536 DE TUNJA
TP. 139010 DEL C.S.J

SE [illegible]
ESCRITO
DE [illegible]

13 JUN. 2014

Señor
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZ 42 CIVIL M.PBL
42689 16-JUN-14 15:26

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-0662
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION.
DEMANDADO: LUZ ESTELLA ORTIZ NIAMPIRA.

ASUNTO: ALEGACIONES DE CONCLUSION.

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.157.156 expedida en Bogotá, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, cumplo con la carga procesal de alegar de conclusión conforme lo probado en la oportunidad de ley de esta manera:

En el escrito incoatario de la presente acción judicial, pretende el extremo demandante el cobro ejecutivo de las sumas adeudadas por la parte demandada tal y como se libró en el mandamiento de pago proferido por ese Estrado Judicial conforme lo aceptado por la parte ejecutada en el título valor (pagaré) allegado como báculo de la presente ejecución.

Una vez librado el mandamiento de pago y notificada en legal forma a la parte pasiva de la presente acción ejecutiva, dicho extremo de la litis contestó la demanda y propuso las excepciones de mérito denominadas FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR Y FALTA DE LA NOTIFICACION DE LA CESION O ENDOSO DEL TITULO, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, EXCEPCION DE PRESCRIPCION DEL TITULO VALOR CAPITAL Y CUOTAS EN MORA y EXCEPCION DE RETRACTO.

Ahora, del estudio pormenorizado del expediente en cuanto a los fundamentos de derecho invocados, las pruebas pedidas, decretadas y practicadas en el proceso y conforme a lo preceptuado por la Ley Procesal, las excepciones propuestas no deberán poner fin al curso de la presente litis, como quiera carecen de todo fundamento legal y jurídico y falta de valor probatorio.

Frente a la excepción de FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR Y FALTA DE LA NOTIFICACION DE LA CESION O ENDOSO DEL TITULO me permito solicitar se declare NO PROBADA, pues en cuanto a los requisitos formales del título podemos decir que el titulo valor allegado dentro del presente asunto cumple con todos y cada uno de los requisitos contemplados en el artículo 488 del C.P.C y 554 del Estatuto Adjetivo pues no solo el documento aportado como báculo de la obligación contiene una obligación clara, expresa y exigible, sino que además se estaba demandando al actual propietario conforme lo prevén las normas en cita, y en cuanto a lo dicho por la contraparte frente a la re liquidación del crédito dicha re liquidación fue puesta en conocimiento de los demandados anteriores propietarios del inmueble dentro del proceso ejecutivo hipotecario cursado en el Juzgado 16 Civil del Circuito el cual fue terminado conforme a la ley 546 de 1999. Por último es importante manifestar que en el pasado se intento llegar a un acuerdo de pago el cual en últimas no se llevo a cabo por la cuantía propuesta por los demandantes, no obstante, la ignorancia de la ley no sirve de excusa en el presente asunto, pues si es cierto que en el presente asunto se está demandado a una persona diferente a la demandada en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, también lo es, que el nuevo extremo pasivo de la litis al momento de comprar el bien inmueble objeto de la presente acción judicial, debió informarse del certificado de libertad para enterarse de que el presente asunto estaba gravado con hipoteca por lo que

el argumento aducido por la parte demandada no deberá ser de recibo y por tal razón no declararse probadas las excepciones propuestas.

Frente a la **excepción** de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA podemos decir que el endoso es un acto jurídico de formación unilateral que nace de la voluntad del endosante y para su formación se necesita el endoso y la entrega del título valor para que tenga efectos jurídicos. En este caso dichos requisitos se cumplen, tal y como se observa en el plenario, pues los endosos de las garantías y el título valor que sirve como báculo de la obligación fueron endosados y allegados a la demanda lo que corrobora que la parte demandante aún con el endoso a favor de mi mandante, se encuentra legitimado para continuar la acción ejecutiva que aquí se discute.

Frente a la excepción de PRESCRIPCION DEL TITULO VALOR CAPITAL Y CUOTAS EN MORA respetuosamente le solicito declarar NO PROBADA esta excepción, ya que carece de todo fundamento legal y jurídico, pues recordemos que el Código Civil alude al fenómeno de la prescripción y concretamente al hacer referencia a la prescripción como un medio de extinguir las acciones judiciales y establece en sus artículos 2512, 2535 y 2538, lo siguiente:

> *"2512. "La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.*
>
> *Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción"*
>
> *2535. "La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.*
>
> *Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible"*
>
> *2538. "Toda acción por la cual se reclama un derecho se extingue por la prescripción adquisitiva del mismo derecho."*

Bajo este lineamiento, de entrada vale acotar que en el caso *sub-exámine* no se aplica las reglas mercantiles que predica el artículo 789, pues se sale de toda discusión que el contrato de mutuo celebrado por las partes, fue incorporado en el pagaré número 51009-1 y garantizado con hipoteca mediante escritura pública, acordándose que el crédito se pagaría en 180 cuotas mensuales máxime cuando el término de vencimiento final se incorporó con fecha de 25 de julio de 2010,también se pacto intereses moratorios sobre el capital demandado, liquidados desde que se hizo exigible hasta que se cancele la obligación.

Ahora bien, la prescripción de la acción se interrumpe de dos maneras, natural y civilmente, en el primer caso, cuando el deudor reconoce expresa o tácitamente su obligación frente al acreedor y civilmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, con la notificación del mandamiento de pago al demandado, en cualquiera de sus formas, personal, o por intermedio de apoderado o por curador ad litem, -art. 2539 del Código Civil-.

En el caso que nos atañe se dio cumplimiento al artículo 90 del C.P.C. según el cual se la prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago al demandado dentro del año siguiente contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias (en este caso al mandamiento de pago y adición) por estado o personalmente". El mandamiento de pago se profirió el 27 de julio de 2010 y fue notificado por estado el 9 de septiembre de 2010, tal orden fue adicionada por haberse excluido uno

de los inmuebles objeto del proceso, habiéndose solicitado la notificación del artículo 320 del C.P.C, el 20 de marzo de 2011, solicitud resuelta por auto notificado el 9 de septiembre de 2011, es desde esta fecha que se debe contar el termino de la prescripción. En consecuencia, la prescripción se encuentra interrumpida conforme al artículo 90 del C.P.C. Igualmente debe tenerse en cuenta que para la contabilización de los términos los días en que el proceso está al despacho no se cuentan conforme al artículo 120 del C.P.C.

Por otra parte, frente a lo dicho por el demandado de que la obligación que se ejecuta en este proceso había sido desarrollada por parte del acreedor en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá proceso terminado por ley 546 de 1999, no tuvo en cuenta que la constancia de desglose establece implica que la obligación continua vigente y que en ese proceso se notifico al deudor y dicho proceso fue terminado cuando ya estaba en etapa de avalúo, frente a esta circunstancia el Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de septiembre 25 de 2009, MP Marco Antonio Álvarez Gómez Exp. 07200700275 01, estableció que el termino de prescripción de los procesos terminados por ley 546 de 1999, debe contabilizarse para el nuevo proceso, desde la fecha del auto que ordena la terminación del proceso anterior, lo que involucra la favorabilidad de la sentencia de primera instancia a las pretensiones del acreedor, y la interrupción de la prescripción.

Frente a la EXCEPCION DE RETRACTO no es procedente por que no hubo cesión de crédito sino que la transferencia del mismo se hizo por medio de endoso, igualmente como se corrobora en la documental obrante en el proceso, y sumado a ello, lo que pretende la parte demandada es eximirse del pago de los intereses moratorios argumentando que la ley mercantil los cobija bajo la figura de derecho a la cláusula de retracto pues como se dijo anteriormente, la parte demandada e incluso tal y como se verifica en el interrogatorio parte practicado en la instalaciones del Juzgado asegura que no sabía que el inmueble estaba gravado con hipoteca y además, que ahora pretenden reconocer solo lo que se pago para la compra de dicha cesión haciendo gravosa la situación económica y patrimonial de mi cliente, pues pretenden ahora que mi cliente no reciba ningún emolumento y utilidad por la compra de este negocio cuando inclusive aún en la escritura pública de hipoteca se deja consignado expresamente que el hipotecante renuncia desde ese momento a requerimiento alguno para efectuar la cesión de crédito y de los derechos litigiosos como aquí se vislumbra, dejando en olvido la responsabilidad propia del extremo pasivo al comprar un inmueble gravado con hipoteca sin conocimiento alguno según lo afirmado por dicho extremo, tratando de hacer partícipe a mi cliente de una carga que no le debe corresponder cuando los negocios ante la entidad financiera correspondiente se hicieron amparados bajos los lineamientos legales y mercantiles.

PETICION

Con todo lo expuesto solicito respetuosamente al juez declarar no probadas las excepciones, desestimarlas y en consecuencia seguir adelante la ejecución y condenar a la parte demandada a las costas procesales.

Del señor juez,

Atentamente,

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA
C.C No. 80.157.156 de Bogotá
T.P. No. . 206.149 del C.S de la J.

16 JUN. 16 JUN. 2014

Se agrega estando Al despacho

Nadia

236

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce (2014)

REF: EJECUTIVO No. 2010-0660

En las condiciones actuales que registra el plenario, encontrándose el presente asunto para emitir el fallo de esta instancia, y revisado el certificado de tradición, se evidencia que en este no se encuentra inscrita la medida cautelar decretada dentro del proceso, la que es objeto de la presente Litis.

En consecuencia, REQUIERASE a la parte actora a fin de que acredite el trámite de la medida de embargo, se procederá en lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO ALBERTO FANDIÑO VÁSQUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.151 hoy 19 de septiembre de 2014.

Secretario

IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO

MPU

237

SEÑOR:
JUEZ 42 CIVIL MIUNICIPAL
BOGOTÁ
E. S. D.

RADICACIÓN: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2010-662

Respetado Señor JUEZ

Yo **JORGE LUIS GOMEZ CARO**, de la manera más respetuosa solicito a su Despacho ateniendo que la solicitud realizada en su último auto ya fue cumplida con resultados negativos, agradezco se continúe con el trámite de Sentencia, previo a resolver la presente solicitud obsérvense los folios 144 y siguientes del expediente.

Cordialmente,

JORGE LUIS GOMEZ CARO

C.C. 7161536 DE TUNJA

TP. 139010 C.S.J.

Av. JIMENEZ No. 4 – 03 Of. 1301 Teléfax: 3345426 Cel: 3138282969
icpdecolombia@gmail.com

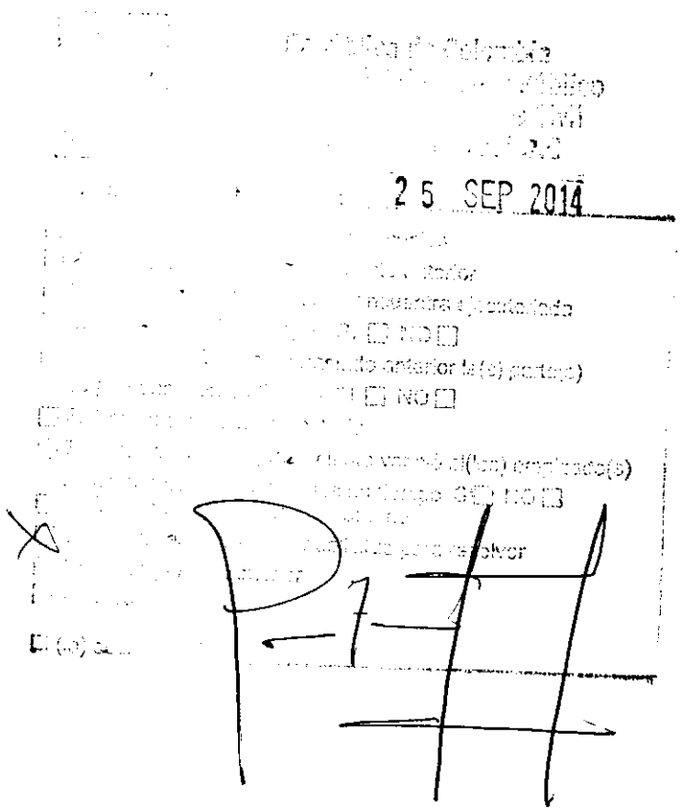
25 SEP 2014

234

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C., dos (2) de Octubre de dos mil catorce (2014)

REF: No. 2010-0662

Estando al despacho para resolver, lo solicitado por el apoderado de la parte actora, no se accede a ello, por cuanto, la clase de proceso que se está tramitando corresponde a un proceso ejecutivo hipotecario, siendo la finalidad de este al dictar sentencia decretar el avaluó y remate de los bienes que previamente se encuentra embargados y secuestrados, para que con su producto se paguen el crédito y las costas, situación que no se encuentra cumplida, por lo que se hace imposible dictar sentencia, sin acreditar previamente la exigencia tal procedimiento.

Por otro lado, y dado que el certificado de tradición y libertad, obrante a folio 100 y ss, se evidencia bajo la anotación número 7, se constituyó sobre el inmueble objeto de la litis, hipoteca abierta de cuantía indeterminada, de Aroca Cotes Silvestre Marcelo y Morón Morón Olga María a Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda "CONCASA" y que la afectación familiar fue inscrita con posterioridad a ello, se dispone solicitarle a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que inscriba la medida aquí decretada, por cuanto la limitación del dominio, afectación familiar, fue inscrita con posterioridad a la hipoteca, como arriba se manifestó, además indicarle que si bien es cierto la ejecutada en este proceso, no era en el momento de la inscripción de la hipoteca propietaria del bien, no es hecho por el cual no se pueda inscribir la medida, puesto que lo que se persigue en esta clase de procesos es la garantía real independientemente de quien se tenga como propietario del bien.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO ALBERTO FANDIÑO VASQUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 162 hoy 6 de Octubre de 2014.

Secretario

IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO

MPU

239

L

Señor
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-0662
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION.
DEMANDADO: LUZ ESTELLA ORTIZ NIAMPIRA.

ASUNTO: ALEGACIONES DE CONCLUSION.

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.157.156 expedida en Bogotá, en mi condición de apoderado judicial del cesionario demandante, de la manera más respetuosa solicito se me expidan nuevamente los oficios para inscribir el embargo ordenado en el presente asunto y de esa manera poder continuar con la etapa procesal correspondiente.

Del señor juez,

Atentamente,

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA
C.C No. 80.157.156 de Bogotá
T.P. No. . 206.149 del C.S de la J.

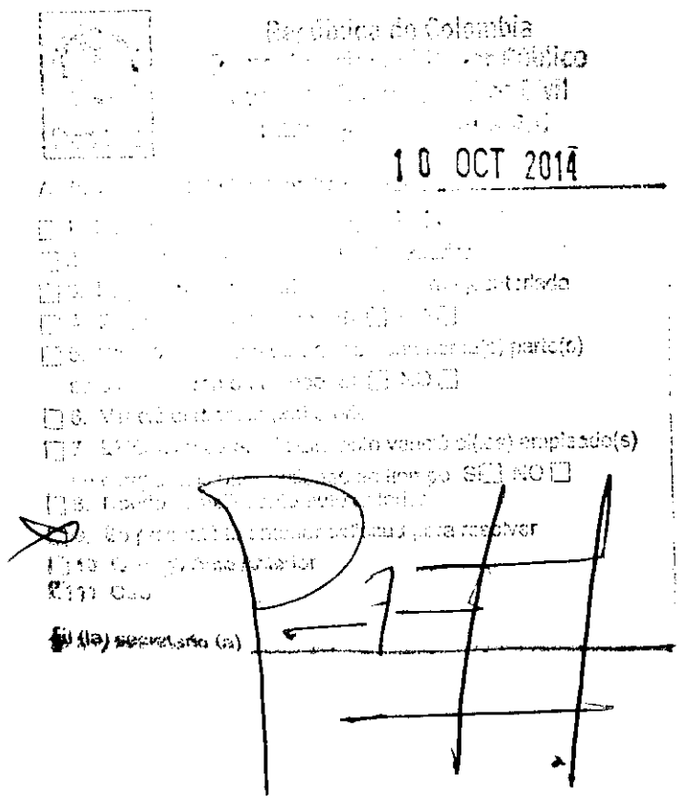
República de Colombia
10 OCT 2014

240

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C., 10 DE OCTUBRE DE 2014.

REF: EJECUTIVO No. 2010-0662

Estando al despacho para resolver, por ser procedente, se accede a ello, en consecuencia por la secretaria desde cumplimiento auto de fecha 2 de octubre de 2014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ALBERTOR FANDIÑO VÁSQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 64 hoy 15 de Octubre de 2014.

Secretario

IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO

241

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 282 0640 Bogotá, D. C.

Señores
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD

Oficio No. 006
Bogotá, 16
De enero de 2015

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2010-662 iniciado por COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS identificada con Nit No. 900.159.108-5 contra LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA identificada con C.C. No. 52.384.389.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha dos (02) de octubre de dos mil catorce (2014), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que inscriba la medida aquí decretada, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N-20147859, el cual fue comunicado mediante oficio No. 1712 del 23 de septiembre de 2010, por cuanto la limitación del dominio afectación familiar, fue inscrita con posterioridad a la hipoteca, por otro lado la ejecutada en este proceso no era en el momento de la inscripción de la hipoteca propietaria del bien, no es el hecho por el cual no se pueda inscribir la medida, puesto que lo que se persigue en esta clase de procesos es la garantía real independientemente de quien se tenga como propietario del bien.

Sírvase proceder de conformidad, tomando atenta nota.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

IVAN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
SECRETARIO

Edgar Hernan Bohórquez

CC 80 185 142 BTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

242

Pagina 1

Impresa el 10 de Febrero de 2015 a las 11:15:58 a.m

El documento OFICIO Nro. 006 del 16-01-2015 de JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-5091 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20147859 y Certificado Asociado: 2015-40955

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P.C.).
-- SEÑOR JUEZ:REVISADO EL FOLIO DE MI CORRESPONDE A UN GARAJE EL CUAL NO HA SIDO OBJETO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR;POR OTRO LADO NO SE ENCUENTRA CONSTITUIDA GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS. POR FAVOR ACLARAR EN QUE CALIDAD COMPARECE.

[redacted] VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE [redacted] NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

243

Pagina 2

Impresa el 10 de Febrero de 2015 a las 11:15:58 a.m

El documento OFICIO Nro. 006 del 16-01-2015 de JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-5091 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20147859 y Certificado Asociado: 2015-40955

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 006 del 16-01-2015 de JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Radicacion: 2015-5091

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

244

Pagina 1

Impresa el 10 de Febrero de 2015 a las 11:15:58 a.m

El documento OFICIO Nro. 006 del 16-01-2015 de JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-5091 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20147859 y Certificado Asociado: 2015-40955

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P.C.).
-- SEÑOR JUEZ:REVISADO EL FOLIO DE MI CORRESPONDE A UN GARAJE EL CUAL NO HA SIDO OBJETO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR;POR OTRO LADO NO SE ENCUENTRA CONSTITUIDA GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS. POR FAVOR ACLARAR EN QUE CALIDAD COMPARECE.

[redacted] VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE [redacted] NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PÚBLICA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

245

Impresa el 10 de Febrero de 2015 a las 11:15:58 a.m

El documento OFICIO Nro. 006 del 16-01-2015 de JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-5091 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20147859 y Certificado Asociado: 2015-40955

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA ______________ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A ______________, QUIEN SE IDENTIFICO CON ______________ No. ______________.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR	EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 006 del 16-01-2015 de JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Radicacion: 2015-5091

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

296

Pagina 1

Impresa el 10 de Febrero de 2015 a las 11:15:58 a.m

El documento OFICIO Nro. 006 del 16-01-2015 de JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-5091 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20147859 y Certificado Asociado: 2015-40955

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE. (ART. 558 DEL C. DE P.C.).
-- SEÑOR JUEZ:REVISADO EL FOLIO DE MI CORRESPONDE A UN GARAJE EL CUAL NO HA SIDO OBJETO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR;POR OTRO LADO NO SE ENCUENTRA CONSTITUIDA GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DE COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS. POR FAVOR ACLARAR EN QUE CALIDAD COMPARECE.

[redacted] VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE [redacted] NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

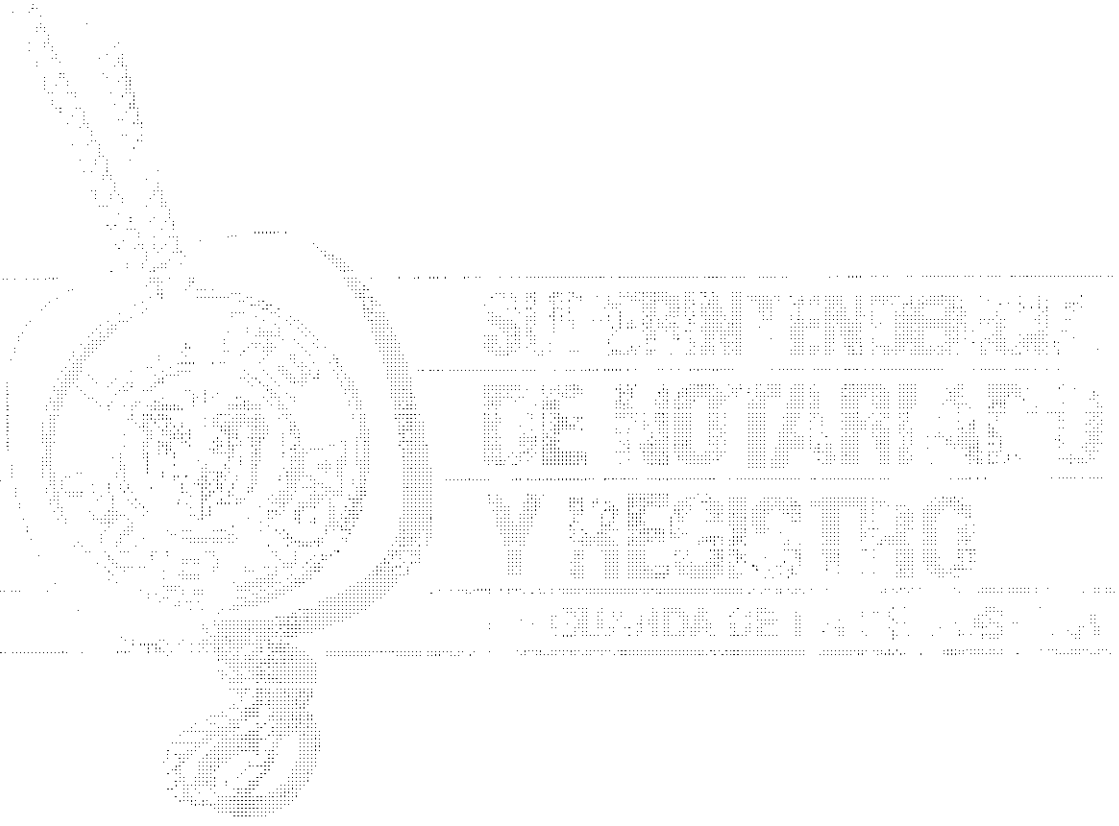

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

297

Pagina 2

Impresa el 10 de Febrero de 2015 a las 11:15:58 a.m

El documento OFICIO Nro. 006 del 16-01-2015 de JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-5091 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20147859 y Certificado Asociado: 2015-40955

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 006 del 16-01-2015 de JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Radicacion: 2015-5091

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 11011609

BOGOTA NORTE LIQUIDA1
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 27 de Enero de 2015 a las 07:32:02 a.m.
No. RADICACION: 2015-5091

NOMBRE SOLICITANTE: WILLIAM ANDRES ARIAS
OFICIO No.: 006 del 16-01-2015 JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.
MATRICULAS 20147859
ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	16,000
				16,000

Total a Pagar: $ 16,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 16,000

- OFICINA DE REGISTRO -

cadena s.a.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 11011610

20

BOGOTA NORTE LIQUIDA1
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 27 de Enero de 2015 a las 07:32:09 a.m.
No. RADICACION: 2015-40955

MATRICULA: 50N-20147859

NOMBRE SOLICITANTE: WILLIAM ANDRES ARIAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $ 13500
ASOCIADO AL TURNO No: 2015-5091

CERTIFICADO SE EXPIDE DE [illegible] MATRICULA CITADA

OFICINA DE REGISTRO

cadena s.a.

249

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 282 0640 Bogotá, D. C.

Señores
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD

Oficio No. 006
Bogotá, 16
De enero de 2015

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2010-662 iniciado por COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS identificada con Nit No. 900.159.108-5 contra LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA identificada con C.C. No. 52.384.389.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha dos (02) de octubre de dos mil catorce (2014), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que inscriba la medida aquí decretada, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N-20147859, el cual fue comunicado mediante oficio No. 1712 del 23 de septiembre de 2010, por cuanto la limitación del dominio afectación familiar, fue inscrita con posterioridad a la hipoteca, por otro lado la ejecutada en este proceso no era en el momento de la inscripción de la hipoteca propietaria del bien, no es el hecho por el cual no se pueda inscribir la medida, puesto que lo que se persigue en esta clase de procesos es la garantía real independientemente de quien se tenga como propietario del bien.

Sírvase proceder de conformidad, tomando atenta nota.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

IVAN ALEJANDRO RINCÓN RUANO.
SECRETARIO

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

250

BOGOTA, D.C. 11 DE FEBRERO DE 2015

Señor (es)
JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 14-33 P. 13
BOGOTA D.C.

50N2015EE02671

ASUNTO: OFICIO 006 DEL 16-01-2015
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2010-662

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No.**2015-5091** de fecha **27-01-2015** para la Matricula Inmobiliaria No. **50N-20147859** por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el articulo 22 y el parágrafo del articulo 24 ley de la ley 1579 de 2012

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales

Cordialmente.

REGISTRADOR PRINCIPAL

ANGELICA BENAVIDES HERNANDEZ
Abogado 198

Elaboro/ LUIS RODRIGUEZ

ISO 9001 icontec

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

17 FEB 2015

251

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil quince (2015)

REF No. EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003042-2010-0662

En atención al oficio de fecha 11 de febrero de 2015, del Superintendencia de Notariado y Registro (fl 242 a 250), se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO ALBERTO FANDIÑO VASQUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.28 hoy 2 de Marzo de 2015.
Secretario

IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO

252

Señor
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-0662
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION.
DEMANDADO: LUZ ESTELLA ORTIZ NIAMPIRA.

ASUNTO: SOLICITUD OFICIAR NUEVAMENTE A INSTRUMENTOS PUBLICOS INDICANDO QUE EL CESIONARIO DE LA GARANTIA HIPOTECARIO ES RODRIGO VILLAMIZAR.

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.157.156 expedida en Bogotá, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante hoy cesionario RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ, de la manera más respetuosa me permito solicitar se sirva ordenar oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que inscriban la medida cautelar con acción real ordenada en el presente asunto indicando que el cesionario de la presente acción ejecutiva mixta con garantía hipotecaria reposa en cabeza del señor RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ.

Para tal efecto, su señoría sírvase oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte informando, que la hipoteca constituida a favor de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA fue cedida a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION quien inició la presente acción judicial y ésta a su vez fue cedida a RICARDO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ hoy nuevo cesionario.

Lo anterior a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

Del señor juez,

Atentamente,

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA
C.C No. 80.157.156 de Bogotá
T.P. No. . 206.149 del C.S de la J.

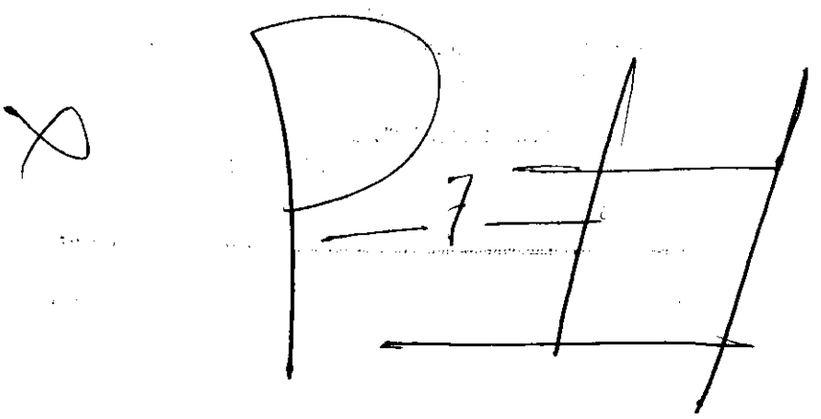

253

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015)

REF No EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003042-2010-0662

Tendiendo en cuento lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a fin de que acredite la cesión dada al señor Rodrigo Andrés Villamizar Gómez.

De otro lado, téngase en cuenta el oficio de fecha 11 de febrero de 2015, emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro (fl424 a 250), el cual se puso en conocimiento de las partes en proveído de fecha 26 de febrero de 2015.

EL JUEZ,

JAIRO ALBERTO FANDIÑO VASQUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.68 hoy 6 de mayo de 2015.

Secretario

IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO

254

JUZGADO CUARENTA Y DOS 42° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

DEMANDADO: LUZ ESTELLA ORTÍZ NIAMPIRA.

RADICACIÓN. No: 2010-0662.

ASUNTO: ACREDITACIÓN DE CESIÓN.

Mediante auto del día cuatro (4) mayo de dos mil quince (2015), notificado en el ESTADO del seis (6) de mayo de 2015, folio 253, en su literal numero uno se manifiesta que se acredite la cesión dada al señor Rodrigo Andrés Villamizar Gómez, por lo cual téngase en cuenta que mediante auto del primero (1) de abril de dos mil trece, notificado en el ESTADO del tres (3) de abril de 2013, folio 198, se reconoce como cesionario a RODRIGO ANDRÉS VILLAMIZAR GÓMEZ; dado lo anteriormente expuesto, solicito la acreditación de la cesión a mi mandante, para que siga el curso del proceso.

Del señor juez,

Atentamente,

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA
C.C. No. 80.157.156 de Bogotá.
T.P. No. 206.149 del C.S. de la J.

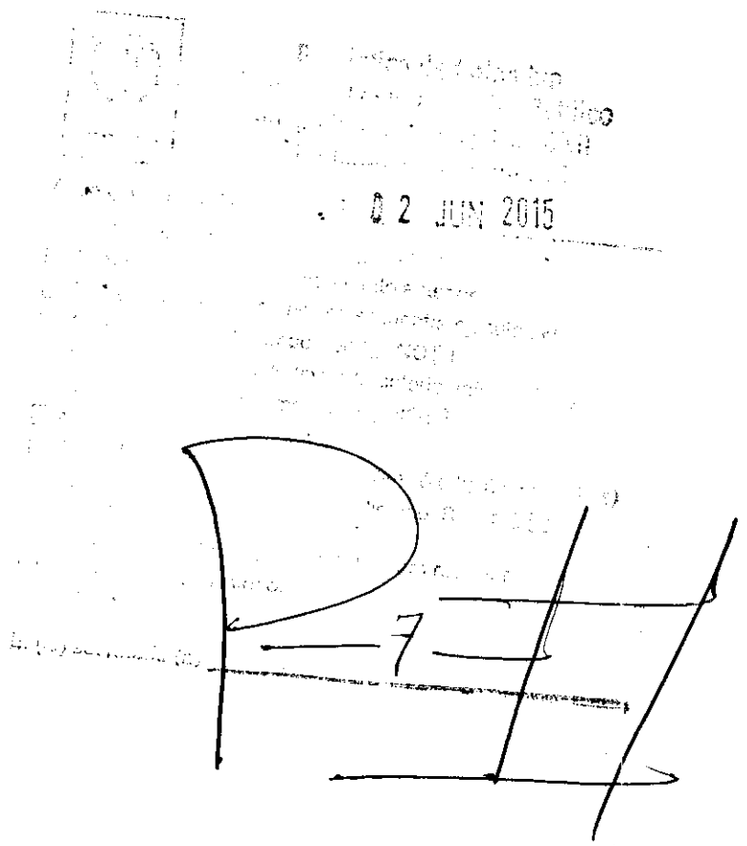
02 JUN 2015

25

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C., cinco (05) de junio de dos mil quince (2015)

REF No EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003042-2010-662

Previo a resolver lo solicitado y en aras de verificar en cabeza de quien radica actualmente la propiedad del bien inmueble identificado con No. de matrícula 50N-20147859, por secretaria ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, solicitando la remisión del certificado de libertad del respectivo bien.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO ALBERTO FANDIÑO VÁSQUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 90 hoy de 10 junio de 2015

Secretario

IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO

Oficio Nº 1988

256

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.

Señores Oficina
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.

Oficio No.1988
Bogotá, 17
de Junio de 2015

Ref. Ejecutivo Hipotecario No.2010-0662 de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS con NIT No.9001591085 contra LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA con CC No.52.384.389.

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5) de junio de dos mil quince (2015) dictado en la referencia, y a fin de verificar en quien radica la propiedad del inmueble con matricula inmobiliaria ***50N-20147859,*** *se ordenó oficiarle para que remita el certificado de matrícula del inmueble antes indicado.*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

IVAN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

Camo.

Recibí: Carlos Alberto Rojas V.
C.C. 1.023.921.583
Carlos Alberto V.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadodetradicionylibertad.com

257

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 92015092909400871 1 **Nro Matrícula: 50N-20147859**

Pagina 1

Impreso el 29 de Septiembre de 2015 a las 09:40:57 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 10-08-1993 RADICACIÓN: 1993-43490 CON: DOCUMENTO DE: 10-08-1993

CODIGO CATASTRAL: **AAA0117XXMR** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE 44.TIENE AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 10.12 M2.UBICADO EN EL SOTANO. SU ALTURA DE 2.40 Mts. Y UN COEFICIENTE DE 0.083%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC 3063 DEL 21-07-93 NOT 42 DE BTA..

COMPLEMENTACION:

PROMOTORA SAN DIEGO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CORPORACION INMOBILIARIA INTERNANCIONAL Y CIA LTDA.POR ESC.2250 DEL 10-04-92 [redacted]L DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-1189079.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GRATAMIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.POR ESC.992 DEL 20-11-85 NOT.37 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0163970 ESTA POR COMPRA A INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A. POR ESC. 0990 DEL 20-11-85 NOT.37 DE BTA.ESTA POR COMPRA A INVERSIONES EL SOL LTDA.POR ESC.2098 DEL 28-12-83 NOT.30 DE BTA.ESTA POR COMPRA A MEJIA VDA.DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA,FERNANDEZ MEJIA OLGA CLAMENCIA,MARIA EUGENIA,ALVARO ANTONIO,JUAN GUILLERMO,JORGE ENRIQUE POR ESC.804 DEL 28-06-82 NOT.30 DE BTA.-MEJIA VDA.DE FERNANDEZ CARMENZA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE FERNANDEZ MEJIA GERMAN ARTURO,SENTENCIA DEL 14-02-78 JUZGADO 7 C.CTO.DE BTA.ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MEJIA VDA.DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN O CARMENZA,FERNANDEZ M.OLGA C. MARIA EUGENIA,ALVARO ANTONIO ,JUAN GUILLERMO,JORGE ENRIQUE,POR ADJUDICACION SUCESION DE FERNANDEZ JARAMILLO GERMAN,SENTENCIA DEL 06-03-73 JUZGADO 12 C.CTO. DE BTA.ESTE HUBO POR COMPRA A MEJIA DE SALAZAR GOMEZ ELENA, POR ESC.1135 DEL 21-03-56 NOT.7A DE BOGOTA,REGISTRADA EL 26-04-1956.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 164 52-68 GARAJE 44.. CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II ETAPA PROP.HORIZ.

2) CL 163 54C 68 GJ 44 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

20114391

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-04-1992 Radicación: 1992-20536

Doc: ESCRITURA 2250 del 10-04-1992 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION

PE[redacted]NAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A. X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-08-1992 Radicación: 1992-43469

Doc: ESCRITURA 2026 del 1992-07-28 00:00:00 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 RATIFICACION ESC 2250 DEL 10-04-92 NOT 6 DE BTA EN CUANTO A QUE LA HIPOTECA SE GARANTIZA CON ESTE UNICAMENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO GANADERO

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-07-1993 Radicación: 1993-43490

Doc: ESCRITURA 3063 del 21-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadodetradicionylibertad.com

Impreso el 29 de Septiembre de 2015 a las 09:40:57 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-08-1993 Radicación: 1993-49071

Doc: ESCRITURA 5574 del 26-07-1993 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $140,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-08-1993 Radicación: 1993-49001

Doc: ESCRITURA 3205 del 29-07-1993 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-09-1994 Radicación: 1994-58929

Doc: ESCRITURA 4549 del 22-08-1994 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $30,570,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

A: FIERRO MORALES CLARENA **CC 51841538** X

A: ROMERO JUAN BAUTISTA **CC 79315136** X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-09-1994 Radicación: 1994-58929

Doc: ESCRITURA 4549 del 22-08-1994 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIERRO MORALES CLARENA CC 51841538 X

DE: ROMERO JUAN BAUTISTA CC 79315136 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-03-1995 Radicación: 1995-16417

Doc: ESCRITURA 0625 del 17-02-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadodetradicionylibertad.com

252

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 92015092909400871 1 **Nro Matrícula: 50N-20147859**

Impreso el 29 de Septiembre de 2015 a las 09:40:57 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-04-1995 Radicación: 1995-24429

Doc: ESCRITURA 883 del 03-03-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIERRO MORALES CLARENA CC 51841538

DE: ROMERO JUAN BAUTISTA CC 79315136

A: PROMOTORA SAN DIEGO S.A. X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-07-1995 Radicación: 1995-43195

Doc: ESCRITURA 2419 del 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $87,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN DIEGO S.A

la guarda de la fe pública

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO CC 5088156 X

A: MORON MORON OLGA MARIA CC 49732415 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-07-1995 Radicación: 1995-43195

Doc: ESCRITURA 2419 del 07-06-1995 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO CC 5088156 X

DE: MORON MORON OLGA MARIA CC 49732415 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" **NIT. 860034868**

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 16-06-1999 Radicación: 1999-33826

Doc: OFICIO 2386 del 30-07-1998 JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO X

A: MORON MORON OLGA MARIA X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-05-2003 Radicación: 2003-40295

Doc: ESCRITURA 683 del 23-05-2003 NOTARIA 3 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESC. 3063 DEL 21-07-1.993 NOT.42 BOGOTA D.C. EN CUANTO INCORPORARSE A LAS DEFINICIONES CONSAGRADAS EN LA LEY 675 DEL 03-08-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DEL PARQUE II PROPIEDAD HORIZONTAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadodetradicionylibertad.com

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 92015092909400871 1 **Nro Matrícula: 50N-20147859**

Impreso el 29 de Septiembre de 2015 a las 09:40:57 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 03-01-2005 Radicación: 2005-224

Doc: ESCRITURA 6800 del 24-12-2004 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $22,570,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCAFE

A: FIERRO MORALES CLARENA **CC 51841538** **X**

A: ROMERO JUAN BAUTISTA **CC 79315136** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 03-03-2008 Radicación: 2008-18251

Doc: OFICIO 0153 del 13-02-2008 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO **CC 5088156** **X**

A: MORON MORON OLGA MARIA **CC 49732415** **X**

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 18-11-2008 Radicación: 2008-93866

Doc: ESCRITURA 4498 del 30-08-2008 NOTARIA 54 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $62,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AROCA COTES SILVESTRE MARCELO CC 5088156

DE: MORON MORON OLGA MARIA CC 49732415

A: ORTIZ NIAMPIRA LUZ STELLA **CC 52384389** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 21-02-1994

ANOTACION INCLUIDA VALE,ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO VALE T.C. 1250

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 24-02-1994

ANOTACION INCLUIDA VALE ,ORDEN CRONOLOGICO SEGUN FECHA DE REGISTRO T.C.1250

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

259

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadodetradicionylibertad.com

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 92015092909400871 1 **Nro Matrícula: 50N-20147859**

Impreso el 29 de Septiembre de 2015 a las 09:40:57 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Col_Patria

TURNO: 2015-501077 **FECHA: 29-09-2015**

EXPEDIDO EN: 11001

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

Imagen de la página

260

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.

Señores Oficina
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.

Oficio No.1988
Bogotá, 17
de Junio de 2015

Ref. Ejecutivo Hipotecario No.2010-0662 de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS con NIT No.9001591085 contra LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA con CC No.52.384.389.

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5) de junio de dos mil quince (2015) dictado en la referencia, y a fin de verificar en quien radica la propiedad del inmueble con matricula inmobiliaria ***50N-20147859,*** *se ordenó oficiarle para que remita el certificado de matrícula del inmueble antes indicado.*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

IVAN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

SECRETARIA
Juzgado 42
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Camo.

261

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.

Señores Oficina
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.

Oficio No.1988
Bogotá, 17
de Junio de 2015

Ref. Ejecutivo Hipotecario No.2010-0662 de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS con NIT No.9001591085 contra LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA con CC No.52.384.389.

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5) de junio de dos mil quince (2015) dictado en la referencia, y a fin de verificar en quien radica la propiedad del inmueble con matricula inmobiliaria ***50N-20147859,*** *se ordenó oficiarle para que remita el certificado de matrícula del inmueble antes indicado.*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

IVAN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

SECRETARIA
Acuerdo 42
Bogotá D.C.

Camo.

202

Señor
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-0662
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION.
DEMANDADO: LUZ ESTELLA ORTIZ NIAMPIRA.

ASUNTO: ALLEGO CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD y CONTINUAR CON LA ETAPA PROCESAL CORRESPONDIENTE.

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.157.156 expedida en Bogotá, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante hoy cesionario RODRIGO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ, en cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 5 de junio de 2015 me permito devolver el oficio No. 1988 de fecha 17 de junio de 2015 y en su lugar en aras de dar mayor celeridad procesal me permito allegar el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20147859 donde se observa que la demandada LUZ STELLA ORTIZ NIAMPIRA es la propietaria de bien.

Conforme a lo anterior, solicito se dé trámite a la solicitud efectuada por el suscrito y radicada en ese Estrado Judicial el 28 de abril de 2015, en el sentido de oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte informando, que la hipoteca constituida a favor de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA fue cedida a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION quien inició la presente acción judicial y ésta a su vez fue cedida a RICARDO ANDRES VILLAMIZAR GOMEZ hoy nuevo cesionario respecto de los dos inmuebles gravados con hipoteca.

Del señor juez,

Atentamente,

WILLIAM ANDRES ARIAS HUERTA
C.C No. 80.157.156 de Bogotá
T.P. No. 206.149 del C.S de la J.

02 OCT 2015

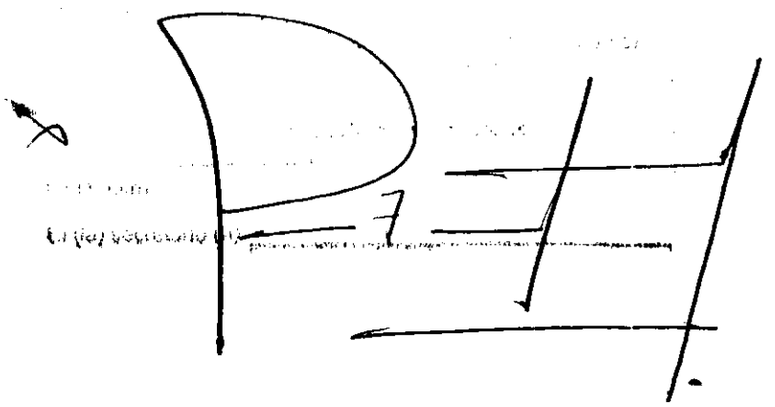

263

República de Colombia
Rama judicial

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil quince (2015).

Ref.: 110014003042 **2010 00662** 00

En atención al escrito anterior y revisado el plenario, se ordena por secretaria oficiar a la Oficina de registro de instrumentos Públicos correspondiente para que procede a registrar la medida de embargo ordenada por auto de fecha 27 de julio de 2010, aclarando en la referencia del proceso que la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS, actúa como cesionaria de Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa.

Una vez resuelto lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
Juez

jaap/

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - SECRETARIA

La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No.157 del 06 octubre de 2015.

IVAN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO